

*Viene de la página No. 412
y continúa en la página No. 413*

Sección A-II

en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 datos hidrológicos, del proyecto Hidroeléctrico San Alejo, Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No. 1 Instalaciones de la Planta, No. 7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Operación Comercial y Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por EL VENDEDOR al COMPRADOR en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del COMPRADOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL VENDEDOR venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar y EL COMPRADOR despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apearse a dicho programa en la medida de lo posible. Para

los efectos de éste Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por EL VENDEDOR con Terceros será como máximo Doscientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve kilovatios hora (267.349 kWh) y que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo tres millones doscientos ocho mil ciento noventa y siete kilovatios hora al Año (3,208,197.00 kWh/Año). Tanto la potencia como la energía excedente producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato y de la totalidad producida se entiende que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida será reservada para los terceros con los que EL VENDEDOR tenga acuerdos o contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica, considerando que en caso de estos no consumirla, EL COMPRADOR despachará, recibirá y comprará también tal potencia y energía a los precios definidos en la cláusula sexta del presente Contrato. Asimismo, EL VENDEDOR se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, EL COMPRADOR autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en el kilómetro 24 del circuito de distribución en la Línea L317, de la Subestación Comayagua en el municipio de San Antonio, Departamento

de Comayagua, a 14.66 kilómetros de distancia de la Planta. El Punto de Entrega y el Punto de medición se ubicará en el punto de interconexión y tendrá la libertad de ubicar el punto de medición en el lado de 34.5Kv de la Central. La línea de transmisión entre la Subestación en el sitio de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 34.5 kV, AWG 1/0,5.2 Km.. así como las Instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por **EL VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta **EL COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por **EL VENDEDOR** en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007, siempre que éstas generen beneficio técnico y económico al **COMPRADOR**. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta **CLÁUSULA**, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos. 2. **ACUERDO DE APOYO:** Documento Celebrado entre **EL VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que **EL VENDEDOR** reserva para la ENEE

mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 10 de este contrato. 3. **CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes, menos la suma de las potencias o demandas vendidas por **EL VENDEDOR** en dicho Mes a terceros con los cuales **EL VENDEDOR** tiene acuerdos privados de suministro, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. 4. **CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS:** Significa la capacidad de potencia o demanda que **EL VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros será como máximo Seiscientos Treinta kilovatios (630 kW). 5. **CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. 6. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 7. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato, o los bienes

objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. 8. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador del estado para regular y fiscalizar el mercado eléctrico nacional y la aplicación de la ley marco del sub sector eléctrico. 9. **COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. 10. **CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. 11. **DÍA HÁBIL:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. 12. **EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. 13. **EMERGENCIA**

DEL SISTEMA: Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. 14. **ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Punto de Entrega antes definido menos la energía eléctrica que sea entregada a través del SIN por **EL VENDEDOR** a sus clientes menos las pérdidas eléctricas que resulten de la venta a terceros, calculadas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato. 15. **ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS:** Significa la energía eléctrica que **EL VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo Tres Millones Doscientos Ocho Mil Ciento Noventa y Siete kilovatios hora al Año (3,208,197.00 kWh/Año). 16. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 17. **ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o

anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No. 4 de este Contrato. 18. **ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. 19. **EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que **EL VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que **EL COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. 20. **FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 21. **FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y d) Que **EL VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por **EL VENDEDOR**. 22. **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o la CND en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica

conforme a los términos de este Contrato. 23. **FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que **EL COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. 24. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que se iniciará la construcción de la Planta. Ver CLAUSULA NOVENA. 25. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que el **VENDEDOR** se compromete a iniciar la operación comercial de la Planta. Ver CLÁUSULA NOVENA. 26. **FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 27. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes,

Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención).

28. **GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW. 29. **HORAS PUNTA:** Significan inicialmente la horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. 30. **INCUMPLIMIENTO:** Significa el no-cumplimiento o cumplimiento tardío por parte del VENDEDOR o del COMPRADOR, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 31. **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés Publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 32. **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que EL VENDEDOR requiere

para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5 kV. 33. **LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. Ley General del Ambiente, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Ley de Estimulo a la Producción a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano No. 131-98. 34. **MES:** Significa un mes calendario. 35. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. 36. **PARTE:** Significa EL VENDEDOR o EL COMPRADOR individualmente. 37. **PARTES:** Significa EL VENDEDOR y EL COMPRADOR en conjunto. 38. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 39. **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por EL VENDEDOR, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta. 40. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta. 41. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta de el VENDEDOR expresada en kilovatios (kW). 42. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-Amperios (kVA), es la suma en

las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. 43. **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. 44. **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. 45. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por EL **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que EL **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al **VENDEDOR** o a terceros con los cuales EL **VENDEDOR** tenga acuerdos de suministro. 46. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que EL **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada

de cada mantenimiento programado. 47. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual EL **VENDEDOR** entrega toda la energía eléctrica generada al SIN independientemente de su uso como ser que sea para autoconsumo, venta a terceros o Grandes Consumidores, o para uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. 48. **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. 49. **REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. 50. **RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. 51. **SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. 52. **SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen

físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. 53. **TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias que se emitan al respecto. 54. **TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. 55. **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por EL VENDEDOR y EL COMPRADOR para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR:** EL VENDEDOR por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por EL VENDEDOR y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es

parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del VENDEDOR de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra EL VENDEDOR o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. II. **Declaraciones y Garantías del COMPRADOR:** EL COMPRADOR por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual EL COMPRADOR esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condena pendiente o probable contra EL COMPRADOR o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del COMPRADOR, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo

a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. III. Declaraciones y Garantías del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**. **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por **EL VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aun si **EL VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine **EL VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por **EL COMPRADOR** o por terceros para **EL COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. El Pago Total que realizará **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al **COMPRADOR** por **EL VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_i = [CCPF_i + CCPFI_i] * CPF_i + [CVE_i + CVEI_i] * EF_i - CP_i + CT_i \pm OC_i$$

Donde:

- PT_i Pago que debe realizar **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Mes "i".
- $CCPF_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.
- $CCPFI_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.
- CVE_i Cargo Variable por Energía para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.
- $CVEI_i$ Cargo Variable por Energía Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.
- CPF_i Capacidad de Potencia Firme del Mes "i".
- EF_i Energía Eléctrica a Facturar del Mes "i".
- CP_i Cargos por Peaje para el Mes "i".
- CT_i Cargo para el Mes "i" por obras financiadas por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las Partes acuerden.
- OC_i Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$$CCPF_i = CCPF_0$$

$$CCPFI_i = CCPFI_0 * R.I.$$

$$CVE_i = CVE_0$$

$$CVEI_i = CVEI_0 * R.I.$$

$$R.I. = CPI_i / CPI_0$$

$$CPF_i = \left[\sum \text{Energía de Horas Punta del mes}_i \right] / \# \text{ Horas Punta del mes}_i - \text{potencia entregada por EL VENDEDOR a terceros en el mes}_i$$

Donde:

- CCPF₀ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme base igual a 4,512.00 US\$/MW-Mes.
- CCPFI₀ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado base igual a 3,008.00 US\$/MW-Mes.
- CVE₀ Cargo Variable por Energía base igual a 57.50 US\$/MWh.
- CVEI₀ Cargo Variable por Energía Indexado base igual a 30.75 US\$/MWh.
- CPI₀ Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Agosto de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.834.
- CPI_i Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all ítems para el mes "i".
- i Valor para el Mes "i", Donde "i" varía del mes 1 al 360. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El primer ajuste del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado (CCPFI) y del Cargo Variable por Energía Indexado (CVEI) se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, para ser utilizado en la primera facturación por parte del **VENDEDOR**. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de treinta

(30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.** 1) La Fecha Programada de Inicio de Construcción de la Planta será hasta treinta y seis meses (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato 2) La Fecha de Inicio de Construcción será la fecha en que se hayan cumplido todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y d) Que **EL VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Construcción con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. 3) El período de construcción será de aproximadamente diecinueve meses (19) meses contados a partir de la Fecha

de Inicio de la Construcción, la Fecha Programada de Inicio de la Construcción será cuatro (4) meses después de la fecha de entrada en vigencia. 4) La Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial será treinta y seis meses (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato según lo especificado por **EL VENDEDOR** 5) La fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la fecha oficial de inicio de operación comercial de la Planta, debidamente certificada según se define en la cláusula cuarta. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. En caso de que **EL VENDEDOR** no pueda cumplir con la Fecha Programada de Inicio de la Construcción deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal incumplimiento. En tal caso, **EL VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórrogas a la fecha señalada. El **COMPRADOR** podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Construcción hasta por un (1) año más. **EL COMPRADOR** autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Los atrasos se penalizarán con una multa de 100 US\$/MW-Día aplicable sobre cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para **EL COMPRADOR**, que será aplicada por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la garantía de cumplimiento de Contrato. En caso de alcanzar el valor de la garantía de cumplimiento por acumular multas por entrada tardía, la ENEE se reserva el derecho de cancelar el contrato respectivo o prorrogar la fecha si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que

la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de la Planta. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, **EL VENDEDOR** tiene la opción de ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se alcance la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y así evitar la cancelación del contrato por parte del **COMPRADOR** debido a esta causal de incumplimiento.- En el caso que la Planta esté en condiciones de iniciar la operación comercial antes de la fecha convenida, **EL VENDEDOR** notificará al **COMPRADOR** una nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación, para lo cual **EL COMPRADOR** deberá hacer los arreglos necesarios para recibir toda la Potencia y la Energía Eléctrica generada a partir de esa nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. En este caso, **EL COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** por cada kilovatio (kW) y kilovatio hora (kWh) generado en la Planta del **VENDEDOR**, al precio descrito en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No. 70-2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la Fecha de Inicio de la Construcción, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares

y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**. e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos. f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) asistir en la coordinación de pruebas. i) intercambiar información técnica j) Verificar la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada

una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** La operación comercial será autorizada por **EL COMPRADOR** o por la **CNE**, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No. 8, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3)

Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. **EL COMPRADOR** o la CNE deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. **EL VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, **EL VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevarán a cabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. **EL VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, si la disponibilidad del recurso renovable permite operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan

pronto como haya disponibilidad suficiente del recurso renovable durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si la disponibilidad del recurso renovable no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobre costos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA.** **EL VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los límites técnicos de la Planta. Tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR**, harán sus esfuerzos para minimizar las

fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, **EL VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización de los valores indicados en el Anexo 4. El Vendedor deberá actualizar mensualmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El Programa y horario de los mantenimientos programados; y ii) Las proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la disponibilidad del recurso primario para generación, la disponibilidad del recurso renovable hídrico para generación, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando **EL VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación

(agua), ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa mensual disponible para el Comprador y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando **EL VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica asociada contratada por **EL COMPRADOR** proyectada por las razones definidas anteriormente y **EL COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la **CLÁUSULA SEXTA** de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo, contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por **EL COMPRADOR** y el precio convenido en la **CLÁUSULA SEXTA** para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica comprometida, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni ésta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al programa mensual de generación de energía y capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual o cuando el índice de fallas no exceda el 5% en el Año. La penalidad por este

concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa de generación mensual para el Mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, ésta será pagada por **EL COMPRADOR** al precio convenido en la **CLÁUSULA SEXTA** de este Contrato para ese mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, **EL VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con **EL VENDEDOR** se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6), horas acumuladas durante un mes, **EL COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que **EL VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al

VENDEDOR. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. EL VENDEDOR controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que **EL VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. **EL VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. **EL VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. **EL VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN y a los terceros con los que se tengan compromisos de suministro por parte de **EL VENDEDOR**. Además, se deberá mantener

registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. **EL COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que **EL VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el **COMPRADOR** a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. **EL COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y **EL VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN. EL VENDEDOR, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta **CLÁUSULA**, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que **EL VENDEDOR** entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica activa registrada en los medidores instalados para tal propósito. **EL COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto quince (0.15) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación

y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y, 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del

porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por **EL VENDEDOR** y recibida por **EL COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por **EL COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes, y emitida dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de energía eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por **EL**

VENDEDOR, o los registros anteriores de lectura. **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2.) La facturación de la energía entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el mes facturado, b) **EL COMPRADOR** pagará dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago), las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores. c) En caso de que **EL COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los (5) cinco días hábiles después de la presentación de dicha factura, d) Cualquier porción objetada será pagada por **EL COMPRADOR** bajo protesta y **EL VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) en lo que resta del plazo para efectuar el pago, las partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, **EL VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f.) si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se

continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que **EL VENDEDOR** le asiste la razón en la porción pagada bajo protesta por **EL COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, **EL VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en efectivo recibido en exceso con sus respectivos intereses. 3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma ley, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en “Resumen sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha Institución, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del 7% se pagará a partir del primer (1) día en que **EL**

COMPRADOR entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la tasa promedio del sistema financiero. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la fecha de pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados de hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará sobre el saldo atrasado. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por **EL VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas o saldos que estén pendiente de pago. En caso que **EL COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, **EL COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que **EL COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, **EL VENDEDOR** podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que **EL VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión

del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) **EL COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. **EL COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV, aportando los servicios auxiliares de producción o consumo de potencia reactiva de tal manera que en la medida de lo posible se mantenga el voltaje del sistema en un rango de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) de variación sobre el voltaje nominal; e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la

producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto 70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, **EL VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por **EL COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve **EL VENDEDOR**; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no

afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, **EL VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante **EL COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo **EL VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato o licencia de Operación; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del

generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No. 6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá **EL VENDEDOR**; y, x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. En la construcción de obras civiles en el territorio nacional **EL VENDEDOR** está obligado a la contratación de empresas nacionales de la construcción, en un 100%. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, **EL COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue **EL VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por **EL VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto 70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al

VENDEDOR toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de Acuerdo Ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo.; j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa "H" SI APLICA en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No. 70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será eximida de la responsabilidad por

incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso fortuito que pudiere presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo, ni al **VENDEDOR** de cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La

comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la Planta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo **EL VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: **I Generales.** 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la parte que incumple después de haber sido notificado; 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con una antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite **EL VENDEDOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando éstos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando **EL VENDEDOR**, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia

Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo entre las partes.- **II. Antes de la Entrada en Operación Comercial.**- El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas, si una vez cumplido los plazos estipulados en la Clausula Novena de este Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso o Financiamiento no hubiese sido obtenido por **EL VENDEDOR**; 2) Si el Contrato de Operación no está vigente ; 3) Si **EL VENDEDOR** no pudo construir la Planta; 4) Si el presente Contrato no se pudiese llevar acabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al Vendedor, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. 1.- **EL COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que motivó el Aviso de Incumplimiento; b) Después de veintiún (21) días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el “Aviso de

Terminación”), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previa al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato; c) Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días Hábiles Administrativos de recibido dicho aviso. 2.- **EL VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que motivo el Aviso de Incumplimiento; b) Después de veintiún (21) Días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el “Aviso de Terminación”). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del

COMPRADOR se ajustará a las disposiciones siguientes:

(i) **EL COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que **EL VENDEDOR** deseará garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato. (iii) **EL VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento **EL COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este

Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que **EL VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y, (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y, c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por

los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio

establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley.- Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al Vendedor, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, **EL VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o, 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra **EL COMPRADOR**. En este caso **EL COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; asimismo **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para **EL COMPRADOR**: Edificio EMAS, 5to Nivel, Calle Principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2235-2553, fax 2235-2903, correo

electrónico: eneeger@enee.hn y para **EL VENDEDOR**: Agua Futura, S. A de C.V., colonia Humuya, avenida la Sabana, edificio Mossi "A", Teléfono (504) 2235-4340, Fax. (504) 2235-4340, correo electrónico a boris_arevalo@yahoo.com Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles antes del cambio a la otra Parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No. 158-94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al Decreto 70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a

la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCION DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS. Consultas y Negociaciones Directas.** En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, Las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje. **II Arbitraje.** Las partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a las instancias establecidas en esta Clausula, las Partes continuaran cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o

cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA. Durante la vigencia de este Contrato, **EL COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por **EL VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará **EL COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Simultáneamente a la firma del presente Contrato, **EL VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 7 Modelo de Garantía de Contrato, emitida por una institución bancaria o aseguradora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para **EL COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de dos mil trescientos cincuenta y dos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (US\$ 2,352.00), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por

el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por períodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Dicha Garantía tendrá el carácter de título ejecutivo y para su ejecución bastará que **EL COMPRADOR**, así lo solicite por escrito a la entidad emisora, sin necesidad de probar algún incumplimiento del **VENDEDOR**, quedando obligada a su pago en efectivo y de forma inmediata.- Es entendido que **EL COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva la misma. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS. **EL VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) **EL VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) **EL VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) **EL VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. **EL VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro

que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden judicial emitida por un tribunal competente. No obstante lo anterior, 1) al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. 2) igualmente al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; y, d) Procuraduría General de la República e) Secretaría de Finanzas. f) Cualquier otra que determine la ley.- En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad

de similar sustancia a la impuesta en esta **CLÁUSULA. 3)** El término “información confidencial” significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual **EL VENDEDOR** o **EL COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la “información confidencial” del **COMPRADOR** en poder del **VENDEDOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. **EL VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA A TERCEROS. El **COMPRADOR** autoriza en virtud del presente Contrato a que **EL VENDEDOR** le venda la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y generada a Grandes Consumidores y a empresas pertenecientes a su Grupo Industrial o autoconsumo, u otro agente legalmente habilitado por las leyes. En el caso de que **EL**

VENDEDOR utilice instalaciones propiedad del **COMPRADOR** como medio de interconexión para la entrega de esta potencia y energía, **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** un centavo de dólar por cada kilovatio-hora (US\$ 0.01/kWh) de la energía entregada y facturada a las empresas del Grupo Industrial, Grandes Consumidores, y/u otro agente de mercado habilitado legalmente. Ningún otro costo, excepto el bajo factor de potencia y alumbrado público, será cobrado al **VENDEDOR** a las empresas aquí mencionadas ni al Gran Consumidor u agente de mercado por este servicio de transmisión y distribución. Es entendido que la energía entregada a las empresas de su Grupo Industrial o autoconsumo, Gran Consumidor y/u otro agente de mercado habilitado legalmente será restada del medidor del **VENDEDOR** en el Punto de Entrega pactado con **EL COMPRADOR** y esta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en este Contrato y en todo caso **EL COMPRADOR** siempre comprará la producción de energía y potencia en exceso que resulte del total de la potencia y la energía entregada en el Punto de Entrega menos la consumida o entregada por **EL VENDEDOR** a las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente con las que **EL VENDEDOR** suscriba contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica. La energía correspondiente a las pérdidas técnicas asociadas a dicha transferencia de energía, que en este momento y durante toda la vigencia del presente Contrato serán cuantificadas en uno por ciento (1%) del total de la energía transmitida y vendida por **EL VENDEDOR** a sus clientes, serán asumidas por **EL**

VENDEDOR y ésta se restará de la suministrada en el Punto de Entrega pactado con **EL COMPRADOR**. Los convenios de suministro de potencia y energía entre **EL VENDEDOR** y las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente contemplarán el suministro de potencia (kW) y energía (kWh) y no se exime a los mismos de pagar al **COMPRADOR** los cargos mensuales correspondientes por la porción de su demanda máxima que exceda de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros disponible por la Planta para cada Mes en cuestión, además de los cargos de alumbrado público y bajo factor de potencia de conformidad con la tarifa que aplique. Cualquier porción de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros que no sea tomada en cualquier Mes por los terceros con los que **EL VENDEDOR** tenga acuerdos, será tomada y pagada por **EL COMPRADOR** a los precios y condiciones establecidas en el presente Contrato. **EL VENDEDOR** informará al **COMPRADOR**, a través del Comité de Operación, de los nuevos acuerdos que **EL VENDEDOR** suscriba con terceros para incorporar a este Contrato las declaraciones de potencia y energía que **EL VENDEDOR** reservará para los mismos en cualquier Mes posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato, debiendo informar entre otros los nuevos clientes privados del **VENDEDOR** y definir la porción en cada Mes que se asignará a los terceros dentro de los límites de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y de la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros establecidos en el presente Contrato. Inicialmente las Partes acuerdan como

clientes del **VENDEDOR**, así como los valores de potencia y energía comprometidos con los mismos, los contenidos en el Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. Los terceros tales como los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado que aplique, que compren el total o parte de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y el total o parte de la Energía Eléctrica Comprometida de la Planta con Terceros, mantendrán como su demanda máxima aquella que fuere registrada por sus respectivos medidores mes a mes, sin deducciones, de tal manera que no se les aplicará por parte de la ENEE cargo mensual adicional o penalidad alguna por el hecho de que parte o la totalidad de su demanda máxima reportada para dicho mes haya sido suplida por **EL VENDEDOR** y el remanente de la demanda máxima haya sido suplida total o parcialmente por la **ENEE**, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos casos en que una porción menor a dos mil quinientos kilovatios (2500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, haya sido facturada por la ENEE conforme las tarifas vigentes a la fecha de la firma del presente Contrato. En los casos que la demanda máxima mensual reportada por los medidores de los Grandes Consumidores efectivamente sea menor que el mínimo establecido en la respectiva tarifa, dos mil quinientos kilovatios (2500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, sí aplicará el cargo mensual adicional o penalidad correspondiente establecida y vigente en el pliego tarifario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que **EL VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma **EL COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, **EL VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contratos de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los

documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No. 1 Instalación de la Planta; b) Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No. 7 Modelo de Garantía de Contrato; h) Anexo No. 8 Modelo de Certificado de Operación Comercial; i) Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros; y, j) Bases de Licitación. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeren en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR**

con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las **CLÁUSULAS**, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna

persona que no sea parte de este Contrato.

V. IRRENUNCIABILIDAD: La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las **CLÁUSULAS** de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones

que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las **CLÁUSULAS** de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las **CLÁUSULAS** de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de Junio del año dos mil diez. **(F y S) ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, EL COMPRADOR. (F) BORIS IVÁN ARÉVALO CANAHUATI, REPRESENTANTE LEGAL, EL VENDEDOR.**”

ANEXO No. 1

**INSTALACIONES DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO SANALEJO**

Nombre:	Proyecto Hidroeléctrico San Alejo
Localización:	Departamento: Comayagua Municipio: Villa de San Antonio
Coordenadas:	
Presa:	14°20'49" N, 87°32'08" E
Casa de Máquinas:	14°20'39" N, 87°28'33" E
Río Aprovechado:	Río del Salto
Área de la cuenca:	55.23 km ²
Caudal medio anual:	1.90 m ³ /s
Caudales máximo:	225, 388, 480, 550, m ³ /s para las probabilidades de 5, 20, 50, y 100 años de período de retorno respectivamente.
Caudal mín. medio anual:	0.6 m ³ /s.
Presa de derivación:	
Tipo:	Vertedora de Hormigón
Cota de vertedor:	1190.91 msnm
Capacidad de vertedor:	480 m ³ /s
Obra de Toma:	
Tipo:	Vertedero
Característica:	Afilo de Agua
Desarenador:	Estructura de Hormigón

Conducción:

Tipo:	Canal de Sección transversal rectangular
Longitud:	1000.70 m
Ancho:	2.00 m

Tubería de alta presión

Diámetro:	810 mm.
Longitud total:	443.43 m, de acero forzada.

Tanque de Oscilación:

Material:	Concreto
Capacidad del tanque:	28.0 m ³

Casa de Máquinas:

Tipo:	Superficial
Dimensiones:	18 x 8 m ²

Niveles y Caídas:

Nivel máximo operación:	1199.90 m
Nivel de desfogue:	1198.092 m
Caída bruta máxima:	143 m
Caída neta:	135 m

Equipos electromecánicos:

Número de unidades:	1
Tipo de turbinas:	Turgo Doble Chorro
Caudal de diseño:	2 m ³ /s
Potencia nominal total:	2.101 MW
Velocidad de rotación:	720 rpm
Voltaje de transmisión:	L-317 en 34.5 kv

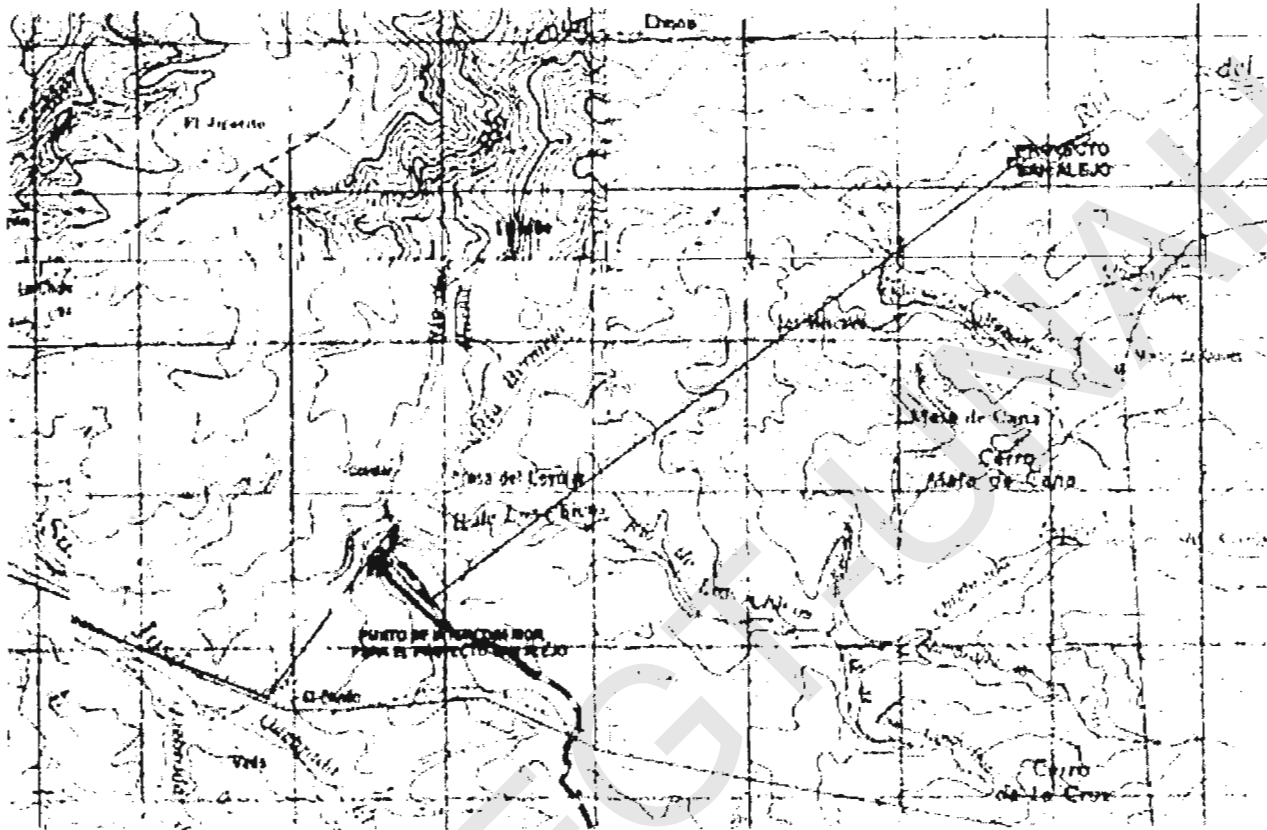
Longitud línea de transmisión: 6 Km.

Producción anual media: 11,414 GWh

Factor de planta: 62.0 %

“ANEXO No. 2. CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN. Para recibir la Energía Eléctrica, **EL COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta a través de su interconexión al SIN a inmediaciones del coyolar, Departamento de Comayagua, a un voltaje nominal de 34.5 kV. I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN: Para transmitir la energía producida por la Central hidroeléctrica SAN ALEJO se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 34.5 kV con una longitud de 6 km que conectará en la línea troncal I-3317/Subestación Comayagua a inmediaciones del coyolar. Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100 msnm y consistirá de: 1. Restaurador de 400 Amperios en 34.5 kV similar al modelo NOVA de COOPER amperios con control digital estilo FORMA 6 de COOPER POWER SYSTEMS para desconexión y protección del sistema. 2. Transformador de distribución monofásico de 15 kVA 19.9 kV a 240/120 V de alta eficiencia para suplir energía de control al restaurador desde el lado de ENEE, con todas sus protecciones. 3. Transformador de subestación de 3.75 MVA, conexión delta estrella, voltaje 6 kV a 34.5 kV, con sus dispositivos de protección y desconexión tal como se indica en el diagrama unifilar, y gabinete para comunicación remota de los equipos vía MODEM. Próxima a la casa de máquinas de la central, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 3.75 MVA, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación 6 kV a 34.5 kV, enfriamiento ONAN, vector de conexión YNd1, delta en media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro

sólidamente aterrizado. [En el lado de media tensión a un voltaje de 34.5 kV y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo se instalarán los terminales de los cables con aislamiento tipo XLPE que llegan de los interruptores de los Generadores y pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO).] [En el lado de Alta Tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalará un seccionador, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO) y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea.] En la subestación de de la Planta se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN que define el punto de Entrega y el Punto de Medición. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial 34.5 kV, 19.9GY/120 V, 750 VA, precisión 0.3WXY y tres (3) transformadores de corriente con relación 200:5 amperios de rango extendido, precisión 0.15B1.8 (1%In a 150%In), Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet. II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN: La línea de transmisión trifásica que conectará la subestación elevadora próxima a casa de máquinas de la Planta con el Punto de Interconexión en la línea troncal L-317/Subestación Comayagua] en el sitio de coyolar para operar en un voltaje nominal de 34.5 kV, tendrá una longitud de 6 Km. y será construida con estructuras tipo TM con postes de madera de 45 pies, aisladores para 34.5 kV AWG 1/0.”



Punto de Interconexión geográfica para el proyecto SAN ALEJO

“ANEXO No. 3. DATOS HIDROLÓGICOS. PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN ALEJO.

INFORMACIÓN HISTÓRICA. Para el estudio de este río no existían datos históricos directos del Río el Salto, no existen más que las mediciones realizadas en el período comprendido entre Noviembre del 2003 y Julio del 2004, período este donde se realizaron 10 mediciones cerca del posible cierre. Además fueron obtenidos los datos de los estudios realizados en un sitio sobre el Río Amarillo (Ver

Anexos Aforos Río Amarillo), donde existe una escala linimétrica y los datos necesarios para determinar los gastos que circulan por el mismo. Los datos de la estación hidrométrica del Coyolar medidos sobre el Río San José el cual posee una cuenca muy pequeña respecto al Río del Salto. También se obtuvieron los datos de la estación hidrométrica ubicado en la presa El Coyolar (**Ver Anexos precipitaciones**) cuyos datos son los siguientes:

DATOS DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA USADA PARA EL ANÁLISIS CLIMÁTICO DE LA CUENCA.

CÓDIGO	NOMBRE	ELEVACIÓN (m)	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	AÑOS DE REGISTROS.	PRECIP. MEDIA (mm)
25-026	EL COYOLAR	800.00	14°19'00"	87°30'39"	1958-2005 47 años	873.70

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en este estudio de factibilidad se hace necesario tener una idea clara de la variación del gasto durante el año antes de un compromiso para la construcción de una planta hidroeléctrica. Para este propósito, la expresión más útil de la variación de flujo en el río lo es la curva de duración de flujo (CDF), una curva que indica qué gasto está disponible para cualquier porcentaje del año. Una CDF normalmente se prepara partiendo de la calibración diaria del río durante un año entero. Puesto que los flujos cada año variarán en dependencia de la lluvia y otros factores meteorológicos, una CDF normalmente se prepara durante cada año, durante varios años. Entonces; aunque las variaciones meteorológicas producirán características del gasto que cambiarán un poco de un año a otro, una CDF para uno o

más años pasados, generalmente son asumidas para ser representativa de flujos futuros en ese río, si su cuenca colectora permanece inalterable con intervenciones tales como el aumento de la deforestación. Comúnmente para la obtención de la CDF de un río no estudiado se utiliza el método de las áreas de captación asumiendo que el gasto en cualquier río es en cualquier río es absolutamente proporcional al área de captación. Ésta es una asunción común pero normalmente nos lleva a un considerable error cuando buscamos los gastos disponibles para la generación que son los ocurridos en los meses de poca escorrentía. Este procedimiento es normalmente exacto para flujos grandes representados por la porción izquierda del CDF; sin embargo, esta porción pasa para ser la parte que es de menor importancia para la generación.

AFOROS EN EL SITIO CONOCIDO (RÍO AMARILLO)

Nº	Lectura(cm)	Q(m ³ /s)	Cant.	Σ
1	11	0.04	1	54
2	13	0.06	3	
3	14	0.07	2	
4	15	0.08	4	
5	16	0.09	4	
6	17	0.11	7	
7	18	0.12	3	
8	19	0.14	8	
9	20	0.17	5	
10	21	0.20	17	
11	22	0.23	17	105
12	23	0.26	21	
13	24	0.31	11	
14	25	0.36	21	
15	26	0.42	16	
16	27	0.48	19	
17	28	0.56	12	76
18	29	0.65	17	
19	30	0.76	8	
20	31	0.88	14	
21	32	1.03	12	
22	33	1.11	13	
23	34	1.39	17	36

Caudal Q(m ³ /s)	Cant.	fr	%
Hasta 0.2 (m ³ /s)	54	374	87.4
m ³ /s de 0.2 hasta 0.5	105	269	62.9
m ³ /s de 0.5 hasta 1.1	76	193	45.1
m ³ /s de 1.1 hasta 1.7	36	157	36.7
m ³ /s de 1.7 hasta 2.3	30	127	29.7
m ³ /s de 2.3 hasta 2.9	29	98	22.9
m ³ /s de 2.9 hasta 3.5	10	88	20.6
m ³ /s de 3.5 hasta 4.1	5	83	19.4
m ³ /s de 4.1 hasta 5.3	13	70	16.4
m ³ /s de 5.3 hasta 8	16	54	12.6
m ³ /s de 8 (m ³ /s)	54	0	0

Mediciones en dos años

428

24	35	1.62	19	
25	36	1.88	20	30
26	37	2.03	10	
27	38	2.55	19	29
28	39	2.96	10	
29	40	3.44	10	10
30	41	3.71	4	4
31	42	4.32	10	
32	43	5.42	3	13
33	44	5.54	4	
34	45	6.78	4	16
35	46	7.91	4	
36	47 - 50	9.91 - 14.45	8	
37	51 - 60	16.81 - 65.42	24	
38	61 - 68	76.09 - 218.96	9	
39	71 - 77	344.43 - 852.25	8	
40	83	2274.19	1	54
41	91	7057.73	1	
42	93	9546.01	1	
43	97	17463.69	1	
44	99	25473.115	1	
TOTAL DE AFOROS				428

Caudales con diferentes períodos de retorno para la cuenca sujeta a estudio para Cd=0.30

Tr(Años)	F (%)	p(%)	Q _{Tr} (m ³ /s) Sitio de presa	Q _{Tr} (m ³ /s) Sitio de máq.
100	1	99	550.00	577.00
50	2	98	480.00	504.00
30	3.33	96.67	440.00	462.00
25	4	96	409.00	429.00
20	5	95	388.00	407.00
15	10	90	315.00	331.00
5	20	80	225.00	236.00
2	50	50	180.00	189.00
1.1111	90	10	160.00	168.00
1.0101	99	1	140.00	147.00

Los caudales indicados en la Tabla anterior para periodos de retorno superiores a los 100 años, deben usarse con cautela, en virtud de la extensión limitada de los registros usados para determinar su valor, y del método empleado para su definición.

ANEXO N°. 4

POTENCIA Y ENERGÍA PROYECTADA MENSUAL

Potencia: 2.101 MW			
MESES	HORAS DIARIAS	GENERACION DIARIA(KWh)	GENERACION MENSUAL(MWh)
Enero	24	21,713.35	455.98
Febrero	24	14,049.82	393.39
Marzo	24	6,309.88	195.61
Abril	24	6,393.00	191.79
Mayo	24	61,836.81	1,916.94
Junio	24	46,693.10	1,400.79
Julio	24	25,996.70	805.9
Agosto	24	31,549.39	978.03
Septiembre	24	89,600.28	2,688.01
Octubre	24	46,693.10	1,447.49
Noviembre	24	49,217.05	1,476.51
Diciembre	24	31,931.40	989.87
GENERACIÓN TOTAL			11,414.59

“ANEXO No. 5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN. DEFINICIONES. Centro Nacional de Despacho (CND). Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **Despachador.** Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Ingeniero de Despacho.** Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Despeje.** Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo

sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad. **Disparo.** Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección. **Falla Permanente.** Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida. **Falla Temporal.** Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos, por ejemplo: descargas eléctricas entre líneas, ramas de árboles en contacto con líneas de transmisión o distribución, etc. **Operador.** Persona que controla la operación de una planta o subestación. **Apagón General del Sistema.** Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
3. Relevadores que operaron
4. Condiciones de cada unidad generadora
5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación **Comayagua** u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres (3) fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación **Comayagua** y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en **Cañaveral o Santa Fe**. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación **Comayagua** o de **Cañaveral, Santa Fe** o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

- a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

1. Detalle de las alarmas operadas
2. Relevadores que indicaron operación
3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

- b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.
- c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

“**ANEXO No. 6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.** Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del VENDEDOR deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. EL COMPRADOR no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. EL VENDEDOR es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del VENDEDOR. EL VENDEDOR está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos. **RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN.** Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50. 13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre

el Centro Nacional de Despacho (CND) y EL VENDEDOR. El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. **RECHAZO PARCIAL DE CARGA.** Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación. **SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD.** Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta. **CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN.** Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, EL

VENDEDOR estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por EL VENDEDOR. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo EL VENDEDOR adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés. **SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.** A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Central entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, EL VENDEDOR deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser

discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, EL VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador. Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, **EL VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. **EL VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por **EL VENDEDOR** y servirán para que **EL VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, **EL VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR**. Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, **EL VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación,

transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, **EL COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión. El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas. La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. **EL COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES.** La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con

los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores). **EL VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de Datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, **EL VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee **EL COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso. En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, **EL VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea. b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro. c. La hora y la carga en kW, en

caso de interrupción de la interconexión. d. La lectura de los contadores de energía y potencia. e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN. EL COMPRADOR, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. **EL VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. 1. Para las desconexiones programadas, **EL COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. 2. Para las desconexiones imprevistas, **EL COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan: a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta. b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita. c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables. d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega. e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c); y, d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la

calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN. f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que **EL VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para **EL COMPRADOR**. En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación. Sin importar la razón de la desconexión, **EL VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN. **EL VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

ANEXO 7: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**Garantía bancaria/fianza incondicional**

Fecha: _____

Llamado a licitación No.:

[Nombre de la Licitación]

A: [Nombre y dirección del Contratante]

De nuestra consideración:

Nos referimos al Contrato (“el Contrato”) celebrado el [fecha] entre ustedes y [nombre del Vendedor] (“el Vendedor”) para el suministro de hasta __ MW y la energía asociada en _____.

Por la presente nosotros, los suscritos [nombre del Banco], Banco (o compañía) constituido(a) conforme a las leyes de Honduras, con domicilio social en [dirección del Banco], garantizamos irrevocablemente, en forma mancomunada y solidaria con el Vendedor, el pago de la suma que les adeude el Vendedor en virtud del Contrato, hasta un monto de [monto], equivalente al monto que resulta de multiplicar la capacidad ofertada al comprador por mil seiscientos dólares (\$ 1,600.00) de los Estados Unidos de Norte América por megavatio.

Nos obligamos a pagar a ustedes en virtud de esta garantía al recibir la solicitud de ejecución por escrito firmada por un funcionario autorizado de su empresa en la cual se declare que el Vendedor no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y sin oponer reparos u objeciones de ninguna clase, cualquier suma que no exceda de los límites indicados, sin necesidad de que ustedes tengan que probar o aducir causa o razón alguna de su solicitud y sin que el Vendedor tenga derecho a refutar o poner en duda dicho requerimiento.

Nuestra obligación en virtud de esta garantía será pagar a ustedes el valor garantizado por la presente, respecto de cualquier requerimiento debidamente presentado antes del vencimiento de esta garantía, sin derecho a indagar si este pago se reclama legítimamente o no.

Esta garantía tendrá validez de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovada treinta (30) días antes de su vencimiento por períodos de un año sucesivamente por el resto de la vigencia del Contrato. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta tres meses después de la terminación del Contrato.

Salvo el documento aquí especificado, no se requerirá ningún otro documento u otro trámite, sea cual fuere la ley o la reglamentación aplicable.

Nuestra responsabilidad en virtud de esta garantía quedará anulada inmediatamente después de su vencimiento, sea devuelta o no, y no se podrá efectuar ningún requerimiento en virtud de ella si se da una de las siguientes condiciones: que se haya producido dicho vencimiento o que el total de las cantidades pagadas por nosotros a ustedes haya alcanzado el monto garantizado por la presente, si esto ocurre primero.

Todas las notificaciones que se efectúen en virtud de la presente deberán enviarse al destinatario a la dirección aquí especificada.

Por la presente convenimos en que, de común acuerdo entre ustedes y el Vendedor, se podrá enmendar, renovar, ampliar, modificar, negociar, dejar sin efecto o revocar cualquier parte del Contrato.

En todo sentido nuestra responsabilidad contraída en virtud de la presente será irrevocable y, salvo la presentación de la solicitud de ejecución por escrito, incondicional en todo aspecto.

Atentamente,

[Nombre del Banco o aseguradora]

Firma autorizada

ANEXO No. 8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V.

XXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Practicas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND.

ANEXO N°.9

LISTA DE CLIENTES POTENCIALES Y DECLARACION DE POTENCIA Y ENERGIA COMPROMETIDA A
TERCEROS MENSUAL PROYECTO HIDROELECTRICO SAN ALEJO

Potencia: 2.101 MW			
MESES	GENERACION MENSUAL(KWh)	ENEE (KWh/mes)	LAFARGE (KWh/mes)
Enero	455,980.00	328,305.00	127,675.00
Febrero	393,390.00	283,241.00	110,149.00
Marzo	195,620.00	140,850.00	54,770.00
Abril	191,790.00	138,090.00	53,700.00
Mayo	1,564,850.00	1,014,690.00	550,160.00
Junio	1,400,790.00	1,008,590.00	392,200.00
Julio	805,900.00	580,300.00	225,600.00
Agosto	978,030.00	701,730.00	276,300.00
Septiembre	1,514,370.00	1,192,570.00	321,800.00
Octubre	1,447,490.00	1,042,068.00	405,422.00
Noviembre	1,476,510.00	1,063,088.00	413,422.00
Diciembre	989,870.00	712,870.00	277,000.00
TOTAL	11,414,590.00	8,206,392.00	3,208,198.00

“ANEXO 10. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE XX MW DE ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA XX, No. XX/2010. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE XX MW DE ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No. XX/2010 Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW de energía asociada No. XX/2010 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día de _ de 2010 entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por XXX, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por XX, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el Estado de Honduras o simplemente el Estado”, por una parte y por otra, la sociedad mercantil “el Generador”XXXX representada en este acto por el señor XX, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con pasaporte No. XX, ciudadano de los XX, mayor de edad, Ingeniero, con

residencia en XX y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública de poder de administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la sección registral de XX, departamento de XX, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de XX, departamento de XX. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta XX MW de capacidad y su energía asociada “el Proyecto”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “la ENEE”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de XX MW de Energía Asociada “el PPA” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”, el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo XX del XX, publicado en el diario oficial La Gaceta en su No. XX con fecha XX. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “Sucesores” cualquier persona natural ó jurídica en la que LA ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique

que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1.1 DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1 Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2 Fuerza Legal.

Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3 Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo.

1.1.4 Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado.

2 RENUNCIAY RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES. 3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada de el Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional
de Energía Eléctrica (ENEE)
Teléfono; (504)
Fax: (504).
Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría
de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor (a) Secretario(a) de Estado en el
Despacho de Finanzas
Teléfono: (504)...
Fax: (504)...
Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la
Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor (a) Procurador (a) General de la
República
Teléfono: (504).....
Fax; (504).....
Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador

XXXX.
Colonia XX, Final Boulevard XX
Calle XX, edificio XX, XX planta
XX, M.D.C., Honduras
Atención; Señor XX

Teléfono: (504) XX

Fax; (504) XX

Email: XX

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración, El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. Aval Solidario del Estado. 4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "**Aval Solidario del Estado**" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y

en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes,

participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. 5. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el ..__, de ____ de XX, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

XXXXXXXXXX

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XXXXXXXXXX

AVALSOLIDARIO A ENEE

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Por el Generador,

XXXXXX

REPRESENTANTE LEGAL”

ARTÍCULO 10.- Aprobar en todas sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.047-2010, suscrito el 8 de Junio del año en curso, conforme las bases de la Licitación Pública Internacional No.100-1293-2009, entre **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V., GENERADA POR LA PLANTA HIDROELÉCTRICA "RIO VERDE", UBICADA EN LA COMUNIDAD DE IRIONA, MUNICIPIO DE IRIONA EN EL DEPARTAMENTO DE COLÓN**, siendo la capacidad instalada total de la Planta, ocho mil doscientos kilovatios (8,200 KW) (potencia instalada 8.20 MW), utilizando como fuente de generación Recursos Hídricos. El término de este Contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la Planta. El precio base de venta de energía será de \$.8.919 centavos de dólar el KW hora y el precio base de venta adicional por generación en horas punta (de máxima demanda) será de 7.52 dólares el KW mes, todo de conformidad al Contrato que se anexa a este Decreto.

CONTRATO No.047-2010. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGIA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V. Nosotros, **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **ROBERTO MARTINEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1802-1950-00027, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No.02-JD-EX01-2010, Punto tercero del Acta No. JD-EX01-

2010, emitido por la Junta Directiva en su sesión de fecha 29 de Enero de 2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según **Resoluciones de Junta Directiva No. 08-JD-1076-2010, Punto 06, Numeral 3) del Acta No. JD-1076-2010 de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2010 y No. 01-JD-1079-2010, Punto 03, literal a) del Acta No. JD-1079-2010, de la Sesión celebrada el dos de Junio del dos mil diez, quién en adelante se denominará EL COMPRADOR y la SOCIEDAD HIDROELECTRICA IRIONA, S.A. DE C.V., con domicilio en el Municipio de Iriona, Departamento de Colón, una Empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, con Registro Tributario N°05019009261470 inscrita el 22 de Junio del 2005, bajo el número 89 del Tomo 423 del Registro de Comerciantes Sociales, de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, autorizada por el notario Julio Cesar Lagos Reyes, Testimonio de la Escritura Pública en Instrumento Público N°454, de fecha 15 de Junio de 2005, quién en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, representada por el Señor **MAURO DELLORO**, en su carácter de apoderado legal, Gerente General y Ejecutor Especial quien es mayor de edad, casado, de nacionalidad italiana, ingeniero eléctrico mecánico, del domicilio de San Pedro Sula de transito por esta ciudad, poder que acredita mediante testimonio de la Escritura Pública número 82 otorgado por Alessandro Luigi Ricci, en su condición de presidente y consejero delegado de la Sociedad Hidroeléctrica Iriona, S.A. de C.V., autorizada por el notario Vicente Williams Zelaya, inscrito bajo el número 59 del Tomo 5 del Registro Especial de Poderes del Registro Público del Municipio de Trujillo, Departamento de Colón, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, hemos decidido celebrar, como en efecto por este acto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables, conforme las**

estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sigüientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Como resultado del proceso de licitación internacional No.100-1293/2009 "Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables" llevado a cabo por el **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** resultó adjudicado con una capacidad de generación de 8.2 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del **COMPRADOR**, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No.85-98, (Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con recursos renovables) 70-2007, y sus reformas que entren en vigor previo a la firma del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. **El VENDEDOR** mediante Resoluciones No.660-2005, Estudio de Factibilidad, de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de fecha 19 de Diciembre de 2005, obtuvo el Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica de fecha 27 días del mes de Abril de Dos Mil Nueve, y la Contrata para Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica del Proyecto Hidroeléctrico Río Verde, de fecha 06 de Agosto de 2008, Licencia Ambiental No.179-2009. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá Ocho Mil Doscientos punto Cero kilovatios (8,200.0 Kw) de capacidad instalada total, poniendo a disposición del **COMPRADOR** toda la potencia y energía mensual que produzca la Planta por arriba de la comprometida con terceros, es decir toda la energía anual y potencia que produzca la Planta por arriba de Treinta y Seis Millones Seiscientos Cinco Mil Setecientos punto Cero kilovatios-hora Año (36,605,700.0 kWh/año) y Siete Mil Trescientos Ochenta punto Cero kilovatios (7,380.0

Kw) de potencia, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La venta a terceros por parte del **VENDEDOR**, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras y/o cualquier otro Agente Autorizado por las leyes, puede ser llevada a cabo y éste suministrarles la potencia y su energía asociada a través de una red privada o mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN). La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad de Irióna, Municipio de Irióna en el Departamento de Colón. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable hídrico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. **El COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 Datos Hidrológicos, Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No.1 Instalaciones de la Planta, No.7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No.8 Modelo del Certificado de Operación Comercial, Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y el Anexo No. 10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No.047-2010 de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un

Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No.1 y No.2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El **VENDEDOR** venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar y el **COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apearse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de éste Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por el **VENDEDOR** con Terceros será como máximo Siete Mil Trescientos Ochenta punto Cero kilovatios (7,380.0 Kw) y que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo Treinta y Seis Millones Seiscientos Cinco Mil Setecientos punto Cero kilovatios-hora Año (36,605,700.0 kWh/año). Tanto la potencia como la energía excedente producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato y de la totalidad producida se entiende que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida será reservada para los terceros con los que el **VENDEDOR** tenga acuerdos o contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica, considerando que en caso de estos no consumirla, **EL COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará también tal potencia y energía a los precios definidos en la cláusula sexta del presente Contrato.

Asimismo, **EL VENDEDOR** se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA TERCERA: A) CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, el **COMPRADOR** autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en la barra de 69kV de la **Subestación de la Central Hidroeléctrica Ojo de Agua** a inmediaciones de la comunidad de Santa María del Carbón, Departamento de Colón, a 24.29 kilómetros de distancia de la Planta. La Subestación en el sitio del proyecto será construida por el **VENDEDOR** conforme las especificaciones técnicas acordadas con el **COMPRADOR** en el Oficio No.432-ACCEGENEE/XII/2009 de fecha 01 de Diciembre de 2009 y en el Oficio No.501-ACCEGENEE/XII/2009 de fecha 14 de Diciembre de 2009 como parte del Proceso de Prefactibilidad Técnica de la Licitación No.100-1293/2009 y que forman parte integral del presente contrato. El Punto de Entrega y el Punto de medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el lado de alta tensión del nuevo transformador 69/138kV a instalarse en la Subestación Nueva de Bonito Oriental y en la salida de línea de transmisión en 69kV que sale de la central de la Planta respectivamente. Su representada deberá programar en el medidor la compensación de pérdidas que correspondan a las líneas de transmisión en 69 kV hasta la Nueva Subestación de Bonito Oriental y el Transformador 69/138 kV en la Nueva Subestación de Bonito Oriental. La línea de transmisión entre la Sub-estación en el sitio de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 69 kV, así como

las Instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta el **COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por el **VENDEDOR** en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por la ley de promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto No.70-2007. **B) OBLIGACIÓN DE FINANCIAR Y TRASPASAR:** El **COMPRADOR** a su sola conveniencia y su libre criterio requerirá que el **VENDEDOR** se obligue a financiar por un monto de aproximadamente de US\$. 1,665,423.28 las obras de transmisión comunicadas por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** bajo los términos y condiciones contenidos en los oficios No. 432-ACCEGENEE/XII/2009 de fecha 01 de Diciembre de 2009 y No.501-ACCEGENEE/XII/2009 de fecha 14 de Diciembre de 2009 que forman parte integral del presente Contrato, derivadas del proceso de Prefactibilidad Técnica de la Licitación Pública No.100-1293/2009. El monto a financiar establecido en la presente Clausula ha sido calculado con costos de obras de transmisión a Diciembre de 2009, el **COMPRADOR** comunicara al Vendedor el monto actualizado a la fecha en que se requiera el desembolso de los fondos para la construcción de tales obras de transmisión. El **VENDEDOR** se obliga en un plazo máximo de diez (10) días después de publicado el Contrato en el Diario Oficial la Gaceta a suministrar al **COMPRADOR** la documentación de soporte emitida por

el Financista Correspondiente que certifique los parámetros financieros bajo los cuales se registrará la respectiva cuota del financiamiento que le corresponde, El **COMPRADOR** no se hace responsable por la construcción de tales obras de transmisión en caso que no se concrete su financiamiento. Así mismo, la ENEE liderará el proceso de licitación internacional orientado a contratar a la empresa que se encargará de la construcción, instalación puesta en marcha y traspaso de las obras de transmisión sin perjuicio de lo anterior, el **COMPRADOR** se reserva el derecho de gestionar por su cuenta el financiamiento que corresponda bajo las condiciones que mejor le favorezcan al Estado de Honduras. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta CLÁUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: **1. AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos. **2. ACUERDO DE APOYO:** Documento Celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que el **VENDEDOR** reserva para la ENEE mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 10 de este contrato. **3. CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes, menos la suma de las potencias o demandas vendidas por el **VENDEDOR** en dicho Mes a terceros con los cuales el **VENDEDOR** tiene acuerdos privados de suministro, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. **4. CAPACIDAD DE POTENCIA COM-**

PROMETIDA CON TERCEROS: Significa la capacidad de potencia o demanda que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros será como máximo Siete Mil Trescientos Ochenta punto Cero kilovatios (7,380.0 Kw).

5. CAPACIDAD DEMOSTRADA: Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad.

6. CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND): Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

7. CESIÓN DEL CONTRATO: Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato, o los bienes objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionaria.

8. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE): Es el Ente Regulador del Estado para regular y fiscalizar el mercado eléctrico nacional y la aplicación de la Ley Marco del subsector eléctrico.

9. COMITÉ DE

OPERACIÓN: Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato.

10. CONTRATO: Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado.

11. DÍA HÁBIL: Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de Febrero para Tegucigalpa.

12. EMERGENCIA DE LA PLANTA: Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta.

13. EMERGENCIA DEL SISTEMA: Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**.

14. ENERGÍA ELÉCTRICA, A FACTURAR (EF): Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Punto de Entrega antes definido menos la energía eléctrica que sea entregada a través del SIN por el **VENDEDOR** a sus clientes menos las pérdidas eléctricas que resulten de la venta a terceros, calculadas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.

15. ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS: Significa la energía

eléctrica que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo Treinta y Seis Millones Seiscientos Cinco Mil Setecientos punto Cero kilovatios-hora Año (36, 605,700.0 kWh/año). **16. ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). **17. ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No. 4 de este Contrato. **18. ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. **19. EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. **20. FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. **21. FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos,

licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y d) Que el **VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por el **VENDEDOR**. **22. FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o la CND en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. **23. FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que el **COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. **24. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que se iniciará la construcción de la Planta. Ver **CLÁUSULA NOVENA**. **25. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que el **VENDEDOR** se compromete a iniciar la operación comercial de la Planta. Ver **CLÁUSULA NOVENA**. **26. FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. **27. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso

Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención).

28. GRANDES CONSUMIDORES: Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW. **29. HORAS PUNTA:** Significan inicialmente la horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. **30. INCUMPLIMIENTO:** Significa el no-cumplimiento o cumplimiento tardío por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **31. ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés

Publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). **32. INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 69 kV y 138 kV. **33. LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO.** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No.934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. Ley General del Ambiente, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Ley de Estimulo a la Producción a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano decreto N°131-98. **34. MES:** Significa un mes calendario. **35. OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. **PARTE:** Significa el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente. **36. PARTE:** Significa el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** individualmente **37. PARTES.** significa el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** en conjunto. **38. PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **39. PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya

descripción se detalla en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta. **40. POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta. **41. POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta de el **VENDEDOR** expresada en kilovatios (kW). **42. POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **43. POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. **44. PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. **45. PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el **CND**, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al **COMPRADOR** o a terceros con los cuales el **VENDEDOR** tenga acuerdos de suministro. **46. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración

del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **47. PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** entrega toda la energía eléctrica generada al **SIN** independientemente de su uso como ser que sea para autoconsumo, venta a terceros o Grandes Consumidores, o para uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. **48. PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. **49. REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. **50. RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. **51. SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. **52. SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el

subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. **53. TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias que se emitan al respecto. **54. TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. **55. TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR:** El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las

autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. **II. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR:** El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el **COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones

judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **III. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y del COMPRADOR.** El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el **VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aun si el **VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el **VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el **COMPRADOR** o por terceros para el **COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_i = [CCPF_i + CCPFI_i] * CPF_i + [CVE_i + CVEI_i] * EF_i - CP_i + CT_i \pm OC_i$$

Donde:

PT_i Pago que debe realizar el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Mes "i".

- $CCPF_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.
- $CCPFI_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.
- CVE_i Cargo Variable por Energía para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.
- $CVEI_i$ Cargo Variable por Energía Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.
- CPF_i Capacidad de Potencia Firme del Mes "i".
- EF_i Energía Eléctrica a Facturar del Mes "i".
- CP_i Cargos por Peaje para el Mes "i".
- CT_i Cargo para el Mes "i" por obras financiadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las Partes acuerden.
- OC_i Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

- $CCPF_i = CCPF_0$
- $CCPFI_i = CCPFI_0 * R.I.$
- $CVE_i = CVE_0$
- $CVEI_i = CVEI_0 * R.I.$
- $R.I. = CPI_i / CPI_0$
- $CPF_i = [\sum \text{Energía de Horas Punta del mes}_i] / \# \text{ Horas Punta del mes}_i - \text{potencia entregada por el VENDEDOR a terceros en el mes}_i$

Donde:

- $CCPF_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme base igual a 4,512.0 US\$/MW-Mes.
- $CCPFI_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado base igual a 3,008.0 US\$/MW-Mes.
- CVE_0 Cargo Variable por Energía base igual a 58.44 US\$/MWh.
- $CVEI_0$ Cargo Variable por Energía Indexado base igual a 30.75 US\$/MWh.

CPI₀ Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Agosto de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.834.

CPI_i Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all items para el mes "i".

i Valor para el Mes "i", Donde "i" varía del mes 1 al 360. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El primer ajuste del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado (CCPFI) y del Cargo Variable por Energía Indexado (CVEI) se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, para ser utilizado en la primera facturación por parte del **VENDEDOR**. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos

los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.** 1) La Fecha Programada de Inicio de Construcción de la Planta será Doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato 2) La Fecha de Inicio de Construcción será la fecha en que se hayan cumplido todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y d) Que el **VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Construcción con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. 3) El período de construcción será de aproximadamente Veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción, la Fecha Programada de Inicio de la Construcción será Doce (12) meses después de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato. 4) La Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial será Treinta y Seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, según lo especificado por el **VENDEDOR** en su oferta, 5) La fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la fecha oficial de inicio de operación comercial de la Planta, debidamente certificada según se define en la cláusula cuarta. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. En caso de que el **VENDEDOR** no pueda

cumplir con la Fecha Programada de Inicio de la Construcción deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal incumplimiento. En tal caso, el **VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórrogas a la fecha señalada. El **COMPRADOR** podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Construcción hasta por un (1) año más. El **COMPRADOR** autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Los atrasos se penalizarán con una multa de 100 US\$/MW-Día aplicable sobre cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para **EL COMPRADOR**, que será aplicada por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la garantía de cumplimiento de Contrato. En caso de alcanzar el valor de la garantía de cumplimiento por acumular multas por entrada tardía, la ENEE se reserva el derecho de cancelar el contrato respectivo o prorrogar la fecha si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de la Planta. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, el **VENDEDOR** tiene la opción de ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se alcance la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y así evitar la cancelación del contrato por parte del **COMPRADOR** debido a esta causal de incumplimiento.- En el caso que la Planta esté en condiciones de iniciar la operación comercial antes de la fecha convenida, el **VENDEDOR** notificará al **COMPRADOR** una nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación, para

lo cual el **COMPRADOR** deberá hacer los arreglos necesarios para recibir toda la Potencia y la Energía Eléctrica generada a partir de esa nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. En este caso, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** por cada kilovatio (Kw) y kilovatio hora (kWh) generado en la Planta del **VENDEDOR**, al precio descrito en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No.70-2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la Fecha de Inicio de la Construcción, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**. e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos. f) coordinar la medición de

Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) asistir en la coordinación de pruebas. i) intercambiar información técnica j) Verificar la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** La operación comercial será autorizada por el **COMPRADOR** o por la **CNE**, mediante un Certificado de Operación Comercial, de

conformidad al establecido en el Anexo No. 8, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. El **COMPRADOR** o la **CNE** deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, El **VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que

previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevarán a cabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. El **VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, si la disponibilidad del recurso renovable permite operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan pronto como haya disponibilidad suficiente del recurso renovable durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si la disponibilidad del recurso renovable no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobre costos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENI-**

MIENTO DE LA PLANTA. El **VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los límites técnicos de la Planta. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR**, harán sus esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización de los valores indicados en el Anexo 4. El **VENDEDOR** deberá actualizar mensualmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El Programa y horario de los mantenimientos programados; y ii) Las proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la disponibilidad del recurso primario para generación, la disponibilidad del recurso renovable hídrico para generación, el estado del

mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación (agua, biomasa, etc.), ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa mensual disponible para el Comprador y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el **VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica asociada contratada por el **COMPRADOR** proyectada por las razones definidas anteriormente y el **COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo, contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por el **COMPRADOR** y el precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica comprometida, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al programa mensual de generación de energía y capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión,

fallas inevitables o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita genera la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual o cuando el índice de fallas no exceda el 5% en el Año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa de generación mensual para el Mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por el **COMPRADOR** al precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato para ese mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con el **VENDEDOR** se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6), horas acumuladas durante un mes, el **COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que el **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de

interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. EL VENDEDOR** controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apeándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que el **VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. **EL VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. **EL VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, Kw, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN y a los terceros con los que se tengan compromisos de suministro por parte de el **VENDEDOR**. Además, se deberá mantener registros

de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. **EL COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el **VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el **COMPRADOR** a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. **EL COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y el **VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA** de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN. EL VENDEDOR**, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos

de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta **CLÁUSULA**, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Activa registrada en los medidores instalados para tal propósito. **El COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto quince (0.15) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de energía

eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con

inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACION Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, **EL COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (Kw) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el **COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes, y emitida dentro de los cinco días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de energía eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2.) La facturación de la energía entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLAUSULA SEXTA** del presente contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través

del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco días hábiles después de finalizado el mes facturado, b) **EL COMPRADOR** pagará dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago), las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores. c) En caso de que el **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los (5) cinco días hábiles después de la presentación de dicha factura, d) Cualquier porción objetada será pagada por el **COMPRADOR** bajo protesta y el **VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) en lo que resta del plazo para efectuar el pago, las partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f.) si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que el **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción pagada bajo protesta por el **COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, **EL VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en efectivo recibido en exceso con sus respectivos intereses". 3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando:

a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma ley, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco días calendario (45) contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en “Resumen sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha Institución, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del 7% se pagará a partir del primer (1) día en que el **COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la tasa promedio del sistema financiero. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la fecha de pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará sobre el saldo atrasado. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el **VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a

través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas o saldos que estén pendiente de pago. En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, el **COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que el **COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, el Vendedor podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que el **VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) **EL COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. **EL COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y

aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 138 kV, aportando los servicios auxiliares de producción o consumo de potencia reactiva de tal manera que en la medida de lo posible se mantenga el voltaje del sistema en un rango de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) de variación sobre el voltaje nominal; e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del **CND** y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto No.70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de

Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **VENDEDOR**; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el **SIN** no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al **SIN**; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al **SIN**, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del **SIN** y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho, dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento

del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato o Licencia de Operación; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No.6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; y, x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. En la construcción de obras civiles en el territorio nacional el **VENDEDOR** está obligado a la contratación de empresas nacionales de la construcción, en un 100%. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto No.70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente Contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de Acuerdo Ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No.83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo; j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa "H" SI APLICA en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Sub-

VENDEDOR como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) El **COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) El **VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseará garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato. (iii) El **VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento el **COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al

Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO. El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos,

cuando éstos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando el **VENDEDOR**, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo entre las Partes. **II. Antes de la Entrada en Operación Comercial.** El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas, si una vez cumplidos los plazos estipulados en la Cláusula Novena de este Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso o financiamiento no hubiese sido obtenido por el **VENDEDOR**; 2) Si el Contrato de Operación no está vigente; 3) Si el **VENDEDOR** no pudo construir la Planta; **III. Durante la Operación Comercial.** Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. **El COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **El COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el “Aviso de Incumplimiento”). b) Después de veintiún (21) Días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado o

no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación por escrito dirigido al **VENDEDOR** (el “Aviso de Terminación”), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de terminación del Contrato. c) Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días Hábiles Administrativos de recibido dicho aviso. **El VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **El VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivó (el “Aviso de Incumplimiento”). b) Después de veintiún (21) Días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación por escrito dirigido al **COMPRADOR** (el “Aviso de Terminación”). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y que aun no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o

remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) **EL COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro; a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseará garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato. (iii) **EL VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento el **COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán

los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas

Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al Vendedor, serán ejecutados de la

Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso el **COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; asimismo el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: Edificio EMAS, 5to Nivel, Calle Principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C. teléfono 235-2553, fax 235-2903, correo electrónico: eneeger@enee.hn y para el **VENDEDOR**: Sociedad Hidroeléctrica Iriona, S.A. de C.V. Colonia Universidad, 22° Calle, 9° Avenida, San Pedro Sula, Honduras, Teléfono 566-0370, Fax. 566-0371, correo electrónico mauro@power.hn. Las Partes tendrán derecho a cambiar

las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles antes del cambio a la otra Parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No. 158 94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al Decreto 70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS. Consultas y Negociaciones Directas.** En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, Las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que

se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje. **II Arbitraje.** Las partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramiento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a las instancias establecidas en esta Clausula, las Partes continuaran cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptora, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación

previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA/ FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Simultáneamente a la firma del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 7 Modelo de Garantía de Contrato, emitida por una institución bancaria o aseguradora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de Un Mil Trescientos Doce Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (US\$ 1,312.00), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por periodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Dicha Garantía tendrá el carácter de título ejecutivo y para su ejecución bastará que el **COMPRADOR**, así lo solicite por escrito a la entidad emisora, sin necesidad de probar algún incumplimiento del **VENDEDOR**, quedando obligada a su pago en efectivo

y de forma inmediata.- Es entendido que el **COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva la misma. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS. El **VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El **VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden judicial emitida por un tribunal competente.

No obstante lo anterior. 1) Al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. 2) Igualmente Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; y, d) Procuraduría General de la República e) Secretaría de Finanzas. f) Cualquier otra que determine la ley. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta **CLÁUSULA**. 3) El término “información confidencial” significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la

misma forma a la “información confidencial” del **COMPRADOR** en poder del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. EL COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA A TERCEROS. EL COMPRADOR** autoriza en virtud del presente Contrato a que el **VENDEDOR** le venda la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y generada a Grandes Consumidores y a empresas pertenecientes a su Grupo Industrial o autoconsumo, u otro agente legalmente habilitado por las leyes. En el caso de que el **VENDEDOR** utilice instalaciones propiedad del **COMPRADOR** como medio de interconexión para la entrega de esta potencia y energía, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** un centavo de dólar por cada kilovatio-hora (US\$ 0.01/KWH) de la energía entregada y facturada a las empresas del Grupo Industrial, Grandes Consumidores, y/u otro agente de mercado habilitado legalmente. Ningún otro costo, excepto el bajo factor de potencia y alumbrado público, será cobrado al **VENDEDOR** a las empresas aquí mencionadas ni al Gran Consumidor u agente de mercado por este servicio de transmisión y distribución. Es entendido que la energía entregada a las empresas de su Grupo Industrial o autoconsumo, Gran Consumidor y/u otro agente de mercado habilitado legalmente será restada del medidor del **VENDEDOR** en el Punto de Entrega pactado con el **COMPRADOR** y esta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en este Contrato y en todo caso el **COMPRADOR** siempre comprará la producción de energía y potencia en exceso

que resulte del total de la potencia y la energía entregada en el Punto de Entrega menos la consumida o entregada por el **VENDEDOR** a las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente con las que el **VENDEDOR** suscriba contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica. La energía correspondiente a las pérdidas técnicas asociadas a dicha transferencia de energía, que en este momento y durante toda la vigencia del presente Contrato serán cuantificadas en uno por ciento (1%) del total de la energía transmitida y vendida por el **VENDEDOR** a sus clientes, serán asumidas por el **VENDEDOR** y ésta se restará de la suministrada en el Punto de Entrega pactado con el **COMPRADOR**. Los convenios de suministro de potencia y energía entre el **VENDEDOR** y las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente contemplarán el suministro de potencia (Kw) y energía (KWH) y no se exige a los mismos de pagar al **COMPRADOR** los cargos mensuales correspondientes por la porción de su demanda máxima que exceda de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros disponible por la Planta para cada Mes en cuestión, además de los cargos de alumbrado público y bajo factor de potencia de conformidad con la tarifa que aplique. Cualquier porción de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros que no sea tomada en cualquier Mes por los terceros con los que el **VENDEDOR** tenga acuerdos, será tomada y pagada por el **COMPRADOR** a los precios y condiciones establecidas en el presente Contrato. El **VENDEDOR** informará al **COMPRADOR**, a través del Comité de Operación, de los nuevos acuerdos que el **VENDEDOR** suscriba con terceros para incorporar a este Contrato las declaraciones de potencia y energía que el **VENDEDOR** reservará para los mismos en cualquier Mes posterior a la entrada en vigencia

del presente Contrato, debiendo informar entre otros los nuevos clientes privados del **VENDEDOR** y definir la porción en cada Mes que se asignará a los terceros dentro de los límites de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y de la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros establecidos en el presente Contrato. Inicialmente las Partes acuerdan como clientes del **VENDEDOR**, así como los valores de potencia y energía comprometidos con los mismos, los contenidos en el Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. Los terceros tales como los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado que aplique, que compren el total o parte de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y el total o parte de la Energía Eléctrica Comprometida de la Planta con Terceros, mantendrán como su demanda máxima aquella que fuere registrada por sus respectivos medidores mes a mes, sin deducciones, de tal manera que no se les aplicará por parte de la **ENEE** cargo mensual adicional o penalidad alguna por el hecho de que parte o la totalidad de su demanda máxima reportada para dicho mes haya sido suplida por el **VENDEDOR** y el remanente de la demanda máxima haya sido suplida total o parcialmente por la **ENEE**, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos casos en que una porción menor a dos mil quinientos kilovatios (2500 Kw), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 Kw), para los clientes de tarifa C, haya sido facturada por la **ENEE** conforme las tarifas vigentes a la fecha de la firma del presente Contrato. En los casos que la demanda máxima mensual reportada por los medidores de los Grandes Consumidores efectivamente sea menor que el mínimo establecido en la respectiva tarifa, dos mil quinientos kilovatios (2500 Kw), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 Kw), para los clientes de tarifa C, sí aplicará el cargo

mensual adicional o penalidad correspondiente establecida y vigente en el pliego tarifario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.** En caso que el **VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma el **COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contratos de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por

este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No. 1 Instalación de la Planta; b) Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No. 7 Modelo de Garantía de Contrato; h) Anexo No. 8 Modelo de Certificado de Operación Comercial; i) Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros; j) Anexo No. 10 Acuerdo de Apoyo Para el Cumplimiento del Contrato de Suministro; y k) Bases de Licitación. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de

acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESTORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las CLÁUSULAS, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las

Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las CLÁUSULAS de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las CLÁUSULAS de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de Junio del año dos mil diez. **(FY S) ROBERTO MARTINEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, EL COMPRADOR. (F) MAURO DELLORO, REPRESENTANTE LEGAL, EL VENDEDOR.”**

ANEXO No. 1: INSTALACIONES DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO RIO VERDE

Nombre: Río Verde

Localización: Iriona Departamento de Colon

Coordenadas:
 Presa:..... 1769,803.36 N, 531,711.71 E.
 Casa de Máquinas:..... 1724,678.84 N, 669,047.57 E.

Río Aprovechado:..... Río Verde

Área de la cuenca:..... 75.96 km²

Caudal medio anual:..... 5.86 m³/s

Caudales máximo:..... 86.32; 190.99; 515.75 *; 1,067.87 *25 años.
 para las probabilidadde 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1,000 años de periodo de retorno respectivamente

Caudal minimo medio anual: 3.72 m³/s

Presa de derivación:
 Tipo: De vertedero libre. Estructura de concreto
 Cota de vertedor: 341.21 msnm
 Capacidad de vertedor: 1,749.10 m³/s

Obra de toma:
 Tipo: Estructura de concreto
 Característica: 12.9m largo, 9.55m ancho, 4.3m profundidad maxima
 Desarenador: Estructura de concreto
 Limpia Sedimento: Con compuerta de fondo

Conducción:
 Tubería de conducción: Longitud 2,860 m, tipo GRP sección 2.3 m
 Tubería de alta presión: Diametro 1.93 m. Longitud total 602.79 m, acero al carbono API 5LX-70

Tanque de presión:
 Material: Concreto
 Capacidad del tanque: 1,491.65 m³

Casa de Máquinas:
 Tipo: Estructura metálica sobre losa de concreto
 Dimensiones: 25m largo, 19m ancho, 10 m alto.

Niveles y Caidas:
 Nivel Máximo de operación: 341 m
 Nivel de desfogue: 218.87 m
 Caída bruta máxima 122.13 m
 Caída neta: 115.92 m

Equipo Electromecánicos:
 Número de Unidades: 2
 Tipo de turbinas: Francis, eje horizontal
 Caudal de diseño: 8.14 m³/s
 Potencia nominal total: 8.2 MW
 Velocidad de rotación: 900 rpm
 Voltaje de transmisión: 69 KV

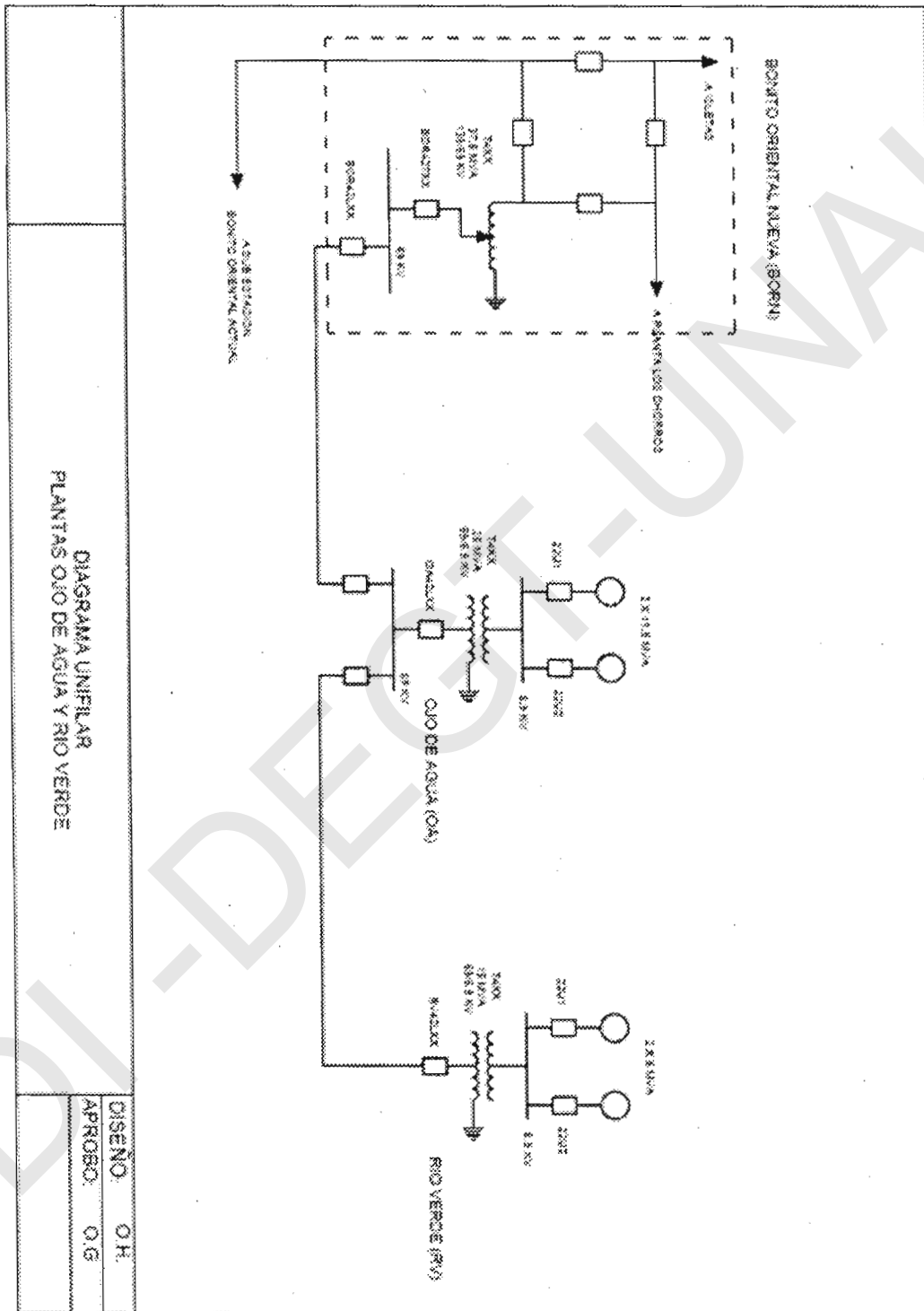
Longitud Linea de transmisión: 24.29 km

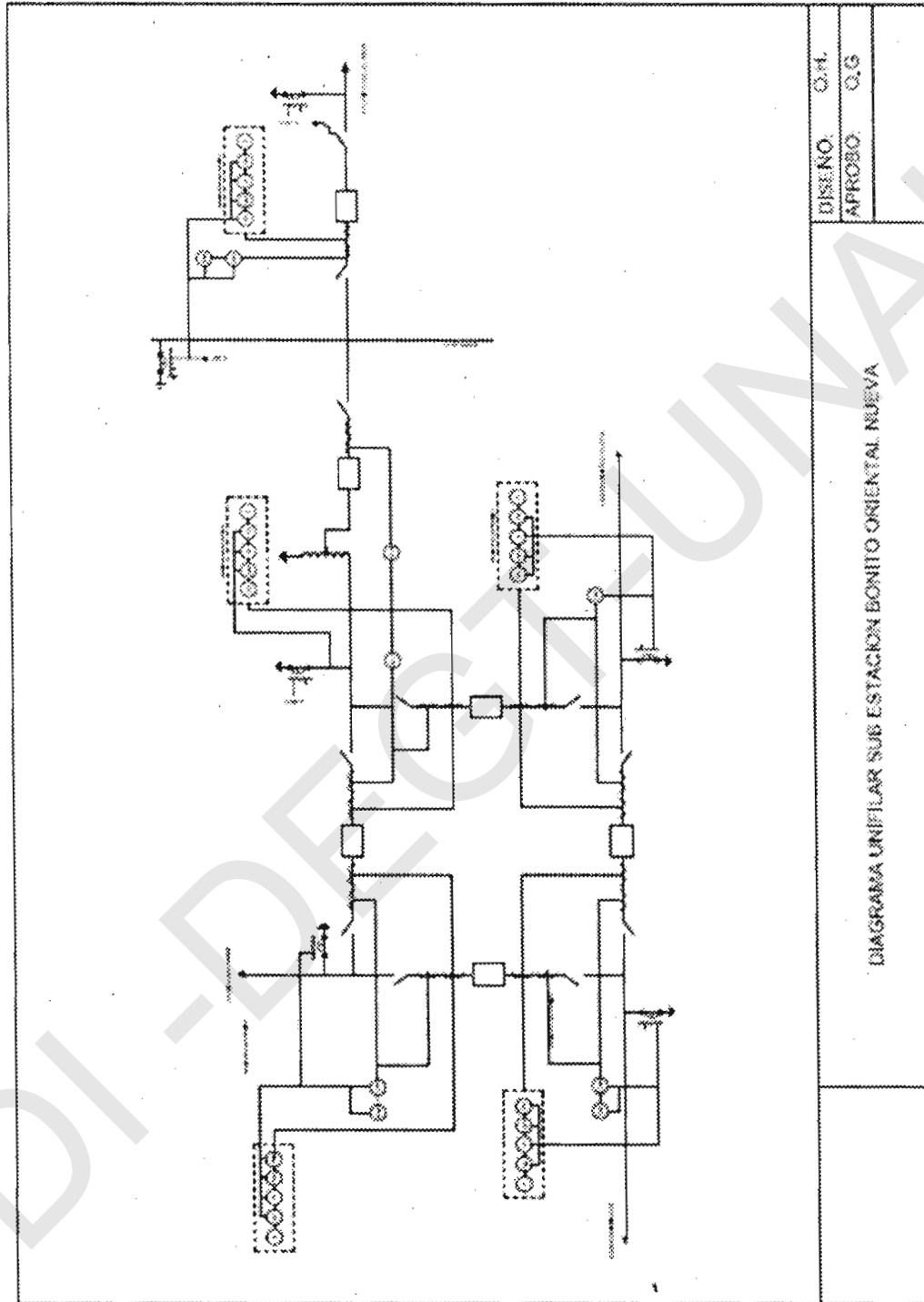
Producción anual media: 40.67 GWH

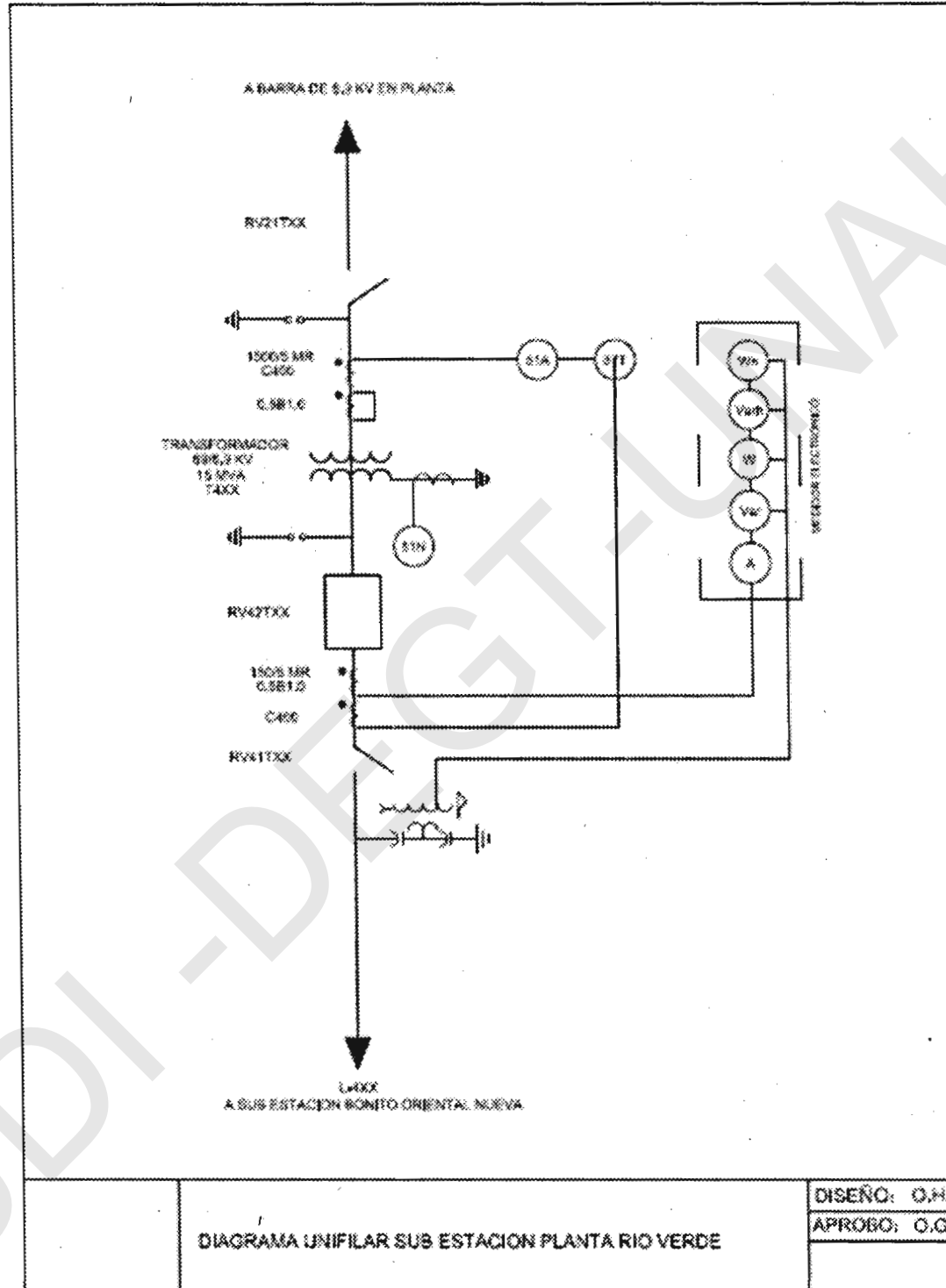
Factor de Planta: 57 %

“ANEXO No.2: CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN. Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta a través de su interconexión al SIN a inmediaciones de la comunidad de Rio Verde, Departamento de Colón a un voltaje nominal de 69 KV. **I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Para transmitir la energía producida por la Central Hidroeléctrica Río Verde se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 69 KV con una longitud de 79 km y un auto transformador de 37.5 MVA de 69/138 KVA que conectará en la nueva Subestación Bonito Oriental de la comunidad de Bonito Oriental a inmediaciones de la subestación actual. (Anexo 2.1). Después de revisar la documentación de la subestación de Bonito Oriental y lo establecido en el oficio No. 432-ACCEGENEE/XII/2009 referente a la aprobación de Punto de Entrega, Punto de Medición y Punto de Interconexión (Proyecto Ojo de Agua), hemos decidido proponer la construcción de una nueva subestación debido a que el espacio físico de la subestación actual no es suficiente para cumplir con los requisitos de la ENEE. La nueva subestación estaría ubicada entre la actual subestación y la subestación de Isletas, y tendrá una configuración en anillo con cuatro entradas/salidas en 138 KV. El Autotransformador de 69 KV a 138 KV de 37.5 MVA requerido para la interconexión de la planta al sistema será instalado sea o no adjudicada la planta de Ojo de Agua (Anexo 2.2). Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100 msnm y consistirá de cuatro (4) interruptores 138 KV 600 amperios, cuchillas, transformadores de instrumentos (PTs CTs), estructuras, aisladores de soportes, tableros de control y protección, caseta de mando, adquisición de terreno, obras civiles, gabinete para comunicación remota de los equipos vía modem etc. todo de acuerdo a lo mostrado en el diagrama unifilar adjunto. Los planos finales serán sometidos para aprobación de la ENEE así como los equipos a ser adquiridos. Próxima a la casa de máquinas de la central, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 25 MVA, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación 69/6.9 KV, enfriamiento ONAN, vector de conexión YNd1, delta en

media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado. (Anexo2.3). En el lado de media tensión a un voltaje de 6.9 KV y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo se instalarán los terminales de los cables con aislamiento tipo XLP E que llegan del interruptor ubicados en la barra general de 6.9KV de los Generadores así como los pararrayos tipo oxido de zinc (2nD). En el lado de Alta Tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalará la subestación que se muestra en el Diagrama Unifilar Bonito Oriental (Anexo 2.2) que incluye el interruptor, transformadores de instrumentos, estructuras de salida, protecciones y demás elementos requeridos. Como en el caso de la Subestación nueva de Bonito Oriental el diseño final será sometido para aprobación de la ENEE así como los equipos a ser adquiridos. (Anexo 2.2). En la subestación de la Planta se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN que define el punto de Entrega y el Punto de Medición. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial 69 KV, 600/600/ $\sqrt{3}$:1, 115GY/115/ $\sqrt{3}$ V, 900VA, precisión 0.3WXY y tres (3) transformadores de corriente con relación 200:5 amperios de rango extendido, precisión 0.15B 1.8 (1%In a 150%In), Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 4850 redes Ethernet. Los Anexos 2.4 y 2.5 muestran el sistema y la subestación de la planta cuando la planta Ojo de Agua está incluida como parte del sistema de Generación. **II. LINEA DE TRANSMISION:** La línea de transmisión trifásica que conectará la subestación elevadora próxima a casa de máquinas de la Planta con el Punto de Interconexión en la Subestación de Bonito Oriental en la comunidad de Bonito Oriental para operar en un voltaje nominal de 69 KV, tendrá una longitud de 79 km y será construida con estructuras tipo monopolar de uno o tres postes y tipo H, con cadenas de aisladores para 69 KV nominal del tipo suspensión de porcelana y cualquier otro que sea requerido según el tipo de estructura con conductores calibre 477 ACSR FLICKER, con uno de los hilos de guarda del tipo OPGW con fibra óptica de 36 hilos para comunicación entre la sala de control de la central y la subestación de Bonito Oriental.







**ANEXO No. 3: DATOS HIDROLÓGICOS
CAUDALES PROMEDIOS MENSUAL (m³/s)
PROYECTO HIDROELÉCTRICO RIO VERDE**

Mes	Caudal (m ³ /seg)	Mes	Caudal (m ³ /seg)
Enero	4.99	Julio	7.48
Febrero	4.62	Agosto	6.44
Marzo	4.3	Septiembre	7
Abril	4.17	Octubre	9.01
Mayo	4.74	Noviembre	6.33
Junio	5.56	Diciembre	5.7
		Anual	5.86

ANEXO No. 4 POTENCIA Y ENERGÍA PROYECTADA MENSUAL

Mes	Potencia Proyectada Kw	Generación Promedio KWH
Enero	5,000	3,114,210
Febrero	4,000	2,690,670
Marzo	4,000	2,802,880
Abril	3,600	2,618,100
Mayo	4,000	3,022,580
Junio	5,000	3,348,100
Julio	5,500	4,011,930
Agosto	5,500	3,941,460
Septiembre	5,500	3,791,270
Octubre	6,000	4,351,970
Noviembre	5,000	3,587,400
Diciembre	5,000	3,392,820
	Total	40,673,390

2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debè llevar.
3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar.

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

B. PARASACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el Punto de Entrega.

3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas.
 3. Relevadores que operaron
 4. Condiciones de cada unidad generadora
 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación **Ceiba Térmica** u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación **Ceiba Térmica** y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en **El Progreso**. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación **Ceiba Térmica** o de **El Progreso** o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

- a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Detalle de las alarmas operadas
 2. Relevadores que indicaron operación
 3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
 4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.

- c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

ANEXO No. 6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. **El COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. **El VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. **El VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos. **RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN.** Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre

el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**. El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. **RECHAZO PARCIAL DE CARGA.** Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación. **SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD.** Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta. **CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN.** Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el

VENDEDOR estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés. **SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.** A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser

discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asincrónica del generador. Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. **El VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR**. Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación,

transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión. El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas. La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. **El COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES.** La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con

los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores). **El VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso. En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en Kw, con la que entró a línea. b. La hora y la carga en Kw, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro. c. La hora y la carga en Kw, en

caso de interrupción de la interconexión. d. La lectura de los contadores de energía y potencia. e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN. El COMPRADOR, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. **El VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. 1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. 2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan: a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta. b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita. c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables. d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega. e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad

del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN. F. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**. En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación. Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN. El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.”

ANEXO 7: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**Garantía bancaria/fianza incondicional**

Fecha: 02 de Junio de 2010

Llamado a la licitación N°: 100-1293/2009

Compra de Potencia y de su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables

A: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), edificio EMAS, calle principal, Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

De nuestra consideración:

Nos referimos al Contrato ("el Contrato") celebrado el 02 de Junio de 2010 entre ustedes y Sociedad Hidroeléctrica Irióna, S.A. de C.V. para el suministro de hasta 0.82MW y su energía asociada generada con Recursos Renovables.

Por la presente nosotros, los suscritos BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A., constituido(a) conforme a las leyes de Honduras, con domicilio social en Edificio La Plazuela, Barrio La Plazuela, Tegucigalpa, M.D.C., garantizamos irrevocablemente, en forma mancomunada y solidaria con el Vendedor, el pago de la suma que les adeude el Vendedor en virtud del Contrato, hasta un monto de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$1,400.00), equivalente al monto que resulta de multiplicar la capacidad ofertada al comprador por Un Mil Seiscientos Dólares (US\$ 1,600.00) de los Estados Unidos de Norte América.

Nos obligamos a pagar a ustedes en virtud de esta garantía al recibir la solicitud de ejecución por escrito firmada por un funcionario autorizado de su empresa en la cual se declare que el Vendedor no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y sin oponer reparos u objeciones de ninguna clase, cualquier suma que no exceda de los límites indicados, sin necesidad de que ustedes tengan que probar o aducir causa o razón alguna de su solicitud y sin que el Vendedor tenga derecho a refutar o poner en duda dicho requerimiento.

Nuestra obligación en virtud de esta garantía será pagar a ustedes el valor garantizado por la presente, respecto de cualquier requerimiento debidamente presentado antes del vencimiento de esta garantía, sin derecho a indagar si este pago se reclama legítimamente o no.

Esta garantía tendrá validez de 12 meses contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovada treinta días antes de su vencimiento por períodos de un año sucesivamente por el resto de la vigencia del Contrato. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta tres meses después de la terminación del Contrato.

Salvo el documento aquí especificado, no se requerirá ningún otro documento u otro trámite, sea cual fuere la ley o la reglamentación aplicable.

Nuestra responsabilidad en virtud de esta garantía quedará anulada inmediatamente después de su vencimiento, sea devuelta o no, y no se podrá efectuar ningún requerimiento en virtud de ella si se da una de las siguientes condiciones: que se haya producido dicho vencimiento o que el total de las cantidades pagadas por nosotros a ustedes haya alcanzado el monto garantizado por la presente, si esto ocurre primero.

Todas las notificaciones que se efectúen en virtud de la presente deberán enviarse al destinatario a la dirección aquí especificada.

Por la presente convenimos en que, de común acuerdo entre ustedes y el Vendedor, se podrá enmendar, renovar, ampliar, modificar, negociar, dejar sin efecto o revocar cualquier parte del Contrato.

En todo sentido nuestra responsabilidad contraída en virtud de la presente será irrevocable y, salvo la presentación de la solicitud de ejecución por escrito, incondicional en todo respecto.

Atentamente,

BANCO LAFISE (HONDURAS) S.A.

Firma autorizada.

ANEXO No. 8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V.
XXXXXXXXXXXXXX.
XXXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (p) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (q) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (r) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (s) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (t) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND.

ANEXO No. 9 LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL
VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD
DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS
Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON
TERCEROS
PENDIENTE.

ANEXO 10: ACUERDO DE APOYO PARA EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMI-
NISTRO DE 0.82 MW DE ENERGÍA ASOCIADA
ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA Y SOCIEDAD HIDROELECTRICA
IRIONA, S.A. DE C.V.

No. 047/2010

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 0.82 MW DE
ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No. 047/2010 Y AVAL
SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento
del Contrato de Suministro de 0.82 MW de energía
asociada No. 047/2010 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval

Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”,
ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día
de _ de 2010 entre la **Procuraduría General de la
República**, representada en este acto por XXX, en su
condición de Procuradora General de la República de
Honduras, como ente que ostenta la representación legal
del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la
Constitución de la República y con facultad expresa para
la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo
establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007,
y siguiendo el procedimiento como está establecido en el
Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley
Orgánica del Presupuesto y la **Secretaría de Estado en
el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por
XX, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho
de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del
Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el
Estado de Honduras o simplemente el Estado”, por
una parte y por otra, la **SOCIEDAD HIDROELECTRICA
IRIONA, S.A. de C.V.** “el Generador” representada en este
acto por el señor Mauro Delloro, en su carácter de
apoderado legal, Gerente General y Ejecutor Especial
quien es mayor de edad, casado, de nacionalidad italiana,
ingeniero eléctrico mecánico, y del domicilio de San Pedro

Sula de tránsito por esta ciudad y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública No. 82 de poder de administración otorgada a su favor, inscrito bajo el número 59 del Tomo 5 del Registro Especial de Poderes del Registro Público de Trujillo, Departamento de Colón, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número 89 del tomo 423 del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Antecedentes.-

PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta 8.2 MW de capacidad y su energía asociada **“el Proyecto”**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso eólico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de 0.82 MW de Energía Asociada **“el PPA”** por sus siglas en inglés

“Power Purchase Agreement”, el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo XX del XX, publicado en el diario oficial La Gaceta en su No. XX con fecha XX.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como **“Sucesores”** cualquier persona natural ó jurídica en la que LA ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1.1 DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1 Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2 Fuerza Legal.

Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3 Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo.

1.1.4 Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado.

2 RENUNCIAYRECURSOSACUMULATIVOS**2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.**

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504)

Fax: (504).

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor (a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504)...

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor (a) Procurador (a) General de la República

Teléfono: (504).....

Fax; (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador:

SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.

COLONIA UNIVERSIDAD

CALLE 22, 9° AVENIDA

SAN PEDRO SULA, HONDURAS

Atención; Señor Mauro Delloro

Teléfono: (504) 566-0370

Fax; (504) 566-0371

Email: mauro@power.hn

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes.

3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. Aval Solidario del Estado.-

4.1. Cumplimiento de Obligaciones.-

La Procuraduría General de la República, en apoyo al

cumplimiento del Contrato de Suministro de 0.82 MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de

pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido

notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador.

5. Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el .. de de XX, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

XXXXXXXXXX

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XXXXXXXXXX

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Por el Generador,

Mauro Delloro

REPRESENTANTE LEGAL"

ARTÍCULO 11.- Aprobar en todas sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.049-2010, suscrito el 8 de Junio del año en curso, conforme las bases de la Licitación Pública Internacional No.100-1293-2009, entre **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERBLU, S.A. DE C.V., GENERADA POR LA PLANTA HIDROELÉCTRICA "SUEÑO II", UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, siendo la capacidad instalada total de la Planta, trece mil novecientos cuarenta kilovatios (13,940 KW) (potencia instalada 13.94 MW), utilizando como fuente de generación Recursos Hídricos. El término de este Contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la Planta. El precio base de venta de energía será de \$.8.966 centavos de dólar el KW hora y el precio base de venta adicional por generación en horas punta (de máxima demanda) será de 7.52 dólares el KW mes, todo de conformidad al Contrato que se anexa a este Decreto.

CONTRATO No. 049-2010. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGIA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERBLU, S.A. DE C.V. Nosotros, **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de

este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1802-1950-00027, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No.02-JD-EX01-2010, Punto Tercero del Acta No.JD-EX01-2010, emitido por la Junta Directiva en su sesión de fecha 29 de Enero de 2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según **Resoluciones de Junta Directiva No.08-JD-1076-2010, Punto 06, Numeral 3) del Acta No.JD-1076-2010 de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de Abril de 2010 y No.01-JD-1079-2010, Punto 03, literal a) del Acta No.JD-1079-2010, de la Sesión celebrada el dos de Junio del dos mil diez**, quién en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y la Empresa **SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERBLU, S.A. de C.V.**, una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 83 del Tomo 545 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quién en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, representada por el Señor **ALAN VIRGILIO PINEDA CHINCHILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No.0405-1960-00126, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder No.83, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el día 13 de Octubre de 2009, por el Notario Vicente Martín Williams Zelaya, e inscrito bajo el No.55 del tomo 614 del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, departamento de Cortés, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de

Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables, conforme las estipulaciones contenidas en las CLÁUSULAS siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Como resultado del proceso de licitación internacional No.100-1293/2009 “Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables” llevado a cabo por el **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** resultó adjudicado con una capacidad de generación de 13.94 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del **COMPRADOR**, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No.85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la firma del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. El **VENDEDOR** mediante Resoluciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de fecha 25 de Enero de 2010, obtuvo el Contrato de Operación y la Contrata para Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica de la central el Sueño II, con fecha 19 de Junio de 2009, la cual estará ubicada en el Municipio del Nispero, Departamento de Santa Bárbara de aquí en adelante denominada como la Planta. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá Trece Mil, Novecientos Cuarenta kilovatios (13,940 kW) de capacidad instalada total, y Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Tres Mil, Cuatrocientos Setenta y Dos kilovatios hora al año (46,403,472.0 kWh-año) poniendo a disposición del **COMPRADOR** toda la Potencia Instalada y su Energía Asociada, bajo las condiciones establecidas en este

Contrato. La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad de El Nispero, en el Departamento de Santa Bárbara. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1 Descripción de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable del Río Palaja para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. El **COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No.2 Condiciones de Interconexión, Anexo No.3 Datos Hidrológicos, Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No.1 Instalaciones de la Planta, No.7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No.8 Modelo del Certificado de Operación Comercial y Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. y el Anexo No.10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No.085-2010 de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Sociedad Hidroeléctrica ENERBLU S.A. de C.V., y Aval Solidario del Estado de Honduras. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las

modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No.1 y No.2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No.2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El **VENDEDOR** entregará toda la Energía Eléctrica generada por la Planta y el **COMPRADOR** comprará la totalidad de energía entregada. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apearse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de éste Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por el **VENDEDOR** con el **COMPRADOR** será como de Trece Mil Novecientos Cuarenta kilovatios (13,940 kW) y que la Energía Eléctrica Comprometida con el **COMPRADOR** será de Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Dos kilovatios hora al año (46,403,472.0 kWh-año). Tanto la potencia como la energía producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato. El **VENDEDOR** se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. El **COMPRADOR** y EL **VENDEDOR**, convienen y entienden que La Contrata

de Aguas, la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación a que se hace referencia al inicio de la presente cláusula, deberán ser presentados a El **COMPRADOR**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de este Contrato en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, de no ocurrir dicha presentación, el presente contrato se tendrá sin valor ni efecto alguno dando derecho al **COMPRADOR**, para ejecutar la Garantía de Cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: A) CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, el **COMPRADOR** autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión abriendo la línea de transmisión en 69 Kv existente entre la Central Hidroeléctrica El Nispero y la Subestación Las Flores (L-430) y en la subestación de la central en 69kV y en configuración de anillo, a inmediaciones de la comunidad de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, a 4.3 kilómetros de distancia desde la Planta. La Subestación en el sitio del proyecto será construida por el **VENDEDOR** conforme las especificaciones técnicas acordadas con el **COMPRADOR**, en el oficio No.475-ACCEGENEEIXIII09, de fecha 3 de Diciembre de 2009 y en el Oficio No.501-ACCEGENEE/XII/2009 de fecha 14 de Diciembre de 2009, como parte del proceso de Prefactibilidad Técnica de la Licitación No.100-1293/2009 y que forman parte integral del presente contrato. El Punto de Entrega y el Punto de medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el punto de interconexión. La línea de transmisión entre la Subestación en el sitio de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 69 kV, así como las Instalaciones de Interconexión y las facilidades que

haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta el **COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por el **VENDEDOR** en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por el Decreto No.70-2007. **B) OBLIGACIÓN DE FINANCIAR Y TRASPASAR:** El **COMPRADOR** a su sola conveniencia y su libre criterio requerirá que el **VENDEDOR** se obligue a financiar por un monto de aproximadamente de Un Millón Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Cinco Punto Sesenta y Tres (US\$.1,163,295.63) las obras de transmisión comunicadas por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** bajo los términos y condiciones contenidos en los oficios No.475-ACCEGENEE/XII/2009 de fecha 03 de Diciembre de 2009 y No.501-ACCEGENEE/XII/2009 de fecha 14 de Diciembre de 2009 que forman parte integral del presente Contrato, derivadas del proceso de Prefactibilidad Técnica de la Licitación Pública No.100-1293/2009. El monto a financiar establecido en la presente Cláusula ha sido calculado con costos de obras de transmisión a Diciembre de 2009, el **COMPRADOR** comunicará al Vendedor el monto actualizado a la fecha en que se requiera el desembolso de los fondos para la construcción de tales obras de transmisión. El **VENDEDOR** se obliga en un plazo máximo de diez (10) días después de publicado el Contrato en el Diario Oficial

la Gaceta a suministrar al **COMPRADOR** la documentación de soporte emitida por el Financista Correspondiente que certifique los parámetros financieros bajo los cuales se registrará la respectiva cuota del financiamiento que le corresponde, El **COMPRADOR** no se hace responsable por la construcción de tales obras de transmisión en caso que no se concrete su financiamiento. Así mismo, el **COMPRADOR** liderará el proceso de licitación internacional orientado a contratar a la empresa que se encargará de la construcción, instalación puesta en marcha y traspaso de las obras de transmisión sin perjuicio de lo anterior, el **COMPRADOR** se reserva el derecho de gestionar por su cuenta el financiamiento que corresponda bajo las condiciones que mejor le favorezcan al Estado de Honduras. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta CLÁUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos. 2. **ACUERDO DE APOYO:** Documento Celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que el **VENDEDOR** reserva para la ENEE mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 10 de este contrato. 3. **CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas

Punta para tal Mes. 4. **CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA:** Significa la capacidad de potencia o demanda que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos con el **COMPRADOR**. 5. **CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. 6. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 7. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato, o los bienes objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. 8. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador del Estado para regular y fiscalizar el mercado eléctrico nacional y la aplicación de la ley marco del sub sector eléctrico. 9. **COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar

aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. 10. **CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. 11. **DÍA HÁBIL:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de Febrero para Tegucigalpa. 12. **EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. 13. **EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. 14. **ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa la Energía Eléctrica que EL **VENDEDOR** reservará en todo el Mes para cubrir las necesidades y compromisos con el **COMPRADOR**. 15. **ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA:** Significa la energía eléctrica que El **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos con el **COMPRADOR**. 16. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado

al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 17. **ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No.4 de este Contrato. 18. **ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. 19. **EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. 20. **FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 21. **FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y d) Que el **VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por

escrito por el **VENDEDOR**. 22. **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o la CND en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. 23. **FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que el **COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. 24. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que se iniciará la construcción de la Planta. Ver **CLÁUSULA NOVENA**. 25. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que el **VENDEDOR** se compromete a iniciar la operación comercial de la Planta. Ver **CLÁUSULA NOVENA**. 26. **FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 27. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o

desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención).

28. GRANDES CONSUMIDORES: Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW.

29. HORAS PUNTA: Significan inicialmente la horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión.

30. INCUMPLIMIENTO: Significa el no-cumplimiento o cumplimiento tardío por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato.

31. ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI): Es el índice de variación precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés Publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio

promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items).

32. INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN: Son todas las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 69 kV.

33. LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO: Es el Decreto No.158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No.934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998.

34. MES: Significa un mes calendario.

35. OPERADOR DE PLANTA: Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica.

36. PARTE: Significa el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente.

37. PARTES: Significa el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en conjunto.

38. PERTURBACIÓN ELÉCTRICA: Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes.

39. PLANTA: Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No.1 Descripción de la Planta.

40. POTENCIA A FACTURAR: Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta.

41. POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA: Es la característica de generación

de la Planta de el **VENDEDOR** expresada en kilovatios (kW). **42. POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **43. POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. **44. PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. **45. PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al **COMPRADOR** o a terceros con los cuales el **VENDEDOR** tenga acuerdos de suministro. **46. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad

propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **47. PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** entrega toda la energía eléctrica generada al SIN independientemente de su uso como ser que sea para autoconsumo, venta a terceros o Grandes Consumidores, o para uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. **48. PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. **49. REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. **50. RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. **51. SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. **52. SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTER-**

CONECTADO NACIONAL (SIN): Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. 53. **TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias que se emitan al respecto. 54. **TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en “Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. 55. **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. 56. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR:** El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que

tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. **II. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR:** El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el **COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar

adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **III. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y del COMPRADOR.** El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el **VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aun si el **VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el **VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el **COMPRADOR** o por terceros para el **COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor

contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_i = [CCPF_i + CCPFI_i] * CPF_i + [CVE_i + CVEI_i] * EF_i + CT_i \pm OC_i$$

Donde:

- PT_i Pago que debe realizar el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Mes "i".
- $CCPF_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.
- $CCPFI_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.
- CVE_i Cargo Variable por Energía para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.
- $CVEI_i$ Cargo Variable por Energía Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.
- CPF_i Capacidad de Potencia Firme del Mes "i".
- EF_i Energía Eléctrica a Facturar del Mes "i".
- CT_i Cargo para el Mes "i" por obras financiadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las Partes acuerden.
- OC_i Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$$CCPF_i = CCPF_0$$

$$CCPFI_i = CCPFI_0 * R.I.$$

$$CVE_i = CVE_0$$

$CVEI_i$	$= CVEI_0 * R.I.$
R.I.	$= CPI_i / CPI_0$
$CPF_i =$	$[\sum \text{Energía de Horas Punta del mes}_i] / \#$ Horas Punta del mes _i – potencia entregada por el VENDEDOR a terceros en el mes _i .
Donde:	
$CCPF_0$	Cargo por la Capacidad de Potencia Firme base igual a 4,512 US\$/MW-Mes.
$CCPFI_0$	Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado base igual a 3,008 US\$/MW-Mes.
CVE_0	Cargo Variable por Energía base igual a 58.91 US\$/MWh.
$CVEI_0$	Cargo Variable por Energía Indexado base igual a 30.75 US\$/MWh.
CPI_0	Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Agosto de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.834.
CPI_i	Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all ítems para el mes “i”.
i	Valor para el Mes “i”, Donde “i” varía del mes 1 al 360. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El primer ajuste del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado (CCPFI) y del Cargo Variable por Energía Indexado (CVEI) se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, para ser utilizado en la primera facturación por parte del

VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del “CPI” publicadas mediante cualquier medio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.** 1) La Fecha Programada de Inicio de Construcción de la Planta será Seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato. 2) La Fecha de Inicio de Construcción será la fecha en que se hayan cumplido todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y d) Que el **VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación,

defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. El **VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Construcción por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. 3) El período de construcción será de aproximadamente Treinta (30) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción, la Fecha Programada de Inicio de la Construcción será cuatro (4) meses después de la fecha de entrada en vigencia. 4) La Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial será Treinta y Seis (36) meses según lo especificado por el **VENDEDOR** en su oferta, 5) La fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la fecha oficial de inicio de operación comercial de la Planta, debidamente certificada según se define en la cláusula cuarta. El **VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. En caso de que el **VENDEDOR** no pueda cumplir con la Fecha Programada de Inicio de la Construcción deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal incumplimiento. En tal caso, el **VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórrogas a la fecha señalada. El **COMPRADOR** podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Construcción hasta por un (1) año más. El **COMPRADOR** autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Los atrasos se penalizarán con una multa de 100 US\$/MW-Día aplicable sobre cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para el **COMPRADOR**, que será aplicada por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como

máximo el valor de la garantía de cumplimiento de Contrato. En caso de alcanzar el valor de la garantía de cumplimiento por acumular multas por entrada tardía, la ENEE se reserva el derecho de cancelar el contrato respectivo o prorrogar la fecha si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de la Planta. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, el **VENDEDOR** tiene la opción de ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se alcance la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y así evitar la cancelación del contrato por parte del **COMPRADOR** debido a esta causal de incumplimiento. En el caso que la Planta esté en condiciones de iniciar la operación comercial antes de la fecha convenida, el **VENDEDOR** notificará al **COMPRADOR** una nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación, para lo cual el **COMPRADOR** deberá hacer los arreglos necesarios para recibir toda la Potencia y la Energía Eléctrica generada a partir de esa nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. En este caso, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** por cada kilovatio (kW) y kilovatio hora (kWh) generado en la Planta del **VENDEDOR**, al precio descrito en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios

fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No.70-2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la Fecha de Inicio de la Construcción, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**. e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos. f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) asistir en la coordinación de pruebas. i) intercambiar información técnica j) Verificar la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un

registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** La operación comercial será autorizada por el **COMPRADOR** o por la **CNE**, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No.8, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que

incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. El **COMPRADOR** o la CNE deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, El **VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevarán a cabo las pruebas de

capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. El **VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, si la disponibilidad del recurso renovable permite operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan pronto como haya disponibilidad suficiente del recurso renovable durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si la disponibilidad del recurso renovable no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobre costos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA. El **VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los límites técnicos de la Planta. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR**, harán sus esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización de los valores indicados en el Anexo 4. El Vendedor deberá actualizar mensualmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El Programa y horario de los mantenimientos programados; y ii) Las proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la

Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la disponibilidad del recurso primario para generación, la disponibilidad del recurso renovable del Río Palaja para generación, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación (agua, biomasa, etc.), ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa mensual disponible para el Comprador y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el **VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica asociada contratada por el **COMPRADOR** proyectada por las razones definidas anteriormente y el **COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo, contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por el **COMPRADOR** y el precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica comprometida, cualquier déficit de

energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al programa mensual de generación de energía y capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual o cuando el índice de fallas no exceda el cinco (5%) por ciento en el Año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa de generación mensual para el Mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por el **COMPRADOR** al precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato para ese mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el **CND** para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con el **VENDEDOR** se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6) horas acumuladas durante un mes, el **COMPRADOR** reconocerá como

indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que el **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO.** El **VENDEDOR** controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que el **VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. El **VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al

Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El **VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN y a los terceros con los que se tengan compromisos de suministro por parte de el **VENDEDOR**. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. El **COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en

situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el **VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el **COMPRADOR** a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El **COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y el **VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN. El **VENDEDOR**, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta CLÁUSULA, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Reactiva registrada en los medidores instalados para tal propósito. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto quince (0.15) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el

promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un

representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y

la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el **COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes, y emitida dentro de los cinco días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de energía eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. El **VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2.) La facturación de la energía entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) EL **VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco días hábiles después de finalizado el mes facturado, b) EL **COMPRADOR** pagará dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago), las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de

América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores. c) En caso de que el **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los (5) cinco días hábiles después de la presentación de dicha factura, d) Cualquier porción objetada será pagada por el **COMPRADOR** bajo protesta y el **VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) en lo que resta del plazo para efectuar el pago, las partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f.) si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato. g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que el **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción pagada bajo protesta por el **COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, EL **VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en efectivo recibido en exceso con sus respectivos intereses". 3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, El **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de

la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma ley, EL **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco días calendario (45) contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en “Resumen sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha Institución, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del 7% se pagará a partir del primer (1) día en que el **COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la tasa promedio del sistema financiero. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la fecha de pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará sobre el saldo atrasado. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el **VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa

fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas o saldos que estén pendiente de pago. En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, el **COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que el **COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, el Vendedor podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que el **VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) El **COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El **COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le

corrésponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 69 kV, aportando los servicios auxiliares de producción o consumo de potencia reactiva de tal manera que en la medida de lo posible se mantenga el voltaje del sistema en un rango de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) de variación sobre el voltaje nominal; e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II,

Artículo 8 del Decreto 70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **VENDEDOR**; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no

mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato o licencia de Operación; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No.6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener

la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; y x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. En la construcción de obras civiles en el territorio nacional el **VENDEDOR** esta obligado a la contratación de empresas nacionales de la construcción, en un 100%. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto 70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente

contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de Acuerdo Ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No.83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo.; j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa "H", si aplica, en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No.70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso

Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso fortuito que pudiere presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo, ni al **VENDEDOR** de cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la Planta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el

VENDEDOR adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: **I Generales.**

- 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la parte que incumple después de haber sido notificado;
- 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes;
- 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**;
- 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera;
- 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con una antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite el **VENDEDOR**;
- 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando éstos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma;
- 7) Cuando el **VENDEDOR**, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa;
- 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación;
- 9) El mutuo acuerdo entre las partes.

-II. Antes de la Entrada en Operación Comercial.- El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas, si una vez cumplido los plazos estipulados en la Cláusula Novena de este Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso o Financiamiento no hubiese sido obtenido por el **VENDEDOR**;
- 2) Si el

- 3) Si el **VENDEDOR** no pudo construir la Planta;
- 4) Si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al Vendedor, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto.

1. El **COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

- a) EL **COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivo (el “Aviso de Incumplimiento”);
- b) Después de veintiún (21) días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el “Aviso de Terminación”), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato;
- c) Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el

Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días Hábles Administrativos de recibido dicho aviso. 2. EL **VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) EL **VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivo (el "Aviso de Incumplimiento"); b) Después de veintiún (21) Días Hábles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación elimina la causa de la terminación del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR. La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) El **COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del

COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) El **VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseará garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato. (iii) El **VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento el **COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente

Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO. El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa

autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al Vendedor, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4)

meses después de la notificación de tal incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso el **COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; asimismo el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: Edificio EMAS, 5to Nivel Calle Principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C. teléfono 235-2553, fax 235-2903, correo electrónico: eneeger@enee.hn y para el **VENDEDOR**: Sociedad Hidroeléctrica Enerblu, S. A., de C.V. (ENERBLU), Col. Universidad, 21 Calle, 9 Avenida, Teléfono 566-0370, Fax. 566-0371, correo electrónico enerblu@orquidea.hn. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones,

reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles antes del cambio a la otra Parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se envíen a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No.48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No.158 94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus protocolos, los Decretos Legislativos No.85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al Decreto 70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS. Consultas y Negociaciones Directas.** En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, Las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si

éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje. **II Arbitraje.** Las partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III. Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar

disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA/ FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la firma del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá proveer una **garantía o fianza** de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato, emitida por una institución bancaria o aseguradora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de Veintidós Mil Cuatrocientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (US\$.22,400.00), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por períodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses

después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Dicha Garantía tendrá el carácter de título ejecutivo y para su ejecución bastará que el **COMPRADOR**, así lo solicite por escrito a la entidad emisora, sin necesidad de probar algún incumplimiento del **VENDEDOR**, quedando obligada a su pago en efectivo y de forma inmediata. Es entendido que el **COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva la misma. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS. El **VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El **VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida

por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden judicial emitida por un tribunal competente. No obstante lo anterior, 1) Al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. 2) Igualmente Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; y, d) Procuraduría General de la República; e) Secretaría de Finanzas. f) Cualquier otra que determine la ley. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta **CLÁUSULA**. 3) El término "información confidencial" significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través

del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la "información confidencial" del **COMPRADOR** en poder del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA A TERCEROS.** El **COMPRADOR** reconoce en virtud del presente Contrato que **EL VENDEDOR** podrá vender parte de la Capacidad de Potencia Comprometida y la Energía Eléctrica Comprometida generada a Grandes Consumidores, a empresas pertenecientes a su Grupo Industrial o autoconsumo, u otro agente legalmente habilitado por las leyes con el permiso de **EL COMPRADOR**, **EL VENDEDOR** deberá solicitar por escrito a **EL COMPRADOR** la autorización para vender Energía Eléctrica a terceros y recibir la autorización de ésta para

poder formalizar la venta de Energía Eléctrica. En el caso de que **EL VENDEDOR** utilice instalaciones propiedad del **COMPRADOR** como medio de interconexión para la entrega de esta potencia y energía, **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** un centavo de dólar por cada kilovatio-hora (US\$ 0.01/kWh) de la energía entregada y facturada a las empresas del Grupo Industrial, Grandes Consumidores, y/u otro agente de mercado habilitado legalmente. Ningún otro costo, excepto el bajo factor de potencia y alumbrado público, será cobrado al **VENDEDOR**, ni al Gran Consumidor u agente de mercado por este servicio de transmisión y distribución. Es entendido que la energía entregada a las empresas de su Grupo Industrial o autoconsumo, Gran Consumidor y/u otro agente de mercado habilitado legalmente será restada del medidor del **VENDEDOR** en el Punto de Entrega pactado con el **COMPRADOR** y ésta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en este Contrato y en todo caso **EL COMPRADOR** siempre comprará la producción de energía y potencia en exceso que resulte del total de la energía entregada en el Punto de Entrega menos la consumida o entregada por el **VENDEDOR** a las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente con las que el **VENDEDOR** suscriba contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica. La energía correspondiente a las pérdidas técnicas asociadas a dicha transferencia de energía, que en este momento y durante toda la vigencia del presente Contrato serán cuantificadas en uno por ciento (1%) del total de la energía transmitida y vendida por **EL VENDEDOR** a sus clientes, serán asumidas por **EL VENDEDOR** y ésta se restará de la suministrada en el

Punto de Entrega pactado con **EL COMPRADOR**. Los convenios de suministro de potencia y energía entre **EL VENDEDOR** y las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente contemplarán el suministro de potencia (kW) y energía (kWh) y no se exime a los mismos de pagar al **COMPRADOR** los cargos mensuales correspondientes por la porción de su demanda máxima que exceda de la Capacidad de Potencia Comprometida disponible por la Planta para cada Mes en cuestión, además de los cargos de alumbrado público y bajo Factor de Potencia de conformidad con la tarifa que aplique. Cualquier porción de la Energía Eléctrica Comprometida que no sea tomada en cualquier Mes por los terceros con los que **EL VENDEDOR** tenga acuerdos, será tomada y pagada por el **COMPRADOR** a los precios y condiciones establecidas en el presente Contrato. El **VENDEDOR** informará al **COMPRADOR**, a través del Comité de Operación, de los nuevos acuerdos que **EL VENDEDOR** suscriba con terceros para incorporar a este Contrato las declaraciones de potencia y energía que **EL VENDEDOR** reservará para los mismos en cualquier Mes posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato, debiendo informar entre otros los nuevos clientes privados del **VENDEDOR** y definir la porción en cada Mes que se asignará a los terceros dentro de los límites de la Capacidad de Potencia Comprometida y la Energía Eléctrica Comprometida establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que el **VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por

causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma el **COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No.44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contrato de Operación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO. Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE CONTRATO. Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos

denominados de la siguiente manera: a) Anexo No.1 Instalación de la Planta; b) Anexo No.2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No.3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato; h) Anexo No.8 Modelo de Certificado de Operación Comercial; i) Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros; j) Anexo No.10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No.085-2010 de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la **Sociedad Hidroeléctrica ENERBLU S.A. de C.V.**, y Aval Solidario del Estado de Honduras y k) Bases de Licitación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS: Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No.70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeren en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del

presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS: Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las **CLÁUSULAS**, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna

persona que no sea parte de este Contrato.

V. IRRENUNCIABILIDAD: La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las

compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las CLÁUSULAS de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las CLÁUSULAS de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Ocho días del mes de Junio del año dos mil diez. (F. y S.) **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, EL COMPRADOR.** (F) **ALAN VIRGILIO PINEDA CHINCHILLA, REPRESENTANTE LEGAL, EL VENDEDOR.**”

**ANEXO No. 1:
INSTALACIONES DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II**

Nombre: El Sueño II

Localización: El Nispero, Departamento de Santa Bárbara

Coordenadas:
 Presa: 1, 634,427.67 N, 354,818.33 E
 Casa de Máquinas: 1, 636,003.09 N, 356, 491.70 E

Río Aprovechado: Río Palaja

Área de la cuenca: 300.49 km²

Caudal medio anual: 7.49 m³/s

Caudales máximo: 528.71; 717.05; 1,001.58; 1,249.03*; 1,528.50; 1,843.89** m³/s para las probabilidades de 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1,000 años de período de retorno respectivamente. (*25 años, ** 200 años)

Caudal mín. medio anual: 1.59 m³/s.

Presa de derivación:
 Tipo: De vertedero libre. Estructura de concreto
 Cota de vertedor: 424.00 msnm
 Capacidad de vertedor: 2,519.40 m³/s

Obra de Toma:
 Tipo: Estructura de concreto
 Característica: 19.80 m de largo, 14 m ancho, 5.5 m de profundidad máxima

Desarenador: Estructura de concreto
 Limpia Sedimento: Con compuerta de fondo

Conducción:
 Túnel Longitud 2,163.27 m, tipo Concreto de acero, sección 2.90 m.
 Tubería de alta presión Diámetro 3 m. Longitud total 271.76 m, de acero al carbono API 5LX-52.

Tanque de Presión:
 Material: Concreto
 Capacidad del tanque 6,223.32 m³

Casa de Máquinas:
 Tipo: Estructura metálica sobre losa de concreto
 Dimensiones: 29 m de ancho x 18 m largo x 11.23 m de alto.

Niveles y Caídas:
 Nivel máximo operación: 424 m
 Nivel de desfogue 321.19 m
 Caída bruta máxima 102.81 m
 Caída neta 96.72 m

Equipos electromecánicos:
 Número de unidades: 3
 Tipo de turbinas: Francis, eje vertical
 Caudal de diseño: 17 m³/s
 Potencia nominal total: 13.9 MVA
 Velocidad de rotación: 900 y 720 rpm
 Voltaje de transmisión: 69 kV

Longitud línea de transmisión: 4.3 km

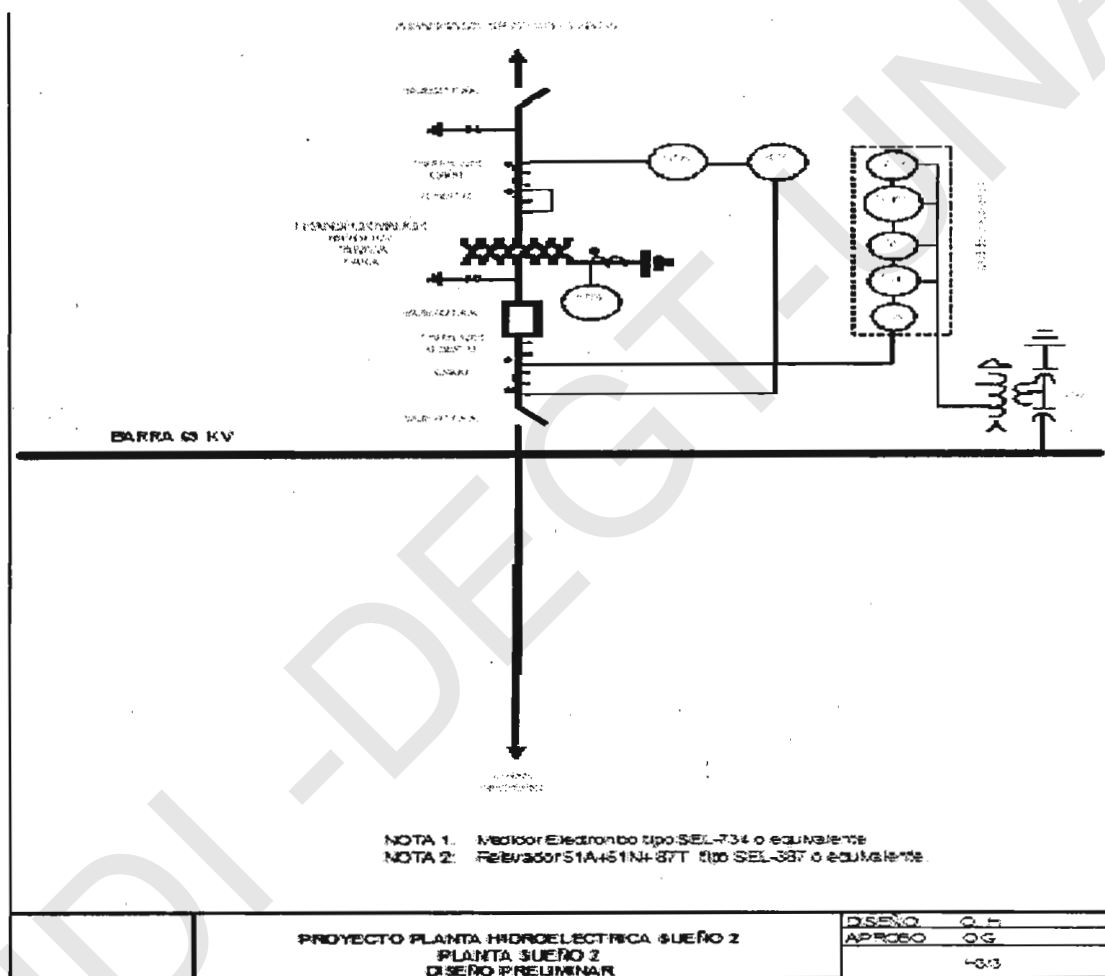
Producción anual media: 45.93 GWh

Factor de planta: 38 %"

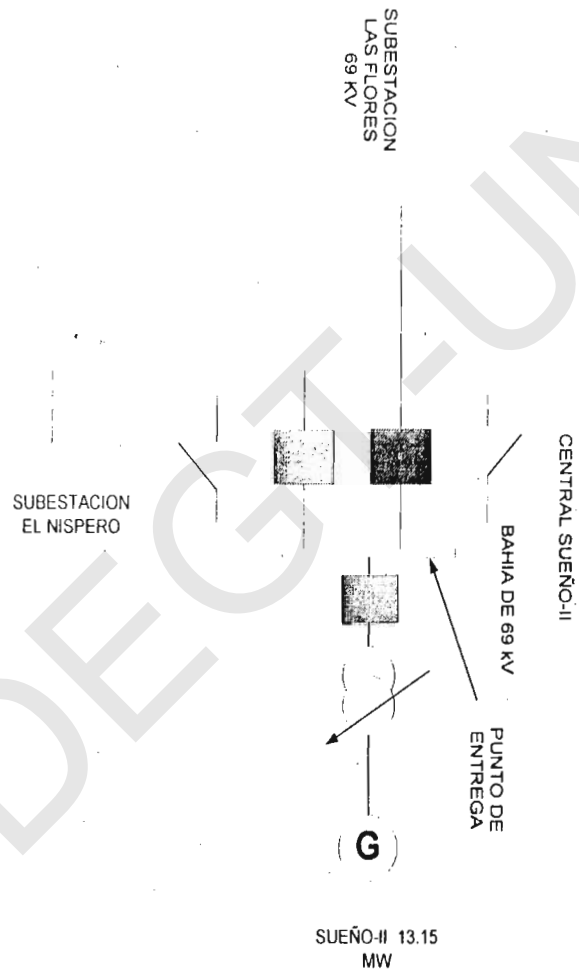
ANEXO No. 2: CONDICIONES DE INTER-CONEXIÓN. Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta a través de su interconexión al SIN a inmediaciones de la comunidad de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, a un voltaje nominal de 69 kV. I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN: Para transmitir la energía producida por la Central Hidroeléctrica Sueño II se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 69 kV con una longitud de 4.3 km abriendo la línea de transmisión en 69 Kv existente entre la Central Hidroeléctrica El Nispero y la Subestación Las Flores (L-430) y en la subestación de la central en 69kV y en configuración de anillo a inmediaciones de la comunidad de El Nispero, departamento de Santa Bárbara. Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100 msnm y consistirá de tres (3) Interruptores de 69 kV 120 amperios cuchillas, transformadores de instrumentos (PT's y CT's), estructuras, aisladores de soportes, tableros de control y protección, ampliación de caseta de mando, gabinete para comunicación remota de los equipos vía modem, etc. Todo de acuerdo a lo mostrado en el diagrama unifilar adjunto. Los planos finales serán sometidos para aprobación de ENEE así como los equipos a ser adquiridos. (Anexo 2.2). Próxima a la casa de máquinas de la central, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 15 MVA, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación 69/6.9 kV, enfriamiento ONAN, vector de conexión YNd1, delta en media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado y en el lado de alta de los transformadores se instalarán un interruptor de 69 kV que alimente la barra de 69 kV.

La alimentación de los transformadores en media tensión se hará por medio de cables con aislamiento tipo XLPE que llegan de los interruptores de los generadores y pararrayos tipo oxido de zinc (2nD). En el lado de Alta Tensión partiendo de la barra de 69 kV, se instalará un seccionador, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo oxido de zinc (2nD) y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea. (Anexo 2.3). En el punto de interconexión, se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN que define el punto de Entrega y el Punto de Medición. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial 69/3 kV, 600/600/3:1, 115GY/115/3 V, 900VA, precisión 0.3WXY y tres (3) transformadores de corriente con relación XXX:5 amperios de rango extendido, precisión 0.15B1.8 (1%In a 150%In), Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet. II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN: La línea de transmisión trifásica que conectará la subestación elevadora próxima a casa de máquinas de la Planta con el Punto de Interconexión en la nueva Subestación a construirse entre la Subestación El Nispero y la Subestación Las Flores en la comunidad de El Nispero para operar en un voltaje nominal de 69 kV, tendrá una longitud de 4.3 km y será construida con estructuras tipo monopolar con postes metálicos tipo H, aisladores para 69 kV del tipo de suspensión de porcelana y cualquier otro que sea requerido según el tipo de estructura, con conductores calibre 477 ACSR FLICKER, con uno de los hilos de guarda del tipo OPGW con fibra óptica de 36 hilos para comunicación entre la sala de control de la central y El Nispero y la Subestación Las Flores.”

Plano y diagramas unifilares descriptivos de las instalaciones de Interconexión.



Subestación de Conmutación en el Punto de Interconexión.



ANEXO No 3 DATOS HIDROLOGICOS
CAUDALES PROMEDIO MENSUAL (m³/seg)
PROYECTO HIDROELECTRICO - SUEÑO II
PERIODO 1968 - 2006

Mes	Caudal (m3/seg)	Mes	Caudal (m3/seg)
Enero	3.44	Julio	9.01
Febrero	2.8	Agosto	11.2
Marzo	2.32	Septiembre	16.23
Abril	2.84	Octubre	12.63
Mayo	5.79	Noviembre	7.32
Junio	11.49	Diciembre	4.84
		Anual	7.49

ANEXO No. 4 POTENCIA Y ENERGIA PROYECTADA MENSUAL

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Potencia (KW)	13,942	13,942	13,942	13,942	13,942	13,942	13,942	13,942	13,942	13,942	13,942	13,942
Energía (KWH)	2,054,426	1,500,121	1,368,456	1,613,230	2,954,650	5,422,849	4,976,362	5,884,375	7,139,961	6,270,566	3,893,478	2,848,894

sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad. 2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el Punto de Entrega. 3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN). 4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad. **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA.** a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información: 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció; 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas; 3. Relevadores que operaron; 4. Condiciones de cada unidad generadora; 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación El Níspero u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento. **NOTA:** El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea. Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación El Níspero y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en Subestación Cañaverál. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la

autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación El Níspero o de Subestación Cañaverál o el Centro de Despacho. **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA.** a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información: 1. Detalle de las alarmas operadas. 2. Relevadores que indicaron operación. 3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad. 4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias. c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN. **APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA.** La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación. El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar. Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

ANEXO No. 6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos. **RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN.** Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre

el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**. El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. **RECHAZO PARCIAL DE CARGA.** Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación. **SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD.** Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta. **CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN.** Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el

VENDEDOR estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El **CND** estará en la obligación de proporcionar la base de datos del **SIN** debiendo el **VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés. **SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.** A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Central entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el **SIN**. Si por fallas en el **SIN** se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al **SIN** debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del **SIN** bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser

discutidos y acordados con el **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el **CND** y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador. Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el **SIN**. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del **SIN**. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del **SIN**, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (**CND**) del **COMPRADOR**. Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación,

transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión. El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas. La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES.** La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con

los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores). El **VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso. En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea. b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro. c. La hora y la carga en kW, en

caso de interrupción de la interconexión. d. La lectura de los contadores de energía y potencia. e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN. El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. 1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. 2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta. b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita. c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables. d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega. e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad

del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN. f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**. En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación. Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN. El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.”

ANEXO 7: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria/fianza incondicional

Fecha:

Llamado a licitación No.:

[Nombre de la Licitación]

A: [Nombre y dirección del Contratante]

De nuestra consideración:

Nos referimos al Contrato (“el Contrato”) celebrado el [fecha] entre ustedes y [nombre del Vendedor] (“el Vendedor”) para el suministro de hasta __ MW y la energía asociada en _____.

Por la presente nosotros, los suscritos [nombre del Banco], Banco (o compañía) constituido(a) conforme a las leyes de Honduras, con domicilio social en [dirección del Banco], garantizamos irrevocablemente, en forma mancomunada y solidaria con el Vendedor, el pago de la suma que les adeude el Vendedor en virtud del Contrato, hasta un monto de Veintidós Mil Cuatrocientos dólares [US\$ 22,400.00], equivalente al monto que resulta de multiplicar la capacidad instalada por el Vendedor por Un Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Nos obligamos a pagar a ustedes en virtud de esta garantía al recibir la solicitud de ejecución por escrito firmada por un funcionario autorizado de su empresa en la cual se declare que el Vendedor no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y sin oponer reparos u objeciones de ninguna clase, cualquier suma que no exceda de los límites indicados, sin necesidad de que ustedes tengan que probar o aducir causa o razón alguna de su solicitud y sin que el Vendedor tenga derecho a refutar o poner en duda dicho requerimiento.

Nuestra obligación en virtud de esta garantía será pagar a ustedes el valor garantizado por la presente, respecto de cualquier requerimiento debidamente presentado antes del vencimiento de esta garantía, sin derecho a indagar si este pago se reclama legítimamente o no.

Esta garantía tendrá validez de 12 meses contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovada treinta días antes de su vencimiento por períodos de un año sucesivamente por el resto de la vigencia del Contrato. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta tres meses después de la terminación del Contrato.

Salvo el documento aquí especificado, no se requerirá ningún otro documento u otro trámite, sea cual fuere la ley o la reglamentación aplicable.

Nuestra responsabilidad en virtud de esta garantía quedará anulada inmediatamente después de su vencimiento, sea devuelta o no, y no se podrá efectuar ningún requerimiento en virtud de ella si se da una de las siguientes condiciones: que se haya producido dicho vencimiento o que el total de las cantidades pagadas por nosotros a ustedes haya alcanzado el monto garantizado por la presente, si esto ocurre primero.

Todas las notificaciones que se efectúen en virtud de la presente deberán enviarse al destinatario a la dirección aquí especificada.

Por la presente convenimos en que, de común acuerdo entre ustedes y el Vendedor, se podrá enmendar, renovar, ampliar, modificar, negociar, dejar sin efecto o revocar cualquier parte del Contrato.

En todo sentido nuestra responsabilidad contraída en virtud de la presente será irrevocable y, salvo la presentación de la solicitud de ejecución por escrito, incondicional en todo respecto.

Atentamente,

[Nombre del Banco o aseguradora]

Firma autorizada”

ANEXO No. 8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V.

XXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND”

“ANEXO No. 9 LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS

NO APLICA, SE VENDERÁ TODA LA POTENCIA Y ENERGÍA A LA ENEE.”

ANEXO 10: ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 13.94 MW DE ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERBLU S.A. DE C.V. No. XX/2010. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 13.94 MW DE ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No. 049/2010 Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de 13.94 MW de energía asociada No. XX/2010 “**el Acuerdo de Apoyo**” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “**el Aval Solidario**”, ambos en conjunto “**el Acuerdo**”, se celebra el día de _ de 2010 entre **la Procuraduría General de la República**, representada en este acto por XXX, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y **la Secretaría de Estado en**

el Despacho de Finanzas, representada en este acto por XX, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “**el Estado de Honduras o simplemente el Estado**”, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Sociedad Hidroeléctrica ENERBLU S.A. DE C.V. “**el Generador**” representada en este acto por el señor Alan Virgilio Pineda Chinchilla, en su condición de Representante Legal, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1960-00126, ciudadano de nacionalidad hondureña, mayor de edad, Abogado, con residencia en San Pedro Sula y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública de poder de administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número 55 del tomo 614 del libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la sección registral de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número 83 del tomo 545 del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta 13.94 MW de capacidad y su energía asociada “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “**la ENEE**”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de 13.94 MW de Energía Asociada “**el PPA**” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”, el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante

Decreto Legislativo XX del XX, publicado en el diario oficial La Gaceta en su No. XX con fecha XX. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como "Sucesores" cualquier persona natural ó jurídica en la que LA ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: **1.1. DECLARACIONES.** EL ESTADO por este medio declara: 1.1.1. Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.1.2. Fuerza Legal. Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.1.3. Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo. 1.1.4. Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y

compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada de el Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono; (504)

Fax: (504).’ ‘.

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor (a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504)...

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor (a) Procurador (a) General de la República

Teléfono: (504).....

Fax; (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador

XXXX.

Colonia XX, Final Boulevard XX

Calle XX, edificio XX, XX planta

XX, M.D.C., Honduras

Atención; Señor XX

Teléfono: (504) XX

Fax; (504) XX

Email: XX

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. Aval Solidario del Estado. 4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la

ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) días hábiles administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un

proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. 5. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el, de de XX, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

XXXXXXXXXX

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XXXXXXXXXX

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Por el Generador,

ALAN VIRGILIO PINEDA CHINCHILLA
REPRESENTANTE LEGAL”

ARTÍCULO 12.- Aprobar en todas sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.050-2010, suscrito el 8 de Junio del año en curso, conforme las bases de la Licitación Pública Internacional No.100-1293-2009, entre **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA SOCIEDAD GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGÍAS.A. DE C.V., GENERADA POR LA PLANTA HIDROELÉCTRICA "ZINGUIZAPA ETAPA I", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VALLECILLO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** siendo la capacidad instalada total de la planta, dos mil setecientos cincuenta kilovatios (2,750 KW) (potencia instalada 2.75 MW), utilizando como fuente de generación Recursos Hídricos. El término de este Contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la Planta. El precio base de venta de energía será de \$.8.969 centavos de dólar el KW hora y el precio base de venta adicional por generación en horas punta (de máxima demanda) será de 7.52 dólares el KW mes, todo de conformidad al Contrato que se anexa a este Decreto.

"CONTRATO No. 050-2010. DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY S.A. DE C.V. Nosotros, **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE),** Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO,** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de

este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1802-1950-00027, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No.02-JD-EX01-2010, Punto tercero del Acta No.JD-EX01-2010, emitido por la Junta Directiva en su sesión de fecha 29 de Enero de 2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resoluciones de Junta Directiva No.08-JD-1076-2010, Punto 06, Numeral 3) del Acta No.JD-1076-2010 de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de Abril de 2010 y No.01-JD-1079-2010, Punto 03, Literal a) del Acta No.JD-1079-2010, de la Sesión celebrada el dos de junio del dos mil diez, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y la Sociedad Mercantil **GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY, S.A. DE C.V. (G.A. ENERGY, S.A. DE C.V.),** una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 76 del Tomo 652 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No.08011954024864, quien en adelante se llamará **EL VENDEDOR,** representada por el Señor **HUGO JAMES ARÉVALO MARTÍN,** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0801-1954-02486 con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública No.60 autorizada por el Notario Wilfredo Ostilio Salgado Saucedo, de fecha 7 de Diciembre del 2009 e inscrito bajo No.88 del Tomo 730, en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada

Generada con Recursos Renovables, conforme las estipulaciones contenidas en las **CLÁUSULAS** siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Como resultado del proceso de Licitación Internacional No.100-1293/2009 “Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables” llevado a cabo por **EL COMPRADOR, EL VENDEDOR** resultó adjudicado con una capacidad de generación de (0.275 MW), proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del **COMPRADOR**, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No.85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la firma del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. El **VENDEDOR** mediante Resolución para el Estudio de Factibilidad No.1681-2009 de fecha 15 de Diciembre del 2009, Constancia de Trámite de la Contrata de Aguas de fecha 10 de diciembre del año 2009, Constancia en Trámite del Permiso de Operación de fecha 17 de Diciembre del año 2009, respectivamente, para la Central Hidroeléctrica ZINGUIZAPA Etapa I, de aquí en adelante denominada como la Planta. El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, convienen y entienden que La Contrata de Aguas, la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación a que se hace referencia al inicio de la presente cláusula, deberán ser presentados a El **COMPRADOR**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de este Contrato en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, de no ocurrir dicha presentación, la adjudicación, como el presente Contrato se tendrán sin valor ni efecto alguno dando derecho al **COMPRADOR**, para ejecutar la Garantía

de Cumplimiento del mismo. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá dos mil setecientos cincuenta kilovatios (2,750 kW) de capacidad instalada total, poniendo a disposición del **COMPRADOR** toda la potencia y energía mensual que produzca la Planta por arriba de la comprometida con terceros, es decir toda la potencia y energía mensual que produzca la Planta por arriba de trece millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos kilovatios hora al Año (13,549,500 kWh/Año) y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro kilovatios (2,474 kW/Año) de potencia, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La venta a terceros por parte del **VENDEDOR**, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras y/o cualquier otro Agente Autorizado por las leyes, puede ser llevada a cabo y éste suministrarles la potencia y su energía asociada a través de una red privada o mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN). La Planta está ubicada en la vecindad de la Comunidad del Municipio de Vallecillo, Departamento de Francisco Morazán. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1 Descripción de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable agua para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. El **COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No.2 Condiciones de Interconexión, Anexo No.3 Estudios Hidrológicos, Proyecto Hidroeléctrico ZINGUIZAPA

Etapa I, Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación y Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No.1 Instalaciones de la Planta, No.7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No.8 Modelo del Certificado de Operación Comercial y Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No.1 y No.2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No.2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El **VENDEDOR** venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a facturar y el **COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apegarse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de éste Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por el **VENDEDOR** con Terceros será como máximo dos mil cuatrocientos setenta y cuatro kilovatios (2,474 kW) y que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo trece millones

quinientos cuarenta y nueve mil quinientos kilovatios hora-Año (13,549,500 kWh/Año). Tanto la potencia como la energía excedente producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato y de la totalidad producida se entiende que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida será reservada para los terceros con los que el **VENDEDOR** tenga acuerdos o contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica, considerando que en caso de estos no consumirla, el **COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará también tal potencia y energía a los precios definidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato. Asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, el **COMPRADOR** autoriza la operación en paralelo de la Planta a la Línea L-325 y el punto de interconexión en el Kilómetro 20.6 en el circuito de distribución L-325 en 34.5kV (Comunidad El Horno) y que se alimenta desde la subestación Comayagua, a 14 Kilómetros de distancia de la Planta. La Subestación en el sitio del proyecto será construida por el **VENDEDOR** conforme las especificaciones técnicas acordadas con el **COMPRADOR**. La línea de transmisión entre la Subestación en el sitio de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 34.5 kV, así como las Instalaciones de

Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada, El **VENDEDOR** está en la libertad de ubicar el Punto de Medición en el lado de 34.5kV de la subestación de la planta siempre y cuando se programe en el medidor la compensación de las pérdidas correspondiente al tramo de línea desde la planta hasta el punto de interconexión. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta el **COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por el **VENDEDOR** en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por el Decreto No.70-2007. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta **CLÁUSULA**, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos. 2. **ACUERDO DE APOYO:** Documento celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con Aval Solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este Contrato por la **ENEE** cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que el **VENDEDOR** reserva para la **ENEE** mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 10 de este Contrato. 3. **CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el

cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes, menos la suma de las potencias o demandas vendidas por el **VENDEDOR** en dicho Mes a terceros con los cuales el **VENDEDOR** tiene acuerdos privados de suministro, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. 4. **CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS:** Significa la capacidad de potencia o demanda que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros será como máximo dos mil cuatrocientos setenta y cuatro kilovatios (2,474 kW). 5. **CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. 6. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 7. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato o los bienes objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su

consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. **8. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador y Fiscalizador; Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **9. COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. **10. CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **11. DÍA HÁBIL:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de Febrero para Tegucigalpa. **12. EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del VENDEDOR y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **13. EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) En opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) En la opinión razonable del CND o del VENDEDOR, pueda poner en peligro a personas, a la Planta

o a las instalaciones del SIN o propiedades del VENDEDOR. **14. ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por el VENDEDOR al COMPRADOR menos la energía eléctrica entregada por el COMPRADOR al VENDEDOR en el Punto de Entrega antes definido menos la energía eléctrica que sea entregada a través del SIN por el VENDEDOR a sus clientes menos las pérdidas eléctricas que resulten de la venta a terceros, calculadas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato. **15. ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS:** Significa la energía eléctrica que EL VENDEDOR reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo trece millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos kilovatios hora-Año (13,549,500 kWh/Año). **16. ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al COMPRADOR conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). **17. ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del VENDEDOR es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No.4 de este Contrato. **18. ENERGÍA**

DE HORAS PUNTA: Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. **19. EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. **20. FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. **21. FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que el **VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por el **VENDEDOR**. **22. FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o la CND en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. **23. FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que el **COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. **24. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada en este

Contrato en la que se iniciará la construcción de la Planta. Ver **CLÁUSULA NOVENA. 25. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que el **VENDEDOR** se compromete a iniciar la operación comercial de la Planta. Ver **CLÁUSULA NOVENA. 26. FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. **27. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etcétera) o por dolo (intención). **28. GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima

sea de por lo menos 750 kW. **29. HORAS PUNTA:** Significan inicialmente las horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. **30. INCUMPLIMIENTO:** Significa el no-cumplimiento o cumplimiento tardío por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **31. ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación de precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en inglés publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). **32. INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5 kV. **33. LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No.158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento,

Acuerdo No.934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. **34. MES:** Significa un mes calendario. **35. OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta Generadora de Energía Eléctrica. **36. PARTE:** Significa el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente. **37. PARTES:** Significa el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en conjunto. **38. PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **39. PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No.1 Descripción de la Planta. **40. POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta. **41. POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta de el **VENDEDOR** expresada en kilovatios (kW). **42. POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **43. POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. **44. PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es

razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. **45. PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al **VENDEDOR** o a terceros con los cuales el **VENDEDOR** tenga acuerdos de suministro. **46. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **47. PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** entrega toda la energía eléctrica generada al SIN independientemente de su uso como sea para autoconsumo, venta a terceros o Grandes Consumidores, o para uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. **48. PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía

Eléctrica objeto de este Contrato. **49. REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. **50. RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. **51. SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) La producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) La participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) La colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) La colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. **52. SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. **53. TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias que se emitan al respecto. **54. TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para

cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en “Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. **55. TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR:** El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. **II. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR:** El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma

descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este Contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el **COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **III. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y del COMPRADOR.** El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el **VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aun si el **VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento

o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el **VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el **COMPRADOR** o por terceros para el **COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_i = [CCPF_i + CCPFI_i] * CPF_i + [CVE_i + CVEI_i] * EF_i - CP_i + CT_i \pm OC_i$$

Donde:

PT_i Pago que debe realizar el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Mes "i".

$CCPF_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

$CCPFI_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

CVE_i Cargo Variable por Energía para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

$CVEI_i$ Cargo Variable por Energía Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

CPF_i Capacidad de Potencia Firme del Mes "i".
 EF_i Energía Eléctrica a Facturar del Mes "i".
 CP_i Cargos por Peaje para el Mes "i".
 CT_i Cargo para el Mes "i" por obras financiadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las Partes acuerden.
 OC_i Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$$CCPF_i = CCPF_0$$

$$CCPFI_i = CCPFI_0 * R.I.$$

$$CVE_i = CVE_0$$

$$CVEI_i = CVEI_0 * R.I.$$

$$R.I. = CPI_i / CPI_0$$

$$CPF_i = [\sum \text{Energía de Horas Punta del mes}_i] / \# \text{ Horas Punta del mes}_i - \text{potencia entregada por el VENDEDOR a terceros en el mes}_i$$

Donde:

$CCPF_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme base igual a 4,512.00 US\$/MW-Mes.

$CCPFI_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado base igual a 3,008.00 US\$/MW-Mes.

CVE_0 Cargo Variable por Energía base igual a 58.94 US\$/MWh.

$CVEI_0$ Cargo Variable por Energía Indexado base igual a 30.75 US\$/MWh.

CPI_0 Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Agosto de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.834.

CPI_i Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all ítems para el mes "i".

i Valor para el Mes "i", Donde "i" varía del mes 1 al 360. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El primer ajuste del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado (CCPFI) y del Cargo Variable por Energía Indexado (CVEI) se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, para ser utilizado en la primera facturación por parte del **VENDEDOR**. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes

aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.** 1) La Fecha Programada de Inicio de Construcción de la Planta será nueve (9) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato. 2) La Fecha de Inicio de Construcción será la fecha en que se hayan cumplido todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que el **VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. El **VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Construcción con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. 3) El período de construcción será de aproximadamente veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción. 4) La Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial será a más tardar treinta y seis (36) meses según lo especificado por el **VENDEDOR** en su oferta. 5) La fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la fecha oficial de inicio de operación comercial de la Planta, debidamente certificada según se define en la Cláusula Cuarta. El **VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. En caso de que el **VENDEDOR** no pueda cumplir con la Fecha Programada de Inicio de la Construcción deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron

lugar a tal incumplimiento. En tal caso, el **VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórrogas a la fecha señalada. El **COMPRADOR** podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Construcción hasta por un (1) año más. El **COMPRADOR** autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Los atrasos se penalizarán con una multa de 100 US\$/MW-día aplicable sobre cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para **EL COMPRADOR**, que será aplicada por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la garantía de cumplimiento de Contrato. En caso de alcanzar el valor de la garantía de cumplimiento por acumular multas por entrada tardía, la ENEE se reserva el derecho de cancelar el contrato respectivo o prorrogar la fecha si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de la Planta. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, **EL VENDEDOR** tiene la opción de ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se alcance la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y así evitar la cancelación del contrato por parte del **COMPRADOR** debido a esta causal de incumplimiento. En el caso que la Planta esté en condiciones de iniciar la operación comercial antes de la fecha convenida, **EL VENDEDOR** notificará al **COMPRADOR** una nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación, para lo cual el **COMPRADOR** deberá hacer los arreglos

necesarios para recibir toda la Potencia y la Energía Eléctrica generada a partir de esa nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. En este caso, **EL COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** por cada kilovatio (kW) y kilovatio-hora (kWh) generado en la Planta del **VENDEDOR**, al precio descrito en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No.70-2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la Fecha de Inicio de la Construcción, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) Desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) Elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) Buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**. e) Investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y

razonables para los mismos. f) Coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) Analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) Asistir en la coordinación de pruebas. i) Intercambiar información técnica. j) Verificar la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el Comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS: La operación comercial será autorizada por el **COMPRADOR** o por la **CNE**, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No.8, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. El **COMPRADOR** o la **CNE** deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato. El **VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con

por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevarán acabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. El **VENDEDOR** llevará acabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, si la disponibilidad del recurso renovable permite operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan pronto como haya disponibilidad suficiente del recurso renovable durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si la disponibilidad del recurso renovable no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto

como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobrecostos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA.** El **VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los límites técnicos de la Planta. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR**, harán sus esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización de los valores indicados en el Anexo No.4. El Vendedor deberá actualizar mensualmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El Programa y horario de los mantenimientos programados; y, ii) Las proyecciones de

potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las seis (4) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la disponibilidad del recurso primario para generación, la disponibilidad del recurso renovable hídrico para generación, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación (agua, biomasa, etcétera), ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa mensual disponible para el **COMPRADOR** y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el **VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica asociada contratada por el **COMPRADOR** proyectada por las razones definidas anteriormente y el **COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo, contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por el **COMPRADOR** y el

precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica comprometida, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni ésta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al programa mensual de generación de energía y capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual o cuando el índice de fallas no exceda el cinco por ciento (5%) en el Año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa de generación mensual para el Mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por el **COMPRADOR** al precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato para ese mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con el

VENDEDOR se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6), horas acumuladas durante un mes, el **COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que el **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO.** El **VENDEDOR** controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que el **VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el

consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. El **VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El **VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN y a los terceros con los que se tengan compromisos de suministro por parte de el **VENDEDOR**. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. El **COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto No. 70-2007 siguientes:

- a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados;
- b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando

perturbaciones en el SIN; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el **VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el **COMPRADOR** a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El **COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y el **VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN. El **VENDEDOR**, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta CLÁUSULA, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Potencia Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Activa registrada en los medidores instalados para tal propósito. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto quince (0.15) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el

promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) La buena operación de los sistemas; 2) La protección de: a) La propiedad; b) El medio ambiente; y, c) La seguridad pública; y, 3) El registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el

VENDEDOR como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) Que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición,

la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el **COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes y emitida dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de energía eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. El **VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2.) La facturación de la energía entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente Contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el mes facturado, b) **EL COMPRADOR** pagará dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago), las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores. c) En caso de que el **COMPRADOR**

objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los cinco (5) días hábiles después de la presentación de dicha factura. d) Cualquier porción objetada será pagada por el **COMPRADOR** bajo protesta y el **VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f) Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato. g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que el **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción pagada bajo protesta por el **COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, **EL VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en efectivo recibido en exceso con sus respectivos intereses. 3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, El **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de

la misma ley, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en "Resumen sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha Institución, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del siete por ciento (7%) se pagará a partir del primer (1) día en que el **COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la tasa promedio del sistema financiero. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la fecha de pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará sobre el saldo atrasado. Como procedimiento de pago de los intereses ambas Partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el **VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas o saldos que estén pendiente de pago. En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, el

COMPRADOR compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que el **COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, el Vendedor podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que el **VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) El **COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El **COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en

este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV, aportando los servicios auxiliares de producción o consumo de potencia reactiva de tal manera que en la medida de lo posible se mantenga el voltaje del sistema en un rango de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) de variación sobre el voltaje nominal; e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto No.70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el

COMPRADOR, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **VENDEDOR**;

l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**;

m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN;

n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, ésta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a

las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato o licencia de Operación; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No.6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; y, x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. En la construcción de obras civiles en el territorio nacional el **VENDEDOR** está obligado a la contratación de empresas nacionales de la

construcción, en un cien por ciento (100%). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto No.70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente Contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de Acuerdo Ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No.83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo; j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de

electricidad al precio de la Tarifa "H" SI APLICA en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta; k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No.70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y, b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso fortuito que pudiere presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente

Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo, ni al **VENDEDOR** de cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la Planta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el **VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: **I Generales.** 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la parte que incumple después de haber sido notificado; 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la

Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con una antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite el **VENDEDOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando éstos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando el **VENDEDOR**, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo entre las Partes. **II. Antes de la Entrada en Operación Comercial.** El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas, si una vez cumplido los plazos estipulados en la Cláusula Novena de este Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso o Financiamiento no hubiese sido obtenido por el **VENDEDOR**; 2) Si el Contrato de Operación no está vigente; 3) Si el **VENDEDOR** no pudo construir la Planta; 4) Si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al Vendedor, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. 1.- El **COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir

el proceso descrito a continuación: a) **EL COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva (el “Aviso de Incumplimiento”); b) Después de veintiún (21) días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el “Aviso de Terminación”), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato; c) Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) días hábiles Administrativos de recibido dicho aviso. 2.- **EL VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva (el “Aviso de Incumplimiento”); b) Después de veintiún (21) días hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **COMPRADOR**, si el incumplimiento no

ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el “Aviso de Terminación”). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) El **COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) El **VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseará garantizar para financiar la Planta objeto de este Contrato. (iii) El **VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este

Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento el **COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y, (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y, c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este

Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias

estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I.** Incumplimiento del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**. Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al Vendedor, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) De suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**; y/o, 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso el **COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; asimismo el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a

terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas Partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: Edificio EMAS, 5to. Nivel, Calle Principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C. Teléfono 235-2553, fax 235-2903, correo electrónico: eneeger@enee.hn y para el **VENDEDOR**: Gutiérrez Arévalo Energy, S. A. de C.V., Col. Las Torres, Calle Principal, edificio Marlen, Teléfono (504) 234-3752, Fax. (504) 233-5951, correo electrónico harevalo@amnettgu.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles antes del cambio a la otra Parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico,

teléfono, etcétera). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No. 158 94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Ley General del Ambiente, Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, Ley de Incentivos a la Generación con Fuentes Renovables, No. 70-2007, reformas al Decreto No. 70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS.**

Consultas y Negociaciones Directas. En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, Las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje. **II Arbitraje.** Las Partes acuerdan que el Foro del Tribunal de Arbitramiento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será escogido por la Cámara de Comercio

e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuaran cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA/ FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la firma del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de

cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato, emitida por una institución bancaria o aseguradora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de Cuatrocientos Cuarenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (US\$.440.00), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por períodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Dicha Garantía tendrá el carácter de título ejecutivo y para su ejecución bastará que el **COMPRADOR**, así lo solicite por escrito a la entidad emisora, sin necesidad de probar algún incumplimiento del **VENDEDOR**, quedando obligada a su pago en efectivo y de forma inmediata.- Es entendido que el **COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva la misma. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS.** El **VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El **VENDEDOR** mantendrá

un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El **VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden judicial emitida por un tribunal competente. No obstante lo anterior: 1) Al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo

o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. 2) Igualmente Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; y, d) Procuraduría General de la República. e) Secretaría de Finanzas. f) Cualquier otra que determine la ley. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta **CLÁUSULA**. 3) El término “información confidencial” significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) Relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) Que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la “información confidencial” del **COMPRADOR** en poder del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA A TERCEROS.** El **COMPRADOR**

autoriza en virtud del presente Contrato a que el **VENDEDOR** le venda la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y generada a Grandes Consumidores y a empresas pertenecientes a su Grupo Industrial o autoconsumo, u otro agente legalmente habilitado por las leyes. En el caso de que el **VENDEDOR** utilice instalaciones propiedad del **COMPRADOR** como medio de interconexión para la entrega de esta potencia y energía, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** Un Centavo de Dólar por cada kilovatio-hora (US\$.0.01/kWh) de la energía entregada y facturada a las empresas del Grupo Industrial, Grandes Consumidores, y/u otro agente de mercado habilitado legalmente. Ningún otro costo, excepto el bajo factor de potencia y alumbrado público, será cobrado al **VENDEDOR** a las empresas aquí mencionadas ni al Gran Consumidor u agente de mercado por este servicio de transmisión y distribución. Es entendido que la energía entregada a las empresas de su Grupo Industrial o autoconsumo, Gran Consumidor y/u otro agente de mercado habilitado legalmente será restada del medidor del **VENDEDOR** en el Punto de Entrega pactado con el **COMPRADOR** y esta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en este Contrato y en todo caso el **COMPRADOR** siempre comprará la producción de energía y potencia en exceso que resulte del total de la potencia y la energía entregada en el Punto de Entrega menos la consumida o entregada por el **VENDEDOR** a las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente con las que el **VENDEDOR** suscriba contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica. La energía correspondiente a las pérdidas técnicas asociadas a dicha transferencia de energía, que en este momento y durante toda la vigencia del presente Contrato serán cuantificadas en uno por ciento (1%) del total de la energía transmitida y vendida por el **VENDEDOR** a sus clientes, serán asumidas por el **VENDEDOR** y ésta se restará de la suministrada en el

Punto de Entrega pactado con el **COMPRADOR**. Los convenios de suministro de potencia y energía entre el **VENDEDOR** y las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente contemplarán el suministro de potencia (kW) y energía (kWh) y no se exime a los mismos de pagar al **COMPRADOR** los cargos mensuales correspondientes por la porción de su demanda máxima que exceda de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros disponible por la Planta para cada Mes en cuestión, además de los cargos de alumbrado público y bajo factor de potencia de conformidad con la tarifa que aplique. Cualquier porción de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros que no sea tomada en cualquier Mes por los terceros con los que el **VENDEDOR** tenga acuerdos, será tomada y pagada por el **COMPRADOR** a los precios y condiciones establecidas en el presente Contrato. El **VENDEDOR** informará al **COMPRADOR**, a través del Comité de Operación, de los nuevos acuerdos que el **VENDEDOR** suscriba con terceros para incorporar a este Contrato las declaraciones de potencia y energía que el **VENDEDOR** reservará para los mismos en cualquier Mes posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato, debiendo informar entre otros los nuevos clientes privados del **VENDEDOR** y definir la porción en cada Mes que se asignará a los terceros dentro de los límites de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y de la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros establecidos en el presente Contrato. Inicialmente las Partes acuerdan como clientes del **VENDEDOR**, así como los valores de potencia y energía comprometidos con los mismos, los contenidos en el Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y

Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. Los terceros tales como los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado que aplique, que compren el total o parte de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y el total o parte de la Energía Eléctrica Comprometida de la Planta con Terceros, mantendrán como su demanda máxima aquella que fuere registrada por sus respectivos medidores mes a mes, sin deducciones, de tal manera que no se les aplicará por parte de la ENEE cargo mensual adicional o penalidad alguna por el hecho de que parte o la totalidad de su demanda máxima reportada para dicho mes haya sido suplida por el **VENDEDOR** y el remanente de la demanda máxima haya sido suplida total o parcialmente por la ENEE, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos casos en que una porción menor a dos mil quinientos kilovatios (2,500 kW), para los clientes de Tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de Tarifa C, haya sido facturada por la ENEE conforme las tarifas vigentes a la fecha de la firma del presente Contrato. En los casos que la demanda máxima mensual reportada por los medidores de los Grandes Consumidores efectivamente sea menor que el mínimo establecido en la respectiva tarifa, dos mil quinientos kilovatios (2,500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, sí aplicará el cargo mensual adicional o penalidad correspondiente establecida y vigente en el pliego tarifario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.** En caso que el **VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al

incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma el **COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contratos de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.**

Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No.1 Instalación de la Planta; b) Anexo No.2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No.3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No.7 Modelo de

Garantía de Contrato; h) Anexo No.8 Modelo de Certificado de Operación Comercial; i) Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros; y, j) Acuerdo de Apoyo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No.70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCEORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, Numerales, secciones e incisos de

este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión, o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no

relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las Cláusulas de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez. **(F y S) ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, EL COMPRADOR. (F) HUGO JAMES ARÉVALO MARTÍN, REPRESENTANTE LEGAL, EL VENDEDOR**".

FICHA TÉCNICA
ZINGUIZAPA ETAPA 1

1. Nombre del Proyecto

Pequeña Central Hidroeléctrica **“SINGUIZAPA ETAPA 1”**

2. Descripción General

a) Localización

- Departamento:	<u>Francisco Morazán</u>
- Río y Cuenca:	<u>Río SINGUIZAPA, Cuenca Ulúa</u>
- Municipio:	<u>Vallecillo</u>
- Coordenadas del vertedor	<u>15-96933 N y 04-60410E</u>
- Coordenadas Casa de Máquinas	<u>15-98405 N y 04-61850 E</u>
- Vías de Acceso:	<u>Tegucigalpa –Obra</u>

b) Datos Nominales

- Potencia Instalada:	<u>2752.6 kW</u>
- Caudal:	<u>1.245 m³/ seg.</u>
- Carga Neta:	<u>268.70 m</u>
- Número de Unidades:	<u>2 U</u>
- Tipo	<u>Pelton</u>

c) Nivel Actual del Estudio: **Factibilidad**

d) Área de la Cuenca hasta la Captación: **77.26 km²**

e) Cotas (m.s.n.m.):

- Captación:	<u>1170.00m.s.n.m.</u>
- Casa de máquinas:	<u>898.00m.s.n.m.</u>

f) Caudales (m³/seg.) **1.245-1.43 m³/s**

g) Carga (m)

- Bruta:	<u>277.00m</u>
- Neta:	<u>268.70m</u>

h) Potencia Instalada de la Central

- Nominal:	<u>2752.60 kW</u>
- Media:	

- Fime:

i) Energía (GWh/año)

- Media:

15043.00 GWh/año.

- Fime:

3. Obras Civiles

a) Presa

- Tipo:

Vertedora de Hormigón

- Altura (m):

9.15m

Características:

Con vertedor central y toma lateral

- Cota de la Cresta:

1175.15m.s.n.m.

- Longitud de la Cresta:

24.00 m

b) Conducción:

- Tipo:

Canal

- Longitud:

2150.0m

- Ancho:

1.50m

- Altura:

1.03m

- Caudal:

1.245-1.43 m³/s

- Pendiente

0.0010 m/m

c) Tanque de Presión

- Tipo:

Tanque rectangular

- Volumen de agua:

45.00m³(volumen de operación)

- Dimensiones del tanque:

2.50x10.50m

d) Tubería a Presión

- Tipo:

Tubería forzada

- Longitud:

600.00m

- Diámetro int.:

660mm

- Caudal máx.:

1.245-1.43 m³/s

e) Casa de Máquinas

- Tipo:

Superficial

- Dimensiones:

10.00 x 30.00 = 300.00 m²

- Unidades:

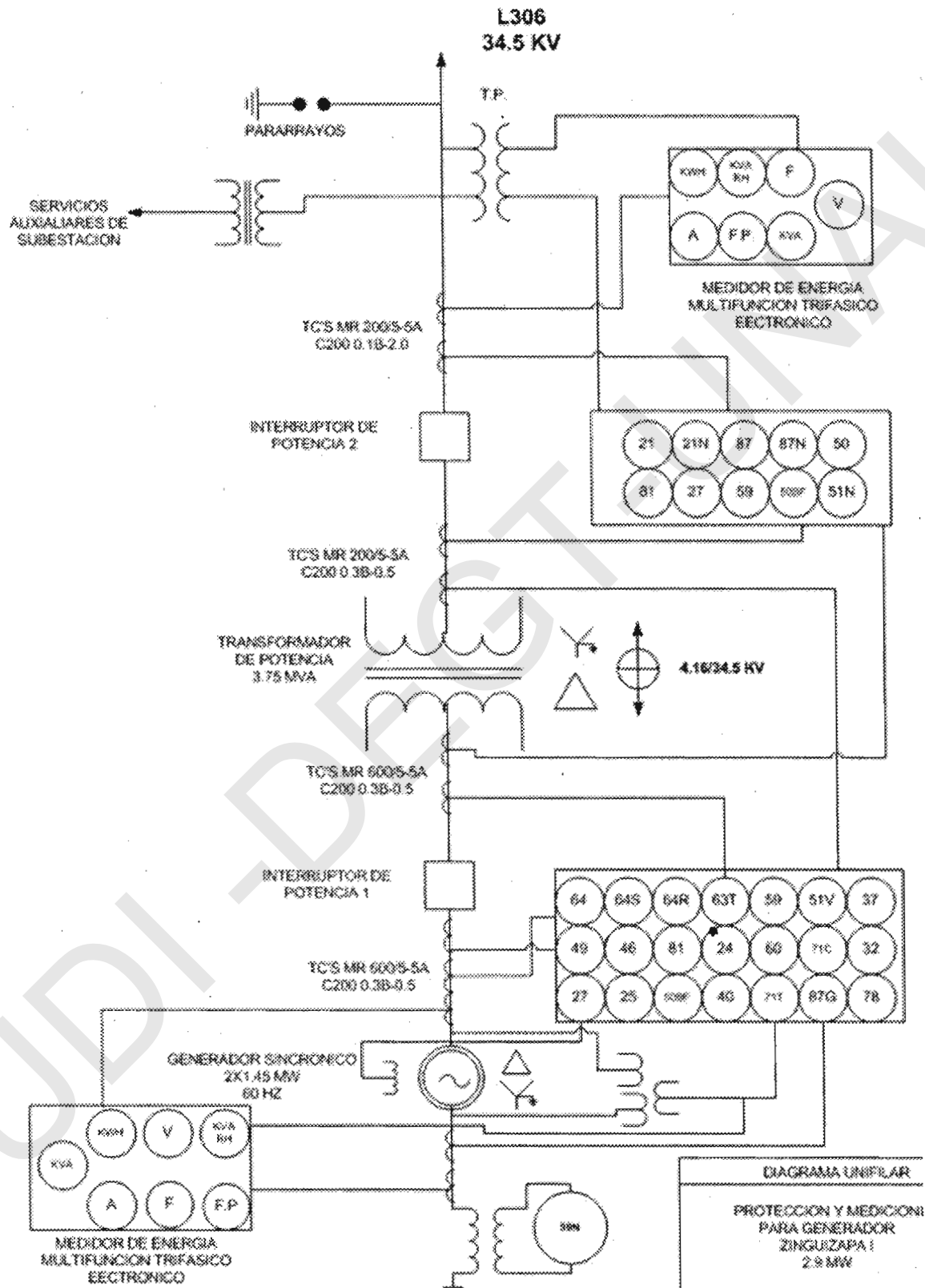
2 x 1376.30Kw.

“ANEXO No. 2: **CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.** Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta a través de su interconexión al SIN a inmediaciones de la Comunidad de El Horno, Departamento de Comayagua, a un voltaje nominal de 34.5 Kv. **I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Para transmitir la energía producida por la Central Hidroeléctrica Zinguizapa Etapa 1, se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 34.5 Kv., con una longitud de 14.5 Km. que conectará en la línea troncal L325 Subestación Comayagua a inmediaciones de la Comunidad de El Horno. Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100 msnm y consistirá de Un Interruptor Tripolar Clase 200^a, para 34.5 kV, con accionamiento manual asegurado con llave (key lock), fabricado por ABB, COPPER u otro fabricante. Próxima a la casa de máquinas de la central, se dispondrá de una subestación elevadora en donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 3.75 MVA, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación 34.5/4.16 Kv, enfriamiento ONAN, vector de conexión YNd1, delta en media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado. En el lado de media tensión a un voltaje de 34.5 kV y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo se instalarán los terminales de los cables con aislamiento tipo XLPE que llegan de los interruptores de los Generadores y pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO). En el lado de Alta Tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalará

un seccionador, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO) y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea. En la subestación de de la Planta se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN que define el punto de Entrega y el Punto de Medición. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial 34.5 kV, 19.9GY/120 V, 750 VA, precisión 0.3WXY y tres (3) transformadores de corriente con relación 200:5 amperios de rango extendido, precisión 0.15B1.8 (1%In a 150%In), dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet. **II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN:** La línea de transmisión trifásica que conectará la subestación elevadora próxima a casa de máquinas de la Planta con el Punto de Interconexión en la línea troncal L325 Subestación Comayagua de Interconexión en la Comunidad de El Horno para operar en un voltaje nominal de 34.5 kV, tendrá una longitud de 14.5 Km. para operar en un voltaje nominal de 34.5 kV, tendrá una longitud de 6 Km. y será construida con estructuras tipo TM con postes de madera de 45 pies, aisladores para 34.5 kV AWG 1/0. Esta información es ilustrativa y aproximada. Las especificaciones finales a ser usadas en el proyecto resultarán de las establecidas por el fabricante de los equipos, así como las condiciones últimas de diseño y las características en el terreno.”

Plano y diagramas unifilares descriptivos de las instalaciones de Interconexión.

PROYECTO



**ANEXO No. 3: DATOS HIDROLÓGICOS
CAUDALES PROMEDIOS MENSUAL (m³/s)
PROYECTO HIDROELÉCTRICO ZINGUIZAPA**

VOLÚMEN DE REGULA TIERRAS

Q	Fr	Td	Qr	Vr
m³/s	%	días	m³/s	m³
1.031	20.00	15.00	0.125	2,882,212.2

Descripción	Smb	UM	Caudales													
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Tempo de trabajo	T ₁	0.25	31	28	31	30	30	31	31	31	30	31	30	31	30	31
Suma de días	S ₁	m³/s	1,280	2,480	2,480	2,480	2,480	2,480	2,480	2,480	2,480	2,480	2,480	2,480	2,480	2,480
Tarifa mensual	Q ₁	m³/s	0.544	0.544	0.544	0.544	0.544	0.544	0.544	0.544	0.544	0.544	0.544	0.544	0.544	0.544
Caudal mensual	Q ₂	m³/s	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650
Caudal promedio	Q₃	m³/s	0.125	0.125	0.125	0.125	0.125	0.125	0.125	0.125	0.125	0.125	0.125	0.125	0.125	0.125
Caudal de Estiaje	Q ₄	m³/s	1.247	1.247	1.247	1.247	1.247	1.247	1.247	1.247	1.247	1.247	1.247	1.247	1.247	1.247
Caudal a turbinar	Q ₅	m³/s	0.422	0.422	0.422	0.422	0.422	0.422	0.422	0.422	0.422	0.422	0.422	0.422	0.422	0.422
Reflujo Q ₆	Q ₆	%	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Volumen a turbinar	V ₁	m³	1,129,712.88	948,158.46	1,652,418.62	791,085.51	680,781.93	1,249,791.42	1,249,791.42	1,249,791.42	1,249,791.42	1,249,791.42	1,249,791.42	1,249,791.42	1,249,791.42	1,249,791.42
			77,282	67,500	1,156,717	540,500	469,000	849,000	849,000	849,000	849,000	849,000	849,000	849,000	849,000	849,000

POTENCIA Y ENERGIA PROYECTADA MENSUAL
ANEXO No. 4

Descripción	Sentido	UM	PARAMETROS PRELIMINARES DE LA GENERACION											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
Tiempo de gener.	h	hrs	31	32	33	32	31	30	31	31	31	31	30	31
Energía generada	MWh	MWh	1,247	1,247	1,247	1,247	1,247	1,247	1,247	1,247	1,247	1,247	1,247	1,247
Capacidad	MW	MW	215.00	215.00	215.00	215.00	215.00	215.00	215.00	215.00	215.00	215.00	215.00	215.00
Eficiencia	%	%	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Potencia Nominal	MW	MW	2748.90	2748.90	2748.90	2748.90	2748.90	2748.90	2748.90	2748.90	2748.90	2748.90	2748.90	2748.90
Energía Nominal	MWh	MWh	204.18	204.18	204.18	204.18	204.18	204.18	204.18	204.18	204.18	204.18	204.18	204.18
Potencia plant	MW	MW	363.62	363.62	363.62	363.62	363.62	363.62	363.62	363.62	363.62	363.62	363.62	363.62
Energía plant	MWh	MWh	712.32	712.32	712.32	712.32	712.32	712.32	712.32	712.32	712.32	712.32	712.32	712.32

FACTORES DE PLANTA PROGRAMADA			
ENQWH	E-ENQWH	EP	
1565.01	7.014.13	62.69	

Para Person	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Tubos	1.70	2.5	2.5	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Generador	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Transformador	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

“ANEXO No. 5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN. DEFINICIONES. **Centro Nacional de Despacho (CND)**. Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **Despachador**. Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Ingeniero de Despacho**. Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Despeje**. Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad. **Disparo**. Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección. **Falla Permanente**. Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida. **Falla Temporal**. Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos, por ejemplo: descargas eléctricas entre líneas, ramas de árboles en contacto con líneas de transmisión o distribución, etcétera. **Operador**. Persona que controla la operación de una planta o subestación. **Apagón General del Sistema**. Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA

OPERACIÓN DEL SISTEMA. A. Regulación de Voltaje. El COMPRADOR hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres (3) fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) del voltaje nominal. Para voltaje de: 34.5 kV: MAX36.225 Kv. MIN 32.775 kV. **B. Comprobación del Sincronismo.** Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales. **PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN).** **A. PARA CONECTARSE AL SIN.** 1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador. 2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar. 3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá: Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar. El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer. El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema. **B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD.** 1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad. 2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor

cercano a cero MVA en el Punto de Entrega. 3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN). 4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad. **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA.** a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información: 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció. 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas. 3. Relevadores que operaron. 4. Condiciones de cada unidad generadora. 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación **Comayagua** u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento. **NOTA:** El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres (3) fases de la línea. Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación **Comayagua** y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en Subestación Cañaveral Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Comayagua o de Subestación Cañaveral o el Centro de Despacho. **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA.** a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la

siguiente información: 1. Detalle de las alarmas operadas. 2. Relevadores que indicaron operación. 3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad. 4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias. c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN. **APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA.** La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación. El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar. Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido”.

“**ANEXO No. 6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.** Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado

Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos. **RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN.** Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas **ANSI/IEEE C50.13-1989** y **ANSI/IEEE C57.12-00-1987** en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**. El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal,

siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. **RECHAZO PARCIAL DE CARGA.** Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del cuarenta por ciento (40%) de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación. **SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD.** Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta. **CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN.** Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes

mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El **CND** estará en la obligación de proporcionar la base de datos del **SIN** debiendo el **VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés. **SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN**. A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Central entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el **SIN**. Si por fallas en el **SIN** se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al **SIN** debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del **SIN** bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento

que requiere el **CND** y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA**. Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador. Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el **SIN**. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del **SIN**. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del **SIN**, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (**CND**) del **COMPRADOR**. Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del

excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etcétera). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión. El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas. La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES.** La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la

transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores). El **VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso. En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea. b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro. c. La hora y la carga en kW, en

caso de interrupción de la interconexión. d. La lectura de los contadores de energía y potencia. e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de veinticuatro (24) horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario. **OPERACIÓN.** El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. 1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. 2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan: a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta. b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita. c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables. d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega. e. Cuando se den otras

condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN. f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**. En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación. Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN. El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida”.

“ANEXO No.7: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**Garantía bancaria/fianza incondicional**

Fecha:

Llamado a Licitación No.:

[Nombre de la Licitación]

A: [Nombre y Dirección del Contratante]

De nuestra consideración:

Nos referimos al Contrato (“el Contrato”) celebrado el [fecha] entre ustedes y [nombre del Vendedor] (“el Vendedor”) para el suministro de hasta ___ MW y la energía asociada en _____.

Por la presente nosotros, los suscritos [nombre del Banco], Banco (o compañía) constituido(a) conforme a las leyes de Honduras, con domicilio social en [dirección del Banco], garantizamos irrevocablemente, en forma mancomunada y solidaria con el Vendedor, el pago de la suma que les adeude el Vendedor en virtud del Contrato, hasta un monto de [monto], equivalente al monto que resulta de multiplicar la capacidad ofertada al comprador por Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.1,600.00).

Nos obligamos a pagar a ustedes en virtud de esta garantía al recibir la solicitud de ejecución por escrito firmada por un funcionario autorizado de su empresa en la cual se declare que el Vendedor no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y sin oponer reparos u objeciones de ninguna clase, cualquier suma que no exceda de los límites indicados, sin necesidad de que ustedes tengan que probar o aducir causa o razón alguna de su solicitud y sin que el Vendedor tenga derecho a refutar o poner en duda dicho requerimiento.

Nuestra obligación en virtud de esta garantía será pagar a ustedes el valor garantizado por la presente, respecto de cualquier requerimiento debidamente presentado antes del vencimiento de esta garantía, sin derecho a indagar si este pago se reclama legítimamente o no.

Esta garantía tendrá validez de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovada treinta días antes de su vencimiento por períodos de un año sucesivamente por el resto de la vigencia del Contrato. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta tres (3) meses después de la terminación del Contrato.

Salvo el documento aquí especificado, no se requerirá ningún otro documento u otro trámite, sea cual fuere la ley o la reglamentación aplicable.

Nuestra responsabilidad en virtud de esta garantía quedará anulada inmediatamente después de su vencimiento, sea devuelta o no, y no se podrá efectuar ningún requerimiento en virtud de ella si se da una de las siguientes condiciones: que se haya producido dicho vencimiento o que el total de las cantidades pagadas por nosotros a ustedes haya alcanzado el monto garantizado por la presente, si esto ocurre primero.

Todas las notificaciones que se efectúen en virtud de la presente deberán enviarse al Destinatario a la dirección aquí especificada.

Por la presente convenimos en que, de común acuerdo entre ustedes y el Vendedor, se podrá enmendar, renovar, ampliar, modificar, negociar, dejar sin efecto o revocar cualquier parte del Contrato.

En todo sentido nuestra responsabilidad contraída en virtud de la presente será irrevocable y, salvo la presentación de la solicitud de ejecución por escrito, incondicional en todo respecto.

Atentamente,

[Nombre del Banco o Aseguradora]

Firma autorizada”

ANEXO No. 8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V.

XXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V., constancia firmada por su Representante Legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V., ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

En calidad de

[Cargo]

Sello del CND

“ANEXO No. 9. LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS. PROYECTO: ZINGUIZAPA ETAPA 1. La capacidad instalada del proyecto será de 2,748.9 kW y destinamos una capacidad de 2,474 kW y una energía promedio anual de 13,549,500 kWh para ventas a terceros. En una fecha posterior comunicaremos a la ENEE quienes serán nuestros clientes particulares.”

“ANEXO 10. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE XX MW DE ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No. ENEE-050-2010 Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW de energía asociada No. XX/2010 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día de _ de 2010 entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por XXX, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto

No. 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por XX, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “**el Estado de Honduras o simplemente el Estado**”, por una parte y por otra, la Sociedad Mercantil el Generador XXXX” representada en este acto por el Señor XX, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con pasaporte No. XX, ciudadano de los XX, mayor de edad, Ingeniero, con residencia en XX y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública de Poder de Administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número XX del Tomo XX del Libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil, de la Ciudad de XX, Departamento de XX. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta XX MW de capacidad y su energía asociada “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “**LA ENEE**”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO: Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de XX MW de Energía Asociada “**el PPA**” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”, el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo XX del XX, publicado en el Diario Oficial La

Gaceta en su No.XX con fecha XX. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como “**Sucesores**” cualquier persona natural ó jurídica en la que LA ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: 1.1. DECLARACIONES. EL ESTADO por este medio declara: 1.1.1. Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.1.2. Fuerza Legal. Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.1.3. Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de

conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo. 1.1.4. Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono; (504)

Fax: (504).

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504)...

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504).....

Fax; (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador

XXXX.

Colonia XX, Final Boulevard XX

Calle XX, Edificio XX, XX planta

XX, M.D.C., Honduras

Atención; Señor XX

Teléfono: (504) XX

Fax; (504) XX

Email: XX

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro (4) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. El Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. Aval Solidario del Estado. 4.1. Cumplimiento de obligaciones. La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW, suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las

obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante

notificación escrita, suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. 5. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el _____ de _____ de XX, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro (4) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el ESTADO, **XXXXXXXXX**, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **XXXXXXXXX**, **AVALSOLIDARIO A ENEE**, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Por el Generador, **XXXX**, REPRESENTANTE LEGAL”.

ARTÍCULO 13.- Aprobar en todas sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.051-2010, suscrito el 8 de Junio del año en curso, conforme las bases de la Licitación Pública Internacional No.100-1293-2009, entre **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA SOCIEDAD GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY, S.A. DE C.V., GENERADA POR LA PLANTA HIDROELÉCTRICA "BLANCO/LA PUERTA ETAPA II", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VALLECILLO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** siendo la capacidad instalada total de la Planta, dos mil ciento noventa y seis kilovatios (2,196 KW) (potencia instalada 2.20 MW), utilizando como fuente de generación Recursos Hídricos. El término de este Contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la Planta. El precio base de venta de energía será de \$.9.120 centavos de dólar el KW hora y el precio base de venta adicional por generación en horas punta (de máxima demanda) será de 7.52 dólares el KW mes, todo de conformidad al Contrato que se anexa a este Decreto.

"CONTRATO No. 051-2010. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY S.A. DE C.V. (BLANCO/LA PUERTA ETAPA II). Nosotros, **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y

Representante Legal, Señor **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1802-1950-00027, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No.02-JD-EX01-2010, Punto tercero del Acta No. JD-EX01-2010, emitido por la Junta Directiva en su sesión de fecha 29 de Enero de 2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según **Resoluciones de Junta Directiva No.08-JD-1076-2010, Punto 06, Numeral 3) del Acta No.JD-1076-2010, de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2010 y No. 01-JD-1079-2010, Punto 03, literal a) del Acta No.JD-1079-2010, de la Sesión celebrada el dos de junio del dos mil diez,** quién en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y la **EMPRESA GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY S.A DE C.V. (G.A.ENERGY, S.A. DE C.V.),** una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 76 del Tomo 652 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional número 08019002267065, quién en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, representada por el Señor **HUGO JAMES ARÉVALO MARTÍN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad 0801-1954-02486 con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública No.60 autorizada por el Notario Wilfredo Ostilio Salgado Saucedo, de fecha 07 de diciembre del 2009, e inscrito bajo No.88 del

Tomo 730, en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, hemos decidido celebrar, como en efecto por este acto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables, conforme las estipulaciones contenidas en las CLÁUSULAS siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Como resultado del proceso de Licitación Internacional No.100-1293/2009 “Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables” llevado a cabo por **EL COMPRADOR, EL VENDEDOR** resultó adjudicado con una capacidad de generación de (0.22) MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del **COMPRADOR**, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No.85-98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la firma del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. El **VENDEDOR** mediante Resolución para el Estudio de Factibilidad No. 1680-2009 de fecha 15 de diciembre del 2009, Constancia de la Contrata de Aguas de fecha 01 de diciembre del año 2009, Constancia del Permiso de Operación de fecha 17 de diciembre del año 2009, respectivamente, para la Central Hidroeléctrica BLANCO/LA PUERTA ETAPA II de aquí en adelante denominada como la Planta. El **COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, convienen y entienden que La Contrata de Aguas, la Licencia Ambiental

y el Contrato de Operación a que se hace referencia al inicio de la presente cláusula, deberán ser presentados a **EL COMPRADOR**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de este Contrato en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, de no ocurrir dicha presentación, la adjudicación, como el presente contrato se tendrán sin valor ni efecto alguno dando derecho al **COMPRADOR**, para ejecutar la Garantía de Cumplimiento del mismo. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá (2,196 kW) de capacidad instalada total, poniendo a disposición del **COMPRADOR** toda la potencia y energía mensual que produzca la Planta por arriba de Diez Millones Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Siete punto Dieciocho kilovatios hora (10,816,677.18 kWh) y Mil Setecientos Noventa y Cinco (1,795 kW) de potencia bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La venta a terceros por parte del **VENDEDOR**, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras y/o cualquier otro Agente Autorizado por las leyes, puede ser llevada a cabo y éste suministrarles la potencia y su energía asociada a través de una red privada o mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN). La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad del municipio de Vallecillo, departamento de Francisco Morazán. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1 Descripción de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable hídrico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. El **COMPRADOR** manifiesta estar

de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No.2 Condiciones de Interconexión, Anexo No.3 Estudios Hidrológicos, Proyecto Hidroeléctrico BLANCO/LA PUERTA ETAPA II, Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No.1 Instalaciones de la Planta, No.7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No.8 Modelo del Certificado de Operación Comercial, Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del **VENDEDOR** y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y Anexo No. 10 Acuerdo de Apoyo. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El **VENDEDOR** venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar y **EL COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones

establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apegarse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de éste Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por **EL VENDEDOR** con Terceros será como máximo Mil Setecientos Noventa y Cinco kW (1,795 kW) y que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo Diez Millones Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Siete punto Dieciocho kilovatios hora al Año (10,816,677.18 kWh/Año). Tanto la potencia como la energía excedente producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato y de la totalidad producida se entiende que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida será reservada para los terceros con los que **EL VENDEDOR** tenga acuerdos o contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica, considerando que en caso de estos no consumirla, **EL COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará también tal potencia y energía a los precios definidos en la cláusula sexta del presente Contrato. Asimismo, **EL VENDEDOR** se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia

producida por la Planta, EL **COMPRADOR** autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en el kilómetro 20.6 de la Línea L325 de la Subestación Comayagua, en la Comunidad de El Horno, departamento de Comayagua. El Punto de Entrega y el Punto de medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el punto de interconexión. La línea de transmisión entre la Subestación en el sitio de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 34.5 kV., así como las Instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por **EL VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada. **EL VENDEDOR** podrá ubicar el Punto de Medición en el lado de 34.5 kV de la Central Blanco/La Puerta Etapa 1 siempre y cuando se programe en el medidor la compensación de pérdidas que corresponda al tramo de línea de 9.5 km desde la Etapa I hasta el punto de interconexión. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta **EL COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por **EL VENDEDOR** en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta **CLÁUSULA**, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos. 2. **ACUERDO**

DE APOYO: Documento Celebrado entre **EL VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que **EL VENDEDOR** reserva para la ENEE mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 10 de este contrato. 3. **CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes, menos la suma de las potencias o demandas vendidas por **EL VENDEDOR** en dicho Mes a terceros con los cuales **EL VENDEDOR** tiene acuerdos privados de suministro, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. 4. **CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS:** Significa la capacidad de potencia o demanda que **EL VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros será como máximo 1,795.00 kW. 5. **CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. 6. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el

centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

7. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato, o los bienes objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. 8. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador del estado para regular y fiscalizar el mercado eléctrico nacional y la aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. 9. **COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. 10. **CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. 11. **DÍA HÁBIL:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario

que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. 12.

EMERGENCIA DE LA PLANTA: Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. 13.

EMERGENCIA DEL SISTEMA: Significa la condición o situación en el SIN que: a) En opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) En la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. 14. **ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por EL **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por EL **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Punto de Entrega antes definido menos la energía eléctrica que sea entregada a través del SIN por EL **VENDEDOR** a sus clientes menos las pérdidas eléctricas que resulten de la venta a terceros, calculadas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.

15. **ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS:** Significa la energía eléctrica que EL **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo Diez Millones Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Siete

punto Dieciocho kilovatios-hora al Año (10,816,677.18 kWh/Año). 16. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 17. **ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No.4 de este Contrato. 18. **ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. 19. **EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que EL **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que EL **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. 20. **FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 21. **FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que EL **VENDEDOR** haya suscrito

con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por EL **VENDEDOR**. 22. **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o la CND en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. 23. **FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que EL **COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. 24. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que se iniciará la construcción de la Planta. Ver CLÁUSULA NOVENA. 25. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que el **VENDEDOR** se compromete a iniciar la operación comercial de la Planta. Ver CLÁUSULA NOVENA. 26. **FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 27. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato: Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso

Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención).

28. **GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW.

29. **HORAS PUNTA:** Significan inicialmente la horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión.

30. **INCUMPLIMIENTO:** Significa el no-cumplimiento o cumplimiento tardío por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas

en este Contrato.

31. **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés Publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items).

32. **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que EL **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5 kV.

33. **LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998.

34. **MES:** Significa un mes calendario.

35. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica.

36. **PARTE:** Significa EL **VENDEDOR** o EL **COMPRADOR** individualmente.

37. **PARTES:** Significa EL **VENDEDOR** y EL **COMPRADOR** en conjunto.

38. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes.

39. **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por EL **VENDEDOR**, que son necesarias para

la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No.1 Descripción de la Planta. 40. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta. 41. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta de EL VENDEDOR expresada en kilovatios (kW). 42. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. 43. **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. 44. **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de las industrias eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. 45. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por EL VENDEDOR de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad

total de Energía Eléctrica y potencia que EL VENDEDOR propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al COMPRADOR o a terceros con los cuales EL VENDEDOR tenga acuerdos de suministro. 46. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que EL VENDEDOR someterá a la consideración del COMPRADOR que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del VENDEDOR y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 47. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual EL VENDEDOR entrega toda la energía eléctrica generada al SIN independientemente de su uso como sea para autoconsumo, venta a terceros o Grandes Consumidores, o para uso y disposición del COMPRADOR. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. 48. **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. 49. **REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. 50. **RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. 51. **SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) La producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) La participación en la tarea de

regulación de la frecuencia; c) La colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) La colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. 52. **SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. 53. **TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias que se emitan al respecto. 54. **TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en “Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. 55. **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por EL

VENDEDOR y **EL COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR: EL VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por **EL VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de este Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra **EL VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. II. Declaraciones y Garantías del **COMPRADOR: EL COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo

u orden judicial de la cual es parte o a la cual EL **COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra EL **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. III. Declaraciones y Garantías del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**. EL **VENDEDOR** y EL **COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por EL **VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aún si EL **VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine EL **VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por EL **COMPRADOR** o por terceros para

EL **COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará EL **COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al **COMPRADOR** por EL **VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_i = [CCPF_i + CCPFI_i] * CPF_i + [CVE_i + CVEI_i] * EF_i - CP_i + CT_i \pm OC_i$$

Donde:

PT_i	Pago que debe realizar EL COMPRADOR al VENDEDOR en el Mes "i".
$CCPF_i$	Cargo por la Capacidad de Potencia Firme para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.
$CCPFI_i$	Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.
CVE_i	Cargo Variable por Energía para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.
$CVEI_i$	Cargo Variable por Energía Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.
CPF_i	Capacidad de Potencia Firme del Mes "i".
EF_i	Energía Eléctrica a Facturar del Mes "i".
CP_i	Cargos por Peaje para el Mes "i".

CT_i Cargo para el Mes “i” por obras financiadas por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las Partes acuerden.

OC_i Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$$CCPF_i = CCPF_0$$

$$CCPFI_i = CCPFI_0 * R.I.$$

$$CVE_i = CVE_0$$

$$CVEI_i = CVEI_0 * R.I.$$

$$R.I. = CPI_i / CPI_0$$

$$CPF_i = \left[\sum \text{Energía de Horas Punta del mes}_i \right] / \# \text{ Horas Punta del mes}_i - \text{potencia entregada por } \mathbf{EL\ VENDEDOR} \text{ a terceros en el mes}_i$$

Donde:

$CCPF_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme base igual a 4,512.00 US\$/MW-Mes.

$CCPFI_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado base igual a 3,008.00 US\$/MW-Mes.

CVE_0 Cargo Variable por Energía base igual a 60.45 US\$/MWh.

$CVEI_0$ Cargo Variable por Energía Indexado base igual a 30.75 US\$/MWh.

CPI_0 Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Agosto de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.834.

CPI_i Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all ítems para el mes “i”.

i Valor para el Mes “i”, Donde “i” varía del mes 1 al 360. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El primer ajuste del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado (CCPFI) y del Cargo Variable por Energía Indexado (CVEI) se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, para ser utilizado en la primera facturación por parte del **VENDEDOR**. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del “CPI” publicadas mediante cualquier medio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las

Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.** 1) La Fecha Programada de Inicio de Construcción de la Planta será nueve (9) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato. 2) La Fecha de Inicio de Construcción será la fecha en que se hayan cumplido todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que **EL VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Construcción con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. 3) El período de construcción será de aproximadamente veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción. 4) La Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial será a mas tardar treinta y seis (36) meses según lo especificado por **EL VENDEDOR** en su oferta. 5) La fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la fecha oficial de inicio de operación comercial de la Planta, debidamente certificada según se define en la cláusula cuarta. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles de

anticipación. En caso de que **EL VENDEDOR** no pueda cumplir con la Fecha Programada de Inicio de la Construcción deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal incumplimiento. En tal caso, **EL VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórrogas a la fecha señalada. **EL COMPRADOR** podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Construcción hasta por un (1) año más. **EL COMPRADOR** autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Los atrasos se penalizarán con una multa de 100 US\$/MW-día aplicable sobre cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para **EL COMPRADOR**, que será aplicada por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la garantía de cumplimiento de Contrato. En caso de alcanzar el valor de la garantía de cumplimiento por acumular multas por entrada tardía, la ENEE se reserva el derecho de cancelar el contrato respectivo o prorrogar la fecha si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de la Planta. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, **EL VENDEDOR** tiene la opción de ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se alcance la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y así evitar la cancelación del contrato por parte del **COMPRADOR** debido a esta causal de incumplimiento.- En el caso que la Planta esté en condiciones de iniciar la

operación comercial antes de la fecha convenida, **EL VENDEDOR** notificará al **COMPRADOR** una nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación, para lo cual **EL COMPRADOR** deberá hacer los arreglos necesarios para recibir toda la Potencia y la Energía Eléctrica generada a partir de esa nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. En este caso, **EL COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** por cada kilovatio (kW) y kilovatio hora (kWh) generado en la Planta del **VENDEDOR**, al precio descrito en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No. 70-2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la Fecha de Inicio de la Construcción, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) Desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este

Contrato. b) Elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) Discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) Buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**. e) Investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos. f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) Asistir en la coordinación de pruebas. i) Intercambiar información técnica j) Verificar la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos

que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** La operación comercial será autorizada por **EL COMPRADOR** o por la **CNE**, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No. 8, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. **EL COMPRADOR** o la **CNE** deberán tener un representante

autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. **EL VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, **EL VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevarán a cabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. **EL VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, si la disponibilidad del recurso renovable permite operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan pronto como haya disponibilidad suficiente del recurso renovable durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial,

la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si la disponibilidad del recurso renovable no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobre costos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA. **EL VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los límites técnicos de la Planta. Tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR**, harán sus esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, **EL**

VENDEDOR entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización de los valores indicados en el Anexo 4. El **VENDEDOR** deberá actualizar mensualmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El Programa y horario de los mantenimientos programados; y ii) Las proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, **EL VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la disponibilidad del recurso primario para generación, la disponibilidad del recurso renovable hídrico para generación, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando **EL VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación

(agua, biomasa, etc.), ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa mensual disponible para el **COMPRADOR** y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando **EL VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica asociada contratada por **EL COMPRADOR** proyectada por las razones definidas anteriormente y **EL COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLAUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo, contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por **EL COMPRADOR** y el precio convenido en la CLAUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** debe suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica comprometida, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al programa mensual de generación de energía y capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada

en el programa de generación mensual o cuando el índice de fallas no exceda el cinco por ciento (5%) en el Año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa de generación mensual para el Mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por **EL COMPRADOR** al precio convenido en la CLAUSULA SEXTA de este Contrato para ese mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, **EL VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para los meses restantes de ese año.-Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con **EL VENDEDOR** se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6), horas acumuladas durante un mes, **EL COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que **EL VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se

acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO.** El **VENDEDOR** controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apeguándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que EL **VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. El **VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El **VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su

causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN y a los terceros con los que se tengan compromisos de suministro por parte de EL **VENDEDOR**. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. EL **COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, EL **VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el **COMPRADOR** a **COMPRADORES** fuera del territorio

nacional o agentes del mercado regional. EL **COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y EL **VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN. EL **VENDEDOR**, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta CLÁUSULA, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que **EL VENDEDOR** entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Activa registrada en los medidores instalados para tal propósito.

EL COMPRADOR se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto quince (0.15) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los

representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos

de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por **EL COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los

instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por **EL COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes, y emitida dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de energía eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por **EL VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2.) La facturación de la energía entregada por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco días hábiles después de finalizado el mes facturado, b) **EL COMPRADOR** pagará dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago), las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores. c) En caso de que **EL COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los (5) cinco días hábiles después de la presentación de dicha factura, d) Cualquier

porción objetada será pagada por **EL COMPRADOR** bajo protesta y el **VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) en lo que resta del plazo para efectuar el pago, las partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, **EL VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f.) si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que **EL VENDEDOR** le asiste la razón en la porción pagada bajo protesta por **EL COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, **EL VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en efectivo recibido en exceso con sus respectivos intereses. 3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha, de la firma del presente Contrato (7% anual) para el periodo comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma ley, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se

produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco días calendario (45) contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en “Resumen sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha Institución, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del 7% se pagará a partir del primer (1) día en que **EL COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la tasa promedio del sistema financiero. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el periodo transcurrido desde la fecha de pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará sobre el saldo atrasado. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por **EL VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas o saldos que estén pendiente de pago. En caso que **EL COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista,

EL COMPRADOR compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que **EL COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, **EL VENDEDOR** podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que **EL VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) **EL COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. **EL COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado

operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV, aportando los servicios auxiliares de producción o consumo de potencia reactiva de tal manera que en la medida de lo posible se mantenga el voltaje del sistema en un rango de más menos cinco por ciento (+ 5%) de variación sobre el voltaje nominal; e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto 70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, **EL VENDEDOR** permitirá el

acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por **EL COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve **EL VENDEDOR**;

l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**;

m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN;

n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**,

esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, **EL VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante **EL COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo **EL VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato o licencia de Operación; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No. 6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá **EL VENDEDOR**; y x) Efectuar pruebas de carga y rechazo

de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. En la construcción de obras civiles en el territorio nacional **EL VENDEDOR** está obligado a la contratación de empresas nacionales de la construcción, en un ciento por ciento (100%).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, **EL COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue **EL VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por **EL VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto 70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente

contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de acuerdo ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No.83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo.; j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa "H" SI APLICA en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No.70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias

de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso fortuito que pudiere presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo, ni al **VENDEDOR** de cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la Planta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de

la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo **EL VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: **I Generales.** 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la parte que incumple después de haber sido notificado; 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con una antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite **EL VENDEDOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando éstos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando **EL VENDEDOR** para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo entre las partes. **-II. Antes de la Entrada en Operación Comercial.-** El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas, si una vez cumplido los plazos estipulados en la Clausula Novena de este

Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso o Financiamiento no hubiese sido obtenido por **EL VENDEDOR**; 2) Si el Contrato de Operación no está vigente; 3) Si **EL VENDEDOR** no pudo construir la Planta; 1) Si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. 1.- **EL COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"); b) Después de veintiún (21) días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y qué

aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato; c) Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días Hábiles Administrativos de recibido dicho aviso. 2.- **EL VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"); b) Después de veintiún (21) Días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes:

(i) **EL COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que **EL VENDEDOR** deseará garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato. (iii) **EL VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento **EL COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este

Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que **EL VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por

los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares

de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley.- Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, **EL VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros **COMPRADORES** o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra **EL COMPRADOR**. En este caso **EL COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros **COMPRADORES**, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; asimismo **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para **EL**

COMPRADOR: Edificio EMAS, 5to Nivel Calle Principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C. teléfono 235-2553, fax 235-2903, correo electrónico: eneeger@enee.hn y para el **VENDEDOR: GUTIERREZ AREVALO ENERGYS.A. C.V. (GA. ENERGYS.A. de C.V.)**, Teléfono (504) 234-3752, Fax. (504) 233-5951, correo electrónico harevalo@amnettgu.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles antes del cambio a la otra Parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No.48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No.158 94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Ley General del Ambiente, Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus protocolos, los Decretos

Legislativos No.85-98, 131-98, 9-2001, Ley de Incentivos a la Generación con Fuentes Renovables, 70-2007, reformas al Decreto 70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS. Consultas y Negociaciones Directas.** En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, Las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviera dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviera dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje. **II Arbitraje.** Las partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán

cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, **EL COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por **EL VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará **EL COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la firma del presente Contrato, **EL VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato, emitida por una institución bancaria o aseguradora autorizada por la Comisión Nacional de

Bancos y Seguros, aceptable para **EL COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de Trescientos Cincuenta y Dos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (US\$. 352.00), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por periodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación.- Dicha Garantía tendrá el carácter de título ejecutivo y para su ejecución bastará que **EL COMPRADOR**, así lo solicite por escrito a la entidad emisora, sin necesidad de probar algún incumplimiento del **VENDEDOR**, quedando obligada a su pago en efectivo y de forma inmediata.- Es entendido que **EL COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva la misma. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS.** El **VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) **EL VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes

de Servicio Eléctrico; b) **EL VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) **EL VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. **EL VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden judicial emitida por un tribunal competente. No obstante lo anterior, 1) al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad

necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. 2) igualmente al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; y, d) Procuraduría General de la República e) Secretaría de Finanzas. f) Cualquier otra que determine la ley.- En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta **CLÁUSULA**. 3) El término “información confidencial” significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la “información confidencial” del **COMPRADOR** en poder del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación

o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA A TERCEROS.** El **COMPRADOR** autoriza en virtud del presente Contrato a que el **VENDEDOR** le venda la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y generada a Grandes Consumidores y a empresas pertenecientes a su Grupo Industrial o autoconsumo, u otro agente legalmente habilitado por las leyes. En el caso de que **EL VENDEDOR** utilice instalaciones propiedad del **COMPRADOR** como medio de interconexión para la entrega de esta potencia y energía **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** un centavo de dólar por cada kilovatio-hora (US\$ 0.01/kWh) de la energía entregada y facturada a las empresas del Grupo Industrial, Grandes Consumidores, y/u otro agente de mercado habilitado legalmente. Ningún otro costo, excepto el bajo factor de potencia y alumbrado público, será cobrado al **VENDEDOR** a las empresas aquí mencionadas ni al Gran Consumidor u agente de mercado por este servicio de transmisión y distribución. Es entendido que la energía entregada a las empresas de su Grupo Industrial o autoconsumo, Gran Consumidor y/u otro agente de mercado habilitado legalmente será restada del medidor del **VENDEDOR** en el Punto de Entrega pactado con **EL COMPRADOR** y esta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en este Contrato y en todo caso **EL COMPRADOR** siempre comprará la producción de energía y potencia en exceso que resulte del total de la potencia y la energía entregada en el Punto de Entrega menos la consumida o entregada

por **EL VENDEDOR** a las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente con las que **EL VENDEDOR** suscriba contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica. La energía correspondiente a las pérdidas técnicas asociadas a dicha transferencia de energía, que en este momento y durante toda la vigencia del presente Contrato serán cuantificadas en uno por ciento (1%) del total de la energía transmitida y vendida por **EL VENDEDOR** a sus clientes, serán asumidas por **EL VENDEDOR** y ésta se restará de la suministrada en el Punto de Entrega pactado con **EL COMPRADOR**. Los convenios de suministro de potencia y energía entre **EL VENDEDOR** y las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente contemplarán el suministro de potencia (kW) y energía (kWh) y no se exige a los mismos de pagar al **COMPRADOR** los cargos mensuales correspondientes por la porción de su demanda máxima que exceda de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros disponible por la Planta para cada Mes en cuestión, además de los cargos de alumbrado público y bajo factor de potencia de conformidad con la tarifa que aplique. Cualquier porción de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros que no sea tomada en cualquier Mes por los terceros con los que el **VENDEDOR** tenga acuerdos, será tomada y pagada por **EL COMPRADOR** a los precios y condiciones establecidas en el presente Contrato. **EL VENDEDOR** informará al **COMPRADOR**, a través del Comité de Operación, de los nuevos acuerdos que **EL VENDEDOR** suscriba con terceros para incorporar a este Contrato las

declaraciones de potencia y energía que **EL VENDEDOR** reservará para los mismos en cualquier Mes posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato, debiendo informar entre otros los nuevos clientes privados del **VENDEDOR** y definir la porción en cada Mes que se asignará a los terceros dentro de los límites de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y de la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros establecidos en el presente Contrato. Inicialmente las Partes acuerdan como clientes del **VENDEDOR**, así como los valores de potencia y energía comprometidos con los mismos, los contenidos en el Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del **VENDEDOR** y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. Los terceros tales como los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado que aplique, que compren el total o parte de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y el total o parte de la Energía Eléctrica Comprometida de la Planta con Terceros, mantendrán como su demanda máxima aquella que fuere registrada por sus respectivos medidores mes a mes, sin deducciones, de tal manera que no se les aplicará por parte de la ENEE cargo mensual adicional o penalidad alguna por el hecho de que parte o la totalidad de su demanda máxima reportada para dicho mes haya sido suplida por **EL VENDEDOR** y el remanente de la demanda máxima haya sido suplida total o parcialmente por la **ENEE**, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos casos en que una porción menor a dos mil quinientos kilovatios (2500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, haya sido facturada por la ENEE conforme las tarifas vigentes a la fecha de la firma del presente Contrato.

En los casos que la demanda máxima mensual reportada por los medidores de los Grandes Consumidores efectivamente sea menor que el mínimo establecido en la respectiva tarifa, dos mil quinientos kilovatios (2500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, sí aplicará el cargo mensual adicional o penalidad correspondiente establecida y vigente en el pliego tarifario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que **EL VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma **EL COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, **EL VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contratos de Operación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO. Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con

facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No.1 Instalación de la Planta; b) Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato; h) Anexo No.8 Modelo de Certificado de Operación Comercial; i) Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del **VENDEDOR** y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros; y j) Acuerdo de Apoyo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No.70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico

distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las **CLÁUSULAS**, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna

persona que no sea parte de este Contrato.

V. IRRENUNCIABILIDAD: La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad.

VIII. DIVISIBILIDAD: Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las CLÁUSULAS de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, **EL COMPRADOR y EL VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las CLÁUSULAS de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de Junio del año dos mil diez. (F y S) (ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, EL COMPRADOR. (F) HUGO JAMES ARÉVALO MARTÍN, REPRESENTANTE LEGAL, EL VENDEDOR.”

"ANEXO 1

**FICHA TÉCNICA
BLANCO/LA PUERTA ETAPA 2**

1. Nombre del Proyecto

Pequeña Central Hidroeléctrica **BLANCO/LA PUERTA ETAPA 2"**

2. Descripción General

a) Localización

- Departamento: Francisco Morazán
- Río y Cuenca: Río La Puerta, Cuenca Ulúa
- Municipio: Vallecillo
- Coordenadas del vertedor 14° 57'45" N y 88°49' 53" E
- Coordenadas Casa de Máquinas 14° 58'48" N y 88° 49' 52" E
- Vías de Acceso: Tegucigalpa – Vallecillo-Obra

b) Datos Nominales

- Potencia Instalada: 2,163.00 kW
- Caudal: 2.59 m³/ seg.
- Carga Neta: 103.40 m
- Número de Unidades: 2 U
- Tipo Turbo doble chorro

c) Nivel Actual del Estudio: Factibilidad

d) Área de la Cuenca hasta la Captación: 51.41 km²

e) Cotas (m.s.n.m.):

- Captación: 1090.00 m.s.n.m
- Casa de máquinas: 990.00 m.s.n.m.

f) Caudales (m³/ seg.) 2.59-2.98

g) Carga (m)

- Bruta: 107.00
- Neta: 103.40

h) Potencia Instalada de la Central (kW)

- Nominal: 1115.00
- Media:
- Firme:

i) Energía (kWh/año)

- Media: 12,808,000.00
- Firme:

3. Obras Civiles

a) Presa

- Tipo: Vertedora de Hormigón
- Altura (m): 11.00 m
- Características: Con vertedor central y toma lateral
- Cota de la Cresta: 1097.70 m.s.n.m.
- Longitud de la Cresta: 24.00 m

b) Conducción:

- Tipo: Canal
- Longitud: 2650.0m
- Ancho: 2.00m
- Altura: 1.23m
- Caudal: 2.98 m³/s
- Pendiente: 0.001 m/m

c) Tanque de Presión

- Tipo: Tanque rectangular
- Volumen de agua: 150.00 m³ (volumen de operación)
- Dimensiones del tanque: 6.00x12.0m

d) Tubería a Presión

- Tipo: Tubería forzada
- Longitud: 250.00 m
- Diámetro: 914 mm
- Espesor: 5/16" (8mm)
- Caudal: 2.59-2.98 m³/s

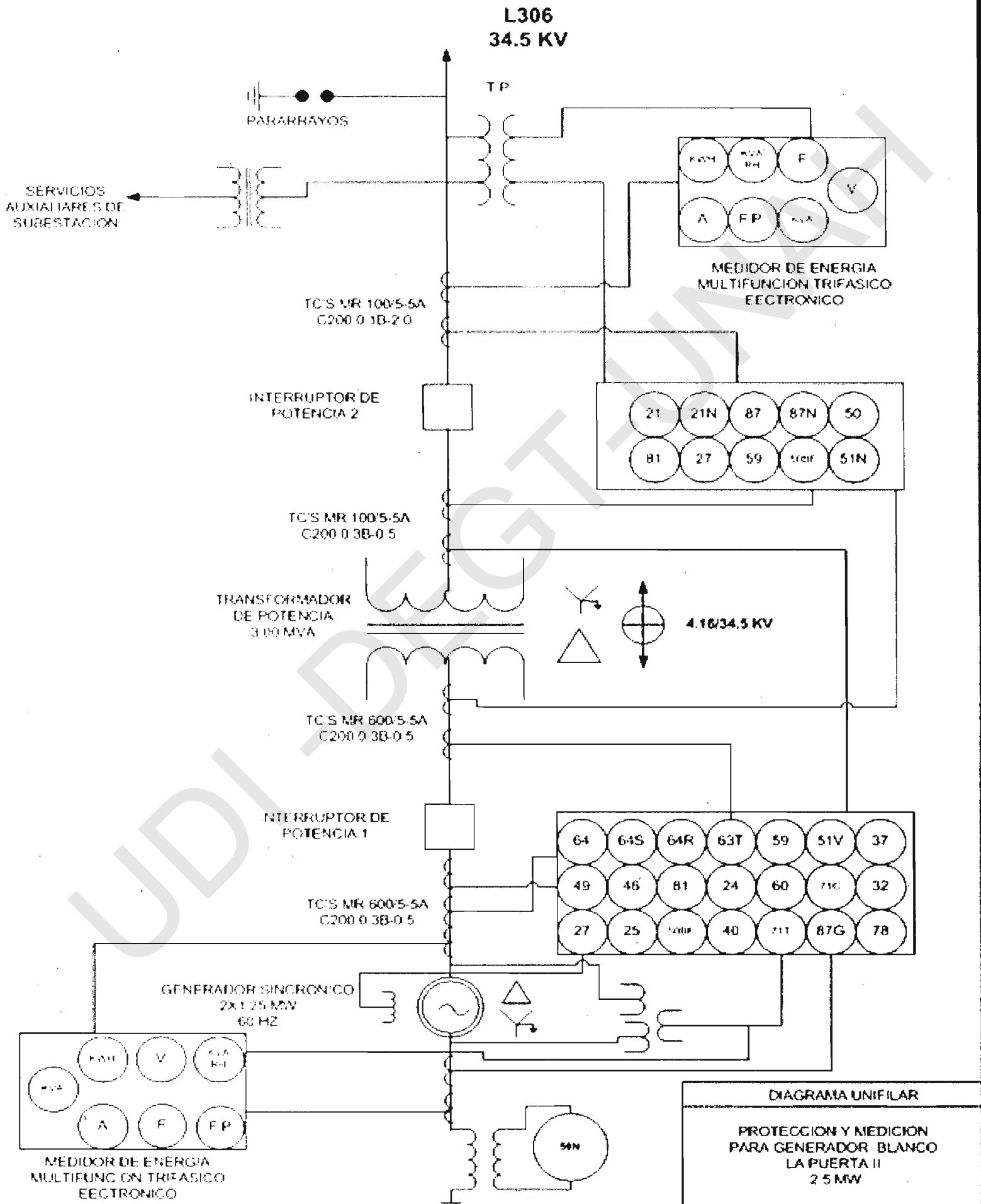
e) Casa de Máquinas

- Tipo: Superficial
- Dimensiones: 10.00 x 40.00 = 400.00 m²
- Unidades: 2 x 1115.00 Kw (Turbinas)"

“ANEXO No. 2: CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN. Para recibir la Energía Eléctrica, **EL COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta a través de su interconexión al SIN a inmediaciones de la comunidad de El Horno, Departamento de Comayagua, a un voltaje nominal de 34.5 Kv. **I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Para transmitir la energía producida por la Central hidroeléctrica Blanco/ La Puerta Etapa II se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 34.5 Kv. con una longitud de 2.6 km que conectará en la línea troncal L325 Subestación Comayagua a inmediaciones de la comunidad de El Horno. Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100 msnm y consistirá de Un Interruptor Tripolar Clase 200^a, para 34.5 kV, con accionamiento manual asegurado con llave (key lock), fabricado por ABB, COPPER u otro fabricante. Próxima a la casa de máquinas de la central, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 3.0 MVA, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación 34.5/4.16 kV, enfriamiento ONAN, vector de conexión YNd1, delta en media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado. En el lado de media tensión a un voltaje de 34.5 kV y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo se instalarán los terminales de los cables con aislamiento tipo XLPE que llegan de los interruptores de los Generadores y pararrayos tipo oxido de zinc (ZnO). En el lado de Alta Tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalará

un seccionador, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo oxido de zinc (ZnO) y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea. En la subestación de de la Planta se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN que define el punto de Entrega y el Punto de Medición. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial 34.5 kV, 19.9GY/120 V, 750 VA, precisión 0.3WXY y tres (3) transformadores de corriente con relación 200: 5 amperios de rango extendido, precisión 0.15B1.8 (1%In a 150%In), Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet. **II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN:** La línea de transmisión trifásica que conectará la subestación elevadora próxima a casa de máquinas de la Planta con el Punto de Interconexión en la línea troncal L325 Subestación Comayagua de Interconexión en la comunidad de El Horno para operar en un voltaje nominal de 34.5 Kv, tendrá una longitud de 2.6 km y será construida con estructuras tipo TM con postes de madera de 45 pies, aisladores para 34.5 kV AWG 1/0. **Esta información es ilustrativa y aproximada. Las especificaciones finales a ser usadas en el proyecto resultarán de las establecidas por el fabricante de los equipos, así como las condiciones últimas de diseño y las características en el terreno.”**

Plano y diagramas unifilares descriptivos de las instalaciones de Interconexión.



ANEXO No. 3: DATOS HIDROLÓGICOS

CAUDALES PROMEDIOS MENSUAL (m³/s)

PROYECTO HIDROELÉCTRICO LA PUERTA II

(Modificar conforme a las características y tecnología particular de cada Planta)

ANEXO No. 4 POTENCIA Y ENERGÍA PROYECTADA MENSUAL

PROYECTO BLANCO/LA PUERTA
ETAPA 2

VOLUMEN DE AGUA A TURBINAR.

Q m ³ /s	Fr %	Td dias.	Q _t m ³ /s	V _w m ³
2,846	20,00	73,00	0,259	16.317.054,17

DETERMINACION DEL GASTO DE DISEÑO.

Descripción.	Simb.	UM	Cantidades.											
			Ene.	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	
Tiempo de trabajo	Tt	Dias.	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	
Gasto mínimo.	Q _{mín.}	m ³ /s	1,324	1,089	0,874	0,874	0,680	1,324	2,455	1,852	2,145	3,130	2,111	
Gasto medio.	Q _{med.}	m ³ /s	1,627	1,335	1,211	0,933	0,893	2,311	4,138	2,581	4,785	11,869	2,679	
Gasto máximo.	Q _{máx.}	m ³ /s	2,455	1,852	3,130	1,324	2,455	5,115	19,967	4,271	16,921	57,818	3,618	
Gasto ecológico.	Q _e	m ³ /s	0,269	0,269	0,269	0,269	0,269	0,269	0,269	0,269	0,269	0,269	0,269	
Gasto de Diseño.	Q _D	m ³ /s	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	
Gasto a turbinar.	Q _t	m ³ /s	1,389	1,076	0,952	0,874	0,635	2,053	2,587	2,322	2,587	2,587	2,587	
Relación Q _t /Q _D	%		52,91	83,18	73,53	52,11	49,07	79,34	100,00	89,75	100,00	100,00	100,00	
Volum. a turbinar.	V _w	m ³	3.665.894,18	2.602.866,71	2.550.990,86	1.747.073,77	1.700.168,19	5.320.541,47	6.929.159,99	6.218.769,76	6.705.638,70	6.929.159,99	6.705.638,70	
			55	85	75	50	50	80	100	90	100	100	100	

PARAMETROS PRELIMINARES DE LA GENERACION.

Descripción.	Simb.	UM	Cantidades.											
			Ene.	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	
Tiempo de gener.	Tg	dias.	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	
Gasto de diseño	Q _D	m ³ /s	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	2,587	
Carga neta.	H _n	m	105,96	106,22	106,39	106,68	106,72	104,71	103,40	104,80	103,40	103,40	103,40	
Eficiencia	e _c		0,78	0,83	0,83	0,77	0,77	0,83	0,81	0,83	0,81	0,81	0,81	
Potencia Nominal	P _n	kW	2125,59	2125,59	2125,59	2125,59	2125,59	2125,59	2125,59	2125,59	2125,59	2125,59	2125,59	
Energía Nominal	E _n	GWh	1581,44	1428,40	1581,44	1530,43	1581,44	1530,43	1581,44	1581,44	1530,43	1581,44	1530,43	
Potencia planif.	P	kW	1109,71	930,64	825,05	543,15	511,71	1750,07	2125,69	1981,24	2125,69	2125,69	2125,69	
Energía planif.	E	GWh	825,63	625,32	613,64	391,07	380,71	1260,05	1681,44	1474,04	1530,43	1581,44	1530,43	

FACTOR DE PLANTA PROGRAMADO

E=GWh	E _p =GWh	FP
12808,43	18620,18	68,79

CARACTERISTICA DE Q vs η DE LAS TURBINAS TURGO

Para Turb. Turgo	Q/Q _{max}	30	40	45	55	60	65	70	85	100
		η/η _{max}	88	92	94	97	98	98	100	100
Generador	η _{med1}	0,74	0,79	0,81	0,83	0,84	0,85	0,86	0,85	0,83
	η _{med2}	0,92	0,93	0,94	0,94	0,96	0,96	0,96	0,96	0,97
Set Hidráulico	η _{med set}	0,60	0,74	0,78	0,78	0,81	0,82	0,83	0,83	0,81

ANEXO No. 5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN. DEFINICIONES. Centro Nacional de Despacho (CND). Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **Despachador.** Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Ingeniero de Despacho.** Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Despeje.** Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad. **Disparo.** Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección. **Falla Permanente.** Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida. **Falla Temporal.** Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos, por ejemplo: descargas eléctricas entre líneas, ramas de árboles en contacto con líneas de transmisión o distribución, etc. **Operador.** Persona que controla la operación de una planta o subestación. **Apagón General del Sistema.** Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

A. Regulación de Voltaje

El COMPRADOR hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento (+ 5%) del voltaje nominal

Para voltaje de: 34.5 kV: MAX 36.225 kV
MIN 32.775 kV

B. Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

A. PARA CONECTARSE AL SIN

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.
2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.
3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar.

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.

2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el Punto de Entrega.
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
 3. Relevadores que operaron
 4. Condiciones de cada unidad generadora
 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación **Comayagua** u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación **Comayagua** y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en **Subestación Cañaveral**. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador

de la Subestación **Comayagua** o de **Subestación Cañaveral** o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

- a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Detalle de las alarmas operadas
 2. Relevadores que indicaron operación
 3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
 4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.
- c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.”

“ANEXO No. 6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. **El COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. **El VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. **El VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN. Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobrecitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona

permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**. El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA. Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del cuarenta por ciento (40%) de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD. Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN. Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado

Centroamericano, **EL VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por **EL VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo **EL VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés. **SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.** A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, **EL VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se

presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, **EL VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador. Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, **EL VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. **EL VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por **EL VENDEDOR** y servirán para que **EL VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, **EL VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR**. Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, **EL VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del

excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, **EL COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión. El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas. La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. **EL COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES.** La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta

(potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores). **EL VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz **EL VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee **EL COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso. En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, **EL VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea. b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro. c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión. d. La lectura de los contadores de energía y potencia. e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN. EL COMPRADOR, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. **El VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. 1. Para las desconexiones programadas, **EL COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. 2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

- Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
- Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
- Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.
- Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
- Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la

operación del SIN. f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**. En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación. Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN. El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.”

ANEXO 7: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria/fianza incondicional

Fecha: _____

Llamado a licitación No.: _____

[Nombre de la Licitación]

A: [Nombre y dirección del Contratante]

De nuestra consideración:

Nos referimos al Contrato (“el Contrato”) celebrado el [fecha] entre ustedes y [nombre del **VENDEDOR**] (“el **VENDEDOR**”) para el suministro de hasta ___ MW y la energía asociada en _____.

Por la presente nosotros, los suscritos [nombre del Banco], Banco (o compañía) constituido(a) conforme a las leyes de Honduras, con domicilio social en [dirección del Banco], garantizamos irrevocablemente, en forma mancomunada y solidaria con el **VENDEDOR**, el pago de la suma que les adeude el **VENDEDOR** en virtud del Contrato, hasta un monto de [monto], equivalente al monto que resulta de multiplicar la capacidad ofertada al **COMPRADOR** por mil seiscientos dólares (US\$.1,600.00) dólares de los Estados Unidos de Norte América por megavatio.

Nos obligamos a pagar a ustedes en virtud de esta garantía al recibir la solicitud de ejecución por escrito firmada por un funcionario autorizado de su empresa en la cual se declare que el **VENDEDOR** no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y sin oponer reparos u objeciones de ninguna clase, cualquier suma que no exceda de los límites indicados, sin necesidad de que ustedes tengan que probar o aducir causa o razón alguna de su solicitud y sin que el **VENDEDOR** tenga derecho a refutar o poner en duda dicho requerimiento.

Nuestra obligación en virtud de esta garantía será pagar a ustedes el valor garantizado por la presente, respecto de cualquier requerimiento debidamente presentado antes del vencimiento de esta garantía, sin derecho a indagar si este pago se reclama legítimamente o no.

Esta garantía tendrá validez de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovada treinta días antes de su vencimiento por períodos de un año sucesivamente por el resto de la vigencia del Contrato. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta tres meses después de la terminación del Contrato.

Salvo el documento aquí especificado, no se requerirá ningún otro documento u otro trámite, sea cual fuere la ley o la reglamentación aplicable.

Nuestra responsabilidad en virtud de esta garantía quedará anulada inmediatamente después de su vencimiento, sea devuelta o no, y no se podrá efectuar ningún requerimiento en virtud de ella si se da una de las siguientes condiciones: que se haya producido dicho vencimiento o que el total de las cantidades pagadas por nosotros a ustedes haya alcanzado el monto garantizado por la presente, si esto ocurre primero.

Todas las notificaciones que se efectúen en virtud de la presente deberán enviarse al destinatario a la dirección aquí especificada.

Por la presente convenimos en que, de común acuerdo entre ustedes y el **VENDEDOR**, se podrá enmendar, renovar, ampliar, modificar, negociar, dejar sin efecto o revocar cualquier parte del Contrato.

En todo sentido nuestra responsabilidad contraída en virtud de la presente será irrevocable y, salvo la presentación de la solicitud de ejecución por escrito, incondicional en todo respecto.

Atentamente,

[Nombre del Banco o aseguradora]

Firma autorizada”

ANEXO No. 8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V.

XXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Practicas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND

“ANEXO No. 9. LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS. PROYECTO: BLANCO/LA PUERTA. ETAPA II. La capacidad instalada del proyecto será de 2,195.6 kW y destinamos una capacidad de 1,795 kW y una energía promedio anual de 10,816,677.18 kWh para ventas a terceros. En una fecha posterior comunicaremos a la ENEE quienes serán nuestros clientes particulares.”

“ANEXO 10: ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE XX MW DE ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA GUTIERREZ AREVALO, S.A. DE C.V. (LA PUERTA II) No. 051-2010. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW de energía asociada No. XX/2010 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día de de 2010 entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por XXX, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría de Estado en el **Despacho de Finanzas**, representada en este acto por XX, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el Estado de Honduras o simplemente el Estado”, por una parte y por

otra, la Empresa “el Generador XXXX” representada en este acto por el señor XX, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con pasaporte No. XX, ciudadano de los XX, mayor de edad, Ingeniero, con residencia en XX y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública de poder de administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la sección registral de XX, departamento de XX, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de XX, departamento de XX. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta XX MW de capacidad y su energía asociada “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “**la ENEE**”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de XX MW de Energía Asociada “**el PPA**” por sus siglas en inglés “**Power Purchase Agreement**”, el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo XX del XX, publicado en el diario oficial La Gaceta en su No. XX con fecha XX. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como “**Sucesores**” cualquier persona natural ó jurídica en la que La ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos

contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1.1 DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1 Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2 Fuerza Legal.

Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3 Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo.

1.1.4 Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado.

2 RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada de el Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504)

Fax: (504).

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor (a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504)...

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor (a) Procurador (a) General de la República

Teléfono: (504).....

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador:

XXXX.

Colonia XX, Final Boulevard XX

Calle XX, edificio XX, XX planta

XX, M.D.C., Honduras

Atención; Señor XX

Teléfono: (504) XX

Fax; (504) XX

Email: XX

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes.

3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. Aval Solidario del Estado.

4.1. Cumplimiento de obligaciones. La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del

Contrato de Suministro de XX MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el

Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador.

5. Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el ..___. de de XX, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro (4) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el ESTADO, **XXXXXXXXX PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, XXXXXXXX, AVAL SOLIDARIO A ENEE. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** Por el Generador, **XXXXX, REPRESENTANTE LEGAL.”**

ARTÍCULO 14.- Aprobar en todas sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.052-2010, suscrito el 3 de Junio del año en curso, conforme las bases de la Licitación Pública Internacional No.100-1293-2009, entre **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA EMPRESA INVERSIONES LA AURORA, S.A. DE C.V., GENERADA POR LA PLANTA HIDROELÉCTRICA "LA AURORA", UBICADA EN LA COMUNIDAD DEL ZAPOTAL, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** siendo la capacidad instalada total de la Planta, cuatro mil catorce kilovatios (4,014 KW) (potencia instalada 4.01 MW), utilizando como fuente de generación Recursos Hídricos. El término de este Contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la Planta. El precio base de venta de energía será de \$.10.250 centavos de dólar el KW hora y el precio base de venta adicional por generación en horas punta (de máxima demanda) será de 0.2 dólares el KW mes, todo de conformidad al Contrato que se anexa a este Decreto.

CONTRATO No. 052-2010 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES LA AURORA, S.A. DE C.V. Nosotros, **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957,

representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **ROBERTO ANIBAL MARTINEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1802-1950-00027, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX01-2010, Punto tercero del Acta No. JD-EX01-2010, emitido por la Junta Directiva en su sesión de fecha 29 de Enero de 2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución emitida por Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica No.08-JD-1076-2010, Punto 02, Numeral 3) del Acta No. JD-1076-2010, celebrada el VEINTITRES (23) de Abril de 2010 y Resolución No. 01-JD-1079-2010, emitida en el punto 06, numeral 3) del Acta JD-1079-2010, celebrada el dos (2) de Junio del dosmil diez (2010) quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y la Empresa **INVERSIONES LA AURORA, S.A. DE C.V.**, una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 39 del Tomo 2 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de La Paz, con Registro Tributario No.12089007056826 quien en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el Señor **ARNOLD GUSTAVO CASTRO HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Empresario, de nacionalidad Hondureña, con residencia en la Ciudad de Márcala, La Paz y en tránsito por esta ciudad, tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública No. 2 autorizada por el Notario **LUIS A. VELASQUEZ G.**, en fecha 15 de enero de 2007, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales

de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de La Paz, bajo el número 39, Tomo 2, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables, conforme las estipulaciones contenidas en las CLÁUSULAS siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Como resultado del proceso de licitación internacional No. 100-1293/2009 "Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables" llevado a cabo por el **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** resultó adjudicado con una capacidad de generación de 4.014 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del **COMPRADOR**, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No. 85-98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la firma del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. **El VENDEDOR** suscribió con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en fecha 26 de agosto de 2009 y 7 de agosto de 2009 respectivamente Contrato de Operación y Contrata para Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica de la central **HIDROELECTRICA LA AURORA**, en fecha 26 de agosto de 2009 y 7 de agosto de 2009 respectivamente de aquí en adelante denominada como la Planta. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá cuatro mil catorce kilovatios (4,014 KW) de

capacidad instalada total, poniendo a disposición del **COMPRADOR** toda la potencia y energía mensual que produzca la Planta, es decir Veinticinco Millones, Trescientos Diecisiete Mil Cien, punto Ochenta kilovatios hora (25,317,100.80 kWh) y Cuatro Mil, Catorce kilovatios (4,014 kW) de potencia, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. **El COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, convienen y entienden que La Contrata de Aguas, la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación a que se hace referencia al inicio de la presente cláusula, deberán ser presentados a **El COMPRADOR**, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Contrato en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, de no ocurrir dicha presentación, la adjudicación, como el presente contrato se tendrán sin valor ni efecto alguno dando derecho **AL COMPRADOR**, para ejecutar la Garantía de Cumplimiento del mismo. La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad de El Zapotal, Municipio de San José en el Departamento de La Paz. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable del Rio El Zapotal para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. **El COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No.

2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 Datos Hidrológicos, Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No. 1 Instalaciones de la Planta, No. 7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Operación Comercial. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No.2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. EL VENDEDOR** venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica y el **COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apearse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de éste Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por el **VENDEDOR** con **EL COMPRADOR** será como máximo Cuatro Mil, Catorce kilovatios (4,014 kW) y que la Energía Promedio Anual es de Veinticinco Millones, Trescientos Diecisiete Mil Cien, punto Ochenta kilovatios hora (25,317,100.80 kWh) Tanto la potencia

como la energía producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato, **EL COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará también tal potencia y energía a los precios definidos en la cláusula sexta del presente Contrato. Asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, el **COMPRADOR** autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en la Línea L 326, 63.5 km desde la Subestación Comayagua, a inmediaciones de la comunidad de San José, Departamento de La Paz, a 1.1 kilómetros de distancia de la Planta. La Subestación en el sitio del proyecto será construida por el **VENDEDOR** conforme las especificaciones técnicas acordadas con el **COMPRADOR**, en el oficio No. 442-ACCEGENEEIXIII2009, de fecha 1 de Diciembre de 2009, como parte del proceso de Prefactibilidad Técnica de la Licitación No. 100-1293/2009 y que forman parte integral del presente contrato. El Punto de Entrega y el Punto de medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el lado de 34.5 kV de la Planta La Aurora I, establecido en la Sección II, Instrucciones a los Licitantes, numeral 2 "Alcances de la Licitación". La línea de transmisión entre la Subestación en el sitio de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 34.5 kV, así como las

Instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta el **COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por el **VENDEDOR** en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el **VENDEDOR** financiará las obras, que son necesarias para transportar toda la energía y potencia que la Planta entregará al SIN, en virtud de este financiamiento el **COMPRADOR** pagará cada Mes a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial y durante Ochenta y Cuatro meses (84) Meses, la suma de Ciento Nueve Mil, Quinientos Setenta y Uno, punto Cuarenta y Dos Lempiras por kilómetro de línea (109, 571.42/km) en concepto de financiamiento por tales obras de transmisión. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta CLÁUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **AÑO:** Significa cualquier periodo de doce (12) meses calendarios continuos. 2. **ACUERDO DE APOYO:** Documento Celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de

Finanzas, para el cumplimiento de este contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que el **VENDEDOR** reserva para la ENEE mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 10 de este contrato.

3. **CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes. 4. **CAPACIDAD COMPROMETIDA CON EL COMPRADOR:** Significa la capacidad de potencia o demanda que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para el **COMPRADOR** con el objeto de cubrir las necesidades y compromisos contemplados en este contrato de suministro, se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida será como máximo cuatro punto cero catorce kilovatios (4.014 kW). 5. **CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. 6. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 7. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato, o los bienes objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona

que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionaria.

8. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador del Estado, para regular y fiscalizar el mercado eléctrico nacional y la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

9. **COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato.

10. **CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado.

11. **DÍA HÁBIL:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa.

12. **EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta.

13. **EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o

situación en el SIN que: a) en opinión razonable del **CND**, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del **CND** o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**.

14. **ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Punto de Entrega antes definido.

15. **ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON EL COMPRADOR:** Significa la energía eléctrica que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para el **COMPRADOR** con el objeto cubrir las necesidades y compromisos contemplados en este contrato de suministro, se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo y que la Energía Promedio Anual es de Veinticinco Millones, Trescientos Diecisiete Mil Cien, punto Ochenta kilovatios hora (25,317,100.80 kWh). desglosada de manera mensual como se muestra en el ANEXO 4.

16. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh).

17. **ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía

Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No. 4 de este Contrato. 18. **ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. 19. **EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. 20. **FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 21. **FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y d) Que el **VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por el **VENDEDOR**. 22. **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o la CNE en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. 23. **FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que el **COMPRADOR**

entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. 24. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que se iniciará la construcción de la Planta. Ver **CLAUSULA NOVENA**. 25. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que el **VENDEDOR** se compromete a iniciar la operación comercial de la Planta. Ver **CLAUSULA NOVENA**. 26. **FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 27. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y / o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por

dolo (intención). 28. **GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW. 29. **HORAS PUNTA:** Significan inicialmente las horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. 30. **INCUMPLIMIENTO:** Significa el no-cumplimiento o cumplimiento tardío por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 31. **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés Publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 32. **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas

las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5 kV. 33. **LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. 34. **LEY DE INCENTIVOS A LA GENERACIÓN CON FUENTES RENOVABLES:** Son los Decretos Legislativos No. 85-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 29 de Abril de 1998, el Decreto No. 89-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 22 de Octubre de 1998, El Decreto No. 131-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 20 de Mayo de 1998, el Decreto No. 267-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de diciembre de 1998, las interpretaciones respectivas contenidas en los Decretos No. 176-99, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 23 de Febrero del 2000, el Decreto No. 45-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 4 de Julio de 2000, y el Decreto No. 0-2001 publicado en el Diario Oficial la Gaceta, en fecha 21 de Mayo del 2001. 35. **LEY GENERAL DEL AMBIENTE:** Es el Decreto No. 104-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 30 de Junio de 1993 y su Reglamento General, Acuerdo No. 109-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de Febrero de 1994. 36. **MES:** Significa un mes calendario. 37. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. 38.

PARTE: Significa el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente. 39. **PARTES:** Significa el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en conjunto. 40. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 41. **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta. 42. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta. 43. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta de el **VENDEDOR** expresada en kilovatios (kW). 44. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. 45. **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. 46. **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar

tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. 47. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el **CND**, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** propone entregar al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. 48. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 49. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** entrega toda la energía eléctrica generada al **SIN** independientemente de su uso como ser que sea para autoconsumo, o para uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. 50. **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. 51. **REPRESENTANTES:** Son las personas

designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. 52. **RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. 53. **SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. 54. **SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. 55. **TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias que se emitan al respecto. 56. **TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa

para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. 57. **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR:** El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las Leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. **II. Declaraciones y Garantías. del COMPRADOR:**

El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el **COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **III. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y del COMPRADOR.** El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el

VENDEDOR o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aun si el **VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la Ley o para cualquier fin que determine el **VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el **COMPRADOR** o por terceros para el **COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_i = [CCPF_i + CCPFI_i] * CPF_i + [CVE_i + CVEI_i] * EF_i - CP_i + CT_i \pm OC_i$$

Donde:

PT_i Pago que debe realizar el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Mes "i".

$CCPF_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

CCPFI_i Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

CVE_i Cargo Variable por Energía para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

CVEI_i Cargo Variable por Energía Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

CPF_i Capacidad de Potencia Firme del Mes "i".

EF_i Energía Eléctrica a Facturar del Mes "i".

CP_i Cargos por Peaje para el Mes "i".

CT_i Cargo para el Mes "i" por obras financiadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las Partes acuerden.

OC_i Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las Leyes.

Asimismo,

$$CCPF_i = CCPF_0$$

$$CCPFI_i = CCPFI_0 * R.I.$$

$$CVE_i = CVE_0$$

$$CVEI_i = CVEI_0 * R.I.$$

$$R.I. = CPI_i / CPI_0$$

$$CPF_i = [\sum \text{Energía de Horas Punta del mes}_i] / \# \text{ Horas Punta del mes}_i$$

Donde:

CCPF₀ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme base igual a 100 US\$/MW-Mes.

CCPFI₀ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado base igual a 100 US\$/MW-Mes.

CVE₀ Cargo Variable por Energía base igual a 100 US\$/MWh.

CVEI₀ Cargo Variable por Energía Indexado base igual a 2.5 US\$/MWh.

CPI₀ Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Agosto de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.834.

CPI_i Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all items para el mes "i".

i Valor para el Mes "i", Donde "i" varía del mes 1 al 360. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El primer ajuste del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado (CCPFI) y del Cargo Variable por Energía Indexado (CVEI) se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, para ser utilizado en la primera facturación por parte del **VENDEDOR**. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO. El término de este Contrato será de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la

vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.** 1) La Fecha Programada de Inicio de Construcción de la Planta será dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato 2) La Fecha de Inicio de Construcción será la fecha en que se hayan cumplido todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y d) Que el **VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. **El VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Construcción con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. 3) El período de construcción será de aproximadamente veintidós (22) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción, la fecha programada de inicio de la construcción será (4) meses después de la entrada en vigencia. 4) La Fecha Programada de Inicio de Operación

Comercial será 24 meses después de la publicación en el diario Oficial La Gaceta según lo especificado por el **VENDEDOR** en su oferta, 5) La fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la fecha oficial de inicio de operación comercial de la Planta, debidamente certificada según se define en la cláusula cuarta. **El VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. En caso de que el **VENDEDOR** no pueda cumplir con la Fecha Programada de Inicio de la Construcción deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal incumplimiento. En tal caso, el **VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórrogas a la fecha señalada. **El COMPRADOR** podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Construcción hasta por un (1) año más. **El COMPRADOR** autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Los atrasos se penalizarán con una multa de 100 US\$/MW-Día aplicable sobre cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para el **COMPRADOR**, que será aplicada por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la garantía de cumplimiento de Contrato. En caso de alcanzar el valor de la garantía de cumplimiento por acumular multas por entrada tardía, la ENEE se reserva el derecho de cancelar el contrato respectivo o prorrogar la fecha si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de la Planta. En caso que la

penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, el **VENDEDOR** tiene la opción de ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se alcance la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y así evitar la cancelación del contrato por parte del **COMPRADOR** debido a esta causal de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No.70-2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la Fecha de Inicio de la Construcción, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre el

COMPRADOR y el **VENDEDOR**. e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos. f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) asistir en la coordinación de pruebas. i) intercambiar información técnica j) Verificar la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán

obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y

PRUEBAS: La operación comercial será autorizada por el **COMPRADOR** o por la CNE, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No.8, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. **El COMPRADOR** o la CNE deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. **El VENDEDOR**

presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, **El VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevarán a cabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. **El VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, si la disponibilidad del recurso renovable permite operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan pronto como haya disponibilidad suficiente del recurso renovable durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si la disponibilidad del recurso renovable no fuera posible para conducir

la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobrecostos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA.** El **VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los límites técnicos de la Planta. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR**, harán sus esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación

del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización de los valores indicados en el Anexo No.4. El **VENDEDOR** deberá actualizar mensualmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El Programa y horario de los mantenimientos programados; y ii) Las proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la disponibilidad del recurso primario para generación, la disponibilidad del recurso renovable XXXX para generación, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación (agua, biomasa, etc.), ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa mensual disponible para el **COMPRADOR** y ésta sea requerida, el Centro Nacional

de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el **VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica asociada contratada por el **COMPRADOR** proyectada por las razones definidas anteriormente y el **COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLAUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo, contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por el **COMPRADOR** y el precio convenido en la CLAUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica comprometida, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al programa mensual de generación de energía y capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual o cuando el índice de fallas no exceda el 5% en el Año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa de generación

mensual para el mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por el **COMPRADOR** al precio convenido en la CLAUSULA SEXTA de este Contrato para ese mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con el **VENDEDOR** se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6), horas acumuladas durante un mes, el **COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que el **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y

DESPACHO. EL VENDEDOR controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que el **VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. **EL VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. **EL VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. **EL VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. **EL COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la

energía y potencia que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto No.70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el **VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el **COMPRADOR** a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. **EL COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y el **VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA** de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN. EL VENDEDOR, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición

necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta CLÁUSULA, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Activa y Energía Eléctrica Reactiva registrada en los medidores instalados para tal propósito. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto quince (0.15) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena

operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y, 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será aprobado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de

cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, **EL COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el **COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes, y emitida dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de energía eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al

COMPRADOR por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2.) La facturación de la energía entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el mes facturado, b) **EL COMPRADOR** pagará dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago), las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores. c) En caso de que el **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los (5) cinco días hábiles después de la presentación de dicha factura, d) Cualquier porción objetada será pagada por el **COMPRADOR** bajo protesta y el **VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) en lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f.) si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al

Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que el **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción pagada bajo protesta por el **COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, **EL VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en efectivo recibido en exceso con sus respectivos interés.

3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma Ley, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en "Resumen sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha Institución,

correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del siete por ciento (7%) se pagará a partir del primer (1) día en que el **COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la tasa promedio del sistema financiero. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la fecha de pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los interés causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará sobre el pago atrasado. Como procedimiento de pago de los intereses ambas Partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el **VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas o saldos que estén pendiente de pago. En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, el **COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que el **COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, el **VENDEDOR** podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre

los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que el **VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) **El COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. **El COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la Ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de XXXX kV, aportando los servicios auxiliares de producción o consumo de potencia reactiva de tal manera que en la medida de lo posible se mantenga el

voltaje del sistema en un rango de más menos cinco por ciento (\pm 5%) de variación sobre el voltaje nominal; e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto No.70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el

VENDEDOR; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás Leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el

VENDEDOR incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato o licencia de Operación; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No.6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la Ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; y, x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. (Para la partida 1 o 2 y de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación) En la construcción de obras civiles en el territorio nacional el **VENDEDOR** esta obligado a la contratación de empresas nacionales de la construcción, en un

cien por ciento (100%). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto No.70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de acuerdo ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que

éste obtenga dicho Acuerdo.; j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa «H» si aplica en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No.70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso fortuito que pudiere presentarse,

no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo, ni al **VENDEDOR** de cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la Planta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el **VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: **I Generales.** 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la Parte que incumple después de haber sido notificado; 2)

La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con una antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite el **VENDEDOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando éstos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando el **VENDEDOR**, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo entre las partes. **II. Antes de la Entrada en Operación Comercial.** El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas, si una vez cumplido los plazos estipulados en la Clausula Novena de este Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso o Financiamiento no hubiese sido obtenido por el **VENDEDOR**; 2) Si el Contrato de Operación no está vigente; 3) Si el **VENDEDOR** no pudo construir la Planta; 1) Si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los

daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. 1. **EL COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva (el "Aviso de Incumplimiento"); b) Después de veintiún (21) días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato; c) Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días Hábiles Administrativos de recibido dicho aviso. 2. **EL VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el

proceso descrito a continuación: a) **EL VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva (el "Aviso de Incumplimiento"); b) Después de veintiún (21) Días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) **EL COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos

en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseará garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato. (iii) **El VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento el **COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas

directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo

dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la Ley. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la

notificación de tal incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso el **COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta Parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas Partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: Edificio EMAS, 5to Nivel Calle Principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C. teléfono 235-2553, fax 235-2903, correo electrónico: eneeger@enee.hn y para el **VENDEDOR**: INVERSIONES LA AURORA S.A de C.V. Calle Principal, atrás de la Iglesia Católica, Barrio Concepción, Marcala, La Paz, Teléfono 764-5175, Fax. 764-5251, correo electrónico inveraurora@yahoo.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles antes del cambio a la otra Parte, caso contrario serán validos los avisos, notificaciones, reportes y

comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No.48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No.158 94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus protocolos, los Decretos Legislativos No.85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al Decreto No.70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS. Consultas y Negociaciones Directas.** En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, Las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al

funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje. **II Arbitraje.** Las Partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuaran cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptora, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.**

Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la firma del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato, emitida por una institución bancaria o aseguradora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de Seis Mil Cuatrocientos Veintidós Dólares con Cuarenta Centavos Exactos de los Estados Unidos de América (US\$ 6,422.40), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por períodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de

acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Dicha Garantía tendrá el carácter de título ejecutivo y para su ejecución bastará que el **COMPRADOR**, así lo solicite por escrito a la entidad emisora, sin necesidad de probar algún incumplimiento del **VENDEDOR**, quedando obligada a su pago en efectivo y de forma inmediata. Es entendido que el **COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva la misma. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS.** El **VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) **El VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) **El VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) **El VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las Leyes de Honduras. **El VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato,

o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden judicial emitida por un tribunal competente. No obstante lo anterior, 1) Al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para el cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. 2) igualmente Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República, e) Secretaría de Finanzas.; y, f) Cualquier otra que determine la Ley. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta **CLÁUSULA**. 3) El término “información confidencial” significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier

subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la “información confidencial” del **COMPRADOR** en poder del **VENDEDOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. El COMPRADOR no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del VENDEDOR. El VENDEDOR responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de que la Planta pueda ocasionar a terceros. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que el **VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía

Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma el **COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contrato de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No.1 Instalación de la Planta; b) Anexo No.2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No.3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No.6 Normas y

Requerimientos Técnicos; g) Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato; h) Anexo No. 8 Modelo de Certificado de Operación Comercial; i) Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del **VENDEDOR** y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros; j) Anexo No.10 Acuerdo de Apoyo y, k) Bases de Licitación. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, Leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** Este Contrato es

obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las CLÁUSULAS, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de

variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la Ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la Ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la Ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las CLÁUSULAS de este Contrato, o secciones o partes de

las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la Ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la Ley.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: FIRMA DEL CONTRATO. Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las **CLÁUSULAS** de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Tres días del mes de junio del año Dos Mil Diez. (F Y S) **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, ENEE, EL COMPRADOR.** (F) **ARNOLD GUSTAVO CASTRO H., GERENTE GENERAL INVERSIONES LA AURORA, EL VENDEDOR.**”

**ANEXO No.1: INSTALACIONES DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO LA AURORA I**

Nombre: La Aurora I

Localización: Comunidad El Zapotal, Municipio de San José,

Departamento de La Paz

Coordenadas:

Presa:.....1,570,350N, 403,550E

Casa de Máquinas:.....1,573,700N, 403,650E

Río Aprovechado: Río El Zapotal

Área de la cuenca:..... 100.92 km²

Caudal medio anual:..... 2.11 m³/s

Caudales máximo:..... 146.2, 172.3, 207.1, 235.7, 263.0,

327.3, 355.3 m³/s para las probabili-

dades de 5, 10, 25, 50, 100, 500 y 1,000

años de período de retorno respectiva-

mente.

Caudal mín. medio anual:.....0.31 m³/s.

Presa de derivación:

Tipo:.....Concreto (Gravedad)

Cota de vertedor:.....1,406.00 msnm

Capacidad de vertedor:263.00 m³/s

Obra de Toma:

Tipo:..... Rectangular

Característica:...Frontal al Flujo

Desarenador:... No existe

Limpia Sedimento:..... No existe

Conducción:

Túnel Longitud 77.66m,

Canal rectangular Longitud 4,069.42m, sección m.

Tubería de alta presión..... Diámetro1. 1,480 mm Diámetro
 2. 1,140 mm. Longitud total
 836.5 m, de hierro soldado.

Tanque de Oscilación:

Material:..... Concreto
 Capacidad del tanque.. 442.8 m³

Casa de Máquinas:

Tipo:.....Superficial
 Dimensiones:....20 m de ancho x 7.3 m largo x 15 m de
 alto.

Niveles y Caídas:

Nivel máximo operación:..... 1406 msnm
 Nivel de desfogue..... 1,176 msnm
 Caída bruta máxima..... 228.0 m
 Caída neta..... 219.92 m

Equipos electromecánicos:

Número de unidades:... 2
 Tipo de turbinas:..... Pelton eje horizontal
 Caudal de diseño:..... 2.11 m³/s
 Potencia nominal total:..4.014 MVA
 Velocidad de rotación:.. 1200rpm
 Voltaje de transmisión:..3x4,160V circuito de 34.5 kV

Longitud línea de transmisión:... 1.1 km

Producción anual media:.....25.317 GWh

Factor de planta:..... 72 %

ANEXO No.2: CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.

Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta a través de su interconexión al SIN en la línea L326, a 63.5 km desde la Subestación Comayagua, a inmediaciones de la comunidad de San José, Departamento de La Paz, a un voltaje nominal de 34.5 kV. Inversiones La Aurora S.A de C.V. acepta el Punto de Entrega, el Punto de Medición, el Punto de Interconexión y las obras asociadas aprobadas por la ENEE. **I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Para transmitir la energía producida por la Central hidroeléctrica La Aurora I se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 34.5 kV con una longitud de 1.1 km, que conectará en la línea troncal L326/Subestación Comayagua a inmediaciones de la comunidad de San José. Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100 msnm y consistirá de un (1) (Restauradores) 34.5 kV **80 amperios** con relé digital (**ABB-PCD**), 1 transformador de

distribución de 1kVA para servicio propio de $34.5/\sqrt{3}$ kV/120 V, un (1) gabinete para comunicación remota de los equipos vía modem. Próxima a la casa de máquinas de la central, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 4.5 MVA, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación 34.5/4.16 kV, enfriamiento ONAN, vector de conexión YNd1, delta en media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado. **Observación:** El punto de interconexión esta aproximadamente a 1300 msnm, por lo que se estará a los requerimientos técnicos que para esta altura determine la ENEE.

En el lado de media tensión a un voltaje de 4.16kV y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo se instalarán los terminales de los cables con aislamiento tipo XLPE que llegan de los interruptores de los Generadores y pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO). En el lado de Alta Tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalará un seccionador, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO) y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea. En

la subestación de la Planta, en el lado de 34.5 kV, se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN que define el punto de Entrega y el Punto de Medición. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial 34.5 kV, 19,920/115:1, 34500GY/115 V, 200VA, precisión 0.3WXY y tres (3) transformadores de corriente con relación 100:5 amperios de rango extendido, precisión 0.15B1.8 (1%In a 150%In), dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet. **II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN:** La línea de transmisión trifásica que conectará la subestación elevadora próxima a casa de máquinas de la Planta con el Punto de Interconexión en la línea troncal L 326 desde la Subestación Comayagua en la comunidad de San José para operar en un voltaje nominal de 34.5 kV, tendrá una longitud de 1.1 km y será construida con estructuras tipo H con postes clase 5 de madera, aisladores para 34.5 kV del tipo 52-9 con conductores calibre 3/0 ACSR, con uno de los hilos de guarda del tipo para comunicación entre la sala de control de la central y las oficinas en Tegucigalpa.

Plano y diagramas unifilares descriptivos de las instalaciones de interconexión.

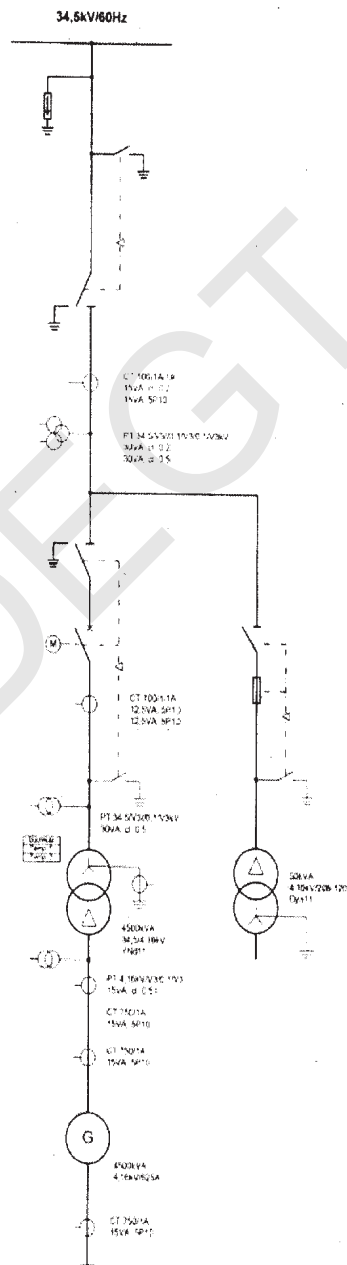
Adjuntos

59
24th November 2009
Inversiones Aurora S.A. de C.V., Mr. Arnold Castro Hernandez, Avenida Principal, Marcala La Paz, HONDURAS



Pos. 5 Medium Voltage 36 kV Equipment (service voltage 34,5 kV)

5.1 Single line diagram of the system

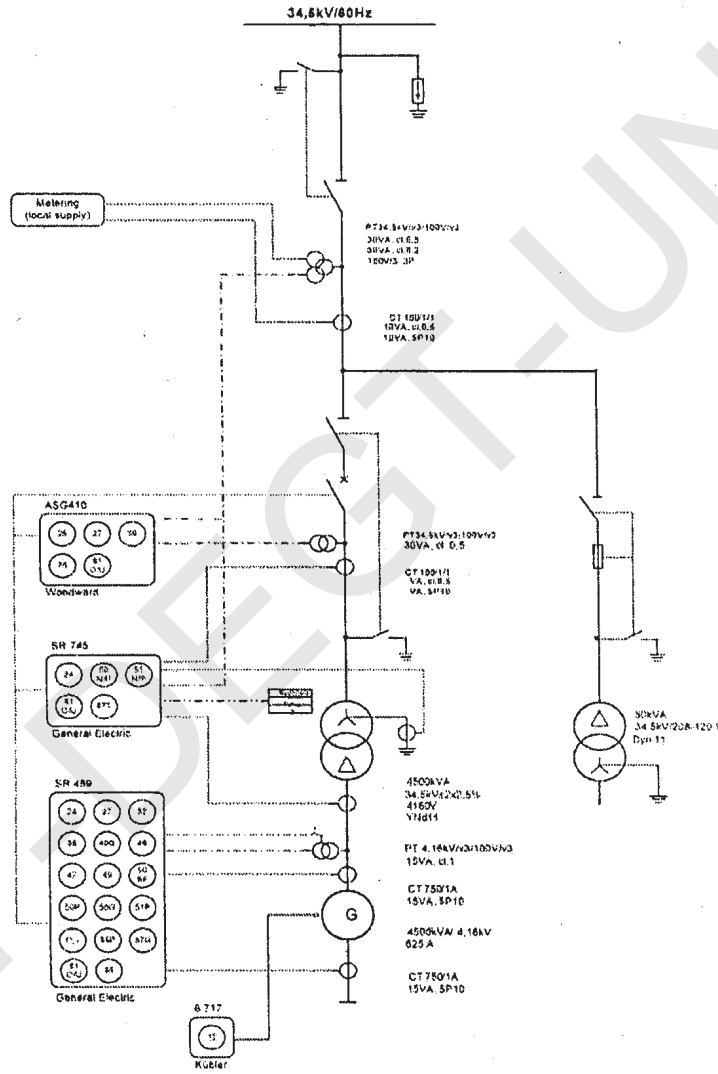


S:\TEXT\KUNDE\N\Inversiones Aurora-Mi Hernandez Honduras\02 805\Res 1.doc

64
24th November 2009
Inversiones Aurora S.A. de C.V., Mr. Arnold Castro Hernandez, Avenida Principal, Marcala La Paz., HONDURAS



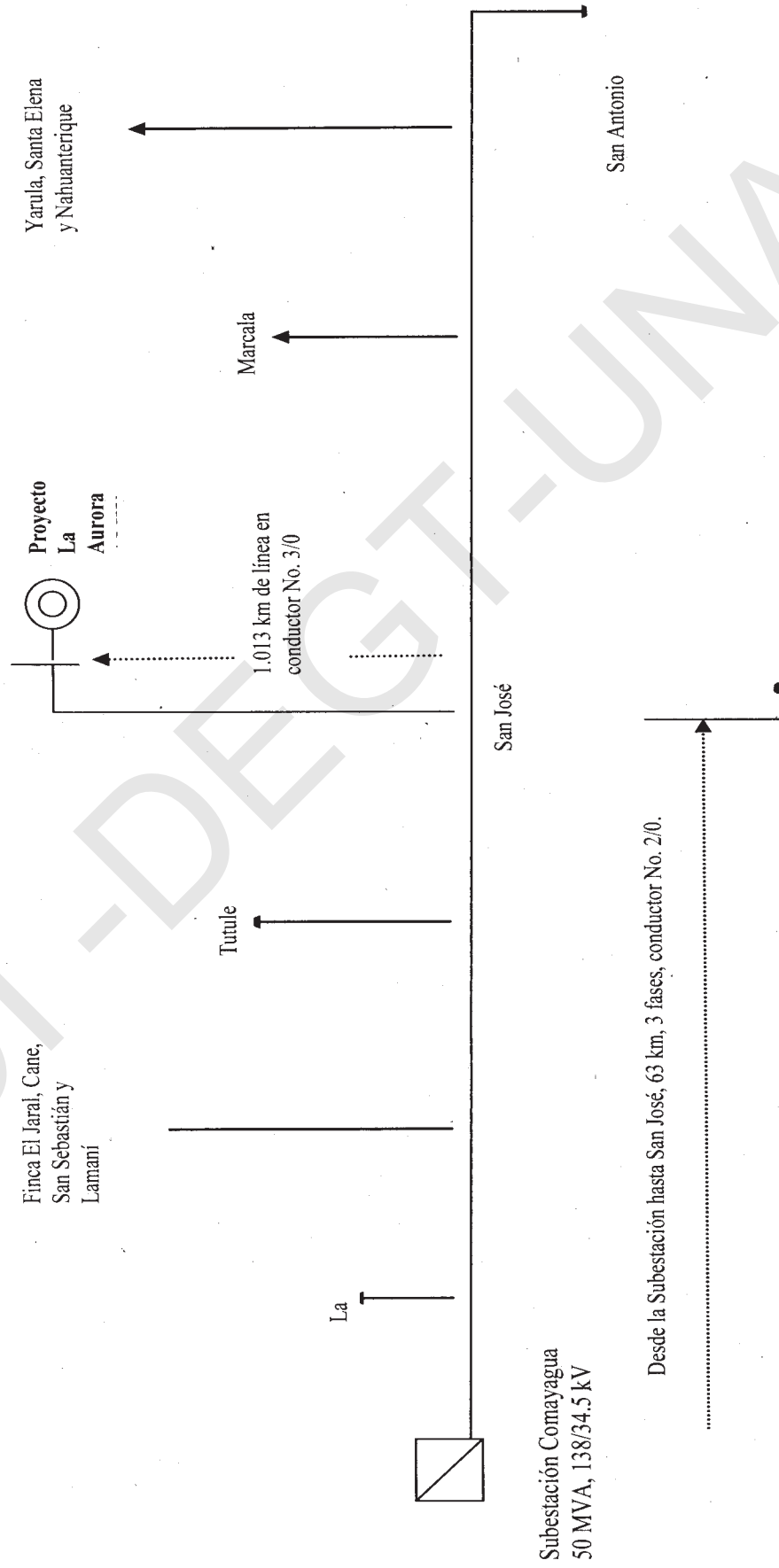
Pos. 6 WKV-Low Voltage equipment, Controls and Protection
Consisting of 4 cubicles, mainly with



S:\ENTRADA\Inversiones Aurora-Mr. Hernandez-Honduras-02_BRSRes 1.6%



Interconexión del Proyecto Hidroeléctrico La Aurora-I, al Sistema Interconectado Nacional, Circuito L326, Subestación Comayagua



ANEXO No. 3 DATOS HIDROLOGICOS
CAUDALES PROMEDIO MENSUAL EN m³/s
PROYECTO HIDROELECTRICO LA AURORA No. 1

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
1972	1.10	0.95	0.81	0.70	0.86	2.40	1.17	1.25	1.76	1.69	1.59	1.36	1.30
1973	1.17	1.00	0.87	0.74	0.78	2.54	2.37	3.89	3.88	5.99	2.22	1.92	2.29
1974	1.65	1.42	1.23	1.05	1.08	5.32	2.76	2.63	6.81	2.55	2.12	1.82	2.53
1975	1.56	1.35	1.16	1.00	0.90	1.08	0.98	1.35	8.13	3.83	2.65	1.75	2.14
1976	1.50	1.30	1.12	0.96	0.97	8.93	1.70	1.50	1.45	2.62	1.54	1.33	2.07
1977	1.14	0.99	0.85	0.74	1.04	4.35	1.20	1.18	1.64	1.43	1.33	1.20	1.42
1978	1.04	0.90	0.77	0.67	1.14	1.61	3.03	1.97	4.21	3.05	1.97	1.70	1.84
1979	1.46	1.25	1.08	0.94	0.92	1.19	1.48	1.63	2.34	1.71	1.49	1.29	1.40
1980	1.11	0.95	0.82	0.70	0.63	3.17	1.38	2.23	2.05	1.66	1.43	1.23	1.45
1981	1.05	0.91	0.78	0.67	0.60	0.88	1.37	1.41	1.57	1.75	1.53	1.32	1.16
1982	1.12	0.96	0.83	0.72	0.74	3.73	1.32	1.47	1.44	1.71	1.39	1.21	1.39
1983	1.04	0.90	0.78	0.71	0.64	1.49	1.26	1.36	4.46	2.26	1.69	1.54	1.51
1984	1.32	1.14	0.98	0.84	0.75	1.92	3.46	3.50	4.84	2.80	2.18	1.89	2.14
1985	1.62	1.40	1.21	1.04	0.94	1.29	1.21	2.41	3.04	3.13	2.28	1.89	1.79
1986	1.62	1.40	1.21	1.04	0.91	1.22	1.16	1.26	2.92	2.74	1.84	1.62	1.58
1987	1.38	1.20	1.03	0.89	0.77	5.76	3.51	2.70	3.02	2.23	1.80	1.55	2.15
1988	1.33	1.14	0.98	0.85	0.76	5.37	2.72	5.74	4.71	2.91	2.23	1.95	2.56
1989	1.68	1.46	1.25	1.09	1.93	2.13	2.28	5.76	7.86	5.61	2.31	2.02	2.96
1990	1.73	1.49	1.29	1.11	1.05	4.68	2.88	1.96	5.87	3.21	2.39	2.00	2.47
1991	1.72	1.49	1.28	1.10	1.17	1.78	1.60	1.62	2.13	5.11	2.02	1.76	1.90
1992	1.51	1.30	1.12	0.98	0.89	7.27	4.59	2.92	7.66	3.58	1.89	1.66	2.94
1993	1.42	1.23	1.06	0.91	0.95	2.51	1.51	2.66	4.64	2.27	2.05	1.76	1.91
1994	1.50	1.30	1.12	0.97	0.99	1.83	1.35	1.94	2.79	4.13	1.96	1.69	1.80
1995	1.44	1.23	1.06	0.92	1.53	3.54	2.37	5.19	8.54	3.23	2.38	2.05	2.79
1996	1.76	1.51	1.30	1.13	1.45	2.11	3.29	2.59	9.09	3.54	2.42	2.10	2.69
1997	1.80	1.55	1.34	1.15	1.00	2.28	2.45	1.49	5.35	2.64	1.82	1.64	2.04
1998	1.41	1.22	1.05	0.91	1.08	5.32	4.51	3.16	2.52	6.18	4.91	2.19	2.88
1999	1.88	1.63	1.40	1.21	1.16	1.86	2.63	6.42	7.07	6.87	2.49	2.20	3.08
2000	1.94	1.67	1.44	1.23	1.40	4.09	1.63	2.90	5.34	2.62	2.01	1.72	2.33
2001	1.47	1.27	1.10	0.94	0.82	0.77	0.98	3.31	5.59	2.12	1.68	1.44	1.79
2002	1.24	1.07	0.92	0.79	0.71	4.42	1.23	1.19	1.62	2.96	1.46	1.26	1.57
2003	1.09	0.94	0.81	0.70	2.43	4.47	2.28	1.92	8.11	4.35	1.67	1.46	2.52
2004	1.25	1.09	0.94	0.82	0.76	1.71	1.61	1.49	5.86	4.53	2.19	1.76	2.00
2005	1.51	1.30	1.12	0.97	1.48	8.98	9.14	2.89	4.37	4.80	2.23	1.94	3.40
2006	1.68	1.45	1.25	1.08	1.26	4.99	5.31	1.94	1.56	1.34	1.15	0.98	2.00
Prom	1.44	1.24	1.07	0.92	1.04	3.34	2.39	2.54	4.41	3.23	2.01	1.66	2.11

A. PARA CONECTARSE AL SIN: 1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador. 2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar. 3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá: Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar. El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer. El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema. **B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD:** 1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad. 2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el Punto de Entrega. 3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN). 4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad. **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA:** a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información: 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció. 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas. 3. Relevadores que operaron. 4. Condiciones de cada unidad generadora. 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Comayagua u otra subestación que sea necesaria,

las operaciones a realizar para el restablecimiento. **NOTA:** El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea. Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Comayagua y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en Subestación Cañaveral. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Comayagua o de Subestación Cañaveral o el Centro de Despacho. **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA:** a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información: 1. Detalle de las alarmas operadas. 2. Relevadores que indicaron operación. 3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad. 4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. b. El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias. c. El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN. **APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA:** La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación. El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar. Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no

esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.”

«ANEXO No. 6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. **El COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. **El VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. **El VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos. **RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN.** Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje

versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**. El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. **RECHAZO PARCIAL DE CARGA.** Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación. **SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD.** Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta. **CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN.** Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros),

necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés. **SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.** A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Central entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el

esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asincrónica del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. **El VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR**.

Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. **El COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES.** La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores).

El VENDEDOR contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la

Administración de la Generación y las Transacciones de Energía. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea. b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro. c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión. d. La lectura de los contadores de energía y potencia. e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario. **OPERACIÓN.** **El COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. **El VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. 1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. 2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al

VENDEDOR, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan: a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta. b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita. c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables. d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega. e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c); y, d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN. f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**. En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación. Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a

conectarse al SIN. **El VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.”

ANEXO 7: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA/ FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria/fianza incondicional

Fecha: _____

Llamado a licitación No.: _____

[Nombre de la Licitación]

A: [Nombre y dirección del Contratante]

De nuestra consideración:

Nos referimos al Contrato (“el Contrato”) celebrado el [fecha] entre ustedes y [nombre del Vendedor] (“el Vendedor”) para el suministro de hasta ___ MW y la energía asociada en _____.

Por la presente nosotros, los suscritos [nombre del Banco], Banco (o compañía) constituido(a) conforme a las leyes de Honduras, con domicilio social en [dirección del Banco], garantizamos irrevocablemente, en forma mancomunada y solidaria con el

Vendedor, el pago de la suma que les adeude el Vendedor en virtud del Contrato, hasta un monto de Seis Mil, Cuatrocientos Veintidós punto Cuatro dólares[6,422.4 US\$], equivalente al monto que resulta de multiplicar la capacidad instalada por el Vendedor por Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 1,600.00) por megavatio.

Nos obligamos a pagar a ustedes en virtud de esta garantía al recibir la solicitud de ejecución por escrito firmada por un funcionario autorizado de su empresa en la cual se declare que el Vendedor no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y sin oponer reparos u objeciones de ninguna clase, cualquier suma que no exceda de los límites indicados, sin necesidad de que ustedes tengan que probar o aducir causa o razón alguna de su solicitud y sin que el Vendedor tenga derecho a refutar o poner en duda dicho requerimiento.

Nuestra obligación en virtud de esta garantía será pagar a ustedes el valor garantizado por la presente, respecto de cualquier requerimiento debidamente presentado antes del vencimiento de esta garantía, sin derecho a indagar si este pago se reclama legítimamente o no.

Esta garantía tendrá validez de 12 meses contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovada treinta días antes de su vencimiento por períodos de un año sucesivamente por el resto de la vigencia del Contrato. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta tres meses después de la terminación del Contrato.

Salvo el documento aquí especificado, no se requerirá ningún otro documento u otro trámite, sea cual fuere la Ley o la reglamentación aplicable.

Nuestra responsabilidad en virtud de esta garantía quedará anulada inmediatamente después de su vencimiento, sea devuelta o no, y

no se podrá efectuar ningún requerimiento en virtud de ella si se da una de las siguientes condiciones: que se haya producido dicho vencimiento o que el total de las cantidades pagadas por nosotros a ustedes haya alcanzado el monto garantizado por la presente, si esto ocurre primero.

Todas las notificaciones que se efectúen en virtud de la presente deberán enviarse al destinatario a la dirección aquí especificada.

Por la presente convenimos en que, de común acuerdo entre ustedes y el Vendedor, se podrá enmendar, renovar, ampliar, modificar, negociar, dejar sin efecto o revocar cualquier parte del Contrato.

En todo sentido nuestra responsabilidad contraída en virtud de la presente será irrevocable y, salvo la presentación de la solicitud de ejecución por escrito, incondicional en todo respecto.

Atentamente,

[Nombre del Banco o aseguradora]

Firma autorizada

ANEXO No. 8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V.

XXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Practicas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXX S.A. de C.V., ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND

ANEXO No. 9 LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS.

NO APLICA

ANEXO 10: ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 4.014 MW DE ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V. No. XX/2010. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 4.014 MW DE ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No. 052/2010 Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS.

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de 4.014 MW de energía asociada No. XX/2010 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día de _ de 2010 entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por XXX, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 78 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo No.70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto No.83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por XX, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el Estado de Honduras o simplemente el Estado”, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Inversiones La Aurora S.A, “el Generador” representada en este acto por el señor ARNOLD GUSTAVO CASTRO H., en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con pasaporte No. XX, ciudadano de los XX,

mayor de edad, Ingeniero, con residencia en XX y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública de poder de administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la sección registral de XX, departamento de XX, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de XX, departamento de XX. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta XX MW de capacidad y su energía asociada “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso eólico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “**la ENEE**”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de XX MW de Energía Asociada “**el PPA**” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”, el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo XX del XX, publicado en el diario oficial La Gaceta en su No. XX con fecha XX. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como “Sucesores” cualquier persona natural ó jurídica en la que LA ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados

por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: **1.1. DECLARACIONES.** EL ESTADO por este medio declara: 1.1.1. Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.1.2. Fuerza Legal. Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.1.3. Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo. 1.1.4. Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación,

confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada de el Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504)

Fax: (504).

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor (a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504)...

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor (a) Procurador (a) General de la República

Teléfono: (504).....

Fax; (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador

XXXX.

Colonia XX, Final Boulevard XX

Calle XX, edificio XX, XX planta

XX, M.D.C., Honduras

Atención; Señor XX

Teléfono: (504) XX

Fax; (504) XX

Email: XX

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales)

en relación con el asunto objeto del mismo. 4. Aval Solidario del Estado. 4.1. Cumplimiento de obligaciones. La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado

la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. 5. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el ____ de de XX, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el ESTADO, **XXXXXXXXX**, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **XXXXXXXXX**, **AVAL SOLIDARIO A ENEE**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Por el Generador, **ARNOLD GUSTAVO CASTRO H.** REPRESENTANTE LEGAL.”

ARTÍCULO 15.- Aprobar en todas sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.053-2010, suscrito el 3 de Junio del año en curso, conforme las bases de la Licitación Pública Internacional No.100-1293-2009, entre **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA EMPRESA GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLES S.A. DE C.V., GENERADA POR LA PLANTA HIDROELÉCTRICA "LA CUACA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, siendo la capacidad instalada total de la Planta, doce mil seiscientos kilovatios (12,600 KW) (potencia instalada 12.60 MW), utilizando como fuente de generación Recursos Hídricos. El término de este Contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la Planta. El precio base de venta de energía será de \$.10.250 centavos de dólar el KW hora y el precio base de venta adicional por generación en horas punta (de máxima demanda) será de 1.0 dólares el KW mes, todo de conformidad al Contrato que se anexa a este Decreto.

"CONTRATO No. 053-2010. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA GENERACIÓN DE ENERGIA MULTIPLE, S.A. DE C.V.
Nosotros, **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero

de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1802-1950-00027, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX01-2010, Punto tercero del Acta No. JD-EX01-2010, emitido por la Junta Directiva en su sesión de fecha 29 de Enero de 2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resoluciones de Junta Directiva No. 08-JD-1076-2010, Punto 06, Numeral 3) del Acta No. JD-1076-2010 de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2010 y No. 01-JD-1079-2010, Punto 03, literal a) del Acta No. JD-1079-2010, de la Sesión celebrada el dos de Junio del Dos Mil Diez, quién en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y la Empresa **GENERACIÓN DE ENERGIA MULTIPLE, S.A. DE C.V.**, una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 82 del Tomo 728 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario No.08019007071283 quién en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, representada por el Señor **JOSÉ MAYMIR JARQUIN MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Hondureña , con Registro Tributario No. 08011984010874 y de este domicilio, y con facultades suficientes para la firmar el presente Contrato, tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública No. 55 autorizada por el Notario **MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO**, en fecha 11 de Diciembre de 2009, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco

Morazán, bajo el número 94, Tomo 730, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables, conforme las estipulaciones contenidas en las CLÁUSULAS siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Como resultado del proceso de licitación internacional No. 100-1293/2009 "Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables" llevado a cabo por EL COMPRADOR, EL VENDEDOR resultó adjudicado con una capacidad de generación de 12.573 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del COMPRADOR, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No. 85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la firma del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. El VENDEDOR presenta Constancias de estar en trámite emitidas por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en fecha 9 de Diciembre de 2009 y 1 de Diciembre de 2009 respectivamente para el Contrato de Operación y Contrata para Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica de la central HIDROELECTRICA LA CUACA, de aquí en adelante denominada como la Planta. El COMPRADOR y el VENDEDOR, convienen y entienden que La Contrata de Aguas, la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación a que se hace referencia al inicio de la presente cláusula, deberán ser presentados

a El COMPRADOR, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de este Contrato en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, de no ocurrir dicha presentación, la adjudicación, como el presente contrato se tendrán sin valor ni efecto alguno dando derecho AL COMPRADOR, para ejecutar la Garantía de Cumplimiento del mismo. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá 12,600 kW de capacidad instalada total, poniendo a disposición del COMPRADOR toda la potencia y energía mensual que produzca la Planta por arriba de la comprometida con terceros, es decir toda la potencia y energía mensual que produzca la Planta por arriba de 0 kilovatios hora (0 kWh) y 0 kilovatios (0 kW) de potencia, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La venta a terceros por parte del VENDEDOR, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras y/o cualquier otro Agente Autorizado por las leyes, puede ser llevada a cabo y éste suministrarles la potencia y su energía asociada a través de una red privada o mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN). La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad de Municipio de Tocoa en el Departamento de Colón. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable hídrico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. El COMPRADOR manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato, bajo

las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 Datos Hidrológicos, Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No. 1 Instalaciones de la Planta, No. 7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Operación Comercial y Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por el VENDEDOR al COMPRADOR en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del COMPRADOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El VENDEDOR venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar y el COMPRADOR despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apegarse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de éste Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por el VENDEDOR con Terceros será

como máximo 0 kW y que la Energía Eléctrica Comprometida será 0 kWh. Tanto la potencia como la energía excedente producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato y de la totalidad producida se entiende que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida será reservada para los terceros con los que el VENDEDOR tenga acuerdos o contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica, considerando que en caso de estos no consumirla, el COMPRADOR despachará, recibirá y comprará también tal potencia y energía a los precios definidos en la cláusula sexta del presente Contrato. Asimismo, el VENDEDOR se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, el COMPRADOR autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión línea de distribución en 34.5kV EL VENDEDOR no puede conectarse a la línea de distribución en 34.5 kV más cercana (ISL L346) por presentarse sobrecargas en la línea., por lo que deberá construir una línea de subtransmisión de aproximadamente 18 km en 34.5 kV desde la Central hasta la barra de 34.5 kV en la subestación de Isletas, inmediaciones de la comunidad de Tocoa, Departamento de Colón, El punto de entrega y el punto de medición de la energía eléctrica estarán localizados en el Punto de Interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje

nominal de 34.5 kV, así como las instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por el VENDEDOR a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada, el VENDEDOR tendrá la libertad de ubicar el Punto de Medición en el lado de 34.5 kV del lado de la Central siempre y cuando se programe en el medidor la compensación de pérdidas que corresponda a la línea de 18 km en 34.5 kV desde la Central hasta la barra de 34.5 kV en la subestación de Isletas. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta el COMPRADOR estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por el VENDEDOR en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el VENDEDOR financiará las obras, más allá del Punto de Interconexión y las que se mencionan en el especificadas en los oficios No. 501-ACCEGENEE/XII/2009 en fecha 14 de diciembre de 2009, Oficio No.446-ACCEGENEE/XII/09 en fecha 01 de diciembre de 2009 y oficio No.UC.-93/I/10, que son necesarias para transportar toda la energía y potencia que la Planta entregará al SIN. **B) Obligación de Financiar y Traspasar:** El COMPRADOR a su sola conveniencia y su libre criterio requerirá que el VENDEDOR se obligue a financiar por un monto de aproximadamente US\$.2,559,065.04 las obras de transmisión comunicadas por el COMPRADOR bajo los términos y condiciones establecidos por el COMPRADOR al

VENDEDOR mediante los oficios No.501-ACCEGENEE/XII/2009 en fecha 14 de Diciembre de 2009, Oficio No.446-ACCEGENEE/XII/09 en fecha 01 de Diciembre de 2009 y oficio No. UC-93/I/10 que forman parte integral del presente Contrato, derivadas del proceso de Prefactibilidad Técnica de la Licitación Pública No. 100-1293/2009, El monto a financiar establecido en la presente Cláusula ha sido calculado con costos de obras de transmisión a diciembre de 2009, el COMPRADOR comunicará al Vendedor el monto actualizado a la fecha en que se requiera el desembolso de los fondos para la construcción de tales obras de transmisión. El VENDEDOR se obliga en un plazo máximo de treinta (30) días después de publicado el Contrato en el Diario Oficial la Gaceta a suministrar al COMPRADOR la documentación de soporte emitida por el Financista Correspondiente que certifique los parámetros financieros bajo los cuales se regirá la respectiva cuota del financiamiento que le corresponde, El COMPRADOR no se hace responsable por la construcción de tales obras de transmisión en caso que no se concrete su financiamiento. Así mismo La ENEE liderará el proceso de licitación internacional orientado a contratar a la empresa que se encargará de la construcción, instalación puesta en marcha y traspaso de las obras de transmisión Sin perjuicio de lo anterior, el COMPRADOR se reserva el derecho de gestionar por su cuenta el financiamiento que corresponda bajo las condiciones que mejor le favorezcan al Estado de Honduras. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta CLÁUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios

continuos. **2. ACUERDO DE APOYO:** Documento Celebrado entre el VENDEDOR y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que el VENDEDOR reserva para la ENEE mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 10 de este contrato.

3. CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME: Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes, menos la suma de las potencias o demandas vendidas por el VENDEDOR en dicho Mes a terceros con los cuales el VENDEDOR tiene acuerdos privados de suministro, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. **4. CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS:** Significa la capacidad de potencia o demanda que EL VENDEDOR reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros será como máximo 0 kilovatios (0 kW). **5. CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad.

6. CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND): Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **7. CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato, o los bienes objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. **8. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador y Fiscalizador para regular y fiscalizar el mercado eléctrico nacional y la aplicación de la ley marco del sub sector eléctrico. **9. COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. **10. CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **11. DÍA HÁBIL:** Significa cualquier día de lunes

a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de Febrero para Tegucigalpa.

12. EMERGENCIA DE LA PLANTA: Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del VENDEDOR y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **13.**

EMERGENCIA DEL SISTEMA: Significa la condición o situación en el SIN que: a) En opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) En la opinión razonable del CND o del VENDEDOR, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del VENDEDOR. **14.**

ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF): Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por el VENDEDOR al COMPRADOR menos la energía eléctrica entregada por el COMPRADOR al VENDEDOR en el Punto de Entrega antes definido menos la energía eléctrica que sea entregada a través del SIN por el VENDEDOR a sus clientes menos las pérdidas eléctricas que resulten de la venta a terceros, calculadas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato. **15.**

ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS: Significa la energía eléctrica que EL VENDEDOR reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de

este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo 0 kilovatios-hora al Año (0 kWh/Año). **16.**

ENERGÍA ELÉCTRICA: Es el principal producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al COMPRADOR conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). **17. ENERGÍA**

PROYECTADA: Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del VENDEDOR es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No. 4 de este Contrato. **18. ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía

Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. **19.**

EQUIPO DE MEDICIÓN: Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el VENDEDOR entrega al COMPRADOR y que el COMPRADOR recibe del

VENDEDOR. **20. FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. **21. FECHA DE INICIO**

DE LA CONSTRUCCIÓN: Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y d) Que el VENDEDOR haya

suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por el VENDEDOR. **22. FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o la CNE en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. **23. FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que el COMPRADOR entrega el pago al VENDEDOR por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. **24. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que se iniciará la construcción de la Planta. Ver CLAUSULA NOVENA. **25. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que el VENDEDOR se compromete a iniciar la operación comercial de la Planta. Ver CLAUSULA NOVENA. **26. FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. **27. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza

Mayor y/o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **28. GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW. **29. HORAS PUNTA:** Significan inicialmente la horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. **30. INCUMPLIMIENTO:** Significa el no-cumplimiento o cumplimiento tardío por parte del VENDEDOR o del COMPRADOR, de cualesquiera de las obligaciones,

declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 31.

ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI): Es el índice de variación precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés Publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 32.

INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN: Son todas las instalaciones de equipo que el VENDEDOR requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5 kV. 33. **LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. 34. **LEY DE INCENTIVOS A LA GENERACIÓN CON FUENTES RENOVABLES:** Son los Decretos Legislativos No. 85-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 29 de abril de 1998, el Decreto No. 89-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 22 de octubre de 1998, El Decreto No. 131-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 20 de mayo de 1998, el Decreto No. 267-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de diciembre de 1998, las interpretaciones respectivas contenidas en los Decretos No. 176-99, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 23 de febrero del 2000, el Decreto No. 45-

2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 4 de julio de 2000, y el Decreto No. 0-2001 publicado en el Diario Oficial la Gaceta, en fecha 21 de mayo del 2001. 35. **LEY GENERAL DEL AMBIENTE:** Es el Decreto No. 104-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 30 de junio de 1993 y su Reglamento General, Acuerdo No. 109-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de febrero de 1994. 36. **MES:** Significa un mes calendario. 37. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. 38. **PARTE:** Significa el VENDEDOR o el COMPRADOR individualmente. 39. **PARTES:** Significa el VENDEDOR y el COMPRADOR en conjunto. 40. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 41. **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el VENDEDOR, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta. 42. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta. 43. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta de el VENDEDOR expresada en kilovatios (kW). 44. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada

fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **45. POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. **46. PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. **47. PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el VENDEDOR de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que el VENDEDOR propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al COMPRADOR o a terceros con los cuales el VENDEDOR tenga acuerdos de suministro. **48. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el VENDEDOR someterá a la consideración del COMPRADOR que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del VENDEDOR y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **49.**

PUNTO DE ENTREGA: Es el punto a partir del cual el VENDEDOR entrega toda la energía eléctrica generada al SIN independientemente de su uso como sea para autoconsumo, venta a terceros o Grandes Consumidores, o para uso y disposición del COMPRADOR. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. **50. PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. **51. REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. **52. RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. **53. SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. **54. SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin

interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. **55. TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central, o en caso que el Banco Central dejará de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias que se emitan al respecto. **56. TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. **57. TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el VENDEDOR y el COMPRADOR para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR:** El VENDEDOR por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el VENDEDOR y no viola disposición

alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del VENDEDOR de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el VENDEDOR o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. **II. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR:** El COMPRADOR por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el COMPRADOR esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condena pendiente o probable contra el COMPRADOR o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este

Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del COMPRADOR, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. III. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y del COMPRADOR. El VENDEDOR y el COMPRADOR declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el VENDEDOR o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del VENDEDOR, aun si el VENDEDOR entrega el original o copia de tal documento o información al COMPRADOR, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el VENDEDOR. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el COMPRADOR o por terceros para el COMPRADOR a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del COMPRADOR, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al VENDEDOR. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará el COMPRADOR al VENDEDOR por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al COMPRADOR por el VENDEDOR, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del COMPRADOR, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor

contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_i = [CCPF_i + CCPFI_i] * CPF_i + [CVE_i + CVEI_i] * EF_i - CP_i + CT_i \pm OC_i$$

Donde:

PT_i Pago que debe realizar el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Mes "i".

$CCPF_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

$CCPFI_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

CVE_i Cargo Variable por Energía para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

$CVEI_i$ Cargo Variable por Energía Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

CPF_i Capacidad de Potencia Firme del Mes "i".

EF_i Energía Eléctrica a Facturar del Mes "i".

CP_i Cargos por Peaje para el Mes "i".

CT_i Cargo para el Mes "i" por obras financiadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las Partes acuerden.

OC_i Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$$CCPF_i = CCPF_0$$

$$CCPFI_i = CCPFI_0 * R.I.$$

$$CVE_i = CVE_0$$

$$CVEI_i = CVEI_0 * R.I.$$

$$R.I. = \text{CPI}_i / \text{CPI}_0$$

$\text{CPF}_i = [\text{Energía de Horas Punta del mes}_i] / \# \text{ Horas Punta del mes}_i - \text{potencia entregada por el VENDEDOR a terceros en el mes}_i.$

Donde:

CCPF_0 Cargo por la Capacidad de Potencia Firme base igual a 1,000.00 US\$/MW-Mes.

CCPFI_0 Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado base igual a 0 US\$/MW-Mes.

CVE_0 Cargo Variable por Energía base igual a 100.00 US\$/MWh.

CVEI_0 Cargo Variable por Energía Indexado base igual a 2.50 US\$/MWh.

CPI_0 Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Agosto de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.834.

CPI_i Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all ítems para el mes "i".

i Valor para el Mes "i", Donde "i" varía del mes 1 al 360. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El primer ajuste del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado (CCPFI) y del Cargo Variable por Energía Indexado (CVEI) se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, para ser utilizado en la primera facturación por parte del VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato.

No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO. El término de este Contrato será de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.

1) La Fecha Programada de Inicio de Construcción de la Planta será Doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato

2) La Fecha de Inicio de Construcción será la fecha en que se hayan cumplido todos y cada uno de los siguientes requisitos: a)

Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que el

VENDEDOR haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia

de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. El **VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Construcción con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. 3) El período de construcción será de aproximadamente Cuarenta y ocho (48) meses contados partir de la Fecha de la entrada en Vigencia del Contrato, la fecha Programada de Inicio de la Construcción será doce (12) meses después de la Fecha de entrada en vigencia el Contrato según la oferta presentada por el **VENDEDOR**. 4) La Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial será cuarenta y nueve meses (49) después de la entrada en vigencia del Contrato según lo especificado por el **VENDEDOR** en su oferta, 5) La fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la fecha oficial de inicio de operación comercial de la Planta, debidamente certificada según se define en la cláusula cuarta. El **VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. En caso de que el **VENDEDOR** no pueda cumplir con la Fecha Programada de Inicio de la Construcción deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal incumplimiento. En tal caso, el **VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórrogas a la fecha señalada. El **COMPRADOR** podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Construcción hasta por un (1) año más. El **COMPRADOR** autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Los atrasos se penalizarán con una multa de 100 US\$/MW-Día aplicable sobre cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para el

COMPRADOR, que será aplicada por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la garantía de cumplimiento de Contrato. En caso de alcanzar el valor de la garantía de cumplimiento por acumular multas por entrada tardía, la ENEE se reserva el derecho de cancelar el contrato respectivo o prorrogar la fecha si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de la Planta. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, el **VENDEDOR** tiene la opción de ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se alcance la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y así evitar la cancelación del contrato por parte del **COMPRADOR** debido a esta causal de incumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No. 70-2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la Fecha de Inicio de la Construcción, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como

enlace y primer nivel de discusión entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**. e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos. f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) asistir en la coordinación de pruebas. i) intercambiar información técnica j) Verificar la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen

derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS: La operación comercial será autorizada por el **COMPRADOR** o por la CNE, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No. 8, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga);

3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. El **COMPRADOR** o la CNE deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, El **VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevarán a cabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. El **VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de

Operación Comercial, si la disponibilidad del recurso renovable permite operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan pronto como haya disponibilidad suficiente del recurso renovable durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si la disponibilidad del recurso renovable no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobre costos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA.** El **VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y

las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los límites técnicos de la Planta. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR**, harán sus esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente:

1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización de los valores indicados en el Anexo 4. El Vendedor deberá actualizar mensualmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El Programa y horario de los manteamientos programados; y, ii) Las proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la disponibilidad del recurso primario para generación, la disponibilidad del recurso renovable hídrico para generación, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de

energía y potencia de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación (agua, biomasa, etc.), ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa mensual disponible para el Comprador y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el **VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica asociada contratada por el **COMPRADOR** proyectada por las razones definidas anteriormente y el **COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLAUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo, contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por el **COMPRADOR** y el precio convenido en la CLAUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica comprometida, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apearse al programa mensual de generación de energía y capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor

o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita genera la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual o cuando el índice de fallas no exceda el 5% en el Año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa de generación mensual para el Mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por el **COMPRADOR** al precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato para ese mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el **CND** para los meses restantes de ese año.-Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con el **VENDEDOR** se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6), horas acumuladas durante un mes, el **COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que el **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la

energía declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. El **VENDEDOR** controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apeándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que el **VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. El **VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El **VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas

por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN y a los terceros con los que se tengan compromisos de suministro por parte de el VENDEDOR. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. El COMPRADOR, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del COMPRADOR. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes:

a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea

posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN.** El VENDEDOR, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta CLÁUSULA, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el VENDEDOR entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Activa registrada en los medidores instalados para tal propósito. El COMPRADOR se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto quince (0.15) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el

medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una

notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00

horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el **COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes, y emitida dentro de los cinco días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de energía eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. El **VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2.) La facturación de la energía entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLUSULA SEXTA** del presente contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco días hábiles después de finalizado el mes facturado, b) **EL COMPRADOR** pagará dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago), las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores. c) En caso de que el **COMPRADOR** objetare una

porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los (5) cinco días hábiles después de la presentación de dicha factura, d) Cualquier porción objetada será pagada por el **COMPRADOR** bajo protesta y el **VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) en lo que resta del plazo para efectuar el pago, las partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f.) si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que el **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción pagada bajo protesta por el **COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, **EL VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en efectivo recibido en exceso con sus respectivos interés".

3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, El **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el

Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma ley, EL **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en «Resumen sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario» por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha Institución, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del 7% se pagará a partir del primer (1) día en que el **COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la tasa promedio del sistema financiero. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el periodo transcurrido desde la fecha de pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados de hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará sobre el pago atrasado. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el **VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte

de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas o saldos que estén pendiente de pago. En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, el **COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que el **COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, el Vendedor podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que el **VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) El **COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El **COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y

aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV, aportando los servicios auxiliares de producción o consumo de potencia reactiva de tal manera que en la medida de lo posible se mantenga el voltaje del sistema en un rango de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) de variación sobre el voltaje nominal; e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto 70-2007 y

lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **VENDEDOR**; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2)

días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato o licencia de Operación; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación; y, otros; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No. 6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos

para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; y, x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. En la construcción de obras civiles en el territorio nacional el **VENDEDOR** esta obligado a la contratación de empresas nacionales de la construcción, en un cien por ciento (100%). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto 70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el

Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de acuerdo ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo. j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa «H» Si aplica en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No. 70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y, b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que

circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso fortuito que pudiere presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo, ni al **VENDEDOR** de cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la

Planta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el **VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: **I Generales.** 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la parte que incumple después de haber sido notificado; 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con una antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite el **VENDEDOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando éstos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando el **VENDEDOR**, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo entre las partes. **-II. Antes de la Entrada en Operación Comercial.-** El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sin responsabilidad para

ninguna de ellas, si una vez cumplido los plazos estipulados en la Clausula Novena de este Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso o Financiamiento no hubiese sido obtenido por el **VENDEDOR**; 2) Si el Contrato de Operación no está vigente; 3) Si el **VENDEDOR** no pudo construir la Planta; 1) Si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al Vendedor, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto.

1.- **EL COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: **EL COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el «Aviso de Incumplimiento»; b)

Después de veintiún (21) días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el “Aviso de Terminación”), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que

aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato; c) Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días Hábles Administrativos de recibido dicho aviso. 2.- **EL VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a. **EL VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva (el «Aviso de Incumplimiento»; b) Después de veintiún (21) Días Hábles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el «Aviso de Terminación»). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación elimina la causa de la terminación del Contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) El

COMPRADOR podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) El **VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseará garantizar para financiar la Planta objeto de este Contrato. (iii) El **VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento el **COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá

que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y, (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y

firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal

incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley.- Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al Vendedor, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso el **COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; asimismo el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado,

o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: Edificio EMAS, 5to Nivel Calle Principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C. teléfono 235-2553, fax 235-2903, correo electrónico: eneger@enee.hn y para el **VENDEDOR**: Generación de Energía Múltiple S.A. de C.V. (GEMSA), edificio centro de Negocio Las Lomas, Colonia Lomas del Guijarro, primer nivel Teléfono 2358403, Fax. 2358402, correo electrónico josejarquin@jamarhn.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles antes del cambio a la otra Parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No. 158 -94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Tratado Marco del Mercado Eléctrico de

América Central y sus protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al Decreto 70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCION DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS.- Consultas y Negociaciones Directas.** En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, Las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje. **II Arbitraje.** Las partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a las instancias establecidas en esta Clausula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se

abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la firma del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá proveer una **garantía o fianza** de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 7 Modelo de Garantía de Contrato, emitida por una institución bancaria o aseguradora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su

aprobación, por un monto de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (US\$ 20,160.00), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por períodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación.- Dicha Garantía tendrá el carácter de título ejecutivo y para su ejecución bastará que el **COMPRADOR**, así lo solicite por escrito a la entidad emisora, sin necesidad de probar algún incumplimiento del **VENDEDOR**, quedando obligada a su pago en efectivo y de forma inmediata.- Es entendido que el **COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva la misma. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS.** El **VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil,

contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El **VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden judicial emitida por un tribunal competente. No obstante lo anterior, 1) Al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**.

2) Igualmente Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República; e) Secretaría de Finanzas. f) Cualquier otra que determine la ley. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en ésta **CLÁUSULA. 3)** El término «información confidencial» significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la «información confidencial» del **COMPRADOR** en poder del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del

VENDEDOR. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA A TERCEROS.** El **COMPRADOR** autoriza en virtud del presente Contrato a que el **VENDEDOR** le venda la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y generada a Grandes Consumidores y a empresas pertenecientes a su Grupo Industrial o autoconsumo, u otro agente legalmente habilitado por las leyes. En el caso de que el **VENDEDOR** utilice instalaciones propiedad del **COMPRADOR** como medio de interconexión para la entrega de esta potencia y energía, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** un centavo de dólar por cada kilovatio-hora (US\$ 0.01/kWh) de la energía entregada y facturada a las empresas del Grupo Industrial, Grandes Consumidores, y/u otro agente de mercado habilitado legalmente. Ningún otro costo, excepto el bajo factor de potencia y alumbrado público, será cobrado al **VENDEDOR** a las empresas aquí mencionadas ni al Gran Consumidor u agente de mercado por este servicio de transmisión y distribución. Es entendido que la energía entregada a las empresas de su Grupo Industrial o autoconsumo, Gran Consumidor y/u otro agente de mercado habilitado legalmente será restada del medidor del **VENDEDOR** en el Punto de Entrega pactado con el **COMPRADOR** y esta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en este Contrato y en todo caso el **COMPRADOR** siempre comprará la producción de energía y potencia en exceso que resulte del total de la potencia y la energía entregada en el Punto de Entrega menos la consumida o entregada por el **VENDEDOR**

a las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente con las que el **VENDEDOR** suscriba contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica. La energía correspondiente a las pérdidas técnicas asociadas a dicha transferencia de energía, que en este momento y durante toda la vigencia del presente Contrato serán cuantificadas en uno por ciento (1%) del total de la energía transmitida y vendida por el **VENDEDOR** a sus clientes, serán asumidas por el **VENDEDOR** y ésta se restará de la suministrada en el Punto de Entrega pactado con el **COMPRADOR**. Los convenios de suministro de potencia y energía entre el **VENDEDOR** y las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente contemplarán el suministro de potencia (kW) y energía (kWh) y no se exige a los mismos de pagar al **COMPRADOR** los cargos mensuales correspondientes por la porción de su demanda máxima que exceda de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros disponible por la Planta para cada Mes en cuestión, además de los cargos de alumbrado público y bajo factor de potencia de conformidad con la tarifa que aplique. Cualquier porción de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros que no sea tomada en cualquier Mes por los terceros con los que el **VENDEDOR** tenga acuerdos, será tomada y pagada por el **COMPRADOR** a los precios y condiciones establecidas en el presente Contrato. El **VENDEDOR** informará al **COMPRADOR**, a través del Comité de Operación, de los nuevos acuerdos que el **VENDEDOR** suscriba con terceros para incorporar a este Contrato las declaraciones de potencia y energía

que el **VENDEDOR** reservará para los mismos en cualquier Mes posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato, debiendo informar entre otros los nuevos clientes privados del **VENDEDOR** y definir la porción en cada Mes que se asignará a los terceros dentro de los límites de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y de la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros establecidos en el presente Contrato. Inicialmente las Partes acuerdan como clientes del **VENDEDOR**, así como los valores de potencia y energía comprometidos con los mismos, los contenidos en el Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. Los terceros tales como los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado que aplique, que compren el total o parte de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y el total o parte de la Energía Eléctrica Comprometida de la Planta con Terceros, mantendrán como su demanda máxima aquella que fuere registrada por sus respectivos medidores mes a mes, sin deducciones, de tal manera que no se les aplicará por parte de la ENEE cargo mensual adicional o penalidad alguna por el hecho de que parte o la totalidad de su demanda máxima reportada para dicho mes haya sido suplida por el **VENDEDOR** y el remanente de la demanda máxima haya sido suplida total o parcialmente por la ENEE, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos casos en que una porción menor a dos mil quinientos kilovatios (2500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, haya sido facturada por la ENEE conforme las tarifas vigentes a la fecha de la firma del presente Contrato. En los casos

que la demanda máxima mensual reportada por los medidores de los Grandes Consumidores efectivamente sea menor que el mínimo establecido en la respectiva tarifa, dos mil quinientos kilovatios (2500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, si aplicará el cargo mensual adicional o penalidad correspondiente establecida y vigente en el pliego tarifario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que el **VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma el **COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contrato de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente

Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No. 1 Instalación de la Planta; b) Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No. 7 Modelo de Garantía de Contrato; h) Anexo No. 8 Modelo de Certificado de Operación Comercial; i) Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros; j) Acuerdo de Apoyo; y, k) Bases de Licitación. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o

reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las **CLÁUSULAS**, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes

que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato.

V. IRRENUNCIABILIDAD: La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las **CLÁUSULAS** de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben

subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad.

VIII. DIVISIBILIDAD: Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las CLÁUSULAS de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las CLÁUSULAS de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de Junio del año Dos Mil Diez. **(F y S) ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, ENEE, EL**

COMPRADOR. (F) JOSÉ MAYMIR JARQUIN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL, EL VENDEDOR.”

«ANEXO No. 1: INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUACA

Nombre: Central hidroeléctrica Cuaca

Localización: Se ubica en la parte Nororiental de Honduras, en el Municipio de Saba, en el Departamento de Colón. Esta subcuenca forma parte de la cuenca del Río Aguán.

Se encuentra referenciado en la hojas cartográficas de Saba - Tocoa No. 2962 I y Montaña Botaderos No. 2962 II a escala 1:50,000, del Instituto Geográfico Nacional.

Datos Generales de la Subcuenca de Cuaca I

Área de la subcuenca:	4.557,06 Hh.
Perímetro de la subcuenca:	37,27 Km.
Altura máxima curso principal:	1.210,00 msnm.
Altura mínima curso principal:	845,00 msnm.
Longitud del curso principal:	7.433,59 m.

Obra de almacenamiento.

La represa se ubicará en las coordenadas (UTM) 585609 E y 1702010 N (WGS84)

Línea de Conducción.

La línea de conducción tendrá una longitud total de 2.820,00 metros, con una diferencia de elevación de 3,18 metros entre el

punto de ubicación de la represa y el sitio propuesto para ubicar el cuarto de máquinas.

Cámara de Carga.

La cámara de carga estará ubicada en las coordenadas (UTM) 586837 E y 1703450 N (WGS84)

Tubería de Presión.

La tubería de presión inicia en la Cámara de Carga, elevación 842,18 msnm y finaliza en la Casa de Máquinas elevación 740,00 msnm, con una longitud total de 293,42 m. y una caída bruta de 102,18 m.

Casa de máquinas.

La casa de máquinas estará ubicada en las coordenadas (UTM) 586684 E y 1703200 N (WGS84)

Datos Generales de la subcuenca de Cuaca II.

Área de la subcuenca: 13.282,87 Hh.

Perímetro de la subcuenca: 59,96 Km.

Altura máxima curso principal: 1.210,00 msnm.

Altura mínima curso principal: 440,00 msnm.

Longitud del curso principal: 19.660,00 m.

Obra de almacenamiento.

La represa se ubicará en las coordenadas (UTM) 592016 E y 1709450 N (WGS84)

Línea de Conducción.

La línea de conducción tendrá una longitud total de 3.799,00 metros, con una diferencia de elevación de 3,80 metros entre el

punto de ubicación de la represa y el sitio propuesto para ubicar el cuarto de máquinas.

Cámara de Carga.

La cámara de carga estará ubicada en las coordenadas (UTM) 594598 E y 1710380 N (WGS84)

Tubería de Presión.

La tubería de presión inicia en la Cámara de Carga, elevación 436,20 msnm y finaliza en la Casa de Máquinas elevación 320,00 msnm, con una longitud total de 218,21 m. y una caída bruta de 116,20 m.

Casa de máquinas.

La casa de máquinas estará ubicada en las coordenadas (UTM) 594660 E y 1710590 N (WGS84)

Datos Generales de la subcuenca de Cuaca III.

Área de la subcuenca: 23.042,74 Hh.

Perímetro de la subcuenca: 85,26 Km.

Altura máxima curso principal: 1.210,00 msnm.

Altura mínima curso principal: 165,00 msnm.

Longitud del curso principal: 33.57,00 m.

Obra de almacenamiento.

La represa se ubicará en las coordenadas (UTM) 596180 E y 11716840 N (WGS84)

Línea de Conducción.

La línea de conducción tendrá una longitud total de 6.015,00 metros, con una diferencia de elevación de 6,02 metros entre el

punto de ubicación de la represa y el sitio propuesto para ubicar el cuarto de máquinas.

Cámara de Carga.

La cámara de carga estará ubicada en las coordenadas (UTM) 596880 E y 1720980 N (WGS84)

Tubería de Presión.

La tubería de presión inicia en la Cámara de Carga, elevación 436,20 msnm y finaliza en la Casa de Máquinas elevación 320,00 msnm, con una longitud total de 426,52 m. y una caída bruta de 103,98 m.

Casa de máquinas.

La casa de máquinas estará ubicada en las coordenadas (UTM) 596888 E y 1721400 N (WGS84)

Equipos electromecánicos:

Número de unidades:... 1 de 1.5; 1 de 4.6; 1 de 6.6MVA

Tipo de turbinas:..... Pelton

Caudal de diseño:..... 7.16 m³/s

Potencia nominal total:.. 12.5 MVA

Velocidad de rotación:.. 600 rpm

Voltaje de transmisión:.. 34.5 kV

Longitud línea de transmisión:... 18 km

Producción anual media:..... 51 GWh

Factor de planta:..... 48 %»

«ANEXO No. 2: CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.

Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta a través de su interconexión al SIN en la subestación de Isletas, a un voltaje nominal de **34.5 kV**. I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN: Para transmitir la energía producida por la Central hidroeléctrica Cuaca se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de **34.5 kV** con una longitud de 18 km que conectará en la subestación de Isletas. Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100 msnm y consistirá de **CUATRO (4) (Restauradores) 34.5 kV 250 amperios** con relé digital (**ABB-PCD**), **CUATRO (4)** transformador de distribución de **1 kVA** para servicio propio de **34.5 /√3 kV/120 V**, **CUATRO (4)** gabinetes para comunicación remota de los equipos vía modem. Próxima a la casa de máquinas de la central, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de:

Interconexiones Centrales:

Cuaca I

1. Transformador de potencia con las siguientes especificaciones:

Capacidad	2 Mva
Voltaje Primario	34.5Kv
Voltaje Secundario	4.16Kv
Conexión Primaria	Estrella
Conexión Secundaria	Delta

Grupo Vectorial Dyl
 Cambiador derivaciones sin carga En lado de 4.16Kv

Cuaca II

1. Transformador de potencia con las siguientes especificaciones:

Capacidad 5 Mva

Voltaje Primario 34.5Kv

Voltaje Secundario 4.16Kv

Conexión Primaria Estrella

Conexión Secundaria Delta

Grupo Vectorial Dyl

Cambiador derivaciones sin carga En lado de 4.16Kv

Cuaca III

1. Transformador de potencia con las siguientes especificaciones:

Capacidad 7.5 Mva

Voltaje Primario 34.5Kv

Voltaje Secundario 4.16Kv

Conexión Primaria Estrella

Conexión Secundaria Delta

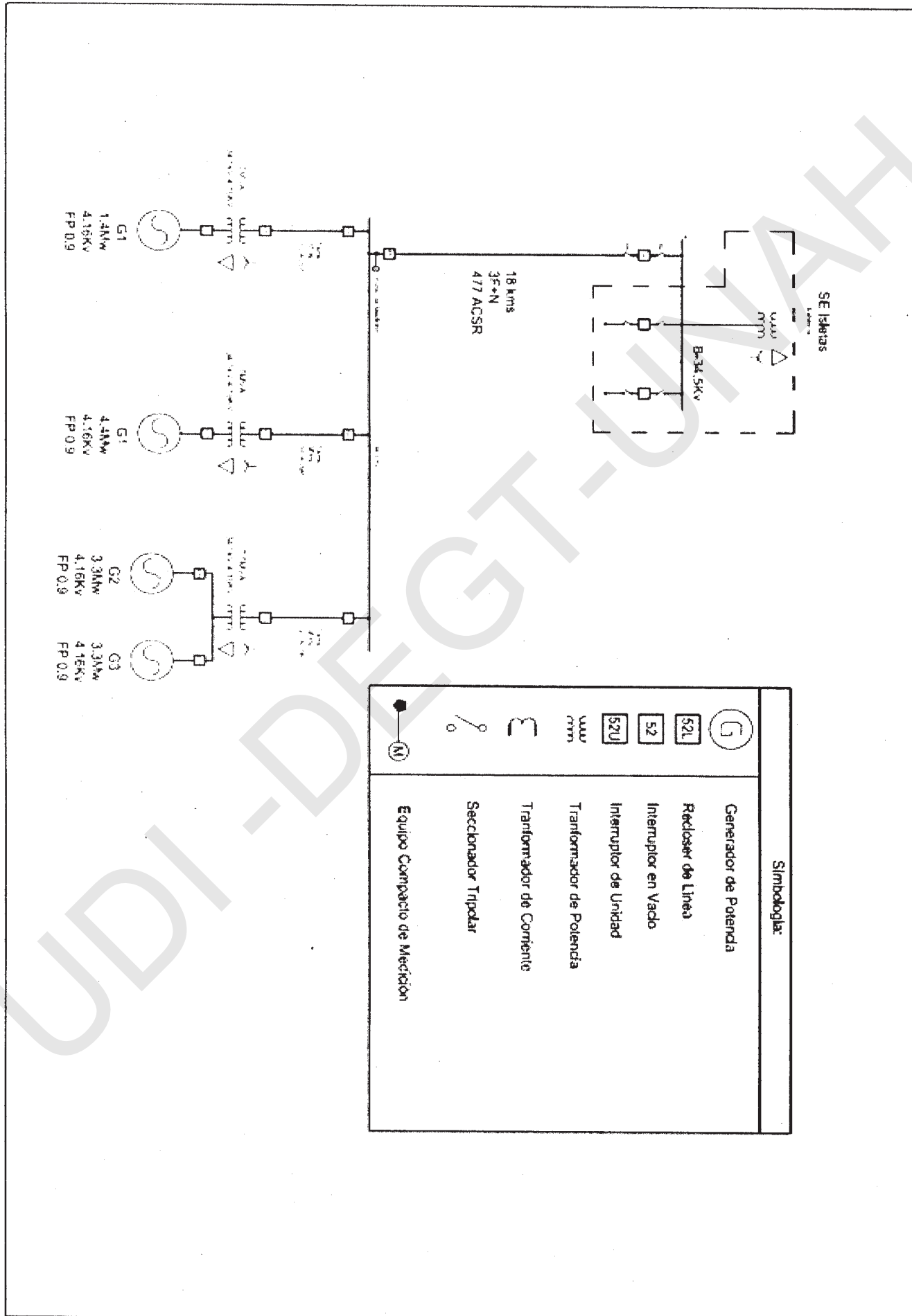
Grupo Vectorial Dyl

Cambiador derivaciones sin carga en lado de 4.16Kv

Todos ellos, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación **34.5/4.16 kV**, enfriamiento ONAN, vector de conexión YNd1, delta

en media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado. [En el lado de media tensión a un voltaje de **4.16 kV** y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo se instalarán los terminales de los cables con aislamiento tipo XLPE que llegan de los interruptores de los Generadores y pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO).] [En el lado de Alta Tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalará un seccionador, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO) y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea.] En la subestación de de la Planta se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN que define el punto de Entrega y el Punto de Medición. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial **34.5 kV, 19,920/115:1, 34500GY/115 V, 200VA**, precisión 0.3WXY y tres (3) transformadores de corriente con relación **300:5** amperios de rango extendido, precisión 0.15B1.8 (1%In a 150%In), Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet. II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN: La línea de transmisión trifásica que conectará la subestación elevadora próxima a casa de máquinas del la Planta con el Punto de Interconexión en la sub estación Isletas, para operar en un voltaje nominal de **34.5 kV**, tendrá una longitud de 18 km y será construida con estructuras tipo H con postes de madera clase 5, aisladores para **34.5 kV** del tipo **52-9** con conductores calibre **477 ACSR HAWK**, con uno de los hilos de guarda del tipo para comunicación entre la sala de control de la central y las oficinas en Tegucigalpa.»

Plano y diagramas unifilares descriptivos de las instalaciones de Interconexión



**ANEXO No. 3: DATOS HIDROLÓGICOS
CAUDALES PROMEDIOS MENSUAL (m³/s)
PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUACA**

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE CAUDALES CUACA I													
EVENTO	MESES												TOTALES PROMEDIO
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Precipit/mes de la Cuenca en mm	118.391	87.641	80.732	51.403	123.222	148.640	155.366	158.534	190.634	276.585	229.320	155.702	1,636.020
Gasto del río P50 % en m ³ /s	1.008	0.826	0.687	0.452	1.049	1.307	1.323	1.350	1.677	2.354	2.017	1.325	1.261
Gasto ecológico en m ³ /s	0.101	0.083	0.069	0.045	0.105	0.131	0.132	0.135	0.168	0.235	0.202	0.133	0.128
Gasto disponible en m ³ /s	0.907	0.743	0.619	0.407	0.944	1.177	1.190	1.215	1.509	2.119	1.815	1.193	1.153
% de 4,031 m ³ /s	70.79%	58.02%	48.27%	31.76%	73.68%	91.84%	92.90%	94.79%	117.79%	165.38%	141.69%	93.10%	
Potencia en Kw.	907.59	743.85	618.89	407.20	944.63	1,177.46	1,191.04	1,215.33	1,510.12	2,120.31	1,816.58	1,193.62	1,153.8847

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE CAUDALES CUACA II													
EVENTO	MESES												TOTALES PROMEDIO
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Precipit/mes de la Cuenca en mm	118.391	87.641	80.732	51.403	123.222	148.640	155.366	158.534	190.634	276.585	229.320	155.702	1,636.020
Gasto del río P50 % en m ³ /s	2.936	2.406	2.002	1.317	3.055	3.809	3.853	3.931	4.885	6.858	5.876	3.861	3.732
Gasto ecológico en m ³ /s	0.294	0.241	0.200	0.132	0.306	0.381	0.385	0.393	0.488	0.686	0.588	0.386	0.373
Gasto disponible en m ³ /s	2.642	2.165	1.802	1.185	2.750	3.428	3.467	3.538	4.396	6.173	5.288	3.475	3.359
% de 4,031 m ³ /s	70.79%	58.02%	48.27%	31.76%	73.68%	91.84%	92.90%	94.79%	117.79%	165.38%	141.69%	93.10%	
Potencia en Kw.	3,011.80	2,468.44	2,053.78	1,351.26	3,134.71	3,907.37	3,952.44	4,033.03	5,011.28	7,036.17	6,028.24	3,960.99	3,829.1264

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE CAUDALES CUACA III													
EVENTO	MESES												TOTALES PROMEDIO
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Precipit/mes de la Cuenca en mm	118.391	87.641	80.732	51.403	123.222	148.640	155.366	158.534	190.634	276.585	229.320	155.702	1,636.020
Gasto del río P50 % en m ³ /s	5.084	4.167	3.467	2.281	5.292	6.596	6.672	6.808	8.459	11.878	10.176	6.687	6.464
Gasto ecológico en m ³ /s	0.508	0.417	0.347	0.228	0.529	0.660	0.667	0.681	0.846	1.188	1.018	0.669	0.646
Gasto disponible en m ³ /s	4.576	3.750	3.120	2.053	4.763	5.936	6.005	6.127	7.614	10.690	9.159	6.018	5.818
% de 4,031 m ³ /s	70.79%	58.02%	48.27%	31.76%	73.68%	91.84%	92.90%	94.79%	117.79%	165.38%	141.69%	93.10%	
Potencia en Kw.	4,667.48	3,825.41	3,182.80	2,094.10	4,857.97	6,055.38	6,125.21	6,250.12	7,766.14	10,904.18	9,342.16	6,138.47	5,934.1189

ANEXO No. 4 POTENCIA Y ENERGÍA PROYECTADA MENSUAL

PROYECTO CUACA

MES	ENERGÍA (MWH)	POTENCIA (MW)
ENERO	3,449.86	7.7
FEBRERO	2,553.84	6.3
MARZO	2,352.50	5.3
ABRIL	1,497.87	3.5
MAYO	3,590.65	8.0
JUNIO	4,331.31	10.0
JULIO	4,527.31	10.1
AGOSTO	4,619.63	10.3
SEPTIEMBRE	5,555.00	12.5
OCTUBRE	8,059.57	12.5
NOVIEMBRE	6,682.30	12.5
DICIEMBRE	4,537.11	10.2

Nota: No se incluyen las pérdidas, aunque en la oferta económica se ha considerado un valor del 10%.

“ANEXO No. 5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN. DEFINICIONES. Centro Nacional de Despacho (CND). Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
Despachador. Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.
Ingeniero de Despacho. Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.
Despeje. Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de

toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.
Disparo. Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.
Falla Permanente. Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.
Falla Temporal. Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos, por ejemplo: descargas

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
3. Relevadores que operaron
4. Condiciones de cada unidad generadora
5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación **ISLETAS** u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación **ISLETAS** y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación de **CEIBA**. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al **SIN**, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación **ISLETAS** o de **CEIBA** o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

1. Detalle de las alarmas operadas
2. Relevadores que indicaron operación
3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.

c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al **SIN**.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al **CND** que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.”

“ANEXO No. 6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del VENDEDOR deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El COMPRADOR no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El VENDEDOR es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del VENDEDOR. El VENDEDOR está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos. **RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN.** Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites

técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50. 13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el VENDEDOR. El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. **RECHAZO PARCIAL DE CARGA.** Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación. **SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD.** Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN. Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el VENDEDOR estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el VENDEDOR. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el VENDEDOR adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés. **SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.** A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Central entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el VENDEDOR deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el

funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador. Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el VENDEDOR cuando estime oportuno, solicitará del COMPRADOR con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El VENDEDOR deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el VENDEDOR y servirán para que el VENDEDOR pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el VENDEDOR deberá contar con

aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR**.

Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes

por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES**. La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores).

El **VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso. En caso que la Supervisión y Medición Remota quede

temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea. b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro. c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión. d. La lectura de los contadores de energía y potencia. e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario. OPERACIÓN. El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. 1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. 2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan: a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables. b. Cuando el equipo de generación

del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega. c. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN. d. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**. En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación. Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN. El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje

deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.”

“ANEXO 7: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA/ FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Garantía bancaria/fianza incondicional. **GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Fecha: 28 de mayo de 2010. Llamado a Licitación No.: 100-1293/2009. Licitación Pública Internacional, Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables. A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Edificio EMAS, 5to. Nivel, calle Principal Residencial El Trapiche. Tegucigalpa, M.D.C. De nuestra consideración: Nos referimos al Contrato **“CONTRATO No. ENEE-053-2010 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA EMPRESA GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. (GEMSA),** celebrado el 02 de junio de 2010 entre ustedes y la empresa GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. (GEMSA) para el suministro de hasta 12.60MW y la energía asociada entregada a la ENEE. Por la presente nosotros, los suscritos [nombre del banco], Banco constituido conforme a las leyes de Honduras, con domicilio social en [dirección del banco], garantizamos irrevocablemente, en forma mancomunada y solidaria con el vendedor, el pago de la suma que les adeude el Vendedor en virtud del Contrato, hasta un monto de US\$.20,160.00 (VEINTE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), equivalente al monto que resulta de multiplicar la capacidad ofertada al comprador por mil seiscientos dólares (\$ 1,600.00) de los Estados Unidos de Norte América por megavatio. Nos obligamos a pagar a ustedes en virtud de esta garantía al recibir la solicitud de ejecución por escrito firmada por un funcionario autorizado de su empresa en la cual se declare que el Vendedor no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y sin oponer reparos u objeciones de ninguna clase, cualquier suma que no exceda de los límites indicados, sin necesidad de que ustedes tengan que probar o aducir causa o razón alguna de su solicitud y sin que el Vendedor tenga derecho a refutar o poner en duda dicho requerimiento. Nuestra obligación en virtud de esta garantía será pagar a ustedes el valor garantizado por la presente, respecto de cualquier requerimiento debidamente presentado antes del vencimiento de esta garantía, sin derecho a indagar si este pago se reclama legítimamente o no. Esta garantía tendrá validez de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovada treinta (30) días antes de su vencimiento por períodos de un año sucesivamente por el resto de la vigencia del Contrato. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta tres (3) meses después de la terminación del Contrato. Salvo el documento aquí especificado, no se requerirá ningún otro documento u otro trámite, sea cual fuere la ley o la reglamentación aplicable. Nuestra responsabilidad en virtud de esta garantía quedará anulada inmediatamente después de su vencimiento, sea devuelta o no, y no se podrá efectuar ningún requerimiento en virtud de ella si se da una de las siguientes condiciones: Que se haya producido dicho vencimiento o que el total de las cantidades pagadas por nosotros a ustedes haya alcanzado el monto garantizado por la presente, si esto ocurre primero. Todas las notificaciones que se efectúen en

virtud de la presente deberán enviarse al destinatario a la dirección aquí especificada. Por la presente convenimos en que, de común acuerdo entre ustedes y el Vendedor, se podrá enmendar, renovar, ampliar, modificar, negociar, dejar sin efecto o revocar cualquier parte del Contrato. En todo sentido nuestra responsabilidad contraída en virtud de la presente será irrevocable y, salvo la presentación de la solicitud de ejecución por escrito, incondicional en todo respecto. Atentamente, [Nombre del Banco o aseguradora] Firma autorizada.”

“ANEXO No. 8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V.
XXXXXXXXXXXXXX.
XXXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.

- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND”

“ANEXO 10. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE XX MW DE ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA CUACA, No. XX/2010. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE XX MW DE ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No. XX/2010 Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW de energía asociada No. XX/2010 “el Acuerdo de Apoyo**” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “**el Aval Solidario**”, ambos en conjunto “**el Acuerdo**”, se celebra el día de**

de 2010 entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por XXX, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por XX, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **“el Estado de Honduras o simplemente el Estado”**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil **“el Generador XXXXXX”** representada en este acto por el señor XX, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con pasaporte No. XX, ciudadano de los XX, mayor de edad, Ingeniero, con residencia en XX y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública de poder de administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la sección registral de XX, departamento de XX, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de XX, departamento de XX. **Antecedentes.- PRIMERO:** El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta XX MW de capacidad y su energía asociada

“el Proyecto”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso eólico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. **SEGUNDO;** Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de XX MW de Energía Asociada **“el PPA”** por sus siglas en inglés «Power Purchase Agreement», el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo XX del XX, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su No. XX con fecha XX. **TERCERO:** Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como **“Sucesores”** cualquier persona natural ó jurídica en la que LA ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. **CUARTO:** En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. **POR TANTO:** El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1.1 DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1 Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2 Fuerza Legal.

Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3 Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo.

1.1.4 Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS**2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.**

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los Derechos.

Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES**3.1. Ley Aplicable.**

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada de el Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de

Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono; (504)

Fax: (504).’ ‘.

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor (a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504)...

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor (a) Procurador (a) General de la República

Teléfono: (504).....

Fax; (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador

XXXX.

Colonia XX, Final Boulevard XX

Calle XX, edificio XX, XX planta

XX, M.D.C., Honduras

Atención; Señor XX

Teléfono: (504) XX

Fax; (504) XX

Email: XX

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes.

3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración,

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. Aval Solidario del Estado.

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVALSOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas

en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el

PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador.

5. Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el .. de de XX, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro (4) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

XXXXXXXXXX

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XXXXXXXXXX

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

Por el Generador,

XXXXXX

REPRESENTANTE LEGAL”

ARTÍCULO 16.- Aprobar en todas sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.054-2010, suscrito el 3 de Junio del año en curso, conforme las bases de la Licitación Pública Internacional No.100-1293-2009, entre **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA COMPAÑÍA FUERZA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V, GENERADA POR LA PLANTA HIDROELÉCTRICA "RÍO QUILIO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE DOLORES MERENDÓN, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, siendo la capacidad instalada total de la Planta, seiscientos noventa kilovatios (690 KW) (potencia instalada 0.69 MW), utilizando como fuente de generación Recursos Hídricos. El término de este Contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la Planta. El precio base de venta de energía será de \$.10.000 centavos de dólar el KW hora y el precio base de venta adicional por generación en horas punta (de máxima demanda) será de 3.008 dólares el KW mes, todo de conformidad al Contrato que se anexa a este Decreto.

"CONTRATO No.054-2010. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGIA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA COMPAÑÍA FUERZA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **ROBERTO ANÍBAL MARTÍNEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de

este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1802-1950-00027, quien acredita su representación con la certificación del acuerdo No.JD-02-JD-01-2010 emitido en el punto 03 del acta No.JD-EX01-2010 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el 29 de Enero de 2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según la resolución de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Punto 6, Asuntos Varios numeral 3) del Acta No. JD-1076-2010, de la Sesión Ordinaria del Veintitrés de Abril de 2010, quién en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y la **SOCIEDAD MERCANTIL COMPAÑÍA FUERZA DE OCCIDENTE S.A DE C.V. (COFUSA)**, una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 78 del Tomo 32 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Yoro, con Registro Tributario Nacional No.05019007086629, quién en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, representada por el Señor **JUAN CARLOS EGUIGUREMS ZAMORA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de Identidad No.0801-1972-02641 con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Constitución No.1496 de fecha 23 de junio del año 2005, autorizada en esta Ciudad ante los oficios del Notario Ramón Alfredo Silva Ortega; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, conforme las estipulaciones contenidas en las **CLÁUSULAS** siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Como

resultado del proceso de licitación internacional No.100-1293/2009 “Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables” llevado a cabo por **EL COMPRADOR, EL VENDEDOR** resultó adjudicado con una capacidad de generación de (0.69) MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del **COMPRADOR**, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No.85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la firma del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. **EL VENDEDOR** mediante Resolución para el Estudio de Factibilidad No.635-2005 de fecha 09 de diciembre del 2005, Constancia de la Contrata de Aguas de fecha 07 de diciembre del año 2009, Licencia Ambiental 092-2009 respectivamente, para el proyecto Hidroeléctrico **RIO QUILIO** de aquí en adelante denominada como la Planta. (Para los proyectos que aun no tengan el respectivo contrato de operación y la Contrata para Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica de la central tendrán un período de seis (6) meses después de la adjudicación para la presentación de los mismos.) La Planta será construida en una sola etapa y tendrá Seiscientos Noventa kilovatios (690 kW) de capacidad instalada total, poniendo a disposición del **COMPRADOR** toda la potencia y energía mensual, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La venta a terceros por parte del **VENDEDOR**, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras y/o cualquier otro Agente Autorizado por las leyes, puede ser llevada a cabo y éste suministrarles la potencia y su energía asociada

a través de una red privada o mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN). La Planta está ubicada en la vecindad de la Comunidad del Municipio de Dolores, Merendón, Departamento de Ocotepeque. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1 Descripción de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable del Rio Quilio para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. **EL COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No.3 Datos Hidrológicos, Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No.1 Instalaciones de la Planta, No.7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No.8 Modelo del Certificado de Operación Comercial y Anexo No 9 Lista Inicial de Clientes del **VENDEDOR** y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No.1 y No.2 deberán ser presentados por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere

a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** **EL VENDEDOR** venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar y **EL COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apegarse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de éste Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por **EL VENDEDOR** con Terceros será como máximo Cero kilovatios (0.0 kW) y que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo Cero kilovatios hora al Año (0.0 kWh/Año). Tanto la potencia como la energía excedente producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato y de la totalidad producida se entiende que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida será reservada para los terceros con los que el **VENDEDOR** tenga acuerdos o contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica, considerando que en caso de estos no consumirla, el **COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará también tal potencia y energía a los precios definidos en la cláusula sexta del presente Contrato. Asimismo, **EL VENDEDOR** se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad

del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, **EL COMPRADOR** autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en el kilómetro 62 en el circuito de distribución L339 en 34.5 kV, desde la Subestación Santa Rosa, en la Comunidad de Dolores Merendón, a 2 Kilómetros de distancia de la Planta. La Subestación en el sitio del proyecto será construida por **EL VENDEDOR** conforme las especificaciones técnicas acordadas con **EL COMPRADOR**, en el Oficio No.474-ACCEGENEEIXII/09, de fecha 3 de diciembre de 2009, como parte del proceso de Prefactibilidad Técnica de la Licitación No.100-1293/2009 y que forman parte integral del presente contrato. El Punto de Entrega y el Punto de medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el lado de 34.5 kV del lado de la Central siempre y cuando se programe en el medidor la compensación de pérdidas que corresponda. La línea de transmisión entre la Subestación en el sitio de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de **34.5 kV**, así como las Instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por **EL VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta **EL COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por **EL**

VENDEDOR en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007. Para la partida 1 y de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación **EL COMPRADOR** pagará de forma mensual al **VENDEDOR** a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial y durante Ochenta y Cuatro meses (84) Meses los costos de la conexión desde la planta hasta el Punto de Interconexión o Punto de Entrega, el costo que reconocerá **EL COMPRADOR** será un máximo de 109,571.85 Lps/km de línea. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta CLÁUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos. 2. **ACUERDO DE APOYO:** Documento Celebrado entre **EL VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este Contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que **EL VENDEDOR** reserva para la ENEE mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 10 de este contrato. 3. **CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes, menos la suma de las potencias o demandas vendidas por **EL VENDEDOR** en dicho Mes a terceros con los cuales **EL VENDEDOR** tiene acuerdos privados de suministro, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. 4.

CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS: Significa la capacidad de potencia o demanda que **EL VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros será como máximo Cero Kilovatios (0.0 kW). 5. **CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. 6. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 7. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato, o los bienes objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. 8. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador del estado para regular y

fiscalizar el mercado eléctrico nacional y la aplicación de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. 9. **COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. 10. **CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. 11. **DÍA HÁBIL:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. 12. **EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. 13. **EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. 14. **ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Punto de Entrega antes definido menos la energía eléctrica que sea entregada

a través del SIN por el **VENDEDOR** a sus clientes menos las pérdidas eléctricas que resulten de la venta a terceros, calculadas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato. 15. **ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS:** Significa la energía eléctrica que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo Cero kilovatios-hora al Año (0.0 kWh/Año). 16. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 17. **ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No.4 de este Contrato. 18. **ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. 19. **EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que **EL COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. 20. **FACTOR**

DE POTENCIA: Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 21. **FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que **EL VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por **EL VENDEDOR**. 22. **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o la CNE en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. 23. **FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que **EL COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. 24. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que se iniciará la construcción de la Planta. Ver **CLAUSULA NOVENA**. 25. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que el **VENDEDOR** se compromete a iniciar la operación comercial de la Planta. Ver **CLAUSULA NOVENA**. 26. **FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes,

construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 27. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y / o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). 28. **GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW. 29. **HORAS PUNTA:** Significan inicialmente la horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que

se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. 30. **INCUMPLIMIENTO:** Significa el no-cumplimiento o cumplimiento tardío por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 31. **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés Publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 32. **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que **EL VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5 kV. 33. **LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No.934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. 34. **MES:** Significa un mes calendario. 35. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. 36. **PARTE:** Significa **EL VENDEDOR** o **EL COMPRADOR** individualmente. 37. **PARTES:** Significa

EL VENDEDOR y **EL COMPRADOR** en conjunto. 38. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 39. **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por **EL VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No.1 Descripción de la Planta. 40. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta. 41. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta de **EL VENDEDOR** expresada en kilovatios (kW). 42. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovatio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. 43. **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. 44. **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad,

eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. 45. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por **EL VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que **EL VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al **VENDEDOR** o a terceros con los cuales **EL VENDEDOR** tenga acuerdos de suministro. 46. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que **EL VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 47. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual **EL VENDEDOR** entrega toda la energía eléctrica generada al **SIN** independientemente de su uso como sea para autoconsumo, venta a terceros o Grandes Consumidores, o para uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. 48. **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. 49. **REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. 50. **RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. 51. **SERVICIOS**

AUXILIARES: Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. 52. **SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. 53. **TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias que se emitan al respecto. 54. **TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de

Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. 55. **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR:** El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente:

a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por **EL VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra **EL VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. II. Declaraciones y Garantías del **COMPRADOR:** El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente:

a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las

declaraciones de este contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual **EL COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condena pendiente o probable contra **EL COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. III. Declaraciones y Garantías del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR.** El **VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por **EL VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aun si **EL VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine **EL VENDEDOR.** Se entiende también, que los documentos e información

preparados por **EL COMPRADOR** o por terceros para **EL COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. El Pago Total que realizará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al **COMPRADOR** por **EL VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_i = [CCPF_i + CCPFI_i] * CPF_i + [CVE_i + CVEI_i] * EF_i - CP_i + CT_i \pm OC_i$$

Donde:

PT_i Pago que debe realizar **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Mes "i".

$CCPF_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

$CCPFI_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

CVE_i Cargo Variable por Energía para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

$CVEI_i$ Cargo Variable por Energía Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

CPF_i Capacidad de Potencia Firme del Mes "i".

EF_i Energía Eléctrica a Facturar del Mes "i".

CP_i Cargos por Peaje para el Mes "i".

CT_i Cargo para el Mes «i» por obras financiadas por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las Partes acuerden.

OC_i Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.
Asimismo,

$$CCPF_i = CCPF_0$$

$$CCPFI_i = CCPFI_0 * R.I.$$

$$CVE_i = CVE_0$$

$$CVEI_i = CVEI_0 * R.I.$$

$$R.I. = CPI_i / CPI_0$$

$CPF_i = [\sum \text{Energía de Horas Punta del mes}_i] / \# \text{ Horas Punta del mes}_i - \text{potencia entregada por el VENDEDOR a terceros en el mes}_i.$

Donde:

$CCPF_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme base igual a 0.0 US\$/MW-Mes.

$CCPFI_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado base igual a 3,008 US\$/MW-Mes.

CVE_0 Cargo Variable por Energía base igual a 69.25 US\$/MWh.

$CVEI_0$ Cargo Variable por Energía Indexado base igual a 30.75 US\$/MWh.

CPI_0 Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Agosto de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.834.

CPI_i Consumer Price Index for All Urban Consumers
CPI-U: US City Average, Unadjusted all items para el mes "i".

i Valor para el Mes "i", Donde "i" varía del mes 1 al 360. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación partiendo de la Fecha de

Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El primer ajuste del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado (CCPFI) y del Cargo Variable por Energía Indexado (CVEI) se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, para ser utilizado en la primera facturación por parte del **VENDEDOR**. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra Parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.** 1) La Fecha Programada de Inicio de Construcción de la Planta será Seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato 2) La Fecha de Inicio de Construcción será la fecha en que se hayan cumplido todos y cada uno de los siguientes

requisitos: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que **EL VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Construcción con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. 3) El período de construcción será de aproximadamente Doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción, la Fecha Programada de Inicio de la Construcción será cuatro (4) meses después de la fecha de entrada en vigencia. 4) La Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial será Veintidós Meses (22) después de la entrada en vigencia de este contrato, según lo especificado por **EL VENDEDOR** en su oferta, 5) La fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la fecha oficial de inicio de operación comercial de la Planta, debidamente certificada según se define en la cláusula cuarta. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. En caso de que **EL VENDEDOR** no pueda cumplir con la Fecha Programada de Inicio de la Construcción deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal incumplimiento. En tal caso, el **VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórrogas a la fecha señalada. **EL COMPRADOR** podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Construcción hasta por un (1) año más. **EL**

COMPRADOR autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Los atrasos se penalizarán con una multa de 100 US\$/MW-Día aplicable sobre cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para **EL COMPRADOR**, que será aplicada por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la garantía de cumplimiento de Contrato. En caso de alcanzar el valor de la garantía de cumplimiento por acumular multas por entrada tardía, la ENEE se reserva el derecho de cancelar el contrato respectivo o prorrogar la fecha si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de la Planta. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, **EL VENDEDOR** tiene la opción de ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se alcance la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y así evitar la cancelación del contrato por parte del **COMPRADOR** debido a esta causal de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No. 70-2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la Fecha de Inicio de la Construcción, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato.

Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**. e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos. f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) asistir en la coordinación de pruebas. i) intercambiar información técnica j) Verificar la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso

que amerite. Tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** La operación comercial será autorizada por **EL COMPRADOR** o por la CNE, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No.8, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas

a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. **EL COMPRADOR** o la CNE deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. **EL VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, **EL VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevarán a cabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. **EL VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará

antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, si la disponibilidad del recurso renovable permite operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan pronto como haya disponibilidad suficiente del recurso renovable durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si la disponibilidad del recurso renovable no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobre costos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA. EL VENDEDOR tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los límites técnicos

de la Planta. Tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR**, harán sus esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, **EL VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización de los valores indicados en el Anexo No.4. **EL VENDEDOR** deberá actualizar mensualmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El Programa y horario de los manteamientos programados; y ii) Las proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, **EL VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la disponibilidad del recurso primario para generación, la disponibilidad del recurso renovable del Rio Quilio para generación, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando **EL VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin

considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación (agua, biomasa, etc.), ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa mensual disponible para el **COMPRADOR** y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuanto **EL VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica asociada contratada por **EL COMPRADOR** proyectada por las razones definidas anteriormente y **EL COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLAUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo, contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por **EL COMPRADOR** y el precio convenido en la CLAUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica comprometida, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al programa mensual de generación de energía y capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente

utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual o cuando el índice de fallas no exceda el cinco por ciento 5% en el Año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa de generación mensual para el Mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por **EL COMPRADOR** al precio convenido en la CLAUSULA SEXTA de este Contrato para ese mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, **EL VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con el **VENDEDOR** se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6), horas acumuladas durante un mes, **EL COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que **EL VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se

acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. El **VENDEDOR** controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que **EL VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. **EL VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. **EL VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. **EL VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía

eléctrica entregada al SIN y a los terceros con los que se tengan compromisos de suministro por parte de el **VENDEDOR**. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. **EL COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto No.70-2007 siguientes:

a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por **EL COMPRADOR** a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. **EL COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y **EL VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes

cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN. EL VENDEDOR, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta CLÁUSULA, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que **EL VENDEDOR** entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Activa registrada en los medidores instalados para tal propósito.

EL COMPRADOR se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto quince (0.15) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición

cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y, 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del

equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por **EL VENDEDOR** y recibida por **EL COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por **EL COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes, y emitida dentro de los cinco días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de registrar el

suministro de energía eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por **EL VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2.) La facturación de la energía entregada por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la CLÁUSULA SEXTA del presente contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco días hábiles después de finalizado el mes facturado, b) **EL COMPRADOR** pagará dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago), las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores. c) En caso de que **EL COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los (5) cinco días hábiles después de la presentación de dicha factura, d) Cualquier porción objetada será pagada por **EL COMPRADOR** bajo protesta y **EL VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) en lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, **EL VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f.) si las Partes no se ponen de

acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que **EL VENDEDOR** le asiste la razón en la porción pagada bajo protesto por **EL COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, **EL VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en efectivo recibido en exceso con sus respectivos interés. 3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma ley, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco días calendario (45) contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en "Resumen sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha Institución, correspondiente al promedio ponderado del mes

inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del 7% se pagará a partir del primer (1) día en que **EL COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la tasa promedio del sistema financiero. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la fecha de pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará sobre el pago atrasado. Como procedimiento de pago de los intereses ambas Partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el **VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas o saldos que estén pendiente de pago. En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, **EL COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que **EL COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, el Vendedor podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que

EL VENDEDOR declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) **EL COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso por escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. **EL COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV, aportando los servicios auxiliares de producción o consumo de potencia reactiva de tal manera que en la medida de lo posible se mantenga el voltaje del sistema en un rango de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) de variación sobre el voltaje nominal; e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND

y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto No.70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, **EL VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por **EL COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve **EL VENDEDOR**; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo

el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, **EL VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo **EL VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato o licencia de Operación; r) Hacer

su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No.6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá **EL VENDEDOR**; y, x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. (Para la partida 1 o 2 y de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación) En la construcción de obras civiles en el territorio nacional el **VENDEDOR** esta obligado a la contratación de empresas nacionales de la construcción, en un 100%. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, **EL COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue **EL VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser

requeridas por **EL VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto No.70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de acuerdo ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No.83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo.; j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa "H" si aplica, en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No.70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR**

O CASO FORTUITO. Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y, b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso fortuito que pudiere presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo, ni al **VENDEDOR** de cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las

Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la Planta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo **EL VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: I Generales. 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la parte que incumple después de haber sido notificado; 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con una antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite **EL VENDEDOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta

cuando éstos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando **EL VENDEDOR** para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo entre las partes. **II. Antes de la Entrada en Operación Comercial.** El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas, si una vez cumplido los plazos estipulados en la Cláusula Novena de este Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso o Financiamiento no hubiese sido obtenido por el **VENDEDOR**; 2) Si el Contrato de Operación no está vigente ; 3) Si el **VENDEDOR** no pudo construir la Planta; 4) Si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. 1. **EL COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivo (el "Aviso de Incumplimiento"); b) Después de veintiún (21) días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL VENDEDOR** y la copia ha sido recibida

por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación por escrito dirigido al **VENDEDOR** (el «Aviso de Terminación»), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato; c) Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días Hábles Administrativos de recibido dicho aviso. 2. **EL VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivo (el «Aviso de Incumplimiento»); b) Después de veintiún (21) Días Hábles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el «Aviso de Terminación»). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de

incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) **EL COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que **EL VENDEDOR** deseará garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato. (iii) **EL VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento el **COMPRADOR**

podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que **EL VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y, (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y, c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO. El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos,

representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO.** I. Incumplimiento del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**. Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya

una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al Vendedor, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, **EL VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra **EL COMPRADOR**. En este caso **EL COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; asimismo **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas Partes entregándose

personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para **EL COMPRADOR**: Edificio EMAS, 5to Nivel Calle Principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C. teléfono 235-2553, fax 235-2903, correo electrónico: eneeger@enee.hn y para **EL VENDEDOR**: Compañía Fuerza de Occidente S.A de C.V. (COFUSA), Residencial Montecarlo, Bloque D, No.240, Tegucigalpa MDC, Teléfono 99473184, Fax. 236-7278, correo electrónico jcegui@yahoo.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles antes del cambio a la otra Parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se envíen a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No.48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No.158 94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Ley General del Ambiente, Tratado Marco del Mercado Eléctrico de

América Central y sus protocolos, los Decretos Legislativos No.85-98, 131-98, 9-2001, Ley de Incentivos a la Generación con Fuentes Renovables, No.70-2007, reformas al Decreto No.70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCION DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS.** Consultas y Negociaciones Directas. En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, Las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje. **II Arbitraje.** Las Partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuaran cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este

Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, **EL COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por **EL VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará **EL COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la firma del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato, emitida por una institución bancaria o aseguradora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para **EL COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de Un Mil Ciento

Cuatro Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (US\$ 1,104.00), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por períodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Dicha Garantía tendrá el carácter de título ejecutivo y para su ejecución bastará que **EL COMPRADOR**, así lo solicite por escrito a la entidad emisora, sin necesidad de probar algún incumplimiento del **VENDEDOR**, quedando obligada a su pago en efectivo y de forma inmediata. Es entendido que **EL COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva la misma. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS. EL VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) **EL VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) **EL VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) **EL VENDEDOR** y/o sus contratistas

mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. **EL VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden judicial emitida por un tribunal competente. No obstante lo anterior, 1) Al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. 2) Igualmente Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos

Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República e) Secretaría de Finanzas. Y, f) Cualquier otra que determine la ley. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta CLÁUSULA. 3) El término «información confidencial» significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual **EL VENDEDOR** o **EL COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la «información confidencial» del **COMPRADOR** en poder del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. EL COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. **EL VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA A TERCEROS. EL COMPRADOR** autoriza en virtud del

presente Contrato a que el **VENDEDOR** le venda la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y generada a Grandes Consumidores y a empresas pertenecientes a su Grupo Industrial o autoconsumo, u otro agente legalmente habilitado por las leyes. En el caso de que **EL VENDEDOR** utilice instalaciones propiedad del **COMPRADOR** como medio de interconexión para la entrega de esta potencia y energía, **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** un centavo de dólar por cada kilovatio-hora (US\$ 0.01/kWh) de la energía entregada y facturada a las empresas del Grupo Industrial, Grandes Consumidores, y/u otro agente de mercado habilitado legalmente. Ningún otro costo, excepto el bajo factor de potencia y alumbrado público, será cobrado al **VENDEDOR** a las empresas aquí mencionadas ni al Gran Consumidor u agente de mercado por este servicio de transmisión y distribución. Es entendido que la energía entregada a las empresas de su Grupo Industrial o autoconsumo, Gran Consumidor y/u otro agente de mercado habilitado legalmente será restada del medidor del **VENDEDOR** en el Punto de Entrega pactado con **EL COMPRADOR** y esta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en este Contrato y en todo caso **EL COMPRADOR** siempre comprará la producción de energía y potencia en exceso que resulte del total de la potencia y la energía entregada en el Punto de Entrega menos la consumida o entregada por **EL VENDEDOR** a las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente con las que **EL VENDEDOR** suscriba contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica. La energía correspondiente a las pérdidas técnicas asociadas a dicha transferencia de

energía, que en este momento y durante toda la vigencia del presente Contrato serán cuantificadas en uno por ciento (1%) del total de la energía transmitida y vendida por **EL VENDEDOR** a sus clientes, serán asumidas por **EL VENDEDOR** y ésta se restará de la suministrada en el Punto de Entrega pactado con **EL COMPRADOR**. Los convenios de suministro de potencia y energía entre **EL VENDEDOR** y las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente contemplarán el suministro de potencia (kW) y energía (kWh) y no se exime a los mismos de pagar al **COMPRADOR** los cargos mensuales correspondientes por la porción de su demanda máxima que exceda de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros disponible por la Planta para cada Mes en cuestión, además de los cargos de alumbrado público y bajo factor de potencia de conformidad con la tarifa que aplique. Cualquier porción de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros que no sea tomada en cualquier Mes por los terceros con los que **EL VENDEDOR** tenga acuerdos, será tomada y pagada por **EL COMPRADOR** a los precios y condiciones establecidas en el presente Contrato. **EL VENDEDOR** informará al **COMPRADOR**, a través del Comité de Operación, de los nuevos acuerdos que **EL VENDEDOR** suscriba con terceros para incorporar a este Contrato las declaraciones de potencia y energía que **EL VENDEDOR** reservará para los mismos en cualquier Mes posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato, debiendo informar entre otros los nuevos clientes privados del **VENDEDOR** y definir la porción en cada Mes que se asignará a los terceros dentro de los límites de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y de la Energía

Eléctrica Comprometida con Terceros establecidos en el presente Contrato. Inicialmente las Partes acuerdan como clientes del **VENDEDOR**, así como los valores de potencia y energía comprometidos con los mismos, los contenidos en el Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. Los terceros tales como los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado que aplique, que compren el total o parte de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y el total o parte de la Energía Eléctrica Comprometida de la Planta con Terceros, mantendrán como su demanda máxima aquella que fuere registrada por sus respectivos medidores mes a mes, sin deducciones, de tal manera que no se les aplicará por parte de la ENEE cargo mensual adicional o penalidad alguna por el hecho de que parte o la totalidad de su demanda máxima reportada para dicho mes haya sido suplida por **EL VENDEDOR** y el remanente de la demanda máxima haya sido suplida total o parcialmente por la ENEE, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos casos en que una porción menor a dos mil quinientos kilovatios (2500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, haya sido facturada por la ENEE conforme las tarifas vigentes a la fecha de la firma del presente Contrato. En los casos que la demanda máxima mensual reportada por los medidores de los Grandes Consumidores efectivamente sea menor que el mínimo establecido en la respectiva tarifa, dos mil quinientos kilovatios (2500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, sí aplicará el cargo mensual adicional o penalidad correspondiente establecida y

vigente en el pliego tarifario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.** En caso que **EL VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma **EL COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, **EL VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contratos de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE**

CONTRATO. Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No.1 Instalación de la Planta; b) Anexo No.2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No.3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato; h) Anexo No.8 Modelo de Certificado de Operación Comercial; i) Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros; j) Acuerdo de Apoyo, y, k) Bases de Licitación. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No.70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico

producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESTORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las CLÁUSULAS, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte.

Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato.

En caso de que alguna de las CLÁUSULAS de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las CLÁUSULAS de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de junio del año Dos Mil Diez. **(F) ROBERTO A. MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, COMPRADOR. (F) JUAN C. EGUIGUREMS ZAMORA, GERENTE GENERAL, VENDEDOR.**

ANEXO No.1: INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RIO QUILIO 1

Nombre: Proyecto Hidroeléctrico Río Quilio 1
 Localización:Dolores Meredón, Departamento de Ocotepeque
 Coordenadas:
 Presa: 1607.291 N, 269.872 E
 Casa de Máquinas:1606942.1 N, 268768.4 E

Río Aprovechado:Río Quilio
 Área de la cuenca:..... 27.7 km2
 Caudal medio anual: 0.64 m³/s
 Caudales máximo: 68.0, 101.0, 121.0, 136.0, 147.0, 177.0, 222.0 m³/s
 Para las probabilidades de 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1,000 años de periodo de retorno respectivamente.
 Caudal mín. medio anual: 0.35 m³/s.
 Presa de derivación:
 Tipo:Gravedad, tipo núcleo de mampostería y recubrimiento de concreto reforzado
 Cota de vertedor: 1,494.0 msnm
 Capacidad de vertedor: 136.0 m³/s
 Obra de Toma:
 Tipo: Concreto reforzado
 Característica:0.48 m³/s
 Conducción.....Canal de 1,491 metros de longitud de 1.0 X 0.7 m. y 8 cruces aéreos que suman un total de 117.0 m
 Tubería de alta presión..... Diámetro 500 mm. Longitud total 421 m, de acero soldado.
 Tanque de Oscilación:
 Material: Concreto Reforzado
 Casa de Máquinas:

Tipo: Estructura superficial, losa y bloques de concreto reforzado

Dimensiones: 9.50 m de ancho x 10.5 m largo x 6.0 m de alto.

Niveles y Caídas:

Nivel máximo operación: 1,497.0 m

Nivel de desfogue..... 1,315.30m

Caída bruta máxima..... 172.52 m

Caída neta..... 168.02 m

Equipos electromecánicos:

Número de unidades: 1

Tipo de turbinas: Pelton

Caudal de diseño: 0.48 m³/s

Potencia nominal total: 0.85 MVA

Velocidad de rotación: 720 rpm

Voltaje de transmisión: 1 circuito de 34.5 kV

Longitud línea de transmisión: 2 km

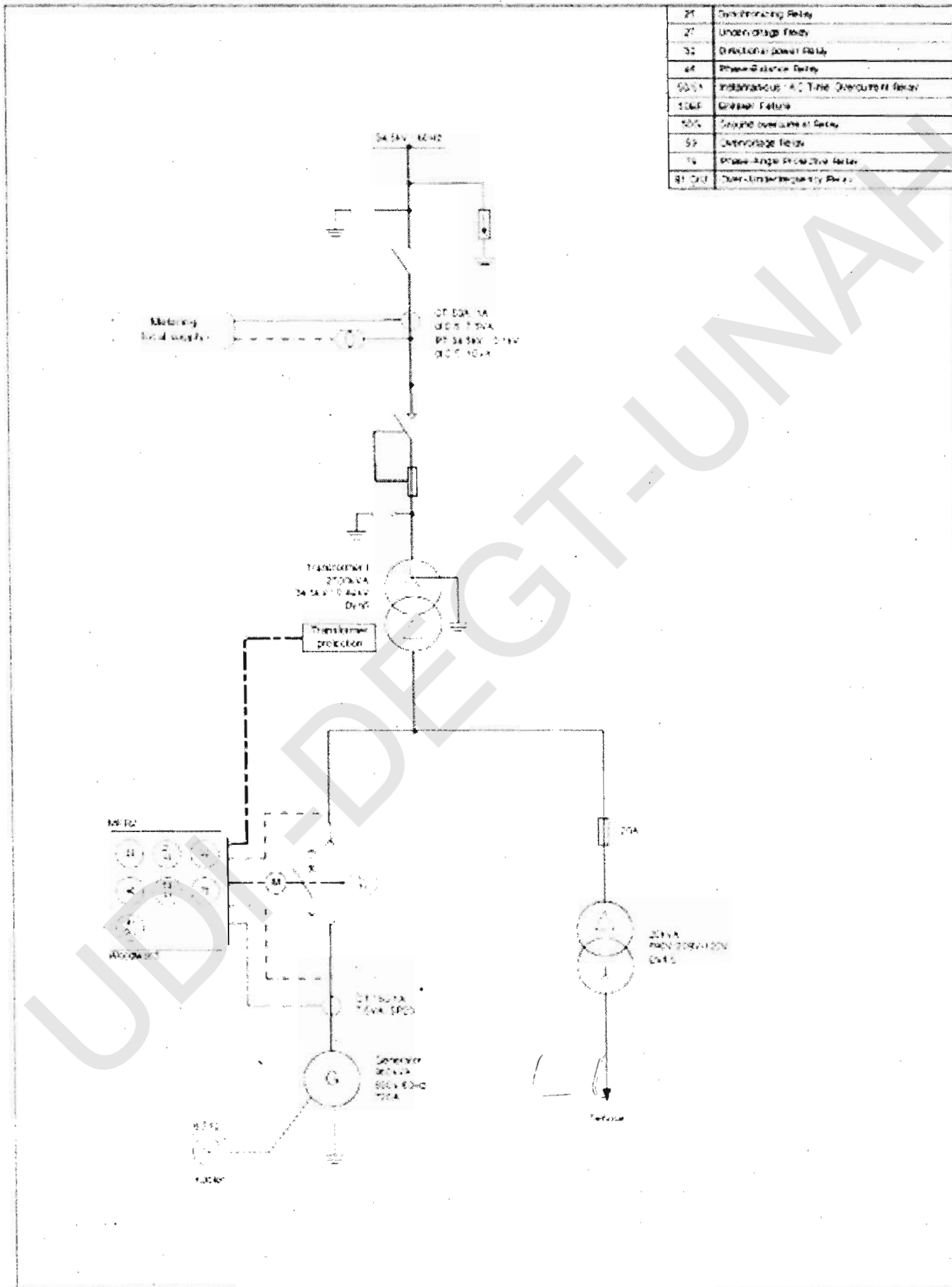
Producción anual media: 4.0 GWh

Factor de planta: 74 %”

«ANEXO No. 2: CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN. Para recibir la Energía Eléctrica, EL COMPRADOR autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta a través de su interconexión al SIN a inmediaciones de la comunidad de Dolores Merendón, Departamento de Ocotepeque, a un voltaje nominal de 34.5 kV, en el kilómetro 62 del circuito L339 desde la Subestación Santa Rosa. I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN: Para transmitir la energía producida por la Central hidroeléctrica Quilio 1. se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 34.5 kV con una longitud de 2 km que conectará en la L-339 a inmediaciones de la comunidad de Dolores Merendón. Los

equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,400 msnm y consistirá de 1 restaurador en la conexión con el circuito L-339 de 34.5 kV, del tipo de extinción de arco en vacío, montaje en poste con sus equipos asociados (pararrayos, cuchillas desconector, transbordos de medición, un transformador de servicio, estructura de soporte metálica, equipo de protección, sistema de tierra, herrajes y otros requeridos). Próxima a la casa de máquinas de la central, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 1 MVA, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación 0.48/34.5 kV, enfriamiento ONAN, vector de conexión YNd1, delta en media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado. En la subestación de la Planta, en el lado de 34.5 kV, se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN que define el punto de Entrega y el Punto de Medición. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial 34.5 kV, precisión 0.3WXY y tres (3) transformadores de corriente con relación 1:5 amperios de rango extendido, precisión 0.15B1.8 (1%In a 150%In), Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet. II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN: La línea de transmisión trifásica que conectará la subestación elevadora próxima a casa de máquinas del la Planta con el Punto de Interconexión en la L-339 en la comunidad de Dolores Merendón para operar en un voltaje nominal de 34.5 kV, tendrá una longitud de 2 km y será construida con estructuras tipo TM con postes 40', 45' y 50', aisladores para 34.5 kV del tipo espiga con conductores calibre 1/0 ACSR, con uno de los hilos de Guarda.”

Plano y diagramas unifilares descriptivos de las instalaciones de Interconexión



**CAUDALES PROMEDIOS MENSUAL (m³/s)
PROYECTO HIDROELÉCTRICO RIO QUILIO 1**

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROM
1990	0.48	0.38	0.30	0.24	0.20	0.50	0.58	0.62	1.07	0.83	0.63	0.60	0.54
1991	0.47	0.37	0.30	0.23	0.19	0.32	0.49	0.43	0.73	1.09	0.56	0.59	0.48
1992	0.43	0.35	0.27	0.21	0.17	1.58	1.28	1.15	0.65	0.66	0.51	0.42	0.64
1993	0.34	0.27	0.21	0.17	0.14	0.59	0.80	0.64	1.99	1.09	0.60	0.48	0.61
1994	0.38	0.31	0.24	0.19	0.16	0.37	0.33	0.87	0.87	1.03	0.55	0.44	0.48
1995	0.34	0.27	0.21	0.17	0.18	0.42	0.54	1.90	2.83	0.72	0.58	0.46	0.72
1996	0.38	0.31	0.25	0.20	0.22	0.64	1.49	1.13	0.96	0.97	0.72	0.64	0.66
1997	0.52	0.42	0.34	0.27	0.21	0.82	0.85	0.53	1.08	1.15	0.57	0.48	0.60
1998	0.37	0.30	0.23	0.18	0.14	0.22	0.59	0.89	0.57	1.63	1.62	0.60	0.61
1999	0.48	0.39	0.31	0.25	0.20	0.22	0.74	1.17	2.43	2.46	0.69	0.59	0.83
2000	0.48	0.38	0.30	0.24	0.38	2.25	0.42	0.46	0.71	0.63	0.51	0.42	0.60
2001	0.34	0.27	0.21	0.17	0.14	0.20	0.27	0.72	1.32	0.58	0.52	0.43	0.43
2002	0.36	0.29	0.23	0.18	0.15	0.19	0.33	0.30	0.87	0.46	0.40	0.45	0.35
2003	0.50	0.42	0.25	0.24	0.33	1.20	0.65	0.59	2.07	1.70	1.11	0.88	0.83
2004	0.65	0.52	0.34	0.29	0.40	0.83	1.01	0.90	1.47	1.63	0.99	0.62	0.80
2005	0.49	0.34	0.30	0.22	0.40	1.24	1.71	1.92	1.83	2.01	1.00		1.04
PROM	0.44	0.35	0.27	0.21	0.23	0.72	0.76	0.89	1.34	1.16	0.72	0.54	0.64

ANEXO No.4. POTENCIA Y ENERGIA PROYECTADA MENSUAL

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Potencia kW	548	432	322	240	322	240	432	569	624	679	679	672
Energía (GWh)	0.37	0.26	0.21	0.16	0.28	0.39	0.42	0.44	0.46	0.44	0.44	0.41

el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD. 1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad. 2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el Punto de Entrega. 3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN). 4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad. **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA.** a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información: 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció. 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas. 3. Relevadores que operaron. 4. Condiciones de cada unidad generadora. 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Santa Rosa u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento. **NOTA:** El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea. Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del

Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Santa Rosa y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en Subestación El Nispero. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Santa Rosa o de Subestación El Nispero o el Centro de Despacho. **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA.** a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información: 1. Detalle de las alarmas operadas. 2. Relevadores que indicaron operación. 3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad. 4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. b. El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias. c. El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN. **APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA.** La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación. El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar. Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio

comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

ANEXO No.6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. **EL COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. **EL VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. **EL VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos. **RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN.** Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que

establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y **EL VENDEDOR**. El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. **RECHAZO PARCIAL DE CARGA.** Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación. **SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD.** Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir

de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN. Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, **EL VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por **EL VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo **EL VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN. A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Central entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, **EL VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser

capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, **EL VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA. Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador. Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, **EL VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor

tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. **EL VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por **EL VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, **EL VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR**. Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, **EL VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, **EL COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión. El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y

sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas. La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. **EL COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES.** La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores). **EL VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas

SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, **EL VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee **EL COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso. En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, **EL VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea. b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro. c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión. d. La lectura de los contadores de energía y potencia. e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN. EL COMPRADOR, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para

el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. **EL VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. 1. Para las desconexiones programadas, **EL COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. 2. Para las desconexiones imprevistas, **EL COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

- a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta. b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita. c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables. d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega. e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN. f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en

la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**. En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación. Sin importar la razón de la desconexión, **EL VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN. **EL VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.»

**ANEXO No.7: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA/
FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Garantía bancaria/fianza incondicional

Fecha: _____

Llamado a licitación No.: _____

[Nombre de la Licitación]

A: [Nombre y dirección del Contratante]

De nuestra consideración:

Nos referimos al Contrato («el Contrato») celebrado el [fecha] entre ustedes y [nombre del Vendedor] («el Vendedor») para el suministro de hasta __ MW y la energía asociada en _____.

Por la presente nosotros, los suscritos [nombre del Banco], Banco (o compañía) constituido(a) conforme a las leyes de Honduras, con domicilio social en [dirección del Banco], garantizamos irrevocablemente, en forma mancomunada y solidaria con el Vendedor, el pago de la suma que les adeude el Vendedor en virtud del Contrato, hasta un monto de Un Mil Ciento Cuatro dólares [US\$ 1,104.00], equivalente al monto que resulta de multiplicar la capacidad instalada por el Vendedor por Un Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Nos obligamos a pagar a ustedes en virtud de esta garantía al recibir la solicitud de ejecución por escrito firmada por un funcionario autorizado de su empresa en la cual se declare que el Vendedor no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y sin oponer reparos u objeciones de ninguna clase, cualquier suma que no exceda de los límites indicados, sin necesidad de que ustedes

tengan que probar o aducir causa o razón alguna de su solicitud y sin que el Vendedor tenga derecho a refutar o poner en duda dicho requerimiento. Nuestra obligación en virtud de esta garantía será pagar a ustedes el valor garantizado por la presente, respecto de cualquier requerimiento debidamente presentado antes del vencimiento de esta garantía, sin derecho a indagar si este pago se reclama legítimamente o no.

Esta garantía tendrá validez de 12 meses contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovada treinta días antes de su vencimiento por períodos de un año sucesivamente por el resto de la vigencia del Contrato.

Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta tres meses después de la terminación del Contrato. Salvo el documento aquí especificado, no se requerirá ningún otro documento u otro trámite, sea cual fuere la ley o la reglamentación aplicable.

Nuestra responsabilidad en virtud de esta garantía quedará anulada inmediatamente después de su vencimiento, sea devuelta o no, y no se podrá efectuar ningún requerimiento en virtud de ella si se da una de las siguientes condiciones: que se haya producido dicho vencimiento o que el total de las cantidades pagadas por nosotros a ustedes haya alcanzado el monto garantizado por la presente, si esto ocurre primero.

Todas las notificaciones que se efectúen en virtud de la presente deberán enviarse al destinatario a la dirección aquí especificada.

Por la presente convenimos en que, de común acuerdo entre ustedes y el Vendedor, se podrá enmendar, renovar, ampliar, modificar, negociar, dejar sin efecto o revocar cualquier parte del Contrato.

En todo sentido nuestra responsabilidad contraída en virtud de la presente será irrevocable y, salvo la presentación de

la solicitud de ejecución por escrito, incondicional en todo respecto.

Atentamente,

[Nombre del Banco o aseguradora] Firma autorizada»

ANEXO No.8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V.

XXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND

«ANEXO No.9 LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS.»

NO APLICA.

«ANEXO No.10: ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 0.69 MW DE ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA COMPAÑÍA FUERZA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. No. XX/2010. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 0.69 MW DE ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No. 054/2010 Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de 0.69 MW de energía asociada No. XX/2010 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día de _ de 2010 entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por XXX, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como

ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo No.70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por XX, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “**el Estado de Honduras o simplemente el Estado**”, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Compañía Fuerza de Occidente S.A. DE C.V. “el Generador” representada en este acto por el señor Juan Carlos Eguigurems, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con pasaporte No. XX, ciudadano de los XX, mayor de edad, Ingeniero, con residencia en XX y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública de poder de administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la sección registral de XX, departamento de XX, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de XX, departamento de XX. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta 0.69 MW de capacidad y su energía asociada “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso hídrico, la cual será

suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “la ENEE”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de 0.69 MW de Energía Asociada «el PPA» por sus siglas en inglés «Power Purchase Agreement», el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo XX del XX, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su No. XX con fecha XX. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “Sucesores” cualquier persona natural ó jurídica en la que LA ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: **1.1. DECLARACIONES.** EL ESTADO por este medio declara: 1.1.1. Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.1.2. Fuerza Legal. Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer

cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.1.3. Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo. 1.1.4. Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada de el Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas

direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
Teléfono; (504)
Fax: (504).
Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor (a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas
Teléfono: (504)...
Fax: (504).....
Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor (a) Procurador (a) General de la República
Teléfono: (504).....
Fax; (504).....
Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador

XXXX.

Colonia XX, Final Boulevard XX
Calle XX, edificio XX, XX planta
XX, M.D.C., Honduras
Atención; Señor XX
Teléfono: (504) XX
Fax; (504) XX
Email: XX

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. Aval Solidario del Estado. 4.1. Cumplimiento de obligaciones. La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "Aval Solidario del Estado" otorgado por el Estado de

Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este

Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. 5. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el ..__.. de de XX, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el ESTADO, **XXXXXXXXX**, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **XXXXXXXXX**, **AVAL SOLIDARIO A ENEE**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Por el Generador, **JUAN CARLOS EGUIGUREMS**, REPRESENTANTE LEGAL.”

ARTÍCULO 17.- Aprobar en todas sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.056-2010, suscrito el 3 de Junio del año en curso, conforme las bases de la Licitación Pública Internacional No.100-1293-2009, entre **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA EMPRESA ECOENERGÍAS.A., PRODUCIDA POR LA PLANTA HIDROELÉCTRICA “RÍO GUINEO”, UBICADA EN LA ALDEA RÍO GUINEO, MUNICIPIO DE PATUCA, EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, siendo la capacidad instalada total de la Planta, cuatrocientos veinte kilovatios (420 KW) (potencia instalada 0.42 MW), utilizando como fuente de generación Recursos Hídricos. El término de este Contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la Planta. El precio base de venta de energía será de \$.10.125 centavos de dólar el KW hora y el precio base de venta adicional por generación en horas punta (de máxima demanda) será de 3.008 dólares el KW mes, todo de conformidad al Contrato que se anexa a este Decreto.

“**CONTRATO No. 056-2010. DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA ECOENERGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ECOENERGÍA S.A.)**. Nosotros, **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **ROBERTO ANIBAL**

MARTÍNEZ LOZANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1802-1950-00027, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No.02-JD-EX01-2010, Punto tercero del Acta No. JD-EX01-2010, emitido por la Junta Directiva en su sesión de fecha 29 de Enero de 2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según **Resolución de Junta Directiva No.08-JD-1076-2010, Punto 06, Numeral 3) del Acta No.JD-1076-2010, de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de Abril de 2010**, y Resolución No.01-JD-1079-2010 emitida en el punto 06, numeral 03, del Acta JD-1079-2010 celebrada el dos de Junio de dos mil diez, quién en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y la Empresa **ECOENERGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ECOENERGÍA S.A.)**, una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 32 del tomo 547 en el Registro de la Propiedad Mercantil de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, R.T.N. 08019009261950 quién en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, representada por el Señor **JOSÉ JOAQUÍN ROSALES PAZ**, mayor de edad, soltero, Economista Agrícola, de nacionalidad Hondureña, con residencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad número 0801-1970-12085, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa **ECOENERGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ECOENERGÍA S.A.)**, tal como consta en la cláusula Décimo Quinta de la Escritura Pública número 356 de Constitución de Sociedad, de fecha 12 de Septiembre de 2003, autorizada en esta Ciudad ante los

oficios del Notario Roberto Pacheco Reyes, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, como en efecto por este acto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, conforme las estipulaciones contenidas en las **CLÁUSULAS** siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** **EL VENDEDOR** presentó solicitud ante el **COMPRADOR** para negociar el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, en aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y los Decretos Legislativos No.85-98, 70-2007 y en general a la Legislación Hondureña. El **VENDEDOR** mediante Resoluciones No.1741-2007 y 2516-2008 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de fecha 19 de Diciembre del año 2007 de 24 de noviembre del año 2008, obtuvo el Contrato de Operación y la Contrata para Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica de la Central del Proyecto Hidroeléctrico "RÍO GUINEO", de aquí en adelante denominada como la Planta. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá Cuatrocientos Veinte kilovatios (420 KW) de capacidad instalada total, y Dos Millones Novecientos Seis Quinientos Sesenta y Ocho Kilovatios hora (2,906,568 kWh) de energía promedio anual asociada poniendo a disposición del **COMPRADOR** toda la Capacidad y Energía Anual producida por la Planta, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad del Municipio de Patuca, antes Nueva Palestina, Aldea Río Guineo, en el Departamento de Olancho. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1 Descripción

de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso hídrico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía hidroeléctrica. El **COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica de la Planta en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No.2 Condiciones de Interconexión, Anexo No.3 Datos Hidrológicos, Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No.1 Instalaciones de la Planta, No.7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No.8 Modelo del Certificado de Operación Comercial y Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes potenciales del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida y Energía Eléctrica Comprometida. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No.1 y No.2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No.2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR.** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** **EL**

VENDEDOR venderá toda la Potencia y la Energía Eléctrica generada por la Planta y el **COMPRADOR** comprará la totalidad de tal potencia y energía. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apegarse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los objetos de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por el **VENDEDOR** con terceros será Cero kilovatios (0.0 kW) y que la Energía Eléctrica Comprometida con terceros será Cero kilovatios-hora al Año (0.0kWh/Año). Tanto la potencia como la energía producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato y de la totalidad producida se entiende que la Capacidad de Potencia Comprometida y la Energía Eléctrica Comprometida será reservada para el **COMPRADOR**. Asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, el **COMPRADOR** autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en el circuito L387 de la Subestación Danlí, por medio de una línea de interconexión de 1.085 km en conductor No.1/0 ACSR, a una altura de 100 km desde la Subestación Danlí.

La Subestación en el sitio del proyecto será construida por el **VENDEDOR** conforme las especificaciones técnicas acordadas con el **COMPRADOR**, en el oficio No.443-ACCEGENEEXIII09, de fecha 01 de Diciembre de 2009, como parte del proceso de Prefactibilidad Técnica de la Licitación No.100-1293/2009 y que forman parte integral del presente contrato. El Punto de Entrega y el Punto de medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el lado de 34.5 kv de la planta siempre y cuando se programe en el medidor la compensación de pérdidas que corresponda al tramo de línea de 34.5 kV de 1.085 km que conecta la planta con el punto de interconexión. La línea de transmisión entre la Subestación en el sitio de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 34.5 kV, así como las Instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada. Para la partida 1 y de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación el **COMPRADOR** pagará de forma mensual al **VENDEDOR** a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial y durante Ochenta y Cuatro meses (84) Meses los costos de la conexión desde la planta hasta el Punto de Interconexión o Punto de Entrega, el costo que reconocerá el **COMPRADOR** será un máximo de 109,571.85 Lps/km de línea. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta CLÁUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado

a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos. 2. **CASO FORTUITO:** Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. 3. **CAPACIDAD COMPROMETIDA CON EL COMPRADOR:** Significa la capacidad de potencia o demanda que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para el **COMPRADOR** con el objeto de cubrir las necesidades y compromisos contemplados en este contrato de suministro, se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida será como máximo Cuatrocientos Veinte Kilovatios (420 kW). 4. **CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes. 5. **CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena

capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. 6. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 7. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. 8. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador del Estado para regular y fiscalizar el mercado eléctrico nacional y la aplicación de la Ley Marco del sub sector eléctrico. 9. **COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. 10. **CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y energía eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según

el propio acuerdo aquí pactado. 11. **COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO AÑO 2010:** El Costo Marginal de Corto Plazo del Año 2010 estará conformada por el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de Siete con 38/100 DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO MES (7.38US\$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de Noventa y Siete con 96/100 DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR MEGAVATIO-HORA (97.96US\$/MWH).

12. **DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de Febrero para Tegucigalpa. 13. **EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. 14. **EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. 15. **ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Punto de Entrega

antes definido. 16. **ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON EL COMPRADOR:** Significa la energía eléctrica que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para el **COMPRADOR** con el objeto cubrir las necesidades y compromisos contemplados en este contrato de suministro, se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo Dos Millones Novecientos Seis Mil Quinientos Sesenta y Ocho Kilovatios hora al año (2,906,568 kWh) de energía promedio anual desglosada de manera mensual como se muestra en el ANEXO 4. 17. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 18. **ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No.4 de este Contrato. 19. **ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. 20. **EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el

COMPRADOR recibe del **VENDEDOR**. 21. **FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 22. **FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y d) Que el **VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por el **VENDEDOR**. 23. **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. 24. **FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que el **COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. 25. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada originalmente en este Contrato como la fecha de inicio de la construcción de la Planta. 26. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada originalmente en este Contrato como fecha de inicio de operación de la

Planta. 27. **FINANCIISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 28. **FUERZA MAYOR:** Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera Caso de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. 29. **GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW. 30. **HORAS PUNTA:** Significan inicialmente la horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario

correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. 31. **INCUMPLIMIENTO:** Significa el no-cumplimiento por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 32. **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés, Publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 33. **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5 kV. 34. **LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No.158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No.934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. 35. **LEY DE INCENTIVOS A LA GENERACIÓN CON FUENTES RENOVABLES:** Son los Decretos Legislativos N° 85-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 29 de Abril de 1998, Decreto N° 89-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en

fecha 22 de Octubre de 1998, Decreto N° 131-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de Mayo de 1998, Decreto N° 267-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de Diciembre de 1998, las interpretaciones respectivas contenidas en los Decreto N° 176-99, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 23 de Febrero del 2000, Decreto N° 45-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 4 de Julio del 2000 y el Decreto N° 9-2001 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de Mayo del 2001. 36. **LEY GENERAL DEL AMBIENTE:** Decreto N° 104-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de Junio de 1993 y su Reglamento General, Acuerdo N° 109-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de Febrero de 1994. 37. **LÍMITES TÉCNICOS-** Los límites y restricciones de operación de los sistemas de la Planta en base a las especificaciones y capacidad de los equipos instalados, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta. 38. **MES:** Significa un mes calendario. 39. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. 40. **PARTE:** Significa el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente. 41. **PARTES:** Significa el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en conjunto. 42. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 43. **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas

y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No.1 Descripción de la Planta. 44. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta. 45. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del **VENDEDOR** expresada en kilovatios (kW). 46. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. 47. **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. 48. **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. 49. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento de intención elaborado por el **VENDEDOR**

de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega. 50. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 51. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** entrega la energía eléctrica generada al **SIN** para uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. Este punto se detalla en el diagrama unifilar de la Central que muestra el Anexo 2 que forma parte integral de este Contrato. 52. **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es la ubicación física donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje en el Punto de Entrega, de donde se generan las señales para los Equipos de Medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. 53. **REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. 54. **RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. 55. **SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la

potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho.

56. SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN): Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan.

57. TASA DE CAMBIO: Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central al día en que se pague la factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el día en que se pague la factura.

58. TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS: Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en «Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario» por el Banco Central de Honduras,

correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada.

59. TERCERA PARTE INDEPENDIENTE: Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR: El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente:

a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada.

b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables.

c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos.

d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente contra el **VENDEDOR** que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato.

II. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR: El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente:

a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante

Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el **COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente contra el **COMPRADOR** que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **III. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y del COMPRADOR.** El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el **VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aun si el

VENDEDOR entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el **VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el **COMPRADOR** o por terceros para el **COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_i = [CCPF_i + CCPFI_i] * CPF_i + [CVE_i + CVEI_i] * EF_i - CP_i + CT_i \pm OC_i$$

Donde:

PT_i Pago que debe realizar el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Mes "i".

$CCPF_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

$CCPFI_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

- CVE_i Cargo Variable por Energía para el Mes “i” expresado en US\$/MWh.
- $CVEI_i$ Cargo Variable por Energía Indexado para el Mes “i” expresado en US\$/MWh.
- CPF_i Capacidad de Potencia Firme del Mes “i”.
- EF_i Energía Eléctrica a Facturar del Mes “i”.
- CP_i Cargos por Peaje para el Mes “i”.
- CT_i Cargo para el Mes “i” por obras financiadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las Partes acuerden.
- OC_i Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$$CCPF_i = CCPF_0$$

$$CCPFI_i = CCPFI_0 * R.I.$$

$$CVE_i = CVE_0$$

$$CVEI_i = CVEI_0 * R.I.$$

$$R.I. = CPI_i / CPI_0$$

$$CPF_i = [\sum \text{Energía de Horas Punta del mes}_i] / \# \text{ Horas Punta del mes}_i$$

Donde:

$CCPF_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme base igual a 0.0 US\$/MW-Mes.

$CCPFI_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado base igual a 3,008 US\$/MW-Mes.

CVE_0 Cargo Variable por Energía base igual a 70.50 US\$/MWh.

$CVEI_0$ Cargo Variable por Energía Indexado base igual a 30.75 US\$/MWh.

CPI_0 Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Agosto de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.834.

CPI_i Consumer Price Index for All Urban Consumers
CPI-U: US City Average, Unadjusted all items para el mes “i”.

i Valor para el Mes “i”, Donde “i” varía del mes 1 al 360. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El primer ajuste del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado (CCPFI) y del Cargo Variable por Energía Indexado (CVEI) se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, para ser utilizado en la primera facturación por parte del **VENDEDOR**. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del “CPI” publicadas mediante cualquier medio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de

vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Fecha Programada de Inicio de Construcción de la Planta será a partir del 30 de Junio del 2011, y no excederá de treinta y seis (36) Meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato. El **VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Construcción con por lo menos siete (7) días hábiles administrativos de anticipación. El período de construcción será de Cuarenta y Ocho (48) meses a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción. El **VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles administrativos de anticipación. En caso de que el **VENDEDOR** no pueda cumplir con la Fecha Programada de Inicio de la Construcción deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal incumplimiento. En tal caso, el **VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórrogas a la fecha señalada. El **COMPRADOR** podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Construcción hasta por un (1) año más. El **COMPRADOR** autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Se considerará atraso en la Fecha

Programada de Inicio de la Operación Comercial, únicamente para los casos en los que la Planta no ha alcanzado un nivel mayor al 50% de su capacidad de diseño, sin considerar deficiencias por falta o indisponibilidad del recurso natural renovable, y se penalizará a razón de 30 US\$/MW-mes que será aplicada al total de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, el **COMPRADOR** se reserva el derecho de prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de la Planta. En el caso que la Planta esté en condiciones de iniciar la operación comercial antes de la fecha convenida, el **VENDEDOR** notificará al **COMPRADOR** una nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, al menos con treinta (30) días hábiles administrativos de anticipación, para lo cual el **COMPRADOR** deberá hacer los arreglos necesarios para recibir toda la Potencia y la Energía Eléctrica generada a partir de esa nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. En este caso, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** por cada kilovatio (KW) y kilovatio hora (kWh) generado en la Planta del **VENDEDOR**, al precio descrito en la **CLÁUSULA SEXTA** de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración

del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No.70-2007 y cualquier reforma al mismo que entre en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la Fecha de Inicio de la Construcción, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes:

a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**. e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos. f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) asistir en la coordinación de pruebas. i) intercambiar información

técnica j) Verificar la Energía Eléctrica a Facturar y la Capacidad de Potencia Firme en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** La operación comercial será autorizada por el **COMPRADOR** mediante un

Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No.8, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas hayan sido ejecutadas: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. El **COMPRADOR** deberá tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, El **VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de

funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevará a cabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. El **VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, si la hidrología del río Gualcarque de aportar el caudal de diseño para operar la Planta a plena capacidad lo permite; y si no, tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de agua para operar la Planta a plena capacidad durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si el caudal de diseño no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el

COMPRADOR como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobre costos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA.** El **VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los Límites Técnicos de la planta. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización y ser similar a los valores indicados en

el Anexo 4. El Vendedor podrá actualizar trimestralmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El programa y horario de los mantenimientos programados; y ii) Las Proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las Seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la disponibilidad del recurso renovable hídrico para generación, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación, ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa mensual disponible para el **COMPRADOR** y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el **VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica

contratada por el **COMPRADOR** y declarada en el programa de generación mensual, por las razones definidas anteriormente y el **COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial; el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo, contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por el **COMPRADOR** y el precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al programa mensual de generación de Energía Eléctrica y Capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensuales, o cuando el índice de fallas no exceda el cinco por ciento (5 %) en el Año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50 %), del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el Programa de Generación mensual, para el Mes respectivo. Si la Planta

del **VENDEDOR** durante un mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por el **COMPRADOR** al precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato para ese Mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con el **VENDEDOR**, se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6) horas, acumuladas durante un Mes, el **COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que el **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. El **VENDEDOR** controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, considerando los Límites Técnicos de la Planta y sus Equipos. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que el **VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. El **VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El **VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar

la energía eléctrica entregada al SIN. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. El **COMPRADOR** por su parte notificará al menos con un (1) Día de anticipación todos los trabajos que este realice en el SIN y que puedan generar la no disponibilidad para recibir la Energía generada por el **VENDEDOR**. El **COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el **VENDEDOR** tendrá

el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el **COMPRADOR** a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El **COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y el **VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN. El **VENDEDOR**, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta CLÁUSULA, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al **SIN**. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Activa y Energía Eléctrica Reactiva registrada en los medidores instalados para tal propósito. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición a su propio costo. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto dos (0.2). Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que

tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte a verificar si su medidor está dentro de la precisión convenida o si se trata de falla en cuyo caso de inmediato procederá a la calibración del medidor o a corregir la falla. Los representantes del **COMPRADOR**, debidamente identificados, tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada veinticuatro (24) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta de la Planta. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a

cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de

Medición la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el **COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes por duplicado, y emitida dentro de los tres días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de energía eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. El **VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2.) La facturación de la energía entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al

siguiente procedimiento: a) EL **VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco días hábiles después de finalizado el mes facturado, b) EL **COMPRADOR** pagará dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago), las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores. c) En caso de que el **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los (5) cinco días hábiles después de la presentación de dicha factura, d) Cualquier porción objetada será pagada por el **COMPRADOR** bajo protesta y el **VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) en lo que resta del plazo para efectuar el pago, las partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f.) si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato. g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción pagada bajo protesta por el **COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, el **VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en

efectivo recibido en exceso con sus respectivos intereses.

3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, El **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando:

a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del reglamento de la misma ley, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco días calendario (45) contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en «Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario» por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del 7% se pagará a partir del primer (1) día en que el **COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme el interés bancario. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la Fecha de Pago prevista

para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará exclusivamente sobre el monto facturado que se pague con retraso. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el **VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas que estén pendiente de pago. 4) En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, el **COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal Fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que el **COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, el Vendedor podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que el **VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) El **COMPRADOR**, si

prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El **COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y los Límites Técnicos de La Planta; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$); e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los Límites Técnicos de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos

programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto 70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **VENDEDOR**; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; m) Proporcionar al Centro Nacional de

Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación suscrito con la

SERNA; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros dentro de los Límites Técnicos y capacidad del generador de la Planta.; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No.6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; y x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. El **VENDEDOR** está obligado a la contratación de empresas nacionales de la construcción, en un 100%. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus

líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto 70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de Acuerdo Ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No.83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo; j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa «H» si aplica, en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y/

o sus Reglamentos y el Decreto No.70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será excusada de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediar la afectación derivada de tal circunstancia. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que pudiere presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con

cualquier otro compromiso descrito en el mismo. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el **VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación en común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. I. Antes de la Operación Comercial.** El Contrato será resuelto sin responsabilidad para el **COMPRADOR**, independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse contra el **VENDEDOR**, si una vez cumplidos los plazos estipulados en la CLÁUSULA NOVENA de este Contrato, se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Si algún permiso, licencia o financiamiento no hubiese

sido obtenido por el **VENDEDOR**; 2) Si el Contrato de Operación suscrito con la SERNA no está vigente; 3) Si el **VENDEDOR** no pudo construir la Planta. **II. Durante la Operación Comercial.** Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes, sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al Vendedor, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. El **COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) El **COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el «Aviso de Incumplimiento»). b) Después de veintiún (21) Días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el «Aviso de Terminación»), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva

el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. c) Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días Hábiles Administrativos de recibido dicho aviso. El **VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) El **VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivó (el «Aviso de Incumplimiento»). b) Después de veintiún (21) Días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el «Aviso de Terminación»). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del

VENDEDOR como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) El **COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) El **VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseará garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato. (iii) El **VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento el **COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al

Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO. El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos,

representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento y demás leyes aplicables. Toda modificación deberá ser agregada y formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I. Incumplimiento del VENDEDOR o del**

COMPRADOR. Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso el **COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas

partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: Edificio EMAS, 5to Nivel Calle Principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C. teléfono 235-2553, fax 235-2903, correo electrónico: eneeer@enee.hn y para el **VENDEDOR**: Villa Sta. Isabel, casa No.4 Frente escuela Summer Hill, Colonia Los Ángeles, Comayagua, Municipio del Distrito Central, teléfono 235-5595 correo electrónico: jrpenery @ yahoo.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No.48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene

la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No.158 94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, los Decretos Legislativos No.85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al decreto 70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Consultas y Negociaciones Directas.** En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje. **II Arbitraje.** Las Partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El Laudo será necesariamente sustanciado por escrito y

tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.**

Mientras una controversia o disputa esté sometida a las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:

MANTENIMIENTO DE REGISTROS.

Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptora, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:**

DERECHOS DE AUDITORÍA.

Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE

CONTRATO. Simultáneamente a la firma del presente

Contrato, el **VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica, emitida por una institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de Seiscientos Setenta y Dos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (US\$ 672.00), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente previo a su vencimiento por períodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS.** El **VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue:

- a) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El **VENDEDOR** y/o sus

contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No obstante lo anterior, al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. Al **COMPRADOR** le será permitido

transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; y, d) Procuraduría General de la República; e) Secretaría de Finanzas. y f) Cualquier otra que determine la ley. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. El término «información confidencial» significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la «información confidencial» del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta

del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que el **VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma el **COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No.44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contratos de Operación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO. Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que

hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOCUMENTOS DE CONTRATO. Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No.1 Instalación de la Planta; b) Anexo No.2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No.3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato; h) Anexo No.8 Modelo de Certificado de Operación Comercial; i) Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida y Energía Eléctrica Comprometida y j) Anexo No.10 Acuerdo de Apoyo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS: Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No.70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía

a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. En todo caso, las partes convienen que los precios pactados no deberán ser menores a los establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:

PREVISIONES VARIAS. I. SUCESORES,

CESIONARIOS Y DESIGNADOS: Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III.**

ENCABEZAMIENTOS: Los encabezamientos contenidos en las CLÁUSULAS, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes

que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este

Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad.

VIII. DIVISIBILIDAD: Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las Cláusulas de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad

de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 3 días del mes de Junio del año Dos Mil Diez. (F. y S.) ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, EL COMPRADOR. (F) JOSÉ JOAQUÍN ROSALES PAZ, GERENTE GENERAL, EL VENDEDOR.»

ANEXO No. 1 DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA RÍO GUINEO

LOCALIZACIÓN

Departamento: Olancho

Municipio: Patuca (antes Nueva Palestina).

Río y Cuenca: Guineo

Coordenadas del sitio de Presa: 620.928 E/ 1586.286 N

ES UN PROYECTO COMPACTO

Coordenadas de Zona de Influencia:

Punto	X	Y
1	620.915	1586.300
2	620.990	1586.230

Hoja Cartográfica: PORTAL DEL INFIERNO

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca:	150.6 km ²
Caudal de diseño:	4.45 m ³ /s
Caudal promedio anual:	5.25 m ³ /s
Salto Bruto:	11.74 m
Salto Neto:	11.74 m

Precipitación media en la cuenca:	1850 mm
Caudal de diseño de avenida:	367.70 m ³ /s
Período de Frecuencia de avenida:	Cada 25 años

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal:	0.418 MW
Generación Promedio Anual:	2.712 GWh
Tensión de Interconexión al SIN:	34.5 kV
Longitud Línea de Interconexión:	0.5 km

OBRAS CIVILES**Presa**

Tipo:	De concreto a gravedad
Altura de presa:	6.5 m
Ancho de presa:	12.0 m
Largo de presa:	43.6 m

Vertedero

Tipo: Cresta ancha de 30.0 m. de ancho por 2.5 m. de altura

Toma

Tipo: Concreto reforzado de 1.25(H)x1.25(W)m.
Elevación de toma: 271.75 msnm

Desarenador y Aliviadero de Control

Tipo:	Semienterrada de concreto reforzado
Volumen:	281 m ³
Dimensiones:	Ancho: 4.5 m; largo: 29.4 m;
Profundidad:	22.25 m

Tubería de Presión

Tipo:	PVC de 1,300 mm. de diámetro
Longitud:	72.0 m.
Diámetro:	1.3 m
Espesor:	15 mm

Casa de Máquinas

Edificio:	Semienterrada
Altura:	6.0 m.
Longitud:	11.0 m.
Ancho:	6.8 m.
Longitud canal de desfogue:	10.0 m.
Elevación del piso:	260.2 m.

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA**Turbinas**

Tipo:	Cross Flow de eje horizontal
Caudal de Diseño por Turbina:	4.45 m ³ /s
Número de Unidades:	1
Eficiencia al Caudal de Diseño:	84 %
Velocidad de Rotación:	159 RPM
Potencia de Cada Turbina:	0.418 MW
Válvulas de Admisión:	1
Unidades de Control:	1
Regulador:	Electro-hidráulico.
Velocidad de Embalamiento:	1200 RPM

Generadores

Producción Máxima Anual Estimada:	2.712 GWh
Factor de Planta:	79 %
Tipo:	Sincrónico

Ventilación:	
Rotor:	
Excitación:	
Temperatura ambiente:	40 °C
Capacidad Nominal:	0.417 MVA
Factor de Potencia:	0.9
Voltaje Nominal:	400/230 KVA
Frecuencia:	60 Hz
Eficiencia al 100%:	96 %
Conexión:	Estrella
Número de polos:	8
Velocidad nominal:	1200 RPM"

ANEXO 2. CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.

Para recibir la Energía Eléctrica, el Comprador autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta a través de su interconexión, en el circuito L387 de la Subestación Danlí, por medio de una línea de interconexión de 1.085 km en conductor No.1/0 ACSR, a una altura de 100 km es de la Subestación Danlí. I. **PUNTO DE INTERCONEXIÓN.** Para transmitir la energía producida por la Central Hidroeléctrica, Río Guineo, se ha previsto la construcción de una línea de trasmisión de 34.5KV con una longitud de 1085 kilómetros que conectara la línea troncal de 34.5KV a inmediaciones de la comunidad de Patuca, Olancho. Los equipamientos para el punto de interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100msnm y consistirá de 1 Restaurador del tipo de extinción de arco en vacío, montaje en poste con su transformador de servicio, estructura de soporte metálica, equipo de protección, sistema de tierra, herrajes y otros requeridos.

Próxima a la casa de maquinas de la central, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 500 kVA. En el lado de media tensión a un voltaje de 480 V y pararrayos tipo oxido de zinc (ZnO). En el lado alta tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalara un seccionador , un interruptor de salida de la línea y un pórtico en estructuras metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo oxido de zinc (ZnO), transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea.

En la subestación de la planta, en el lado de alta de la barra de 34.5 kV, se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN que define el punto de entrega y el punto de medición. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial, precisión 0.3WKY y tres (3) transformadores de corriente de rango extendido, precisión 01.15B1.8 (1%In a 150% In), Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota vía MODEM celular, redes de 485 o redes Ethernet. II. **LINEA DE TRANSMISIÓN.** La línea de transmisión trifásica que conectara la subestación elevadora próxima a la casa de maquinas de la planta con el Punto de Interconexión en la línea troncal L387 en 34.5KV, Subestación Danlí, en la comunidad de Patuca, para operar a un voltaje nominal de 34.5KV tendrá una longitud de 1.085 Km y será construida con estructuras tipo TM con postes de 40'45' y 50' de madera curada, aisladores de 34.5Kv del tipo espiga, conductores calibre 1/0 ACRS."

ANEXO: 3 DATOS HIDROLÓGICOS. CAUDALES PROMEDIOS MENSUAL

(m³/s)

CENTRAL RIO GUINEO

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROM
1975	5.01	4.07	3.07	2.81	2.53	2.37	3.90	7.25	15.44	9.08	14.22	4.15	6.16
1976	3.53	3.08	2.84	2.60	2.43	9.81	8.56	6.43	4.84	3.46	3.46	4.68	4.64
1977	3.41	2.93	2.73	2.46	3.87	20.11	12.53	7.63	5.70	4.34	3.59	3.34	6.05
1978	3.24	3.00	2.85	2.64	2.46	5.01	16.40	7.73	7.32	5.15	3.48	4.87	5.35
1979	3.38	2.97	2.85	2.81	3.15	3.75	8.20	9.80	4.38	12.04	4.01	5.16	5.21
1980	3.81	3.19	2.86	2.68	2.52	5.73	14.23	4.20	3.91	7.33	4.39	6.54	5.12
1981	3.53	3.03	2.86	2.78	2.70	4.21	8.24	7.85	4.04	4.27	3.64	3.20	4.20
1982	3.01	3.13	2.88	2.70	2.83	5.87	9.22	6.88	5.05	6.70	4.09	4.00	4.70
1983	3.14	2.84	2.58	3.18	6.37	9.42	6.74	5.59	6.04	4.02	3.90	3.31	4.76
1984	3.76	3.38	2.93	2.73	2.46	2.48	12.92	13.85	8.34	7.34	4.34	4.14	5.72
1985	3.90	3.35	3.21	2.88	2.68	3.54	8.83	7.06	4.69	5.66	4.19	3.96	4.50
1986	4.06	3.52	2.96	2.75	2.90	11.75	18.06	7.66	8.04	7.07	6.70	4.11	6.63
1987	3.47	3.09	2.85	2.65	2.44	3.04	12.72	11.04	8.36	3.62	3.09	2.91	4.94
1988	3.65	3.14	2.88	2.66	2.74	2.92	8.65	6.15	5.98	7.22	4.08	4.10	4.51
1989	5.38	5.15	3.52	2.94	2.98	3.47	6.54	4.10	3.85	3.94	5.62	4.44	4.33
1990	3.81	3.62	3.12	2.87	6.72	7.63	6.24	11.47	7.16	5.32	5.02	4.26	5.60
1991	4.66	3.83	3.25	2.86	6.57	2.99	5.19	5.52	7.08	12.23	4.65	3.79	5.22
1992	3.09	2.86	2.81	2.52	2.28	2.68	9.97	7.30	8.91	7.87	4.96	3.88	4.93
1993	6.00	3.48	2.96	2.81	2.93	5.58	10.48	18.36	14.85	12.49	7.42	4.40	7.65
1994	4.93	3.78	3.12	2.83	2.78	7.01	14.71	9.66	5.19	4.03	3.45	3.56	5.42
1995	2.98	2.86	2.68	2.44	2.18	2.58	6.41	6.39	9.59	9.15	4.38	3.97	4.63
1996	3.31	2.93	2.78	2.53	2.81	2.88	6.35	7.88	4.06	5.38	8.89	3.56	4.45
1997	3.28	3.37	3.05	2.58	2.23	2.47	19.47	22.32	9.33	22.90	7.11	3.20	8.44
1998	3.24	2.56	2.25	2.03	1.95	2.49	6.34	10.21	4.64	11.73	12.04	6.15	5.47
1999	4.59	3.85	3.26	2.86	2.66	2.61	5.74	6.52	6.55	14.18	6.21	3.45	5.21
2000	3.03	2.85	2.62	2.35	2.24	4.29	11.53	9.44	5.07	3.86	3.69	3.41	4.53
2001	3.14	3.56	2.91	2.68	2.54	3.39	7.19	7.96	7.58	9.43	4.36	3.83	4.88
2002	3.14	3.23	2.95	2.74	11.88	9.02	13.30	5.98	5.01	7.89	5.14	4.11	6.20
2003	3.92	3.60	2.97	2.76	2.50	3.81	7.40	9.64	5.12	5.19	9.53	3.89	5.03
2004	3.22	2.89	2.85	2.71	3.22	5.70	7.06	6.07	5.58	5.76	5.17	4.45	4.56
2005	4.07	2.90	2.20	1.66	1.87	3.17	4.37	5.87	5.12	4.89	5.42	4.24	3.82
2006	3.94	3.50	3.22	2.37	2.42	7.69	11.82	9.27	5.14	4.33	3.90	3.61	5.10
PROM	3.77	3.30	2.90	2.65	3.28	5.30	9.67	8.53	6.62	7.43	5.44	4.08	5.25

SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN). A. PARA CONECTARSE AL SIN.

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador. 2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar. 3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá: Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar. El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer. El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad **verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.** **B. PARASACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD.**

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad. 2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el Punto de Entrega. 3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN). 4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA.

a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información: 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció. 2.

Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas. 3. Relevadores que operaron. 4. Condiciones de cada unidad generadora. 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Danlí u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento. **NOTA:** El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea. Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Danlí y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Suyapa. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Danlí o de la Subestación Suyapa o el Centro de Despacho. **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA.** a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información: 1. Detalle de las alarmas operadas. 2. Relevadores que indicaron operación. 3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad. 4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias. c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN. **APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA.** La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y

con excitación. El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.»

ANEXO No.6: NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos. **RESPUESTA A DISTURBIOS DE**

POTENCIA EN EL SIN. Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**. El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. **RECHAZO PARCIAL DE CARGA.** Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación. **SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO**

EXTERNO DE ELECTRICIDAD. Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta. **CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN.** Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés. **SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.** A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Central entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN

debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El

VENDEDOR deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR**.

Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas

a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES.** La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores).

El **VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita

establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso. En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea. b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro. c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión. d. La lectura de los contadores de energía y potencia. e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN. El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. 1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. 2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión

imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta. b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita. c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables. d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega. e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN. f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**. En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha

limitación. Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN. El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.»

ANEXO 7: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA/ FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria/fianza incondicional

Fecha: _____

Llamado a licitación No.: _____

[Nombre de la Licitación]

A: [Nombre y dirección del Contratante]

De nuestra consideración:

Nos referimos al Contrato (“el Contrato”) celebrado el [fecha] entre ustedes y [nombre del Vendedor] (“el Vendedor”) para el suministro de hasta ___ MW y la energía asociada en _____.

Por la presente nosotros, los suscritos [nombre del Banco], Banco (o compañía) constituido(a) conforme a las leyes

de Honduras, con domicilio social en [dirección del Banco], garantizamos irrevocablemente, en forma mancomunada y solidaria con el Vendedor, el pago de la suma que les adeude el Vendedor en virtud del Contrato, hasta un monto de Seiscientos Setenta y Dos dólares[US\$ 672.00], equivalente al monto que resulta de multiplicar la capacidad instalada por el Vendedor por Un Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Nos obligamos a pagar a ustedes en virtud de esta garantía al recibir la solicitud de ejecución por escrito firmada por un funcionario autorizado de su empresa en la cual se declare que el Vendedor no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y sin oponer reparos u objeciones de ninguna clase, cualquier suma que no exceda de los límites indicados, sin necesidad de que ustedes tengan que probar o aducir causa o razón alguna de su solicitud y sin que el Vendedor tenga derecho a refutar o poner en duda dicho requerimiento.

Nuestra obligación en virtud de esta garantía será pagar a ustedes el valor garantizado por la presente, respecto de cualquier requerimiento debidamente presentado antes del vencimiento de esta garantía, sin derecho a indagar si este pago se reclama legítimamente o no.

Esta garantía tendrá validez de 12 meses contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovada treinta días antes de su vencimiento por períodos de un año sucesivamente por el resto de la vigencia del Contrato. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta tres meses después de la terminación del Contrato.

Salvo el documento aquí especificado, no se requerirá ningún otro documento u otro trámite, sea cual fuere la ley o la reglamentación aplicable.

Nuestra responsabilidad en virtud de esta garantía quedará anulada inmediatamente después de su vencimiento, sea devuelta o no, y no se podrá efectuar ningún requerimiento en virtud de ella si se da una de las siguientes condiciones: que se haya producido dicho vencimiento o que el total de las cantidades pagadas por nosotros a ustedes haya alcanzado el monto garantizado por la presente, si esto ocurre primero.

Todas las notificaciones que se efectúen en virtud de la presente deberán enviarse al destinatario a la dirección aquí especificada.

Por la presente convenimos en que, de común acuerdo entre ustedes y el Vendedor, se podrá enmendar, renovar, ampliar, modificar, negociar, dejar sin efecto o revocar cualquier parte del Contrato.

En todo sentido nuestra responsabilidad contraída en virtud de la presente será irrevocable y, salvo la presentación de la solicitud de ejecución por escrito, incondicional en todo respecto.

Atentamente,
[Nombre del Banco o aseguradora]

Firma autorizada

ANEXO No. 8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V.
XXXXXXXXXXXXXX.
XXXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Practicas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V. ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]
en calidad de

[Cargo]

Sello del CND

ANEXO 9. LISTADO DE CLIENTES.

Toda la energía generada será vendida a la ENEE.

ANEXO 10: ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 0.42 MW DE ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA ECOENERGÍA S.A. No. XX/2010. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 0.42 MW DE ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No.056/2010 Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de 0.42 MW de energía asociada No.XX/2010 «**el Acuerdo de Apoyo**» y el Aval Solidario del Estado de Honduras «**el Aval Solidario**», ambos en conjunto «**el Acuerdo**», se celebra el día de _ de 2010 entre **la Procuraduría General de la República**, representada en este acto por XXX, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley

Orgánica del Presupuesto y **la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por XX, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto «**el Estado de Honduras o simplemente el Estado**», por una parte y por otra, la sociedad mercantil ECOENERGÍA S.A «**el Generador**» representada en este acto por el señor XX, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con Tarjeta de Identidad No. XX, ciudadano hondureño, mayor de edad, Ingeniero, con residencia en XX y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número XX del tomo XX del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de XX, departamento de XX. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta 0.42 MW de capacidad y su energía asociada «**el Proyecto**», con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica «**la ENEE**», una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de 0.42 MW de Energía Asociada «**el PPA**» por sus siglas en inglés «Power Purchase Agreement», el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo XX del XX, publicado en el diario oficial La Gaceta en su No. XX con fecha XX. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha

requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como «Sucesores» cualquier persona natural ó jurídica en la que LA ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: **1.1. DECLARACIONES.** EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.1.2. Fuerza Legal. Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.1.3. Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo. 1.1.4. Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada de el Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono; (504)

Fax: (504).'

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor (a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas
Teléfono: (504)...
Fax: (504).....
Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor (a) Procurador (a) General de la República
Teléfono: (504).....
Fax; (504).....
Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador

XXXX.
Colonia XX, Final Boulevard XX
Calle XX, edificio XX, XX planta
XX, M.D.C., Honduras
Atención; Señor XX
Teléfono: (504) XX
Fax; (504) XX
Email: XX

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares

antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. Aval Solidario del Estado. 4.1. Cumplimiento de obligaciones. La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el «**Aval Solidario del Estado**» otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se

compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión

del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. 5. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el .. de de XX, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

XXXXXXXXXX

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XXXXXXXXXX

AVALSOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Por el Generador,

JOSÉ JOAQUÍN ROSALES PAZ
REPRESENTANTE LEGAL”

ARTÍCULO 18.- Aprobar en todas sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.057-2010, suscrito el 3 de Junio del año en curso, conforme las bases de la Licitación Pública Internacional No.100-1293-2009, entre **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA SOCIEDAD SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. DE C.V.,** GENERADA POR EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO FRÍO QUE SERÁ DESARROLLADO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, EN LA FORMA SIGUIENTE: **FASE I, DENOMINADA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL CHAGUITÓN, CON CAPACIDAD DE SEISCIENTOS CUARENTAY CUATRO KILOVATIOS (644 KW). FASE II, DENOMINADA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CASERÍO RÍO FRÍO, CON CAPACIDAD DE MIL DOSCIENTOS SIETE KILOVATIOS (1,207 KW). FASE III, DENOMINADA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL PALMAR, CON CAPACIDAD DE MIL QUINIENTOS CINCUENTAY DOS KILOVATIOS (1,552 KW). LAS PLANTAS O CENTRALES ESTARÁN UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE, EN EL DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.** La potencia instalada de las tres (3) Plantas o Centrales juntas será de tres mil cuatrocientos tres kilovatios (3,403 KW) (potencia instalada 3.40 MW), utilizando como fuente de generación Recursos Hídricos. El término de este Contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta. El precio base de venta de energía será de \$.9.797 centavos de dólar el

KW hora y el precio base de venta adicional por generación en horas punta (de máxima demanda) será de 5.50 dólares el KW mes, todo de conformidad al Contrato que se anexa a este Decreto.

«CONTRATO No.057-2010. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SOCIEDAD SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. DE C.V. Nosotros, **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **ROBERTO MARTINEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1802-1950-00027, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No.02-JD-EX01-2010, Punto tercero del Acta No.JD-EX01-2010, emitido por la Junta Directiva en su sesión de fecha 29 de Enero de 2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según **Resoluciones de Junta Directiva No.08-JD-1076-2010, Punto 06 Asuntos Varios, Numeral 3) del Acta No.JD-1076-2010 de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de Abril de 2010 y No. 01-JD-1079-2010, Punto 03, literal a) del Acta No.JD-1079-2010, de la Sesión celebrada el dos de Junio del dos mil diez,** quién en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y la Sociedad **SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. DE C.V.,**

empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 42 del Tomo 615 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado del Distrito de la Propiedad, y Registro Tributario Nacional No.08019006024444, quién en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, representada por la Señora **JENNY MERCEDES ELVIR CASTRO**, mayor de edad, casada, Abogada, de nacionalidad Hondureña, Tarjeta de Identidad No.0501-1966-07655 y con residencia en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública No.758 de Protocolización de Acta de Asamblea Ordinaria, autorizada ante los oficios del Notario José Humberto Coto, en fecha 10 de Diciembre de 2009, inscrito bajo el Número 71, Tomo 730 del Registro Mercantil Francisco Morazán – Centro Asociado I.P; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada generada con recursos Renovables, conforme a las estipulaciones contenidas en las CLÁUSULAS siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Como resultado del proceso de licitación internacional No.100-1293/2009 “Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables” llevado a cabo por el **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** resultó adjudicado con una capacidad de generación de 3.403 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de

energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del **COMPRADOR**, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No.85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la firma del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. **EI VENDEDOR** en fecha 29 de Diciembre de 2008 suscribió con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica; asimismo en fecha 12 de Diciembre de 2007 celebró con dicha Secretaría de Estado Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Río Frío.- **EI COMPRADOR** y **EI VENDEDOR**, convienen y entienden que La Contrata de Aguas, la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación a que se hace referencia al inicio de la presente CLÁUSULA, deberán ser presentados a **EI COMPRADOR**, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Contrato en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, de no ocurrir dicha presentación, la adjudicación, como el presente contrato se tendrán sin valor ni efecto alguno dando derecho **AL COMPRADOR**, para ejecutar la Garantía de Cumplimiento del mismo. El proyecto hidroeléctrico Río Frío será desarrollado mediante la construcción de tres centrales hidroeléctricas, en la forma siguiente: **LA FASE I** denominada Central Hidroeléctrica **EL CHAGÜITÓN** de Seiscientos Cuarenta y Cuatro kilovatios (644 kW) de capacidad instalada total, de aquí

en adelante denominada Central Hidroeléctrica **EL CHAGÜTÓN**; poniendo a disposición del **COMPRADOR** la capacidad instalada y una producción de Energía Eléctrica promedio de Tres Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Uno kilovatios hora al Año (3,258,931 kWh/Año). **LA FASE II** denominada Central Hidroeléctrica **CASERÍO RÍO FRÍO** de Un mil doscientos siete kilovatios (1,207 kW) de capacidad instalada total, de aquí en adelante denominada Central Hidroeléctrica **CASERÍO RÍO FRÍO**; poniendo a disposición del **COMPRADOR** la Capacidad instalada y una producción de Energía Eléctrica promedio de Cinco Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Cero Quince kilovatios hora al Año (5,989,015 kWh/Año). y, **LA FASE III** denominada Central Hidroeléctrica **EL PALMAR** de Un Mil Quinientos cincuenta y dos kilovatios (1,552 kW) de capacidad instalada total, de aquí en adelante denominada Central Hidroeléctrica **EL PALMAR**; poniendo a disposición del **COMPRADOR** la capacidad instalada y una producción de Energía Eléctrica promedio de Siete millones doscientos setenta y cinco mil cero cuarenta y ocho kilovatios hora al Año (7,275,048 kWh/Año). Poniendo a disposición del **COMPRADOR** toda la potencia de las tres Plantas o Centrales que juntas y cuya Potencia total será la Capacidad Comprometida con **EL COMPRADOR** y para términos de este Contrato se fijara en Tres Mil Cuatrocientos tres Kilovatios (3,403 KW) de capacidad y la energía mensual que produzca las tres Plantas o Centrales juntas cuya energía total será la Energía Comprometida con el **COMPRADOR** y será de Dieciséis

millones. Quinientos Veinte y Dos Mil Novecientos Noventa y Cuatro Kilovatios hora-Año (16,522,994 kWh/Año), bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La Plantas o centrales estarán ubicadas en Municipio de Santa Fe, en el Departamento de Ocotepeque. Las Partes reconocen que será necesario operar las Plantas o centrales, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Descripción de las Plantas, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable Rio Frio o Seseapa, para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. **EL COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de las Plantas o centrales en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No.3 Datos Hidrológicos, Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No.1 Instalaciones de las Plantas o centrales, No.7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Operación Comercial y Anexo.10 Acuerdo de Apoyo. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No.1 y No. 2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de

sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No.2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** **EL VENDEDOR** venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar y **EL COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apegarse a dicho programa en la medida de lo posible. Tanto la potencia como la energía excedente producida por las Plantas o centrales será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato. y **EL COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará también tal potencia y energía a los precios definidos en la cláusula sexta del presente Contrato. Asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de las Plantas o centrales y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por cada Planta o central, el **COMPRADOR**

autoriza la operación en paralelo de cada Planta o central e interconexión en la Línea L339, en el kilómetro 73.2 desde la Subestación Santa Rosa, a inmediaciones de la comunidad de Santa Fé, Departamento de Ocotepeque, ubicada a 1.32 kilómetros de distancia de la Planta o Central **EL CHAGÜITON**, a 0.70kms de la Planta o Central **CASERÍO RÍO FRÍO** y a 0.60 Kms., de la Planta o Central **EL PALMAR**. Las Sub-estaciones en los sitios del proyecto serán construida por el **VENDEDOR** conforme las especificaciones técnicas acordadas con el **COMPRADOR**, en el oficio No.475-ACCEGENEE/XII/09, de fecha 3 de Diciembre de 2009, como parte del proceso de Prefactibilidad Técnica de la Licitación No.100-1293/2009 y que forman parte integral del presente contrato. El Punto de Entrega y el Punto de medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el punto de interconexión. La línea de transmisión entre la Sub-estación en el sitio de las Plantas o centrales y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 34.5 kV, así como las Instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de cada planta o central hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de cada Planta o central el **COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por el **VENDEDOR** en el Punto de Entrega, de acuerdo al

Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007. Para la partida 1 y de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación el **COMPRADOR** pagará de forma mensual al **VENDEDOR** a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial y durante Ochenta y Cuatro meses (84) Meses los costos de la conexión desde las plantas hasta el Punto de Interconexión o Punto de Entrega, el costo que reconocerá el **COMPRADOR** será un máximo de 109,571.85 Lps/km de línea. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta **CLÁUSULA**, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos. 2. **ACUERDO DE APOYO:** Documento Celebrado entre **EL VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que **EL VENDEDOR** reserva para la ENEE mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 10 de este contrato. 3. **CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes. 4. **CAPACIDAD COMPROMETIDA CON EL COMPRADOR:** Significa la capacidad de potencia o demanda que el

VENDEDOR reservará en todo Mes para el **COMPRADOR** con el objeto de cubrir las necesidades y compromisos contemplados en este contrato de suministro, se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida será como máximo Tres Mil Cuatrocientos tres Kilovatios (3,403 KW). 5. **CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. 6. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 7. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato, o los bienes objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. 8. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador del Estado para regular y fiscalizar el mercado eléctrico nacional y la aplicación de

la Ley Marco del Sub-Sector eléctrico. 9. **COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos; solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. 10. **CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. 11. **DÍA HÁBIL:** Significa cualquier día de Lunes a Jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. 12. **EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. 13. **EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. 14. **ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por

EL **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Punto de Entrega antes definido. 15. **ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON EL COMPRADOR:** Significa la energía eléctrica que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para el **COMPRADOR** con el objeto de cubrir las necesidades y compromisos contemplados en este contrato de suministro, se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será Dieciséis millones Quinientos veinte y dos Mil Novecientos noventa y cuatro Kilovatios hora (16,522,994 kWh/Año) de energía promedio anual. Desglosada de manera mensual como se muestra en el ANEXO 4. 16. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 17. **ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No. 4 de este Contrato. 18. **ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. 19. **EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que EL

VENDEDOR entrega al **COMPRADOR** y que **EL COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. 20. **FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 21. **FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y d) Que **EL VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por **EL VENDEDOR**. 22. **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o la CNE en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. 23. **FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que **EL COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. 24. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada en este Contrato en la que se iniciará la construcción de la Planta. Ver **CLÁUSULA NOVENA**. 25. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada en este Contrato

en la que **EL VENDEDOR** se compromete a iniciar la operación comercial de la Planta. Ver **CLÁUSULA NOVENA**. 26. **FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 27. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y / o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). 28. **GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW. 29.

HORAS PUNTA: Significan inicialmente la horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de Lunes a Viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. 30. **INCUMPLIMIENTO:** Significa el no-cumplimiento o cumplimiento tardío por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 31. **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés Publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 32. **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que EL **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de Sub-Estación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5 kV. 33.

LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO: Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. 34. **MES:** Significa un mes calendario. 35. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. 36. **PARTE:** Significa EL **VENDEDOR** o EL **COMPRADOR** individualmente. 37. **PARTES:** Significa EL **VENDEDOR** y EL **COMPRADOR** en conjunto. 38. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 39. **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta. 40. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta. 41. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta de el **VENDEDOR** expresada en kilovatios (kW). 42. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada,

medida o registrada para las tres (3) fases en total. 43.

POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA: Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. 44. **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. 45. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por EL **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que EL **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega. 46. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que EL **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 47. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual EL **VENDEDOR** entrega toda la energía eléctrica generada al SIN

independientemente de su uso como ser que sea para autoconsumo, o para uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. 48. **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. 49. **REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. 50. **RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. 51. **SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. 52. **SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el Sub-Conjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de Sub-Transmisión que los unen

físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. 53. **TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias que se emitan al respecto. 54. **TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en “Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. 55. **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por EL **VENDEDOR** y EL **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. 56. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR: EL VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato

será debidamente ejecutado por EL **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra EL **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. II. **Declaraciones y Garantías del COMPRADOR: EL COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual EL **COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condena pendiente o

probable contra EL **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de Derecho Civil o Mercantil. **III. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y del COMPRADOR. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por EL **VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aun si EL **VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la Ley o para cualquier fin que determine EL **VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por EL **COMPRADOR** o por terceros para el **COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con cada Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. El Pago Total que realizará EL **COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al

COMPRADOR por EL **VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_i = [CCPF_i + CCPFI_i] * CPF_i + [CVE_i + CVEI_i] * EF_i + CT_i \pm OC_i$$

Donde:

PT_i Pago que debe realizar el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Mes "i".

$CCPF_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

$CCPFI_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

CVE_i Cargo Variable por Energía para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

$CVEI_i$ Cargo Variable por Energía Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

CPF_i Capacidad de Potencia Firme del Mes «i».

EF_i Energía Eléctrica a Facturar del Mes «i».

CT_i Cargo para el Mes "i" por obras financiadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las Partes acuerden.

OC_i Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$$CCPF_i = CCPF_0$$

$$CCPF_i = CCPF_0 * R_i$$

$$CVE_i = CVE_0$$

$$CVEI_i = CVEI_0 * R.I.$$

$$R.I. = CPI_i / CPI_0$$

$$CPF_i = \frac{[\sum \text{Energía de Horas Punta del mes}_i]}{\text{Horas Punta del mes}_i}$$

Donde:

CCPF₀ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme base igual a 3,500.00 US\$/MW-Mes.

CCPFI₀ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado base igual a 2,000.00 US\$/MW-Mes.

CVE₀ Cargo Variable por Energía base igual a 71.75 US\$/MWh.

CVEI₀ Cargo Variable por Energía Indexado base igual a 26.22 US\$/MWh.

CPI₀ Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Agosto de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.834.

CPI_i Consumer Price Index for All Urban Consumers

CPI-U: US City Average, Unadjusted all items para el mes "i".

i Valor para el Mes "i", Donde "i" varía del mes 1 al 360. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de cada Planta.

El primer ajuste del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado (CCPFI) y del Cargo Variable por Energía Indexado (CVEI) se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha

de Inicio de Operación Comercial de la Planta, para ser utilizado en la primera facturación por parte del **VENDEDOR**. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de cada Planta. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de cada Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.** 1) Las Fechas Programadas de Inicio de Construcción de la Plantas o Centrales serán las siguientes: Central CASERIO RÍO FRÍO, octubre del 2010, CUATRO MESES (4.0) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato; Central EL PALMAR octubre del 2011 DOCE MESES (12.0) contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato; y, Central ELCHAGÜITÓN

octubre del 2011, DOCE MESES (12.0) contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato. 2) La Fecha de Inicio de Construcción será la fecha en que se hayan cumplido todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que **EL VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Construcción con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. 3) El período de construcción de cada central será de aproximadamente Veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción de cada planta, la Fecha Programada de Inicio de la Construcción será cuatro (4) meses después de la fecha de entrada en vigencia. 4) Las Fechas Programadas de Inicio de Operación Comercial para cada Planta o Central serán las siguientes: Central CASERIO RIO FRIO septiembre 2012, Central EL PALMAR y Central EL CHAGÜITÓN, septiembre 2013, según lo especificado por el **VENDEDOR** en su oferta. 5) La fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la fecha oficial de inicio de operación comercial de las Plantas o centrales, debidamente certificadas según se define en la cláusula cuarta. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al

COMPRADOR de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de cada Planta con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. En caso de que el **VENDEDOR** no pueda cumplir con la Fecha Programada de Inicio de la Construcción deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal incumplimiento. En tal caso, el **VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórrogas a la fecha señalada. El **COMPRADOR** podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Construcción hasta por un (1) año más. El **COMPRADOR** autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Los atrasos se penalizarán con una multa de 100 US\$/MW-Día aplicable sobre cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para el **COMPRADOR**, que será aplicada por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la garantía de cumplimiento de Contrato. En caso de alcanzar el valor de la garantía de cumplimiento por acumular multas por entrada tardía, la ENEE se reserva el derecho de cancelar el contrato respectivo o prorrogar la fecha si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de las plantas o centrales. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, el **VENDEDOR** tiene la opción de ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se

alcance la Fecha de Inicio de Operación Comercial de las Plantas y así evitar la cancelación del contrato por parte del **COMPRADOR** debido a esta causal de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES:** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No. 70-2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la Fecha de Inicio de la Construcción de cada Planta, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**. e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** y desarrollar y

sugerir soluciones justas y razonables para los mismos. f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) asistir en la coordinación de pruebas. i) intercambiar información técnica j) Verificar la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este

Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** La operación comercial será autorizada por **EL COMPRADOR** o por la CNE, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No. 8, una vez que la operación estable de cada Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de cada Planta con el Centro Nacional de Despacho. **COMPRADOR** o la CNE deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. **EL VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** por cada

planta, un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, **EL VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de cada Planta, el Comité de Operación llevarán a cabo las pruebas de capacidad de cada Planta para poder determinar su capacidad de generación. **EL VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras las Plantas esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, si la disponibilidad del recurso renovable permite operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan pronto como haya disponibilidad suficiente del recurso renovable durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de cada planta, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de cada Planta. Si

la disponibilidad del recurso renovable no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobre costos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de cada Planta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA. **EL VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de cada Planta o central de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los límites técnicos de cada Planta. Tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR**, harán sus esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de cada Planta, **EL VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro

Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización de los valores indicados en el Anexo 4. **EL VENDEDOR** deberá actualizar mensualmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día Jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El Programa y horario de los manteamientos programados; y ii) Las proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a mas tardar a las seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, **EL VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de cada Planta o central en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la disponibilidad del recurso renovable del Río Frío o Sesecapa para generación, el estado del mantenimiento de las Plantas o Centrales y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de sus Plantas o centrales. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a el, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación

(agua), ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa mensual disponible para el **COMPRADOR** y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por las Plantas o Centrales. Se conviene que cuanto **EL VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica asociada contratada por **EL COMPRADOR** proyectada por las razones definidas anteriormente y **EL COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo, contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por **EL COMPRADOR** y el precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA para ese mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica comprometida, cualquier déficit de energía que las Plantas o Centrales no puedan suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apearse al programa mensual de generación de Energía y Capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la

fuelle utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el Programa de Generación Mensual o cuando el índice de fallas no exceda el 5% en el Año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa de generación mensual para el mes respectivo. Si las Plantas o Centrales del **VENDEDOR** durante un mes produjeran y despacharan más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por **EL COMPRADOR** al precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato para ese mes. En el caso que la operación comercial de las Plantas o Centrales inicien en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de las Plantas, el **VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con **EL VENDEDOR** se interrumpa el suministro de energía y potencia de las Plantas o centrales por más de seis (6), horas acumuladas durante un mes, **EL COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que **EL VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el

programa de generación de dicho mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. El **VENDEDOR** controlará y operará las plantas o centrales de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a las Plantas, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que **EL VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de las Plantas. El despacho de cada Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. **EL VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. **EL VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de las Plantas o centrales. **EL VENDEDOR** deberá mantener en cada Planta un registro preciso y actualizado

por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de cada Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. **EL COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que **EL VENDEDOR** produzca y entregue en los Puntos de Entrega acordados, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en las Plantas o centrales del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando las Plantas estén desconectadas del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento

del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por **EL COMPRADOR** a **COMPRADORES** fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. **EL COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y **EL VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN.** **EL VENDEDOR**, acorde a las dimensiones de las Plantas, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta **CLÁUSULA**, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que **EL VENDEDOR** entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Activa registrada en los medidores instalados para tal propósito. **EL COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto quince (0.15) con rango extendido. Si ambas

Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a las Plantas o centrales, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de las Plantas. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del

Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, de cada planta, El **COMPRADOR** y **EL**

VENDEDOR convienen lo siguiente: a) que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de cada Planta o central, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por **EL VENDEDOR** y recibida por **EL COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por cada Planta o central y recibido por **EL COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes, y emitida dentro de los cinco días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de energía eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por **EL VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2.) La facturación de la energía entregada por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pagó mensual a plazo

vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco días hábiles después de finalizado el mes facturado, b) **EL COMPRADOR** pagará dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago), las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores. c) En caso de que **EL COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los (5) cinco días hábiles después de la presentación de dicha factura, d) Cualquier porción objetada será pagada por **EL COMPRADOR** bajo protesta y **EL VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) en lo que resta del plazo para efectuar el pago, las partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, **EL VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f.) si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que **EL VENDEDOR** le asiste la razón en la porción pagada bajo protesta por **EL COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En

caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, **EL VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en efectivo recibido en exceso con sus respectivos interés».

3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando:

a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el periodo comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma ley, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco días calendario (45) contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en “Resumen sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha Institución, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del siete por ciento (7%) se pagará a partir del primer (1) día en que **EL COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día

cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la tasa promedio del sistema financiero. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el periodo transcurrido desde la fecha de pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los interés causados de hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará sobre el pago atrasado. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por **EL VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas o saldos que estén pendiente de pago. En caso que **EL COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, **EL COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago.

4) En caso que **EL COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, **EL VENDEDOR** podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que **EL VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma

que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) **EL COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. **EL COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de las Plantas o centrales; b) Diseñar, construir, operar y mantener las Plantas o centrales y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV, aportando los servicios auxiliares de producción o consumo de potencia reactiva de tal manera que en la medida de lo posible se mantenga el voltaje del sistema en un rango de más menos cinco por ciento (+ 5%) de variación sobre el voltaje nominal; e) Entregar

servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de las Plantas o centrales; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto 70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de las Plantas o centrales, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por **EL COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve **EL**

VENDEDOR; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para las Plantas o centrales, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de las Plantas a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de cada Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de las Plantas o centrales del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de cada Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que las Plantas contingencialmente queden aisladas del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del

Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, **EL VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante **EL COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo **EL VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato o licencia de Operación; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de las Plantas o centrales, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de cada Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de cada Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No. 6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá **EL VENDEDOR**; y, x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. En

la construcción de obras civiles en el territorio nacional **EL VENDEDOR** está obligado a la contratación de empresas nacionales de la construcción, en un 100%. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, **EL COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue **EL VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por **EL VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto No.70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de las Plantas o centrales; e) No exigir al **VENDEDOR** operar las Plantas o centrales fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de acuerdo ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para

el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo. j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa «H» si aplica, en los Sitios de las Plantas durante el período de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No.70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso

Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso fortuito que pudiere presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo, ni al **VENDEDOR** de cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre los Operadores de las Plantas y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de cada Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras las Plantas o centrales estén interconectadas al SIN. Los mecanismos de comunicación

entre el Operador de las Plantas o centrales y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo **VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: **I Generales.** 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la parte que incumple después de haber sido notificado; 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con una antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite **EL VENDEDOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de las Plantas o centrales cuando éstos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando **EL VENDEDOR**, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo entre las partes.- **II. Antes de la Entrada en Operación Comercial.**- El Contrato podrá ser resuelto

por cualquiera de las partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas, si una vez cumplido los plazos estipulados en la Cláusula Novena de este Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de las Plantas o centrales, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso o Financiamiento no hubiese sido obtenido por **EL VENDEDOR**; 2) Si el Contrato de Operación no está vigente; 3) Si **EL VENDEDOR** no pudo construir la Planta; 1) Si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. 1.- **EL COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a. **EL COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivo (el «Aviso de Incumplimiento»); b) Después de veintiún (21) días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL COMPRADOR** podrá enviar un aviso de

terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el “Aviso de Terminación”), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato; c) Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días Hábles Administrativos de recibido dicho aviso. 2.- **EL VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a. **EL VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivo (el “Aviso de Incumplimiento”; b) Después de veintiún (21) Días Hábles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el “Aviso de Terminación”). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que

motiva el envío de un Aviso de Terminación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) **EL COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseará garantizar para financiar las Plantas objeto de éste Contrato. (iii) **EL VENDEDOR** podrá por cada planta, gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre **EL COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien o los bienes gravados fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones

derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento **EL COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las

obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquier violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los

términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley.- Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, **EL VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de las Plantas o centrales a otros **COMPRADORES** o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso **EL COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad

a otros **COMPRADORES**, de acuerdo al epígrafe. 2) de esta parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: Edificio EMAS, 5to Nivel, Calle Principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2235-2553, fax 2235-2903, correo electrónico: eneeger@enee.hn y para el **VENDEDOR**: SESECAPA ENERGY COMPANY, S. A. de C.V. (SESCO), Edificio L. J. Mare Boulevard a Suyapa, Colonia Florencia norte Tegucigalpa, M.D.C. Francisco Morazán, Honduras, Teléfono 2235-7124, Fax. 2231-1206; o Edificio Rivera, Local No. 4, 14 avenida, 4ta y 5ta calle Sur Oeste, Barrio Suyapa, San Pedro Sula, Cortés. Teléfono/fax: 2552-3643, correo electrónico sesecapa_energy@yahoo.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles antes del cambio a la otra Parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan

de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de cada Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No. 158 94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Ley General del Ambiente, Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, Ley de Incentivos a la Generación con Fuentes Renovables, reformas al Decreto 70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCION DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS.**

Consultas y Negociaciones Directas. En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje. **II Arbitraje.** Las partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT),

estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuaran cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato correspondiente a cada planta. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, **EL COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por **EL VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará **EL COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la firma del presente Contrato, **EL VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el

suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 7 Modelo de Garantía de Contrato, emitida por una institución bancaria o aseguradora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Dólares con 80 Centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 5,444.80), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por periodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación.- Dicha Garantía tendrá el carácter de título ejecutivo y para su ejecución bastará que **EL COMPRADOR**, así lo solicite por escrito a la entidad emisora, sin necesidad de probar algún incumplimiento del **VENDEDOR**, quedando obligada a su pago en efectivo y de forma inmediata.- Es entendido que **EL COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva la misma. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS. EL VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) **EL VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) **EL VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra

reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) **EL VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. **EL VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden judicial emitida por un tribunal competente. No obstante lo anterior, 1) Al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante, proveedor o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de cada Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. 2) igualmente Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República; e) Secretaría de Finanzas; y f) Cualquier otra que determine la ley.- En el

entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta **CLÁUSULA**.

3) El término "información confidencial" significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual **EL VENDEDOR** o **EL COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la «información confidencial» del **COMPRADOR** en poder del **VENDEDOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. EL COMPRADOR no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de las Plantas o centrales del **VENDEDOR**. **EL VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de las Plantas pueda ocasionar a terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que el **VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad

y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma **EL COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, **EL VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contratos de Operación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO. Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOCUMENTOS DE CONTRATO. Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este

Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No. 1 Instalación de la Planta; b) Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No. 7 Modelo de Garantía de Contrato; h) Anexo No. 8 Modelo de Certificado de Operación Comercial; i) Acuerdo de Apoyo, y j) Bases de Licitación. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA**

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS: Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las CLÁUSULAS, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato,

ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato.

En caso de que alguna de las CLÁUSULAS de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, **EL COMPRADOR y EL VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las CLÁUSULAS de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de Junio del año Dos Mil Diez. (F y S) **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL. EL COMPRADOR. (F) JENNY MERCEDES ELVIR CASTRO, REPRESENTANTE LEGAL, EL VENDEDOR.**”

ANEXO No. 1:

**INSTALACIONES DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO RÍO FRÍO FASE I
ETAPA III DE CONSTRUCCIÓN
CARTA DE APROBACIÓN No. 475-ACCE
GENEE/XII/09**

Nombre: CENTRAL EL CHAGÜITÓN

Localización:.....Aldea El Chagüitón,
Municipio de Santa Fe,
Departamento de Ocotepeque.

Coordenadas:
Presa: 1603550 N, 0252000 E
Casa de Máquinas: 1603486 N, 0252940 E

Río Aprovechado: RÍO FRÍO SESECAPA

Área de la cuenca: 56.24 km²

Caudal medio anual: 2.54 m³/s

Caudales máximo: 208.59, 248.99, 299.38, 335.97,
372.25, 454.14, 489.36 m³/s para
las probabilidades de 5, 10, 25, 50,
100, 500 y 1,000 años de período
de retorno respectivamente.

Caudal mín. medio anual: 1.52 m³/s.

Presa de derivación:
Tipo: Central, perfil de Creager
Cota de vertedor: 1,111.0 msnm
Capacidad de vertedor: 372.25 m³/s

Obra de Toma:
Tipo: Bocatoma lateral a la presa
Característica: Rejilla, compuerta y canal de
conducción de agua

Desarenador: Tubería y compuerta de purga.

Limpia Sedimento: N/A

Conducción:
Túnel N/A.
Tubería de alta presión Diámetro 1.128 m.
Longitud total 70 m,
de acero soldado,
espesor 1/4" ó 6.35
mm.

Tanque de Oscilación:
Material: Concreto, tubería, compuerta de purga,
y aliviadero.
Capacidad del tanque 603.68 m³

Casa de Máquinas:
Tipo: Concreto
Dimensiones: 9 m de ancho x 12 m largo x 8 m de
alto.

Niveles y Caídas:

Nivel máximo operación:	1,111 m
Nivel de desfogue	1072 m
Caída bruta máxima	38.92 m
Caída neta	37.92 m

Equipos electromecánicos:
Número de unidades: 1
Tipo de turbinas: Flujo Cruzado de WKV
Caudal de diseño: 2.2 m³/s

Potencia nominal total: 0.880 MVA
 Velocidad de rotación: 328 rpm
 Voltaje de transmisión: L-339 circuito de 34.5 kV
 Longitud línea de transmisión: 0.90 kms
 Producción anual media: 3.258931 GWh, a 98% de disponibilidad de Planta.
 Factor de planta: 58.95 %

**CONTINÚA..... ANEXO No. 1:
 INSTALACIONES DEL PROYECTO
 HIDROELÉCTRICO RÍO FRÍO FASE II
 ETAPA I DE CONSTRUCCIÓN
 CARTA DE APROBACIÓN No. 475-ACCEGENEE/
 XII/09**

Nombre:CENTRAL CASERIO RÍO FRÍO
 Localización:Aldea Caserío Río Frío, Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque.

Coordenadas:

Presa: 1603486 N, 0252940 E
 Casa de Máquinas: 1604051 N, 0254030 E

Río Aprovechado: RÍO FRÍO O SESECAPA

Área de la cuenca: 56.24 km²
 Caudal medio anual: 2.83 m³/s
 Caudales máximo: 231.3, 276.0, 331.9, 372.6, 412.6, 503.5, 542.4 m³/s para las probabilidades de 5, 10, 25, 50, 100, 500 y 1,000 años de período de retorno respectivamente.

Caudal mín. medio anual: 1.69 m³/s.
 Presa de derivación:
 Tipo: Central, perfil de Creager
 Cota de vertedor: 1,066.0 msnm
 Capacidad de vertedor: 412.6 m³/s
 Obra de Toma:
 Tipo: Bocatoma lateral a la presa
 Característica: Rejilla, compuerta y canal de conducción de agua
 Desarenador: Tubería y compuerta de purga.
 Limpia Sedimento: N/A

Conducción:
 Túnel N/A.
 Tubería de alta presión Diámetro 1.20 m.
 Longitud total 906 m, de acero soldado, espesor 1/4" ó 6.35 mm.

Tanque de Oscilación:
 Material: Concreto, tubería, compuerta de purga, y aliviadero.
 Capacidad del tanque 686.0 m³
 Casa de Máquinas:
 Tipo: Concreto
 Dimensiones: 9 m de ancho x 12 m largo x 8 m de alto.

Niveles y Caídas:
 Nivel máximo operación: 1,066 m
 Nivel de desfogue 1,001 m
 Caída bruta máxima 66.00 m

Caída neta 62.46 m

Equipos electromecánicos:

Número de unidades: 1

Tipo de turbinas: Flujo Cruzado de WKV

Caudal de diseño: 2.50 m³/s

Potencia nominal total: 1.588 MVA

Velocidad de rotación: 393 rpm

Voltaje de transmisión: L-339 circuito de 34.5 kV

Longitud línea de transmisión: 0.70 kms

Producción anual media: 5.989015 GWh, a 98% de disponibilidad de Planta.

Factor de planta: 57.80 %

CONTINÚA..... ANEXO No. 1:

INSTALACIONES DEL PROYECTO

HIDROELÉCTRICO RÍO FRÍO FASE III

ETAPA II DE CONSTRUCCIÓN

CARTA DE APROBACIÓN No. 475-ACCEGENEE/

XII/09

Nombre: CENTRAL EL PALMAR

Localización: Aldea El Palmar, Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque.

Coordenadas:

Presa: 1604118 N, 0255486 E

Casa de Máquinas: 1604321 N, 0257103 E

Río Aprovechado: RÍO FRÍO O SESECAPA

Área de la cuenca: 56.24 km²

Caudal medio anual: 3.16 m³/s

Caudales máximo: 259.01, 309.17, 371.73, 417.17, 462.22, 563.90, 607.63 m³/s para las probabilidades de 5, 10, 25, 50, 100, 500 y 1,000 años de período de retorno respectivamente.

Caudal mín. medio anual: 1.89 m³/s.

Presa de derivación:

Tipo: Central, perfil de Creager

Cota de vertedor: 975.0 msnm

Capacidad de vertedor: 462.22 m³/s

Obra de Toma:

Tipo: Bocatoma lateral a la presa

Característica: Rejilla, compuerta y canal de conducción de agua

Desarenador: Tubería y compuerta de purga.

Limpia Sedimento: N/A

Conducción:

Túnel N/A.

Tubería de alta presión Diámetro 1.318 m.
 Longitud total 340 m,
 de acero soldado,
 espesor 1/4" ó 6.35
 mm.

Tanque de Oscilación:

Material: Concreto, tubería, compuerta de
 purga, y aliviadero.

Capacidad del tanque 823.0 m³

Casa de Máquinas:

Tipo: Concreto
 Dimensiones: 9 m de ancho x 12 m largo x 8 m de
 alto.

Niveles y Caídas:

Nivel máximo operación: 975 m
 Nivel de desfogue 905 m
 Caída bruta máxima 70.00 m
 Caída neta 66.99 m

Equipos electromecánicos:

Número de unidades: 1
 Tipo de turbinas: Flujo Cruzado de WKV
 Caudal de diseño: 3.0 m³/s
 Potencia nominal total: 1.826 MVA

Velocidad de rotación: 328 rpm

Voltaje de transmisión: L-339 circuito de
 34.5 kV

Longitud línea de transmisión: 0.60 kms

Producción anual media: 7.275048 GWh, a 98% de
 disponibilidad de Planta.

Factor de planta: 54.602 %

ANEXO No. 2: CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN DE PLANTAS: EL CHAGÜITÓN (FASE I), CASERIO RÍO FRÍO (FASE II), y EL PALMAR (FASE III). Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de las tres Plantas o Centrales a través de su interconexión al SIN a inmediaciones de las comunidades del municipio de **Santa Fe**, departamento de **Ocatepeque**, a un voltaje nominal de **34.5 kV**, en el circuito L339, a 73.2 km desde la Subestación Santa Rosa. **PLANTA HIDROE-LÉCTRICA EL CHAGÜITÓN (FASE I).** **I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Para transmitir la energía producida por la Central hidroeléctrica EL CHAGÜITÓN (Fase I), se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 34.5 kV con una longitud de 1.32 kms, y que se conectará en la línea troncal L-339/Subestación SANTA ROSA DE COPÁN a inmediaciones de la comunidad Piedras de Amolar, municipio de Santa Fe, departamento de Ocatepeque. Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100 msnm y

consistirá de UN (1) (Restauradores) 27 kV 800 amperios con relé digital (un recloser type ESV, voltaje class 27kv, BIL 150, Con una corriente de carga 800 Amperios, Con una capacidad interruptiva de 16KA RMS, con aislante en aceite.), Un (1) transformador de distribución de 25 kVA para servicio propio de 34.5/√3 kV/120 V, Un (1) gabinete para comunicación remota de los equipos vía modem. Próxima a la casa de máquinas de la central EL CHAGÜITÓN, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 1.0MVA, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación 34,500/480 kV, enfriamiento ONAN, vector de conexión Dyn5, delta en media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado. En el lado de media tensión a un voltaje de 34.5 kV y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo se instalarán los terminales de los cables con aislamiento tipo XLPE que llegan de los interruptores de los Generadores y pararrayos tipo oxido de zinc (ZnO). En el lado de Alta Tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalará un seccionador, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo oxido de zinc (ZnO) y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea. En la subestación de la Planta EL CHAGÜITÓN se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN que define

el punto de Entrega y el Punto de Medición. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial 34.5kv,34.5/0.110Kv:1,115/1.73volts, 200VA, precisión 0.5 y tres (3) transformadores de corriente con relación 0.5 y tres (3) transformadores de corriente con relación 100:5 amperios de rango extendido, precisión 0.15B1.8 (1%In a 150%In), Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet. **II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN:** La línea de transmisión trifásica que conectará la subestación elevadora próxima a casa de máquinas del la Planta CASERIO RÍO FRIO con el Punto de Interconexión en la [línea troncal L-339/Subestación de Santa Rosa de Copán] en la comunidad de LA QUESERA, operar en un voltaje nominal de 34.5 kV, tendrá una longitud de 0.70 km y será construida con estructuras tipo H con postes de MADERA 45 PIES, aisladores para 34.5 kV del tipo Porcelana con conductores calibre 1/0 ACSR Raven, con uno de los hilos de guarda del tipo E.H.S. Galv.St.3/8" con formación de 7 hilos de 3.5 mm para comunicación entre la sala de control de la central y Centro de despacho. **PLANTA HIDROELÉCTRICA EL PALMAR (FASE III). I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Para transmitir la energía producida por la Central hidroeléctrica EL PALMAR (Fase III), se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de

34.5 kV con una longitud de 0.6 kms, y que se conectará en la línea troncal L-339/Subestación SANTA ROSA DE COPÁN] a inmediaciones de la comunidad EL PALMAR, municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque. Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100 msnm y consistirá de UN (1) (Restauradores) 27 kV 800 amperios con relé digital (un recloser type ESV ,voltaje class 27kv,BIL 150, Con una corriente de carga 800 Amperios, Con una capacidad interruptiva de 16KA RMS, con aislante en aceite.), [Un (1) transformador de distribución de 25 kVA para servicio propio de 34.5 /»3 kV/120 V, UN (1)] gabinete para comunicación remota de los equipos vía modem. Próxima a la casa de máquinas de la central EL PALMAR, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 2.5 MVA, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación 34,500/480 kV, enfriamiento ONAN, vector de conexión Dyn5, delta en media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado. [En el lado de media tensión a un voltaje de 34.5 kV y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo se instalarán los terminales de los cables con aislamiento tipo XLPE que llegan de los interruptores de los Generadores y pararrayos tipo oxido de zinc (ZnO).] [En el lado de Alta Tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalará un seccionador, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica

galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo oxido de zinc (ZnO) y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea.] En la subestación de la Planta EL PALMAR se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN que define el punto de Entrega y el Punto de Medición. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial 34.5kv, 34.5/0. 110Kv: 1,115/1.73 volts, 200VA, precisión 0.5 y tres (3) transformadores de corriente con relación 100:5 amperios de rango extendido, precisión 0.15B1.8 (1%In a 150%In), Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet. **II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN:** La línea de transmisión trifásica que conectará la subestación elevadora próxima a casa de máquinas del la Planta EL PALMAR con el Punto de Interconexión en la [línea troncal L-339/Subestación de Santa Rosa de Copan] en la comunidad de EL PALMAR, operar en un voltaje nominal de 34.5 kV, tendrá una longitud de 0.60 km y será construida con estructuras tipo H con postes de MADERA 45 PIES, aisladores para 34.5 kV del tipo Porcelana con conductores calibre 1/0 ACSR Raven, con uno de los hilos de guarda del tipo E.H.S. Galv.St.3/8" con formación de 7 hilos de 3.5 mm para comunicación entre la sala de control de la central y Centro de despacho.»

**ANEXO No. 3: DATOS HIDROLÓGICOS: CAUDALES PROMEDIOS MENSUALES (m³/s)
PROYECTO HIDROELÉCTRICO RIO FRIOCENTRALES: EL CHAGUITON (FASE I), CASERIO RIO FRIO (FASE II), y
EL PALMAR (FASE III)**

CENTRAL	FASE	CONSTRUCCIÓN*	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROM
EL CHAGUITON	FASE I	ETAPA III	Caudal Promedio en m ³ /s												
	Prom		1.03	0.79	0.60	0.46	0.69	3.98	4.61	4.58	6.49	4.10	1.83	1.36	2.54
	Máx		1.16	0.90	0.69	0.52	1.50	7.07	8.43	6.54	9.55	7.34	3.09	1.98	4.07
	Min		0.90	0.69	0.52	0.42	0.40	1.30	2.44	2.93	3.88	2.13	1.46	1.17	1.52
CASERIO RIO FRIO	FASE II	ETAPA I	Caudal Promedio en m ³ /s												
	Prom		1.14	0.88	0.67	0.51	0.77	4.42	5.11	5.08	7.19	4.54	2.02	1.51	2.82
	Máx		1.29	0.99	0.77	0.58	1.67	7.84	9.35	7.25	10.58	8.14	3.43	2.19	4.51
	Min		1.00	0.76	0.58	0.47	0.44	1.45	2.71	3.25	4.30	2.36	1.62	1.29	1.69
EL PALMAR	FASE III	ETAPA II	Caudal Promedio en m ³ /s												
	Prom		1.28	0.98	0.75	0.58	0.86	4.95	5.73	5.68	8.06	5.09	2.21	1.69	3.16
	Máx		1.44	1.11	0.86	0.64	1.87	8.78	10.47	8.12	11.86	9.12	3.84	2.46	5.05
	Min		1.12	0.86	0.65	0.52	0.50	1.62	3.03	3.64	4.82	2.64	1.81	1.45	1.89

*1. Carta de Aprobación de Punto de Entrega, Punto de Medición y Punto de Interconexión (Proyecto Río Frío 3.403 MW Etapas, I, II y III). Oficio No. 475-ACCEGENEE/XI/09

**ANEXO No. 4: POTENCIA (Kw) Y ENERGÍA PROYECTADA MENSUAL (Kw-h)
CENTRALES: EL CHAGUITON (FASE I), CASERIO RIO FRIO (FASE II), y EL PALMAR (FASE III)**

CENTRAL	CONSTRUCCION ¹	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL	
EL CHAGUITON, FASE I	ETAPA III	POTENCIA													
		Promedio	294	217	167	127	144	434	510	536	593	569	474	382	371
		En firme ²				127									
ENERGIA	Kwh	Promedio	218,531	158,857	123,912	91,503	107,180	312,577	379,592	399,002	427,004	423,455	341,084	284,234	3,258,931
		TOTAL													
		Promedio													
CASERIO RIO FRIO, FASE II	ETAPA I	POTENCIA													
		Promedio	542	394	303	200	200	809	959	1,086	1,117	1,062	874	707	682
		En firme				200									
ENERGIA	Kwh	Promedio	403,363	274,296	225,634	143,827	148,564	582,134	713,753	748,775	803,942	789,879	629,134	525,713	5,969,015
		TOTAL													
		Promedio													
EL PALMAR, FASE III	ETAPA II	POTENCIA													
		Promedio	639	478	361	221	225	1,003	1,187	1,245	1,395	1,305	1,042	834	828
		En firme				221									
ENERGIA	Kwh	Promedio	475,140	327,181	268,793	159,382	167,146	721,882	883,446	925,975	1,004,189	971,275	758,012	620,629	7,275,048
		TOTAL													
		Promedio													

¹ Carta de Aprobación de Punto de Entrega, Punto de Medición y Punto de Interconexión (Proyecto Río Frío 3 403 MW Etapas, I, II y III) Oficio No. 475-ACCEGENEE/MI/09

² Potencia en firme es la que se puede garantizar en horas de punta con el caudal correspondiente al mes mas seco, no cambia de un mes a otro.

RESUMEN DE POTENCIA Y ENERGIA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO RIO FRIO

RESUMEN DE LAS 3 CENTRALES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
POTENCIA													
Promedio	1,475	1,481	831	548	568	2,245	2,657	2,787	3,184	2,936	2,349	1,923	1,881
En firme				548									
ENERGIA													
Promedio	1,897,034	752,334	618,339	394,713	422,890	1,616,593	1,976,791	2,073,753	2,235,135	2,184,609	1,728,229	1,430,575	16,522,994

ANEXO No. 5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN. DEFINICIONES. Centro Nacional de Despacho (CND). Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **Despachador.** Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Ingeniero de Despacho.** Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Despeje.** Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin que durante un período determinado, el personal

previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad. **Disparo.** Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección. **Falla Permanente.** Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida. **Falla Temporal.** Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos, por ejemplo: descargas eléctricas entre líneas, ramas de árboles en contacto con líneas de transmisión o distribución, etc. **Operador.** Persona que controla la operación de una planta o subestación. **Apagón General del Sistema.** Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en

alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

A. Regulación de Voltaje

El **COMPRADOR** hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) del voltaje nominal

Para voltaje de: 34.5 kV: MAX 36.22 kV
 MIN 32.77 kV

B. Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

A. PARA CONECTARSE AL SIN

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.
2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.
3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar.

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el Punto de Entrega.
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
3. Relevadores que operaron
4. Condiciones de cada unidad generadora
5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación **Santa Rosa** u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación **Santa Rosa** y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en **Cañaverl**. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación **Santa Rosa** o de la **Subestación Cañaverl** o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

1. Detalle de las alarmas operadas
2. Relevadores que indicaron operación
3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.

c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

“ANEXO No. 6: NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Las Instalaciones de Interconexión de cada Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños de cada Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre cada Planta, como también de cada Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos. **RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN.** Cada unidad generadora y cada Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobrecitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/

IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**. El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante. Cada unidad generadora y cada Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA. Cada unidad generadora y cada Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD. Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN. Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al

SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN. A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Central entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de cada Planta entera y equipo o elemento entre cada Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de cada Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de cada

Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asincrónica del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en cada Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR**.

Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará cada Planta para verificar el

correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES.** Cada Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores).

El **VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en

sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso. En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea. b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro. c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión. d. La lectura de los contadores de energía y potencia. e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN. El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de cada Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. 1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. 2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión

imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

- Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de cada Planta.
- Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
- Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.
- Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
- Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que las Plantas interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.
- Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de cada Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de cada Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**. En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación. Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN. El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá

mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.”

ANEXO 7: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA/ FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria/fianza incondicional

Fecha:

Llamado a licitación No.:

[Nombre de la Licitación]

A: [Nombre y dirección del Contratante]

De nuestra consideración:

Nos referimos al Contrato (“el Contrato”) celebrado el [fecha] entre ustedes y [nombre del **VENDEDOR**] (“el **VENDEDOR**”) para el suministro de hasta ___ MW y la energía asociada en _____.

Por la presente nosotros, los suscritos [nombre del Banco], Banco (o compañía) constituido(a) conforme a las leyes de Honduras, con domicilio social en [dirección del Banco], garantizamos irrevocablemente, en forma mancomunada y solidaria con el **VENDEDOR**, el pago de la suma que les adeude el **VENDEDOR** en virtud del Contrato, hasta un monto de Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres, punto Dos dólares [US\$ 5,443.2], equivalente al monto que resulta de multiplicar la capacidad instalada por el **VENDEDOR** por Un Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Nos obligamos a pagar a ustedes en virtud de esta garantía al recibir la solicitud de ejecución por escrito firmada por un funcionario autorizado de su empresa en la cual se

declare que el **VENDEDOR** no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y sin oponer reparos u objeciones de ninguna clase, cualquier suma que no exceda de los límites indicados, sin necesidad de que ustedes tengan que probar o aducir causa o razón alguna de su solicitud y sin que el **VENDEDOR** tenga derecho a refutar o poner en duda dicho requerimiento.

Nuestra obligación en virtud de esta garantía será pagar a ustedes el valor garantizado por la presente, respecto de cualquier requerimiento debidamente presentado antes del vencimiento de esta garantía, sin derecho a indagar si este pago se reclama legítimamente o no.

Esta garantía tendrá validez de 12 meses contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovada treinta días antes de su vencimiento por períodos de un año sucesivamente por el resto de la vigencia del Contrato. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta tres meses después de la terminación del Contrato.

Salvo el documento aquí especificado, no se requerirá ningún otro documento u otro trámite, sea cual fuere la ley o la reglamentación aplicable.

Nuestra responsabilidad en virtud de esta garantía quedará anulada inmediatamente después de su vencimiento, sea devuelta o no, y no se podrá efectuar ningún requerimiento en virtud de ella si se da una de las siguientes condiciones: que se haya producido dicho vencimiento o que el total de las cantidades pagadas por nosotros a ustedes haya alcanzado el monto garantizado por la presente, si esto ocurre primero.

Todas las notificaciones que se efectúen en virtud de la presente deberán enviarse al destinatario a la dirección aquí especificada.

Por la presente convenimos en que, de común acuerdo entre ustedes y el **VENDEDOR**, se podrá enmendar, renovar, ampliar, modificar, negociar, dejar sin efecto o revocar cualquier parte del Contrato.

En todo sentido nuestra responsabilidad contraída en virtud de la presente será irrevocable y, salvo la presentación de la solicitud de ejecución por escrito, incondicional en todo respecto.

Atentamente,
[Nombre del Banco o aseguradora]

Firma autorizada

ANEXO No. 8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____
[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V.
XXXXXXXXXXXXX.
XXXXXXXXXXXXX, Honduras, C.A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V., constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V., ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]
en calidad de

[Cargo]
Sello del CND

ANEXO No. 9 LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS. No Aplica.

ANEXO 10: ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 3.403 MW DE ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SOCIEDAD SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. DE C.V, No. 057/2010. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 3.403 MW DE ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No.057/2010 Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de 3.403 MW de energía asociada No.XX/2010 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día _____ de _____ de 2010, entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por XXX, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley

Orgánica del Presupuesto y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por XX, en su condición de Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **“el Estado de Honduras o simplemente el Estado”**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Sescapa Energy Company, S.A de C.V. “el Generador” representada en este acto por la Señora Jenny Mercedes Elvir Castro, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con tarjeta de Identidad No.0501-1966-07655 y con residencia en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad en su condición de Presidente del Consejo de Administración y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública de poder de administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número 758 del libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la sección registral de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número 71 del tomo 730 del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta 3.403 MW de capacidad y su energía asociada **“el Proyecto”**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de 3.403 MW de Energía Asociada **“el PPA”** por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”, el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo XX del XX, publicado en el diario oficial La Gaceta en su No. XX con fecha XX. TERCERO: Por su parte la Procuraduría

General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “Sucesores” cualquier persona natural ó jurídica en la que LA ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1.1 DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1 Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2 Fuerza Legal.

Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3 Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo.

1.1.4 Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de éste tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la

oficina de correos señalada de el Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
Teléfono; (504)
Fax: (504).'
Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor (a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas
Teléfono: (504)...
Fax: (504)...
Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor (a) Procurador (a) General de la República
Teléfono: (504).....
Fax; (504).....
Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador

SESECAPA ENERGY COMPANY S.A. de C. V.
 Edificio L. J. Mare. Boulevard Suyapa
 Colonia Florencia Norte
 Tegucigalpa M.D.C., Honduras
 Atención; Abog. Jenny Mercedes Elvir Castro./Ing. Jaime
 A. Colindres Rosales
 Teléfono: (504) 2235-7124
 Fax; (504) 2231-1206
 Email: sesecapa_energy@yahoo.com

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes.

3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración,

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones

anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. Aval Solidario del Estado.-

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de XX MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el «**Aval Solidario del Estado**» otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

Pasa a la página No. 925